T
658.15
A2E

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**
**(ESPOL)**

**INSTITUTO DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS Y ECONÓMICAS**
**(ICHE)**
**ECONOMÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL**

CIB-ESPOL

# EFECTOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS EN EL VALOR DE LAS EMPRESAS CASO: LA CEMENTO CHIMBORAZO

**Autores:**

**Christian Alejandro Tapia**
**César Daniel Gutiérrez Alarcón**

**Director:**

**Dr. Hugo Arias Palacios**

CIB-ESPOL

**Guayaquil – Ecuador**
**2004**

CIB
D-33220

# TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

Ing. Omar Maluk Salem
Decano del I.C.H.E

Dr. Hugo Arias Palacios
Director de Tesis

Msc. María Elena Romero
Vocal Principal

Econ. Leonardo Estrada
Vocal Principal

# DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de esta tesis de grado corresponde exclusivamente a los autores y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Christian Alejandro Tapia

César D. Gutiérrez A.

*Dedicamos esta tesis y todo el esfuerzo que ella representa a Dios y a nuestros padres por su apoyo y amor incondicional.*

**INDICE GENERAL**


INTRODUCCIÓN..... 11

I. EL MERCADO CEMENTERO DEL ECUADOR..... 15
1.1 RELACIÓN OFERTA Y DEMANDA..... 15
1.2 EMPRESAS PARTICIPANTES..... 19
1.2.1 La Cemento Nacional..... 19
1.2.2 Cementos Selva Alegre..... 21
1.2.3 Cementos Guapán..... 22
1.3 DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL MERCADO..... 23

II. VALORACIÓN DE EMPRESAS..... 26
2.1 VALOR VALORACIÓN..... 26
2.2 ¿QUÉ, CUÁNDO Y CÓMO VALORAR?..... 28
2.2.1 Lo Que Se Valora En Una Empresa..... 28
2.2.2 La Decisión De Cuando Valorar..... 29
2.2.3 El Cómo Se Valora..... 31
2.3 MÉTODOS DE VALUACIÓN..... 32
2.3.1 Méodos Analíticos..... 34
2.3.1.1 Valor Contable..... 34
2.3.1.2 Valo De Mercado..... 35
2.3.1.3 Valor De Liquidación..... 35
2.3.1.4 Valor de Beneficios (PER)..... 35
2.3.1.5 Múltiplo De Las Ventas..... 36
2.3.2 Métodos Basados en el Fondo de Comercio (Goodwill)..... 36
2.3.3 Métodos De Rendimiento..... 37
2.3.3.1Método General Para El Descuento De Flujos..... 37
2.3.3.2 Cash Flow Disponibles Para La Deuda..... 37
2.3.3.3 Cash Flow Disponibles Para Los Accionistas..... 37
2.3.3.4 Flujo Libre de Caja(Free Cash Flow)..... 38
2.3.3.5 Valor Actual Neto (VAN)..... 38
2.3.4 WACC (Costo de Capital Promedio Ponderado)..... 39
2.3.5 ¿Qué Método Usar?..... 40
2.4 VALORACIÓN DE EMPRESAS CEMENTERAS..... 41

III. CONTRATOS COLECTIVOS MARCO LEGAL..... 45
3.1 DESCRIPCIÓN..... 45
3.1.1 Concepto..... 45
3.1.2 Justificación..... 46
3.1.3 Entes De Celebración..... 46
3.1.4 Presentación Y Negociación..... 47
3.1.5 Pacto Libre Colectivo De Trabajo..... 47
3.1.6 Contrato Colectivo Obligatorio..... 48
3.1.6.1 Petición De Obligatoriedad..... 48
3.1.6.2 Oposición De Obligatoriedad..... 48
3.1.6.3 Declaratoria, Aplicación Y Plazo..... 49
3.1.6.4 Revisión..... 50
3.1.6.5 Terminación..... 50
3.2 ESTRUCTURA..... 50
3.2.1 Formalidades..... 50
3.2.2 Contenido..... 51
3.2.3 Suspensión Temporal..... 51
3.2.4 Revisión..... 52
3.2.5 Causas De Terminación..... 53

3.3 EFECTOS ..... 54
3.3.1 Prohibición De Despido Y Desahucio ..... 54
3.3.2 Declaratoria De Huelga ..... 55
3.3.3 Acciones Provenientes ..... 55
3.3.4 Disolución De La Asociación De Trabajadores ..... 55
3.3.5 Preeminencia ..... 56
3.3.6 Nulidad ..... 56
3.3.7 Límite De Amparo ..... 56
3.3.8 Incumplimiento ..... 57
3.3.9 Acción De Daños Y Perjuicios ..... 57

IV. LOS CONTRATOS COLECTIVOS EN LA EMPRESA CEMENTO CHIMBO ..... 58
4.1 ANÁLISIS DE SU SUSCRIPCIÓN PERIODO 1993-2003 ..... 58
4.1.1 Definición de Cláusulas ..... 61
4.1.1.1 Capítulo Primero: Disposiciones Generales ..... 61
4.1.1.1.1 Definiciones ..... 61
4.1.1.1.2 Remuneración ..... 62
4.1.1.1.3 Domicilio Legal De La Empresa ..... 62
4.1.1.1.4 Amparo Y Exclusiones ..... 62
4.1.1.1.5 Numero De Trabajadores ..... 63
4.1.1.1.6 Disposiciones Obligatorias ..... 63
4.1.1.1.7 Reconocimiento A Las Organizaciones Laborales ..... 63
4.1.1.1.8 Relaciones Obrero Patronales ..... 64
4.1.1.2 Capítulo Segundo: Duración, Interpretación, Renovación Y Ámbito De Aplicación ..... 64
4.1.1.2.1 Interpretación ..... 64
4.1.1.2.2 Vigencia Y Renovación ..... 64
4.1.1.2.3 Revisión ..... 65
4.1.1.2.4 Verificación Y Cumplimiento ..... 65
4.1.1.2.5 Subrogación Parcial O Total De Derechos ..... 65
4.1.1.3 Capítulo Tercero: Estabilidad E Indemnizaciones ..... 66
4.1.1.3.1. Estabilidad ..... 66
4.1.1.3.2 Indemnizaciones ..... 66
4.1.1.3.3 Indemnizaciones Por Despido O Desahucio En Caso De Dirigentes Sindicales ..... 67
4.1.1.4 Capítulo Cuarto: Remuneraciones ..... 67
4.1.1.4.1 Sueldos Y Salarios ..... 67
4.1.1.4.2 Devaluación Monetaria ..... 68
4.1.1.4.3 Pago De Utilidades ..... 69
4.1.1.4.4 Elaboración De Roles Y Pago A Los Trabajadores ..... 69
4.1.1.5 Capítulo Quinto: Contratos De Trabajo, Vacantes, Reubicaciones, Escalafón, Capacitación ..... 69
4.1.1.5.1 Ingreso De Personal ..... 69
4.1.1.5.2 Contratación Personal No Estable ..... 69
4.1.1.5.3 Prácticas Estudiantiles ..... 70
4.1.1.5.4 Vacantes Y Reemplazos ..... 70
4.1.1.5.5 Reubicación Por Accidente O Enfermedad ..... 70
4.1.1.5.6 Escalafón, Vigencia Y Cumplimiento ..... 70
4.1.1.6 Capítulo Sexto: Horarios De Trabajo, Descansos, Vacaciones, Permisos, Multas, Transporte ..... 71
4.1.1.6.1 Horario De Trabajo ..... 71
4.1.1.6.2 Jornada Nocturna De Trabajo ..... 71
4.1.1.6.3 Vacaciones Anuales Liquidación Adicional ..... 71
4.1.1.6.4 Permisos Para Educación ..... 72
4.1.1.6.5 Permisos Por Becas ..... 72
4.1.1.6.6 Permisos Por Enfermedad O Accidente ..... 72
4.1.1.6.7 Permiso Con Atención Medica Especializada ..... 73
4.1.1.6.8 Permiso, Movilización, Subsistencia Y Viáticos A Diri-

gentes ... 73
4.1.1.6.9 Permiso Para Asambleas ... 74
4.1.1.6.10 Permiso Por Fallecimiento Familiar ... 74
4.1.1.6.11 Multas Y Descuentos ... 74
4.1.1.6.12 Transporte De Personal ... 75
4.1.1.7 Capítulo Séptimo: Capacitación, Seguridad Industrial, Ropa De Trabajo, Salud Del Trabajador Y Relaciones Laborales ... 75
4.1.1.7.1 Cursos De Capacitación Y Perfeccionamiento ... 75
4.1.1.7.2 Seguridad E Higiene Industrial ... 76
4.1.1.7.3 Ropa E Implementos De Trabajo ... 76
4.1.1.7.4 Reclamaciones Laborales ... 76
4.1.1.7.5 Beneficios A Nuevos Trabajadores ... 76
4.1.1.7.6 Servicio Social Y De Asistencia Médica ... 77
4.1.1.8 Capítulo Octavo: De La Jubilación Patronal Y Renuncia Voluntaria ... 77
4.1.1.8.1 Jubilación Patronal Y Renuncia Voluntaria ... 77
4.1.1.8.2 Garantía Para El Pago De Las Jubilaciones ... 80
4.1.1.8.3 Beneficios A Los Jubilados ... 80
4.1.1.8.4 Fallecimiento Del Trabajador Con Derecho A Jubilación Patronal ... 81
4.1.1.9 Capítulo Noveno: Bonos, Subsidios, Bonificaciones, Aportes, Pólizas, Gratificaciones, Ayudas, Préstamos, Becas, Agasajo Navideño ... 81
4.1.1.9.1 Bono Escalafonario ... 81
4.1.1.9.2 Subsidio Familiar ... 81
4.1.1.9.3 Subsidio De Educación ... 82
4.1.1.9.4 Subsidio De Antigüedad ... 82
4.1.1.9.5 Derivaciones De La Unificación Salarial ... 82
4.1.1.9.6 Bonificación Por Años De Servicio ... 83
4.1.1.9.7 Aporte Al IESS E Impuesto A La Renta ... 83
4.1.1.9.8 Pólizas De Seguro ... 83
4.1.1.9.9 Gratificaciones ... 84
4.1.1.9.10 Ayuda Mortuoria ... 84
4.1.1.9.11 Prestamos ... 85
4.1.1.9.12 Becas Para Hijos De Los Trabajadores ... 85
4.1.1.9.13 Ayuda Económica Para Campeonatos Internos Y Olimpiadas ... 86
4.1.1.9.14 Ayuda Económica Para Organizaciones Laborales ... 86
4.1.1.9.15 Agasajo Navideño ... 86
4.1.1.10 Capítulo Décimo: Mejoras Y Beneficios ... 87
4.1.1.10.1 Alimentación ... 87
4.1.1.10.2 Comisariato ... 87
4.1.1.10.3 Paseos Anuales ... 88
4.1.1.10.4 Cemento A Trabajadores ... 88
4.1.1.10.5 Complejo Deportivo ... 89
4.1.1.10.6 Carnet De Identificación ... 89
4.1.1.10.7 Uso De Locales De La Empresa ... 89
4.1.1.10.8 Impresión De Folletos ... 89
4.1.1.10.9 Elaboración De Reglamentos ... 90
4.1.1.10.10 Disposición Transitoria ... 90
4.1.1.10.11 Aceptación Del Contrato Colectivo De Trabajo ... 90
4.2 VALORACIÓN DEL EFECTO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS ... 91
4.3 CONFLICTOS Y BENEFICIOS QUE GENERAN LOS CONTRATOS COLECTIVOS ... 96
4.3.1 Fortalezas ... 97
4.3.2 Oportunidades ... 98
4.3.3 Debilidades ... 99
4.3.4 Amenazas ... 99

V. LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO ... 101

CIB-ESPOL
CIB-ESPOL

5.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA ..... 101
5.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA ..... 102
5.3 ESTRUCTURA ..... 104
5.3.1 Políticas y Estrategias ..... 105
5.3.2 Producción ..... 106
5.3.3 Área Financiera ..... 109
5.3.3.1 Estructura Del Activo Periodo 2001-2002 ..... 109
5.3.3.2 Estructura Del Pasivo Y Patrimonio Periodo 2001-2002 ..... 111
5.3.3.3 Estructura Del Estado De Resultados Periodo 2001-2002 ..... 112
5.4 ESTADOS FINANCIEROS PERIODO 1999-2003 ..... 114
5.4.1 Análisis Vertical Y Horizontal ..... 114
5.4.1.1 Análisis Vertical ..... 114
5.4.1.2 Análisis Horizontal ..... 115
5.4.2 Índices Financieros ..... 117
5.4.2.1 Índice de Solvencia ..... 117
5.4.2.2 Índice de Liquidez ..... 118
5.4.2.3 Prueba Ácida ..... 118
5.4.2.4 Índice de Solidez ..... 119
5.4.2.5 Índice De Endeudamiento ..... 119
5.4.2.6 Plazo Promedio de Cobro ..... 120
5.4.2.7 Rotación de Inventarios ..... 120
5.4.2.8 Plazo Promedio de Ventas ..... 121
5.5 VALORACIONES EXTERNAS EFECTUADAS POR VISTECH ..... 121
5.5.1 Valoración De 1995 ..... 121
5.5.1.1 Términos De Referencia ..... 121
5.5.1.2 Resultados De La Valoración ..... 123
5.5.2 Valoración Del 2001 ..... 127
5.5.2.1 Términos De Referencia ..... 127
5.5.2.2 Resultados De La Valoración ..... 129
5.6 VALOR DE LA EMPRESA SIN LOS CONTRATOS, SU EFECTO EN LA VALORACIÓN EXTERNA ..... 131
5.6.1 Tasa De Descuento Apropiada ..... 132
5.6.2 Supuestos De Valuación ..... 133
5.6.3 Cálculo Y Resultado De Valoración ..... 134

VI. ANALISIS ECONOMICO SOCIAL DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS ..... 137
6.1 INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO ..... 137
6.2 INCIDENCIA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN EL SECTOR AGROPECUARIO ..... 140

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 148
7.1 CONCLUSIONES ..... 148
7.2RECOMENDACIONES ..... 149

REFERENCIAS ..... 151

ANEXOS
1. CONTRATOS COLECTIVOS 1993-2003
2. BALANCES PERIODO 1999-2003
3. NONIMAS Y PROYECCIONES PERIODO 1998-2016
4. FLUJO DE CAJA -5% VENTAS VALORACIÓN 2001
5. CREDITO Y CARTERA BNF A JUNIO DEL 2004

CIB ESPOL
CIB-ESPOL
CIB-ESPOL

## INDICES DE TABLAS


Tabla 1.1: Índice De Materiales, Equipo Y Maquinaria De La Construcción..... 16

Tabla 1.2: Índice De Cemento Y Variaciones Porcentuales Base Abril/12 2000=100..... 17

Tabla 1.3: Producción y Participación De Empresas Cementeras En El Mercado Nacional Acumulativo A Diciembre Periodo 2000 - 2002..... 23

Tabla 1.4: Precio Del Cemento Producto - Proveedor A Diciembre del 2003..... 25

Tabla 5.1: Producción Alcanzada En El Año 2002..... 107

Tabla 5.2: Producción Y Despacho Comparativos Periodo 1998-2002 2002..... 107

Tabla 5.3: Estructura Del Activo Periodo 2001-2002..... 110

Tabla 5.4: Estructura Del Pasivo Y Patrimonio Periodo 2001-2002..... 111

Tabla 5.5: Estructura Del Estado De Resultado Periodo 2001-2002..... 113

Tabla 5.6: Resultados De Valoración Año 1995..... 126

Tabla 5.7: Resultados De Valoración Año 2001..... 130

Tabla 5.8: Cálculo Tasa De Descuento Apropiada..... 133



CIB-ESPOL


## INDICES DE CUADROS


Cuadro 2.1: Métodos De Valoración De Empresas..... 31

Cuadro 2.2: Tasas De Descuento Apropiadas Para Los Flujos De Fondos..... 39

Cuadro 4.1: Cálculo De Valores..... 92

Cuadro 4.2: Forma De Cálculo..... 94

Cuadro 4.3: Valores Estimados..... 95

Cuadro 4.4: FODA..... 97

Cuadro 5.1: Descripción General De La Empresa..... 101

Cuadro 5.2: Análisis Vertical Estados de Resultados..... 115

Cuadro 5.3: Análisis Horizontal Estados de Resultados..... 116



CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

## INDICES DE FIGURAS

CIB-ESPOL

Figura 1.1: Índice De Materiales, Equipo Y Maquinaria De La Construcción..... 16

Figura 1.2: Participación De Empresas Cementeras En El Mercado Nacional Año 2002..... 24

Figura 5.1: Logotipo Inicial..... 102

Figura 5.2: Logotipo Actual..... 103

Figura 5.3: Dibujo De Empaque Del Producto..... 104

Figura 5.4: Estructura Interna y Externa..... 104

Figura 5.5: Estructura Del Activo Periodo 2001-2002..... 110

Figura 5.6: Estructura Del Pasivo Y Patrimonio Periodo 2001-2002..... 112

Figura 5.7: Estructura Del Estado De Resultado Periodo 2001-2002..... 113

Figura 5.8: Índices Financieros 1..... 118

Figura 5.9: Índices Financieros 2..... 119

Figura 5.10: Índices Financieros 3..... 120

Figura 5.11: Proyecciones..... 135

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

# INTRODUCCIÓN

Dada la creciente influencia que los sindicatos realizan sobre las empresas públicas con la suscripción de contratos, cuya finalidad es la de mejorar *"la calidad de vida de los asociados"*, misma que se traduce en la conquista de beneficios; se hace necesario cuantificar el efecto monetario, de riesgo y de productividad que la suscripción de dichos contratos ejercen.

Un caso de estudio es el que ocurre con la CEMENTO CHIMBORAZO C.A., de propiedad mayoritaria del Banco Nacional de Fomento (BNF), empresa que en menos de una década (1995, 2001) fue sometida a procesos de valuación para la negociación de su paquete accionario en las bolsas de valores del país. Lamentablemente las presiones sindicales manifestadas a través de la suscripción cada dos años de contratos colectivos han incidido en la imposibilidad de negociación de sus acciones.

Los contratos colectivos son acuerdos laborales los cuales tienen inmerso prebendas monetarias, las cuales afectan al flujo de caja que se

genera a lo largo del tiempo y por ende al valor presente de una empresa en el momento de su valuación. Los sindicatos, utilizando los medios que el Código Laboral protege cuando se discuten renovaciones, presionan a la administración de la empresa para obtener mejoras a los beneficios ya adquiridos.

La existencia de estos contratos produce un efecto de incertidumbre en el momento de una valoración. Esto se debe principalmente a que su duración, por tener el carácter obligatorio para las partes, es sólo de dos años, y dicha temporalidad afecta a su vez a la proyección de los flujos monetarios.

La compañía CEMENTO CHIMBORAZO C.A., la cuál posee contratos colectivos con su sindicato de trabajadores, tiene activos con una edad de más de 50 años, su proceso productivo utiliza tecnología obsoleta y el sistema de distribución se encuentra en poder del sindicato de transportista de la provincia del Chimborazo. Adicionalmente sus utilidades anuales tienen que ser transferidas en su totalidad al Banco Nacional de Fomento, debido a la exigencia técnica de esta institución financiera, para reflejar en sus estados financieros el resultado de la inversión que posee. Hay que mencionar que el directorio, que tiene gran ingerencia en la administración, es de carácter político, lo cual incide en los procesos productivos.

Dentro de la política agropecuaria diseñada por el gobierno, el papel otorgado al BNF es el de proveedor de crédito a los pequeños y medianos agricultores. Debido a ingerencias políticas, la condonación de la cartera ha producido una descapitalización del mismo. Un mecanismo para recapitalizar sería la venta de las acciones que posee en la cementera, lo

que le permitiría contar con recursos para atender los objetivos de desarrollo de los programas de ciclo corto y de ganadería.

*«Es política del Gobierno Nacional del Ecuador favorecer la inversión extranjera y fomentar los procesos de desinversión en sectores que pueden ser asumidos por el sector privado» (tomado del Oficio UEP-524-2001 párrafo segundo suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado Dr. Ricardo Noboa Bejarano)*

La hipótesis que hemos planteado ante el problema expuesto, relaciona directamente el valor de la empresa con el efecto que los contratos colectivos ejercen sobre la misma. *«El valor de la empresa expresado a través del método de valoración Valor Actual Neto (VAN) sin la consideración de los contratos colectivos, será mayor a los que incluya el efecto»*

El objetivo principal de nuestra investigación es valorar el efecto de los contratos colectivos analizando su incidencia en el flujo de fondos. Específicamente se dará a conocer los problemas que estos contratos colectivos y otros problemas adicionales han ocasionado en el caso Cemento Chimborazo. También se encontrará el valor de la empresa cementera sin el poder de los contratos, y por último se realizará un análisis económico-social de las consecuencias de dichos contratos.

Para cumplir los objetivos utilizaremos como elementos: ratios financieros, proyección de estados financieros y flujos de caja de la empresa cementera, el método WACC (Weighted Average Cost Of Capital) Costo de Capital Promedio Ponderado para determinar la tasa de descuento, el método VAN para la valoración de la empresa y el flujo de salida de costos.

Los ratios financieros determinarán la tendencia administrativa de la empresa si posee alto o bajo endeudamiento, la situación del capital de trabajo e inversión en activos fijos, el comportamiento de las ventas, entre otros. Las proyecciones de los valores se realizarán sobre la base de una tendencia a 13 años. El método WACC, que consiste en el cálculo de la tasa de descuento apropiada a usar para flujos de fondos similares en riesgo para toda la empresa. El método de valoración VAN se lo realizará sin el costo de los sindicatos, calculando el flujo de salida por los costos de los contratos colectivos.

CIB-ESPOL

La metodología a seguir comprenderá en la descripción del uso de los contratos colectivos por los sindicatos, valorar los contratos colectivos para encontrar el valor de la empresa Cemento Chimborazo, la estimación del flujo de salida de costos de ineficiencia por los sindicatos, utilizando la tasa de descuento que refleje el costo de los inversionistas en la empresa, el efecto de los contratos colectivos sobre los costos de la empresa y su rentabilidad, el análisis económico-social de los sindicatos por medio de los contratos colectivo, la observación del comportamiento del BNF y por último el planteamiento de conclusiones y recomendaciones.

CIB-ESPOL

# I. EL MERCADO CEMENTERO DEL ECUADOR

## 1.1 RELACIÓN OFERTA Y DEMANDA

La oferta y demanda de cemento está regida, junto con demás materiales, por el mercado de la construcción. En el Ecuador el mercado de la construcción es regulado e investigado por diferentes entidades públicas, tales como las Cámaras de la Construcción (Guayaquil y Quito), Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Energía y Minas, la Cámara de la Pequeña Industria, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) entre otros; sin mencionar diferentes empresas privadas (nacionales y extranjeras) las cuales investigan dicho mercado para estudio de proyectos, su financiamiento y rentabilidad, en especial los concesionados para realizar obras públicas.

Datos estadísticos proporcionados por el INEC muestran los índices de los materiales de construcción y la producción de los mismos, como indicadores fehacientes de su oferta y demanda. Las siguientes tabla *(Tabla 1.1)* y gráfica *(Figura 1.1)* a continuación muestran dichos datos.

**Tabla 1.1**
**Índice De Materiales, Equipo Y Maquinaria De La Construcción**
**Base Abril/12 2000 = 100**
*Fuente: INEC*

| DENOMINACIÓN | 2002 | 2003 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
| **Acero** | 108.85 | 112.30 | 113.12 | 113.81 | 119.62 | 119.15 | 117.47 | 117.47 | 117.47 | 117.37 |
| **Cemento** | 114.21 | 114.21 | 114.21 | 114.21 | 114.21 | 114.38 | 114.87 | 115.81 | 115.89 | 116.00 |
| **Hormigón** | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.18 | 144.81 | 145.13 | 146.10 | 147.21 | 147.21 |
| **Asfalto** | 362.50 | 350.00 | 356.00 | 378.75 | 384.50 | 356.00 | 350.25 | 349.00 | 347.75 | 356.00 |
| **Combustible** | 304.53 | 350.26 | 397.89 | 408.08 | 321.43 | 321.18 | 321.18 | 321.18 | 330.48 | 329.34 |
| **Equipo-Maquinaria** | 98.03 | 98.03 | 98.09 | 98.09 | 98.22 | 98.22 | 98.81 | 98.94 | 98.94 | 99.26 |

*Elaborado por los autores*

**Figura 1.1**
**Índice De Materiales, Equipo Y Maquinaria De La Construcción**
*Fuente: INEC*

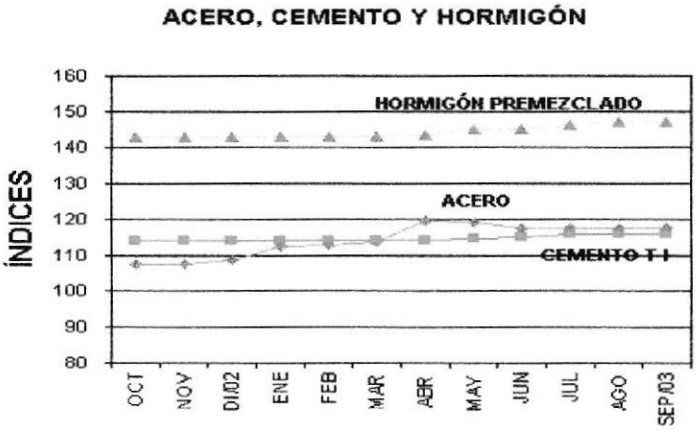


*Elaborado por los autores*

La siguiente tabla *(Tabla 1.2)* muestra los índices individuales y las variaciones porcentuales mensuales y anuales del cemento y sus tipos. Aquí podemos observar incrementos importantes entre los últimos meses del año 2002 y 2003.

**Tabla 1.2**
**Índice De Cemento Y Variaciones Porcentuales**
**Base Abril/12 2000 = 100**
*Fuente: INEC*

| DENOMINACION | INDICES | | | VARIACIONES PORCENTUALES | |
|---|---|---|---|---|---|
| | OCT 02 | SEP 03 | OCT 03 | MENSUAL | ANUAL |
| **Cementina** | 142,34 | 133,35 | 133,35 | 0,00 | -6,32 |
| **Cemento Portland** | | | | | |
| **Tipo I** | 114,21 | 116,00 | 116,09 | 0,08 | 1,65 |
| **Sacos** | 113,40 | 115,01 | 115,01 | 0,00 | 1,42 |
| **Granel** | 118,03 | 120,72 | 121,19 | 0,39 | 2,68 |
| **Tipo II** | | | | | |
| **Granel** | 107,04 | 107,04 | 107,04 | 0,00 | 0,00 |

*Elaborado por los autores*

La demanda y oferta del cemento proviene de un sector base que es el minero. El desarrollo minero en el Ecuador contiene varias fases como la exploración, explotación, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos. La minería metálica tiene incidencia marginal en la economía nacional, mientras que la minería no metálica (grupo al que pertenece el cemento) es la abastecedora de la construcción civil y tiene impacto en todo el país.

Existen unidades de producción de gran envergadura en los minerales no metálicos, como los yacimientos de caliza y las fábricas de cemento. Esta última unidad tiene cuatro sub-unidades principales, las cuales serán analizadas más adelante en este capítulo[1], y numerosas sub-unidades pequeñas de distribución y comercialización.

En el segmento de los materiales de construcción (cemento y otros), las empresas de orden mediano y grande están ligadas principalmente a

[1] Ver 1.2 EMPRESAS PARTICIPENTES en este mismo capítulo.

la extracción de materiales de construcción en canteras[2] y a la construcción de obras viales y urbanas, donde la extracción de minerales es una actividad complementaria de la construcción. Las reservas minerales de los no metálicos son inmensas y variadas. El 76.9% aproximado de la caliza extraída (para la producción de cemento), el mineral no metálico más importante con que cuenta el país, se obtiene en la provincia del Guayas, donde se ubica la mayor empresa cementera ecuatoriana, La Cemento Nacional.

En las últimas décadas se ha desarrollado, en gran medida, la explotación de calizas en canteras para la industria del cemento. Los volúmenes explotados de caliza son muy grandes dado el crecimiento constante de la construcción. La demanda de cemento en el año 2000 fue de 4.5 millones de toneladas aproximadamente y debido al actual crecimiento del mercado de la construcción se pronostica que para el año 2010, la demanda de cemento se hallará alrededor de 7.3 millones de toneladas.

A pesar de la relativa importancia de la minería de no metales, en especial la producción de cemento, este sector no es analizado a fondo y existe poca información al respecto en el ámbito nacional. Su vínculo directo con la actividad importante de la construcción (viviendas, infraestructura vial, otros), la cuál cada vez toma más importancia en lo que tiene que ver con concesiones de proyectos de obras públicas[3], hace más atractiva la producción de cemento junto con los demás materiales de construcción. Esto a su vez, hace que estudios de mercado sobre el sector de la construcción cada vez más demandado, sea relación directa

---

[2] Sitio de donde se saca piedra, caliza u otra sustancia análoga para obras de construcción.

[3] Un ejemplo claro es el plan de regeneración urbana, que realiza la actual administración del Ilustre Municipio de Guayaquil, a cargo del alcalde Abg. Jaime Nebot.

a un análisis de oferta y demanda de materiales de construcción, en especial del cemento.

CIB-ESPOL

## 1.2 EMPRESAS PARTICIPANTES

En la minería no metálica, las actividades se encuentran concentradas principalmente en la extracción de caliza y la producción de cemento. Existen cuatro empresas (unidades de producción) nacionales de cemento: La Cemento Nacional (provincia del Guayas), Cementos Selva Alegre (provincia de Imbabura), Cemento Chimborazo[4] (provincia del Chimborazo) y Cementos Guapán (provincia del Cañar). Las dos primeras con capital exclusivamente privado y las dos últimas con capital mixto. Estas empresas abastecen el mercado nacional.

CIB-ESPOL

### 1.2.1 La Cemento Nacional

La Cemento Nacional C. A. constituida desde 1921, es considerada la empresa cementera más grande del Ecuador. Su cede y plantas principales se encuentran en la provincia del Guayas, entre los kilómetros 4 y 18 vía Guayaquil-Salinas. Es reconocida la empresa más grande no sólo por su capacidad de producción, que es aproximadamente de 2,000,000 TM[5] anuales, sino porque posee la red más grande de distribución del país.

Su tecnología se basa en la utilización de hornos de altas temperaturas de alta calidad y tecnología. Posee dos líneas de

---

[4] Esta empresa no se describe en este capítulo, ya que por ser caso de análisis propio de nuestra tesis tiene su propio capítulo, ver Capítulo V: LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO.

[5] Toneladas métricas.

producción, y un molino de crudo de nueva generación. Esta tecnología y su personal constantemente capacitado le han permitido desarrollar y mantener su producción anual. La empresa se considera el grupo empresarial más moderno y eficiente de la Industria de productos para la construcción del Ecuador y Latinoamérica.

Su línea de productos consiste en la producción de una amplia gama de materiales derivados del concreto, fabricación de hormigones, producción de cemento tipo portland[6], clinker[7], cemento blanco[8], cementina[9] y cal. Estos productos son producidos en las diferentes plantas como la de Cerro Blanco (Km. 18 vía Guayaquil-Salinas), la planta Clincal (Km. 4.5 Guayaquil-Salinas) y la planta Calcáreos Huayco (Km. 12 ½ vía Guayaquil-Salinas).

CIB-ESPOL

La Cemento Nacional tiene la red de distribución más grande del país, siendo su distribuidor principal DISENSA, que desde 1978 es el brazo comercial del grupo empresarial La Cemento Nacional. Con 14 oficinas regionales ubicadas en las ciudades de: Guayaquil, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Ambato, Machala, Santa Elena, Quito, Quevedo, Cuenca, Loja, Esmeraldas, y 399 distribuidores autorizados, por lo que DISENSA ha afianzado día a día su liderazgo en el sector de la construcción. Su amplia red de distribución le ha permitido cubrir gran parte de la demanda de materiales para la construcción en todo el país. Su principal objetivo es el mercadeo de una amplia gama de productos y

---

[6] El cemento Portland es un producto que en contacto con el agua pasa por un proceso de fraguado y endurecimiento, hasta que alcanza la consistencia de piedra.

[7] Es el quemado con alta temperatura de una mezcla de caliza, arcilla y otras adiciones.

[8] Es un cemento Tipo Portland cuya característica definitiva es la blancura. Ésta es consecuencia de un esmerado proceso de fabricación y selección de materias primas, en las que la presencia de hierro y otros metales queda reducido a un mínimo.

[9] Producto de acción cementante a base de hidróxido de calcio, de tamaño de partícula muy fina, elaborado bajo estricto control de calidad al igual que el cemento.

servicios para la construcción, que brinda una opción ventajosa de compra y proporciona al Grupo Empresarial La Cemento Nacional nuevas oportunidades de mercadeo y rentabilidad.

CIB-ESPOL

### 1.2.2 Cementos Selva Alegre

Cementos Selva Alegre S.A., la segunda mayor empresa cementera, fue creada en 1974 con la participación de los sectores público y privado, para la fabricación de cemento y desarrollo industrial del Ecuador. Por su capacidad de producción y monto de las inversiones se ubica como tal en la segunda posición de empresas cementeras del país.

Su línea de productos consiste en la fabricación del clinker a base de caliza[10] y una mezcla de arcilla, la producción de hormigón, cemento tipo portland y portland puzolánico[11]. Su producción anual aproximada es de 620,000 TM.

La planta se encuentra situada a 7.5 Km. al occidente de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, en la vía que conduce a la parroquia Selva Alegre. Cuenta con una amplia red de distribuidores autorizados, estratégicamente ubicados en los principales centros de consumo de las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Sucumbíos, Napo y Esmeraldas. También cuenta con un servicio directo y personalizado empresa-consumidor, a través de sus agencias de ventas ubicadas en las principales ciudades de las Provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha.

---

[10] Proveniente de sus propias minas en la provincia de Imbabura.

[11] Cemento Portland con propiedades que contrarrestan la acción corrosiva o reactiva del ambiente al que se exponen, de alta durabilidad, gran resistencia a los sulfatos y a las acciones agresivas del ambiente y bajo calor de hidratación.

### 1.2.3 Cementos Guapán

La empresa Industrias Guapán S.A., tercera en el mercado, fue creada mediante Decreto Legislativo el 30 de octubre de 1954, con constitución escrita el 18 de julio de 1955. Su domicilio se encuentra en la ciudad de Azoguez, provincia del Cañar. Su actividad principal es la exploración, implementación, estudio y explotación de cementos y cales, yacimientos de arcilla, yeso, caolín (cerámica), arena, carbón, otros, y la fabricación de productos derivados. Además coloca, por si o asociada, empresas afines a la construcción tales como: hormigoneras, premezclados, prefabricados, bloques, adoquines, tubería, etc.

Cementos Guapán utiliza materias primas como calizas, margas (piedra caliza), areniscas calcáreas[12], yeso, puzolana[13] y arcilla. Cuenta con modernos sistemas de trituración y molienda de crudo, separadores de alta eficiencia, hornos verticales, y horizontales, con sistemas de pre calentación y precalcinación, enfriadores, molinos tubulares de circuito cerrado, empacadoras rotativas y otros.

El producto que fabrican y expenden, se encuentra bajo la denominación de cemento portland puzolánico tipo ipm, por su adición de hasta un 15 % de puzolana. Posee un programa informático de mantenimiento programado, que establece las normas de mantenimiento y calibración de los equipos e instrumentos de producción para que el departamento de procesos pueda disponer de las herramientas adecuadas para un proceso productivo continuo, uniforme y óptimo. Esto

---

[12] Una mezcla de arena con caliza, es decir un tipo de arena calcificada.
[13] Material que proporciona la propiedad de acción corrosiva o reactiva del ambiente, al cemento tipo portland puzolánico.

hace que la fabricación de cemento en la línea pueda aproximadamente producir 1,100 toneladas métricas por día.

CIB-ESPOL

## 1.3 DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL MERCADO

Hemos mencionado cuales son las empresas cementeras que existen[14] en el mercado ecuatoriano, una breve descripción, su tecnología, capacidad instalada, producción, productos y su distribución. Individualmente señalamos su posición, según producción, en el mercado cementero nacional. La participación de este tipo de empresas es medida según la producción anual, respondiendo a la demanda individual de sus productos los cuales son homogéneos entre sí.

En los últimos años esta participación no ha variado en lo que respecta a posición en el mercado. Esto lo podemos apreciar a continuación en la siguiente tabla y figura que muestra la producción y participación de las empresas cementeras en el Ecuador.

**Tabla 1.3**
**Producción y Participación De Empresas Cementeras**
**En El Mercado Nacional Acumulativo A Diciembre**
**Periodo 2000 – 2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | PRODUCCION (TM) / PARTICIPACION (%) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2000 | | 2001 | | 2002 | |
| EMPRESA | TM | % | TM | % | TM | % |
| Cemento Nacional | 1,654,979.00 | 60.24 | 1,937,572.00 | 62.57 | 2,033,455.00 | 62.46 |
| Selva Alegre | 569,310.00 | 20.72 | 614,307.00 | 19.84 | 627,403.00 | 19.27 |
| Guapán | 316,794.00 | 11.53 | 289,982.00 | 9.36 | 302,300.00 | 9.29 |
| Chimborazo | 200,638.00 | 7.30 | 233,368.00 | 7.54 | 247,523.00 | 7.60 |
| Importado | 5,700.00 | 0.21 | 21,450.00 | 0.69 | 44,782.00 | 1.38 |
| | 2,747,421.00 | | 3,096,679.00 | | 3,255,463.00 | |

*Elaborado por los autores*

[14] Con excepción de la Cemento Chimborazo, la cual será descrita en su propio capítulo, ver Capítulo V: LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO.

**Figura 1.2**
**Participación De Empresas Cementeras**
**En El Mercado Nacional Año 2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

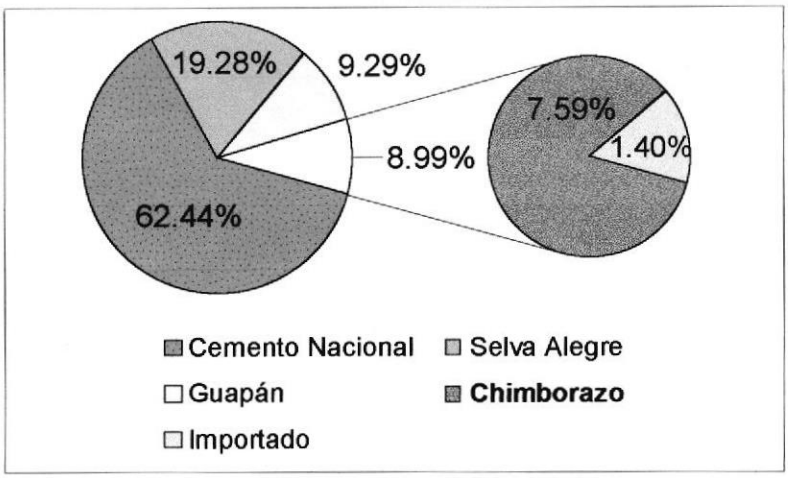


*Elaborado por los autores*

Como podemos observar el lugar en el mercado de cada empresa no ha variado en el periodo de los años 2000 – 2002. Sin embargo en porcentaje existe un decremento considerable de participación de las empresas Selva Alegra e Industrias Guapán. Dichas participaciones son absorbidas y redistribuidas hacia la Cemento Nacional, Cemento Chimborazo y la importación de cemento.

Datos más actuales muestran la incidencia aparente del precio *(Tabla 1.4)* sobre la participación en el mercado de las empresas cementeras. Expresamos incidencia aparente porque no estamos considerando calidad ni preferencia. También hay que tomar en cuenta que dichas empresas tienen convenios para respetar la ubicación de la distribución de sus productos a través del territorio nacional, los cuales se encuentran ya definidos y son conocidos por todas las empresas demandantes.

**Tabla 1.4**
**Precio Del Cemento**
**Producto – Proveedor**
**A Diciembre del 2003**
*Fuente: Cámara De La Construcción De Quito*

| | UNI. | PROVEEDOR | DIC 03 |
|---|---|---|---|
| Cemento Chimborazo | 50 Kg. | BODEGA CEMENTO CHIMBORAZO | $5.40 |
| Cemento Rocafuerte | 50 Kg. | DISENSA | $5.53 |
| Cemento Selva Alegre | 50 Kg. | CAMECO NORTE | $5.35 |
| Cemento Blanco | 50 Kg. | DISENSA | $9.88 |

*Elaborado por los autores*

En conclusión podemos decir que a pesar de la poca información que existe sobre la oferta y demanda del cemento en el mercado, es posible analizarla y estudiarla a través de los mercados de actividad complementaria, como lo es el mercado de la construcción, o del sector base o fuente que es el mercado minero de los no metales. En consecuencia podemos decir que tanto la oferta como la demanda del cemento dependen de su mercado complementario y base, producción y participación de las diferentes empresas cementeras, el precio de sus productos homogéneos y la distribución de los mismos, como también las características individuales de cada empresa ya descritas.

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

# II. VALORACIÓN DE EMPRESAS

## 2.1 VALOR Y VALORACIÓN

Existen muchas interpretaciones de valor, pero desde el punto de vista del economista, valor es el grado de utilidad que proporciona bienestar para satisfacer necesidades. En este sentido, el valor de una empresa es el grado de utilidad que ésta proporciona a sus usuarios, propietarios o inversionistas (posibles propietarios); ya sea para algún estudio de planificación estratégica, decisión de fusión o adquisición[1], análisis de inversión o alguna evaluación administrativa.

Todo valor se traduce automáticamente a dinero, es decir, el valor se expresa en dinero como medio de transferencia o pago. El valor de una empresa, desde el punto de vista del inversionista (posible propietario), es lo que él está dispuesto a pagar por su participación[2] en ella; esto es,

---

[1] El dominio corporativo en la mayoría de los casos modifica radicalmente las condiciones de competencia entre empresas. Para ampliar mejor el tema de fusión o adquisición se puede consultar en el capítulo 23 de Administración Financiera: *Las Fusiones Y El Mercado Del Control Corporativo*, de James C. Van Horne, editado por Prentice Hall, 1997 y en: J. Anzizu, L. Vansina, P. Mirvis, D. Hyde y G. Franck, Addison-Wesley Iberoamericana, 1991, «Fusiones y adquisiciones: Análisis de casos reales», Documento de trabajo nº 2.

[2] Participación en el capital con dominio sobre la empresa o participación en los beneficios con derecho en la distribución de utilidades.

transferir inversión por participación. El valor de una empresa suele ser distinto entre inversionistas, éste va a depender de las preferencias y del beneficio que le podría generar su participación en una empresa.

No hay que confundir entre valor y precio. El precio es el equivalente monetario del valor de equilibrio, esto es, el valor acordado entre un comprador y un vendedor (inversionistas) en una operación de compra-venta de una empresa. Por ejemplo una empresa que posee una avanzada tecnología y está interesada en comprar otra empresa por su marca reconocida, no valorará las instalaciones ni la planta y equipo que la segunda posee. Entonces para el comprador el valor será el máximo que está dispuesto a pagar y para el vendedor el valor será el mínimo que está dispuesto a aceptar. Al final se determinará el valor de equilibrio para efectuar la operación.

El valor de una empresa tiene también asociado un costo y un concepto de escasez El costo asociado para un inversionista comprador es el costo de adquirirla; es una medida de cuantos recursos necesita para poder comprar participación en una empresa. El concepto de escasez nos indica que tan único o escaso es el beneficio que genera la adquisición de dicha participación. El costo para el vendedor sería el costo de oportunidad de vender y la inversión[3] que realizó en la empresa, considerando el beneficio que ésta le genera.

Matemáticamente podemos expresar el valor de una empresa (Ve) como una función (f) de la utilidad de genera (u), el costo asociado (c) y la escasez del beneficio (e):

$$Ve = f(u; c; e)$$

[3] Desembolso de dinero para la creación, instalación o adquisición inicial de una empresa.

Entonces podemos decir que la valoración de una empresa es un proceso de asignación de valor, donde tratamos de determinar el grado de utilidad que reportará a sus usuarios, propietarios o inversionistas, tomando en cuenta el costo asociado de adquirirla y la escasez del beneficio. La valoración de empresas no es un proceso de determinación de precios o costos. El precio lo fijarán un comprador y un vendedor que se ponen de acuerdo en el valor de la misma. El costo se forma por la cantidad de recursos necesarios para poder adquirirla, tomando en cuenta el grado de escasez del beneficio que genera.

En resumen podemos concluir que el valor de una empresa es una función del grado de utilidad que de ella se espera, de su costo o la inversión originada y de su escasez. Y que la valoración de la misma es el procedimiento de asignar ese valor, según las necesidades y exigencias de los usuarios, propietarios o inversionistas.

## 2.2 ¿QUÉ, CUÁNDO Y CÓMO VALORAR?

### 2.2.1 Lo Que Se Valora En Una Empresa

En una empresa, dependiendo del método o el cómo valorar, en general se valoran los activos tangibles e intangibles, los flujos proyectados o esperados[4] de operación e inversión, el retorno por dividendos, el valor residual (salvamento) de los activos[5], el precio en

[4] Flujos de dinero generados por las operaciones e inversiones de la empresa proyectados por lo general a cinco años.
[5] Valor que tienen los activos al final del año de vida útil

bolsa de las acciones, los pasivos (deuda), el exceso de utilidades, entre otros.

Por tanto, cuando nos disponemos a analizar una empresa para su valoración, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los distintos tipos de elementos que la conforman:
   a. Los de naturaleza tangible, los recogidos en los estados contables.
   b. Los de naturaleza intangible o capital intelectual.
2. Las rentas o flujos de renta que estos elementos pueden generar en un futuro predecible.
3. El valor residual que se asigna a los elementos mencionados al final de las estimaciones de flujos de renta durante el período predecible.
4. La tasa de descuento[6] que debe ser aplicada para convertir las estimaciones de futuro en valores presentes.

CIB-ESPOL

### 2.2.2 La Decisión De Cuando Valorar

Al valorarse una empresa debe considerarse también el hecho de que la empresa esté en funcionamiento o no. Es completamente diferente el valor de la empresa en marcha que cerrada. Cuando el público sabe que la empresa ha dejado de funcionar se vuelve reacio a pagar las cuentas que debe (pasivos) y de inmediato se subvaloriza todo lo que tenga que ver con ella. La sola decisión de cierre reduce en altísima proporción el valor del negocio.

[6] Ver más adelante en este capítulo en el 2.3.4 WACC (Costo de Capital Promedio Ponderado).

CIB-ESPOL

Lo más grave ocurre con los activos intangibles los cuales en determinados casos tienen más valor que los mismos tangibles y pueden constituir el punto de partida de una posible negociación de salvamento o de recuperación de las inversiones en publicidad, tecnología, Know How[7], Goodwill[8], Primas Comerciales, etc. Para las empresas en marcha, por el contrario, el valor se incrementa, especialmente por los activos intangibles, por las reservas ocultas[9], y por las expectativas del negocio cuando se está generando valor.

Por ello para decisiones de cuando valorar una empresa se pueden mencionar los siguientes casos:

a) Liquidación o reorganización.
b) Decisión de socios de vender su participación.
c) Estudiar una posible fusión o adquisición.
d) Venderla como un ente jurídico integral.
e) Hacer una operación de fideicomiso[10].
f) Para contratar un seguro.
g) Para proyectar un trabajo de reingeniería.
h) Evaluación administrativa.
i) Otros.

De todas formas se requiere mantener presente el riesgo que implican las decisiones del mundo empresarial, mucho más cuando se

---

[7] Conocimiento único de una empresa del "saber cómo" desarrollar, producir, comercializar un producto o servicio.
[8] O Fondo de Comercio, ver más adelante en este capítulo en el 2.3.2 Métodos Basados En El Fondo De Comercio (Goodwill).
[9] Reservas originadas por la omisión en el balance de activos que no gravan ninguna deuda. Estas reservas suelen originarse por inversión de beneficios no declarados.
[10] Transferencia temporal e inalterable de la propiedad de una empresa hacia una entidad llamada fiduciaria que la administre.

trata de valorizar la empresa como un todo. Los negocios pueden ser buenos en determinada época y dañarse por una variable no controlable por la gerencia. Pero también puede suceder el caso contrario.

Eventualmente, se pueden presentar situaciones en las cuales el motivo de la decisión afecta positiva o negativamente el valor de la firma. Para los ejecutivos y el personal técnico especializado, el cambio de dueños puede ser causa de abandono y por éste solo hecho, es probable que la empresa pierda una proporción alta de su valor total. En otros casos puede suceder lo contrario en razón de una nueva mentalidad, una nueva tecnología, etc.

### 2.2.3 El Cómo Se Valora

El método ha utilizar es el cómo se va a valorar una empresa. Existen algunos métodos de valoración, los cuales se pueden clasificar de varias maneras. El siguiente cuadro resume tres grupos de métodos: los analíticos, los de rendimientos y los mixtos.

**Cuadro 2.1**

**Métodos De Valoración De Empresas**

*Fuente: El Auditor Y La Valoración De Empresas, Alfonso A. Rojo*

| | | |
|---|---|---|
| Métodos Analíticos | De Base Histórica | Toman como referencia los valores contables sin modificación alguna. |
| | De Base Presente | Toman como referencia los valores contables ajustados a valor de mercado o valor presente. |
| Métodos De Rendimiento | De Base Histórica | Las rentas utilizadas están calculadas sobre la base de las pasadas, ajustadas o no. |
| | De Base Futura | Las rentas actualizadas se toman con cierta independencia de las pasadas. |
| Métodos Mixtos | Es la mezcla de los métodos anteriores guardando ciertas reglas de homogeneidad. | |

*Elaborado por los autores*

Estos grupos toman como referencia valores de los estados contables a valor histórico y a valor de mercado, también utilizan rentas o flujos de rentas con datos pasados, presentes y proyectados o futuros. La utilización de estos métodos va a depender de la información que se tenga y de la decisión de cuando o porqué valorar.

## 2.3 MÉTODOS DE VALUACIÓN

Tradicionalmente la valoración de empresas ha distinguido dos grupos o formas para valorar: el basado en los elementos que conforman el negocio y el basado en las rentas previsibles.

El primer grupo concibe los **Métodos Analíticos De Valoración** que consideran los elementos tangibles individualizados de la empresa, a los cuales se le asigna valor (contable o de mercado) y, posteriormente, en caso de conocerse, se le agrega el valor intangible correspondiente al capital intelectual, tradicionalmente denominado fondo de comercio o goodwill.

El segundo contiene los **Métodos De Rendimiento De Valoración** que consideran a la empresa como un todo enfocado a la obtención de rentas, las cuales deben recoger tanto la utilización de los elementos tangibles como intangibles. La práctica ha desarrollado determinados métodos de valoración **Métodos Prácticos O Mixtos De Valoración** en donde el valor del fondo de comercio, normalmente, se establece por actualización de rentas diferenciales, esto es, las rentas obtenidas superiores a la rentabilidad normal de la inversión. Se trata de métodos tomados de la experiencia, que combinan los dos precedentes intentando,

en alguna medida, llegar a una ponderación de los mismos bajo un principio de prudencia.

Cualquiera de los tres grupos de métodos tiene como fuente de datos principal, el ámbito interno de la empresa, esto es, los datos utilizados en los diferentes métodos que componen cada uno de los modelos se basan fundamentalmente en la información generada por la empresa internamente, fundamentalmente datos contables. Cuando la valoración tiene como puntos de referencia principales apreciaciones o juicios externos a ella, suele hablarse entonces de **Métodos Comparativos, Externos O De Mercado De Valoración,** los cuales requieren de un mercado organizado de empresas o un sustitutivo del mismo (Bolsa de valores) que sea lo bastante desarrollado.

El *Cuadro 2.1* recoge, de forma resumida, los diferentes métodos de valoración comentados, poniendo de manifiesto la existencia de métodos de base histórica o de base presente, ya dependa que los datos utilizados sean precios de adquisición, históricos o contables o sean precios actuales de mercado. A continuación mostramos una lista detallada nombrando algunos de los diferentes métodos separados por los grupos mencionados anteriormente[11].

- **Métodos Analíticos**
  - Métodos Basados En Los Balances Contables
    - Valor Contable
    - Valor Contable Ajustado
    - Valor De Liquidación

[11] Si se desea conocer con detalle los métodos mencionados en la lista y no explicados en su totalidad en este capítulo se sugiere al lector consultar el capítulo 1 de Valoración de empresas: *Métodos de Valoración de Empresas*, de Pablo Fernández, editado por Ediciones Gestión 2000 S.A., 1999.

- Valor De Mercado
  - Métodos Basados En La Cuenta De Resultados
    - Valor De Los Beneficios PER[12]
    - Valor De Los Dividendos
    - Múltiplo De Las Ventas
    - Otros Múltiplos (BAIDT[13])
- **Métodos Mixtos O Compuestos**
  - Métodos Basados En El Fondo De Comercio (Goodwill)
    - Método De Valoración Clásico
    - Método Del Unión De Expertos Contables Europeos
    - Método Indirecto O Método "De Los Prácticos"
    - Método Anglosajón O Directo
- **Métodos De Rendimiento**
  - Método Basados En El Descuento De Flujos De Fondos (Cash Flow[14])
    - Método General Para El Descuento De Flujos
    - Cash Flow Disponible Para La Deuda
    - Cash Flow Disponible Para Los Accionistas
    - Free Cash Flow o Flujo Libre De Caja
  - Método De Valor Actual Neto (VAN)

CIB-ESPOL

### 2.3.1 Métodos Analíticos

#### 2.3.1.1 Valor Contable

El valor contable, valor en libros o patrimonio neto de una empresa es el valor de los recursos propios que aparecen en el balance (capital y

[12] El Ratio Precio Beneficio se denomina en inglés Price Earnings Ratio (PER)
[13] Beneficios Antes De Intereses Pero Después De Impuestos, Se utiliza la T para diferenciar la sigla I de intereses. La sigla T viene de taxes, la denominación en inglés de impuestos.
[14] El flujo de caja o flujo de fondos se denomina en inglés Cash Flow.

reservas). Esta cantidad es también la diferencia entre el activo total y el pasivo exigible es decir, el excedente del total de bienes y derechos de la empresa sobre el total de sus deudas con terceros.

#### 2.3.1.2 Valor De Mercado

Es el precio en bolsa de la acción multiplicado por el número de acciones en circulación. La relación entre el precio (valor de mercado) y el valor contable de las acciones es estudiada por algunos analistas financieros. El precio en bolsa está relacionado por el *ratio valor mercado sobre valor contable de las acciones*. Cuando el precio de las acciones en bolsa sube, el ratio también lo hace.

#### 2.3.1.3 Valor De Liquidación

Este valor se calcula reduciendo los gastos de liquidación del negocio, es decir, indemnizaciones, gastos fiscales y otros gastos, del patrimonio neto ajustado[15]. El valor de liquidación de una empresa representa su valor mínimo. Si el valor presente de flujos de caja[16] proyectados es menor que el valor de liquidación, el valor de la empresa será igual a su valor de liquidación.

#### 2.3.1.4 Valor De Beneficios (PER)

Es un método muy utilizado para calcular el valor de las acciones. Por ejemplo, para calcular el precio de una acción podemos multiplicar el beneficio por acción estimado por el ratio precio-beneficio medio de las empresas del sector. O, si queremos obtener el valor de la empresa,

---

[15] Cuando los activos y pasivos se ajustan a su valor de mercado.
[16] Ver más adelante en este capítulo en el 2.3.3 Métodos De Rendimiento

multiplicamos sus beneficios antes de intereses después de impuestos *(BAIDT)* por un múltiplo que dependerá del sector en el que opere; así, el valor del activo de una empresa puede ser igual a cinco veces su BAIDT.

#### 2.3.1.5 Múltiplo De Las Ventas

Consiste en calcular los excedentes en ventas del último año y estimar el valor, como el producto de esta cifra por un número de veces. Es un método bastante utilizado en negocios comerciales. Es muy arbitrario, pero en esos términos se entienden muy bien los comerciantes.

### 2.3.2 Métodos Basados En El Fondo De Comercio (Goodwill)

El método de comercio es general, es el valor que tiene la empresa por en cima de su valor contable o valor contable ajustado. El fondo de comercio pretende representar el valor de los elementos en materiales de la empresa, que muchas veces no aparece reflejado en le balance pero en cambio aporta una ventaja respecto a otras empresas del sector (calidad de cartera de clientes, liderazgo sectorial, marcas, alianzas estratégicas, etc.) y es por tanto un valor a añadir al activo neto si se quiere efectuar una valoración correcta.

Estos métodos parten desde un punto de vista mixto. Por un lado realizan una valoración estática (analítica) de los activos de la empresa y por otro lado añaden cierta dinámica (valor de rendimiento) a dicha valoración, porque tratan de cuantificar el valor que generará la empresa en el futuro. Se trata de métodos cuyo objetivo es la determinación del valor de la empresa a través de la estimación del valor conjunto de su patrimonio más una plusvalía resultante del valor de sus beneficios

futuros. Comienzan con la valoración de los activos de la empresa y luego le suman una cantidad relacionada con los beneficios futuros.

### 2.3.3 Métodos De Rendimiento

#### 2.3.3.1 Método General Para El Descuento De Flujos

Se hace una proyección del flujo de fondos o dinero por un periodo determinado y se descuenta o se trae a una valor presente:

$$VA = \frac{CF_1}{1+k} + \frac{CF_2}{(1+k)^2} + \frac{CF_3}{(1+k)^3} + .... + \frac{CF_n + V_n}{(1+k)^n}$$

VA = Valor Actual

$CF_i$ = Flujo Neto Proyectado Al Periodo i

$V_n$ = Valor Residual En El Periodo n

k = Tasa De Descuento

n = Periodo De Tiempo

Es el método más adecuado de los analizados hasta el momento. Obedece a la marcada tendencia de las finanzas a utilizar los flujos de dinero como sistema de valuación.

#### 2.3.3.2 Cash Flow Disponible Para La Deuda

Es la suma de los intereses de deuda más el principal. Para encontrar el valor de mercado actual de la deuda, se debe descontar a la tasa de rentabilidad exigida por los acreedores (costo de la deuda) En la práctica el valor contable de la deuda es equivalente a su valor de mercado y se puede usar para un análisis rápido y correcto.

### 2.3.3.3 Cash Flow Disponible Para Los Accionistas

Se traen los dividendos esperados a valor presente y a este resultado se le suma el ingreso esperado de venta de la acción en un periodo determinado (igual al periodo de los dividendos presupuestados), también descontado y traído a valor presente. El valor total calculado por este procedimiento constituye el precio de una acción o un aporte, multiplicando por el valor anterior por el número de acciones o aportes calculamos el valor de la empresa.

CIB-ESPOL

### 2.3.3.4 Flujo Libre De Caja (Free Cash Flow)

Es el flujo de fondos operativos, esto es, el flujo de fondos generados por las operaciones, sin tener en cuenta el endeudamiento (deuda financiera) y después de impuestos. Es el dinero que quedaría disponible en la empresa después de haber cubierto las necesidades de reinversión en activos fijos y en necesidades operativas de fondos, suponiendo que no existe deuda y por lo tanto no hay cargas financieras.

Sabemos que de los ingresos de dinero de una empresa participan el gobierno y los acreedores. Para calcular los flujos de fondos libres futuros se debe hacer una previsión del dinero que recibiremos y que debemos pagar en cada uno de los periodos, es decir, que se trata básicamente del enfoque usado para realizar un presupuesto de tesorería.

CIB-ESPOL

### 2.3.3.5 Valor Actual Neto (VAN)

El Valor Actual Neto se define como el valor actualizado de la corriente de los flujos de fondos que una empresa promete generar a lo largo de su vida menos la inversión inicial. El valor actual consiste en actualizar todos los flujos utilizando una tasa de descuento, que es el costo de oportunidad de capital. Una vez actualizado los flujos de fondos se le restan del valor del desembolso inicial y obtendremos el valor actual de la empresa.

Según este criterio, una decisión de inversión en una empresa es factible cuando el VAN es mayor que cero, es decir, cuando la suma de todos los flujos de fondos valorados en el año cero supera la cantidad del desembolso inicial. Si este último se extendiera a lo largo de varios periodos habrá que calcular también su valor actual.

### 2.3.4 WACC (Costo de Capital Promedio Ponderado)

Para el cálculo de flujos descontados (Cash Flow) y del VAN, se debe tener una tasa de descuento apropiada. Las tasas de descuento apropiadas para cada flujo se muestran en el cuadro a continuación:

**Cuadro 2.2**
**Tasas De Descuento Apropiadas Para Los Flujos De Fondos**
*Fuente: Valoración de Empresas, Pablo Fernández*

| FLUJOS DE FONDO | TASA DE DESCUENTO APROPIADA |
|---|---|
| Flujo de Fondos Libres<br>VAN | **WACC** (Costo de Capital Promedio Ponderado) |
| Flujo de Fondos disponibles para accionistas | Rentabilidad exigida a los accionistas |
| Flujo de Fondos disponibles para la Deuda | Rentabilidad exigida a la Deuda |

*Elaborado por los autores*

El método de interés para nuestro análisis será el *Costo de Capital Promedio Ponderado WACC*[17], el cual consiste en el cálculo del costo de capital proporcionalmente a cada una de sus categorías. En éste cálculo están incluidas todas las fuentes de capital como acciones comunes y preferentes, bonos y deudas a largo plazo. El WACC se calcula con la sumatoria de multiplicar el peso proporcional de cada componente de capital.

CIB-ESP

Los activos son financiados ya sea por deuda o patrimonio. WACC es el costo promedio de estas fuentes de financiamiento en proporción al respectivo uso de los activos. Con este promedio podemos apreciar cual es el costo que la empresa tiene por los recursos financieros que ha tomado. El WACC es el retorno requerido de la empresa, es la tasa de descuento apropiada a usar para flujos de fondos similares en riesgo para toda la empresa.

### 2.3.5 ¿Qué Método Usar?

CIB-ESPOL

Los métodos cada vez más utilizados (conceptualmente "correctos") son los basados en el descuento de flujos de fondos, que consideran a la empresa como un ente generador de flujos de fondos y por ello valorable como un activo financiero, ya que el valor de las acciones de una empresa, suponiendo su continuidad, proviene de la capacidad de la misma para generar dinero (flujos de fondos) para los propietarios de las acciones.

Los *Métodos Analíticos* utilizados en el pasado y los de *Fondo De Comercio* que no tienen unanimidad metodológica para sus cálculos,

---

[17] El costo de capital promedio ponderado se denomina en inglés Weighted Average Cost of Capital (WACC)

fallan porque calculan el valor desde una perspectiva estática (analítica) sin tener en cuenta la evolución futura de la empresa o bien porque hacen depender la valoración de la subjetividad (goodwill) del analista. Estos métodos se pueden utilizar como aproximación, si se requiere de una valoración rápida.

## 2.4 VALORACIÓN DE EMPRESAS CEMENTERAS

La valoración de empresas es diferente de acuerdo al tipo de negocio. No se valora de la misma manera una empresa de servicios, comercial o industrial. Cada tipo de negocio o empresa tiene características diferentes, las cuales se toman en cuenta al momento de valorar. Características tales como el tipo de mercado y la participación en el mismo, la demanda y oferta, variables micro y macro, tipo y cantidad de activos, instalación, planta y equipo, tamaño estructural y físico, ubicación, marca, forma de financiamiento y estructura de capital, formación (pública o privada), entre otros.

En el caso de una empresa cementera que es de tipo industrial, al momento de valorarla se debe tomar en cuenta dichas características. Corresponde analizar el entorno macro y microeconómico, la capacidad instalada, la demanda y producción, estructura de capital, activos fijos, participación en el mercado nacional, proyección de la deuda, refinanciamiento, entre otros. Para aclarar más estas características a considerar, a continuación presentamos un esquema resumido de un modelo utilizado para valorar las acciones de una empresa cementera, tomado de *Valoración De Empresas de J. Sabal.*

## Un Modelo De Valoración Acciones De Una Empresa Cementera
## Esquema Resumido

1. **Macroentorno**
   a. Variables Macroeconómicas
      i. Proyecciones De La Inflación Nacional E Internacional
      ii. Estimados De Las Tasas De Interés Activas Y Pasivas Nacionales E Internacionales
      iii. Evolución De La Tasa De Cambio
      iv. Impuesto Sobre La Renta Y Otros Impuestos
   b. La Industria Cementera
      i. Capacidad Instalada Y Por Instalarse
      ii. Demanda Y Producción Nacional De Cemento Y Clinker
      iii. Precios Nacionales E Internacionales.
   c. La Tasa De Descuento
      i. Tasa De Descuento Apropiada
      ii. Niveles De Riesgo Del Negocio Cementero
      iii. Estructura De Capital, Rendimiento y Riesgo De Los Instrumentos Emitidos Por Empresas Similares Cementeras
      iv. Riesgo País
2. **Microentorno**
   a. Activos Fijos
      i. Inversiones
      ii. Depreciación
   b. Producción
      i. Capacidad Instalada
      ii. La Producción En Toneladas Por Línea De Productos (Clinker O Cemento)
      iii. Los Días De Mantenimiento Por Año De Operación.

CIB-ESPOL
CIB-ESPOL
CIB-ESPOL

c. Ventas
   i. Evolución De Ventas Por Tipo De Producto
   ii. La Participación De Mercado Nacional
   iii. Exportaciones.
d. Costos
   i. Proyecciones
   ii. Índices Operativos
e. Finanzas
   i. Proyección De Deuda
   ii. Refinanciamiento
f. Índices Contables

**3. Proyecciones Financieras**

a. Del Estado De Resultado, Balances Y Flujos De Caja
b. Aumento En La Capacidad Instalada
c. Determinación Del Horizonte De Proyección
d. Valor Terminal
   i. Valor Presente De Liquidación De Los Activos
   ii. Valor Presente De Una Perpetuidad Sin Crecimiento Real
   iii. Valor Presente De Una Perpetuidad Con Crecimiento Real
e. Crecimiento Rentable

**4. Valoración**

a. Cálculo Del Valor De Liquidación
b. Índices De Empresas Nacionales E Internacionales En La Rama Cementera O Similares
   i. Precio / Utilidad (histórica y estimada)
   ii. Precio / Capacidad De Producción
   iii. Precio / Ventas (unidades y dólares americanos)
c. Análisis De Sensibilidad y Simulaciones
   i. Elección De Variables Aleatorias E Independientes Entre Sí.

### ii. Simulaciones De Montecarlo[18]

Ahora tenemos una idea clara de los que debemos tomar en cuenta al momento de valorar una empresa cementera. En resumen se deben tomar en cuenta cinco aspectos: primero el entorno macro donde se determina la tasa de descuento apropiada; segundo el entorno micro donde se contempla la capacidad instala y la evolución en las ventas; tercero las proyecciones financieras; cuarto la valoración en sí donde se determina el método de valoración a utilizar y por último el análisis de sensibilidad y simulaciones.

[18] Proyecciones de los flujos de caja fundamentadas en las distribuciones conjuntas de probabilidades de todas las variables relevantes, o alternativamente en distribuciones separadas para cada variable estableciendo coeficientes de correlación cuando ello sea apropiado. El resultado final es una distribución de probabilidades para el valor presente.

# III CONTRATOS COLECTIVOS
# MARCO LEGAL

## 3.1 DESCRIPCIÓN

### 3.1.1 Concepto

El contrato colectivo[1] es el acuerdo efectuado entre uno o más empleadores y una o más asociaciones legales de trabajadores, con el propósito de determinar condiciones o prioridades acorde con las celebradas en los contratos individuales de trabajo decretados en el convenio.

*"Ningún ordenamiento legal, llámese contrato colectivo, u otro, puede estar por encima o contrariar los dictados de la Constitución Política de la República."*[2]

---

[1] Referencia Art. 224 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo. Texto posterior a la publicación de la Ley Trole II.

[2] Triple Reiteración: Ver Gaceta Judicial. Año 1998. Mayo – Agosto. Serie XVI. No. 12. Pág. 3252...

### 3.1.2 Justificación

Los delegados de los trabajadores así como los empleadores, aunque no de igual manera, evidenciarán[3] su facultad para efectuar el contrato colectivo por medio de los respectivos estatutos de la empresa y por nombramiento legal. Los empleadores evidenciaran su representación de acuerdo al derecho común.

CIB-ESPOL

### 3.1.3 Entes De Celebración

En el sector privado, el contrato colectivo se celebra[4] con el comité de empresa; en caso de no existir, con la asociación que tenga el mayor número de trabajadores afiliados, siempre y cuando ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa.

En las entidades y empresas del sector público o privado con finalidad social o pública, el contrato se suscribirá con el comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de los trabajadores. Sus representantes no podrán exceder de quince principales y suplentes, los cuales acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación de un documento donde constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de identidad y lugar de trabajo.

CIB-ESPOL

[3] Referencia Art. 228 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

[4] Referencia Art. 226 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

### 3.1.4 Presentación Y Negociación[5]

Las asociaciones de trabajadores presentarán el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo al Inspector del Trabajo respectivo, quien ordenará se informe al empleador o representante, en el término[6] de cuarenta y ocho horas. Cumplido el plazo[7] de quince días a partir de la notificación al empleador, las partes interesadas iniciarán la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días. El empleador, asociaciones de trabajadores (partes interesadas) o sus representantes, en común acuerdo, harán conocer al Inspector del Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.

### 3.1.5 Pacto Libre Colectivo De Trabajo

Es el convenio de común acuerdo para celebrar contrato colectivo entre el empleador y sus trabajadores, sin que estos últimos estén legalmente organizados y sin considerar su número. Sin ningún requisito previo, las partes interesadas negociarán y establecerán libremente las condiciones contractuales obrero – patrón. Una vez acordados los términos se suscribirán ante la autoridad competente de trabajo, quien dará fe de lo establecido.

*Este acuerdo colectivo voluntario de trabajo tendrá los mismos efectos que el contrato colectivo celebrado con un comité de empresas.* El pacto libre colectivo[8] no invalida el derecho de los trabajadores a establecer un comité de empresa y ejercer los derechos legales

---

[5] Referencia Art. 229 y 230 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo

[6] Periodo de tiempo considerando todos los días incluidos sábado y domingo.

[7] Periodo de tiempo donde se consideran sólo días laborables.

[8] Referencia Art. 240.1 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

correspondientes. Si éste llegara a formarse, se respetará el plazo convenido en el pacto libre pero no podrá ser de tiempo indeterminado ni exceder los dos años.

### 3.1.6 Contrato Colectivo Obligatorio

El contrato colectivo se vuelve obligatorio[9] cuando ha sido celebrado por las dos terceras partes tanto de trabajadores organizados como empleadores, dentro de una misma rama de la industria y en determinada provincia. *El contrato será obligatorio para todos los empleadores y trabajadores de la provincia e industria según decreto ejecutivo.*

CIB-ESPOL

#### 3.1.6.1 Petición De Obligatoriedad

Se presenta la solicitud[10] al Ministro de Trabajo y Recursos Humanos quien comprobará, por medio de la Dirección General del ramo o de la correspondiente Subdirección, de que las partes interesadas solicitantes constituyan las dos terceras partes de empleadores o trabajadores organizados. Posteriormente ordenará la publicación de la solicitud en un periódico de la provincia referida y, si no lo hubiere, por carteles puestos en sitios más frecuentados de la capital de la provincia durante tres días.

CIB-ESPOL

#### 3.1.6.2 Oposición De Obligatoriedad

Dentro de los quince días posteriores a la publicación de solicitud, cualquier trabajador, empresario o grupo de trabajadores o de

CIB-ESPOL

[9] Referencia Art. 258 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

[10] Referencia Art. 259 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

empresarios pertenecientes a la misma industria en la provincia en cuestión, podrán presentar oposición[11] determinada contra la aplicación obligatoria del contrato ante el Inspector del Trabajo, quien llamará a audiencia de opositores y representantes de las partes del contrato colectivo. La autoridad pertinente emitirá dictamen ante el Ministro del Trabajo y Recursos Humanos quien resolverá el caso. Si la oposición no tuviere fundamentos, el Presidente de la República declarará por Decreto obligatorio el contrato.

### 3.1.6.3 Declaratoria, Aplicación Y Plazo

Cumplido el plazo de presentar oposición, el contrato colectivo, mediante decreto ejecutivo, será pronunciado obligatorio en todo aquello que no contraponga las leyes de orden público. El contrato declarado obligatorio[12] se empleará, no obstante cualquier condición en contrario, contenida en los contratos individuales o colectivos que la empresa haya celebrado, salvo el caso de aquellos más favorables al trabajador.

El Presidente de la República es quien fijará el plazo[13] de vigencia del contrato obligatorio, el cuál no excederá de dos años. Este plazo se entenderá prorrogado de igual manera si antes de tres meses de su vencimiento, la mayoría de empleadores o trabajadores no expresen voluntad de dar por terminado el contrato.

---

[11] Referencia Art. 260, 262 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

[12] Referencia Art. 261, 263 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

[13] Referencia Art. 264 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

CIB-ESPOL

### 3.1.6.4 Revisión

Dentro de los tres meses antes de la expiración del contrato colectivo declarado obligatorio y en cualquier tiempo, siempre que haya condiciones económicas que lo justifique, se procederá a la revisión[14] del mismo, a solicitud de empleadores y trabajadores que representen las dos terceras partes a la que se refiere el artículo 258[15] Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

CIB-ESPOL

### 3.1.6.5 Terminación

La falta de acuerdo de las dos terceras partes tanto de empleadores y trabajadores pone fin[16] a la vigencia del contrato colectivo obligatorio y deja en libertad a las partes, en cada empresa, para tratar nuevas condiciones de trabajo.

CIB-ESPOL

## 3.2 ESTRUCTURA

CIB-ESPOL

### 3.2.1 Formalidades

El contrato colectivo se oficiará[17] por escrito ante el Director o Subdirector del Trabajo y si estos faltaran, ante un Inspector o

---

[14] Referencia Art. 265 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo

[15] Ver 3.1.6 Contrato Colectivo Obligatorio.

[16] Referencia Art. 266 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

[17] Referencia Art. 242 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

Subinspector de división. Se expedirá con tres copias respectivas para las partes interesadas y la autoridad competente, bajo pena de nulidad.

### 3.2.2 Contenido

En el contrato colectivo se precisarán[18]:

- Empresa o empresas, establecimientos o dependencias y jurisdicción territorial
- Número de trabajadores total y miembros del comité de empresa (mayores de dieciocho años)
- Horas de trabajo
- Monto de remuneraciones
- Intensidad y calidad del trabajo
- Descansos y vacaciones
- Subsidio familiar
- Duración del contrato colectivo:
  - Tiempo indefinido
  - Tiempo fijo
  - Tiempo de vida de la empresa u obra determinada
- Demás condiciones que estipulen las partes

### 3.2.3 Suspensión Temporal

Deberá especificarse si los efectos del contrato pueden ser suspendidos temporalmente[19] por motivos no previstos ni atribuibles al

[18] Referencia Art. 243, 244, 245, 246, 251 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[19] Referencia Art. 247 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

empleador, como la falta de material o energía necesaria para la actividad, huelgas parciales que interrumpan el trabajo y otras situaciones similares, determinándose el tiempo de suspensión del trabajo con o sin remuneración.

### 3.2.4 Revisión

Al terminar el plazo acordado, y en caso de no existir, cada dos años, a requerimiento de cualquiera de las partes, se realizará la revisión[20] total o parcial de los contratos colectivos, siempre y cuando se contemplen las siguientes reglas:

- A requerimiento de las partes, la revisión se realizará siempre que élla represente más del cincuenta por ciento de la totalidad de los trabajadores a quienes afecte el contrato y así mismo siempre que los empleadores proponentes tengan a su servicio más del cincuenta por ciento del total de trabajadores a quienes se refiere el contrato.

- Se presentará por escrito ante la autoridad que legalizó el contrato, durante sesenta días, por lo menos, antes de vencido el plazo o cumplirse los dos años.

- Si durante los sesenta días no hay acuerdo sobre los cambios, si los hubiere, en la revisión requerida, se entregará el asunto a conocimiento y resolución de la Dirección General o de la correspondiente Subdirección del Trabajo. *"Hasta que*

[20] Referencia Art. 254 De La Revisión, De La Terminación Y Del Incumplimiento Del Contrato Colectivo, Capítulo II Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

*se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el contrato cuya revisión se pida."*

- La revisión se celebrará ante la autoridad competente, respetándose las reglas del Capítulo I del Título II del Código Del Trabajo, no siendo aplicable el artículo 239[21] en la parte respectiva a las indemnizaciones, siempre y cuando en la revisión acuerde indemnizaciones superiores.

- *Establecida la revisión, si uno de los empleadores no aceptara la reforma[22], podrá separarse pero quedará obligado a cumplir contrato colectivo con sus trabajadores.*

### 3.2.5 Causas De Terminación

Los contratos colectivos terminan[23] por las causas del contrato individual establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 Y 6 del artículo 169 del Código Del Trabajo:

1. Causas legales
2. Acuerdo de partes
3. Conclusión de obra, labor o servicio
4. Muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica sin sucesor o representante legal
6. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el trabajo o caso extraordinario no previsto

---

[21] Ver más adelante en el 3.3 EFECTOS en efecto número uno de este mismo capítulo.
[22] Referencia Art. 255 De La Revisión, De La Terminación Y Del Incumplimiento Del Contrato Colectivo, Capítulo II Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[23] Referencia Art. 256 De La Revisión, De La Terminación Y Del Incumplimiento Del Contrato Colectivo, Capítulo II Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

Terminan también por extinción o disolución de la asociación contratante, cuando no se constituya otra que tome a cargo del contrato anterior.

## 3.3 EFECTOS

Los contratos colectivos generan varios efectos que afectan a la actividad laboral, incluso desde antes de su aplicación. Los efectos que mencionaremos a continuación hacen referencia sólo al marco legal de los mismos, los cuales provienen del Código del Trabajo como hemos citado durante todo el capítulo.

### 3.3.1 Prohibición De Despido Y Desahucio

El empleador no puede[24] desahuciar[25] ni despedir a ninguno de los trabajadores a su haber, sean éstos estables o permanentes, mientras duren los trámites previstos de justificación, petición, oposición, presentación, negociación, declaratoria, aplicación y revisión de los contratos colectivos (explicados en este capítulo) desde el primer proyecto presentado al Inspector del Trabajo.

En caso de existir el desahucio o despido, el empleador indemnizará a los trabajadores afectados con un equivalente monetario al sueldo o salario de doce meses, sin tomar en cuenta, es decir adicionalmente a las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo u otro instrumento.

---

[24] Referencia Art. 239 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo. Texto posterior a la publicación de la Ley Trole II.

[25] Desahucio es el aviso con el que una de las partes (empleador o empleado) hace conocer a la otra su voluntad de dar por terminado el contrato. Referencia Art. 184 del Código del Trabajo.

Transcurrido el tiempo de negociación o trámite de obligatoriedad, en el caso del contrato colectivo obligatorio, no se podrá presentar oficio de peticiones respecto de los asuntos pendientes materia de la misma negociación o tramitación.

CIB-ESPOL

### 3.3.2 Declaratoria De Huelga

Si presentado el proyecto de revisión del contrato colectivo a la autoridad del trabajo y debidamente notificado al empleador, los trabajadores podrán declarar huelga[26] "únicamente"[27], si notificado el empleador del proyecto, éste despidiere a uno o más trabajadores.

### 3.3.3 Acciones Provenientes

CIB-ESPOL

Cualquiera de las asociaciones partes de un contrato colectivo podrán ejercer, a su nombre, las acciones provenientes[28] del contrato. Esto no impide que el trabajador realice las acciones personales que le correspondan.

### 3.3.4 Disolución De La Asociación De Trabajadores

Si se diera el caso de una disolución de la asociación de trabajadores[29], parte de un contrato colectivo, los asociados podrán seguir prestando sus servicios en las condiciones establecidas en dicho contrato.

CIB-ESPOL

[26] Referencia Art. 241 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[27] "únicamente" Declarado Inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional No. 193 del 12 de Diciembre del 2000.
[28] Referencia Art. 248 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[29] Referencia Art. 249 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

### 3.3.5 Preferencia

Las cláusulas del contrato colectivo se hallarán incorporadas a los contratos individuales celebrados entre el empleador y los trabajadores que intervienen en el contrato. En consecuencia, si las estipulaciones de dichos contratos individuales quebrantaren las bases fijadas en el contrato colectivo, regirán[30] estas últimas, cualesquiera que fueren las condiciones en los contratos individuales.

### 3.3.6 Nulidad

La nulidad[31] de los contratos colectivos ejercerá los mismos efectos señalados por el artículo 40 del Código Del Trabado para los contratos individuales:

*"El empleador no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador si podrá hacer valer los derechos procedentes de tales contratos. En general, todo motivo de nulidad que afecte a un contrato de trabajo sólo podrá ser alegado por el trabajador."*

### 3.3.7 Límite De Amparo

El límite de amparo[32] para cualquier tipo de contrato colectivo, ya sea éste de pacto libre o declarado obligatorio, consiste en que no

[30] Referencia Art. 250 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[31] Referencia Art. 252 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.

amparan a los representantes ni funcionarios a nivel de directorio o administración de las instituciones con finalidad social o pública o de aquellas, que en su totalidad o parcialmente, se financien con impuestos, tasas o subvenciones fiscales o municipales.

### 3.3.8 Incumplimiento

En caso de incumplimiento[33] de alguna o algunas de las cláusulas del contrato colectivo por una de las partes, se radicará a lo expresamente convenido. La parte que no de motivo de incumplimiento, podrá preferir entre dar por terminado el contrato o exigir su cumplimiento con indemnización de los perjuicios ocasionados, salvo disposición en contrario.

### 3.3.9 Acción De Daños Y Perjuicios

La falta de cumplimiento de las condiciones del *contrato colectivo obligatorio* de acción de daños y perjuicios[34], que pueden practicarse tanto por asociaciones como por los trabajadores y empleadores contra las asociaciones partes en el contrato, contra miembros de éstas y en general, contra cualquier otra entidad que resulte obligada por el mismo contrato.

---

[32] Referencia Art. 253 De Su Naturaleza, Forma y Efectos, Capítulo I Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[33] Referencia Art. 257 De La Revisión, De La Terminación Y Del Incumplimiento Del Contrato Colectivo, Capítulo II Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo.
[34] Referencia Art. 267 Del Contrato Colectivo Obligatorio, Capítulo III Del Contrato Colectivo de Trabajo, Título II Código del Trabajo

CIB-ESPOL

# IV. LOS CONTRATOS COLECTIVOS EN LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO

CIB-ESPOL

## 4.1 ANÁLISIS DE SUSCRIPCIÓN PERIODO 1993-2003

Desde más de una década se han celebrado, cada dos años, contratos colectivos de trabajo entre el Comité de Empresa[1] y el empleador, es decir la empresa Cemento Chimborazo, por medio de su representante legal con supervisión del Directorio, con el fin del *"mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores."*

Dicha finalidad está descrita en la Cláusula de Disposiciones Obligatorias[2], donde adicionalmente se establece de carácter obligatorio, el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas descritas en los diferentes contratos, bajo el amparo de las disposiciones establecidas en la legislación laboral, representadas por el Código de Trabajo, "sin

[1] Ver cláusula "Definiciones" descrita en este capítulo.
[2] Ver 4.1.1 Definición de Cláusulas.

CIB-ESPOL

perjuicios de los derechos y beneficios que concede la empresa a los trabajadores en el contrato colectivo de trabajo suscrito."

Las cláusulas contractuales desde el año 1993, iniciando con el Décimo Cuarto Contrato Colectivo, no han variado en estructura sino más bien en las cuantías de los beneficios[3] (prebendas) que cada una ofrece, y adicionalmente ha aumentado parcialmente. Con respecto al número de cláusulas, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo inició con 68 cláusulas contenidas en ocho capítulos, mismas que aumentaron a 75 en el décimo quinto contrato distribuidas en 10 capítulos, estabilizando el número en 72 cláusulas en los contaros décimo sexto y séptimo, y terminando con 73 para los dos últimos contratos manteniendo la misma distribución.

Las cláusulas que se añadieron[4] en el décimo quinto contrato fueron las de indemnizaciones, aumentos por iniciativa, definición de horario general, permisos para educación y becas, y construcción y mantenimiento de un complejo deportivo. Las demás cláusulas permanecieron igual con alguna modificación en sus nombres que no afectó a su composición o estructura. Adicionalmente se reagrupó las cláusulas en 10 capítulos (misma que se mantiene en la actualidad) aumentando un capítulo[5] que contiene las cláusulas de duración, interpretación, renovación y ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo, y un segundo capítulo[6] que contiene a su vez las cláusulas de estabilidad e indemnizaciones.

---

[3] Ver 4.2 VALORACIÓN DEL EFECTO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.
[4] Ver en Anexos 1 cláusulas 14, 15, 17, 28, 31, 32 y 33 Décimo Quinto Contrato Colectivo.
[5] Ver Capítulo Segundo, Décimo Quinto Contrato Colectivo en Anexos 1.
[6] Ver en Anexos 1 Capítulo Tercero, Décimo Quinto Contrato Colectivo.

En el Décimo Sexto Contrato Colectivo se suprimieron las cláusulas de aumento por iniciativa[7], respeto a las tablas salariales por ramas de trabajo[8], reubicación por modernización de equipos[9] y construcción de aulas de capacitación. Además a esto se unificaron las cláusulas de ayuda para campeonatos y olimpiadas[10], y se aumentó las cláusulas de pago le utilidades[11] y permiso por fallecimiento familiar[12].

Durante el Décimo Séptimo Contrato Colectivo sólo se llevó a cabo dos variaciones. Se aumentó la cláusula de derivaciones por la unificación salarial[13] y se suprimió la cláusula de materiales de construcción para trabajadores[14]. Similar situación ocurrió en la transición al Décimo Octavo Contrato Colectivo donde hubo dos cambios, uno de reajuste de valores por motivo de la dolarización y otro por adición de una cláusula de disposición transitoria[15] por beneficio adicional de jubilación.

Por último para el Décimo Noveno Contrato Colectivo (Primera Revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo) el número de cláusulas y su estructura se mantuvieron pero con cambios en los valores respecto a beneficios por cláusulas, como se ha venido haciendo en el transcurso de suscripción de los últimos diez años de los contratos colectivos de la empresa Cemento Chimborazo.

---

[7] Ver Cláusula 17 Décimo Quinto Contrato Colectivo en Anexos 1.
[8] Ver en Anexos 1 Cláusula 19 Décimo Quinto Contrato Colectivo.
[9] Ver Cláusula 26 Décimo Quinto Contrato Colectivo en Anexos 1.
[10] Ver en Anexos 1 Cláusulas 60, 61 y 59 Décimo Quinto y Décimo Sexto Contratos Colectivos respectivamente.
[11] Ver Cláusula 18 Décimo Sexto Contrato Colectivo en Anexos 1.
[12] Ver en Anexos 1 Cláusula 35 Décimo Sexto Contrato Colectivo.
[13] Ver Cláusula 52 Décimo Séptimo Contrato Colectivo en Anexos 1.
[14] Ver en Anexos 1 Cláusula 66 Décimo Sexto Contrato Colectivo.
[15] Ver Cláusula 72 Décimo Octavo Contrato Colectivo en Anexos 1.

A continuación se realizará un resumen con las cláusulas más sobresalientes por su consistencia a través de estos diez años y por los beneficios que genera. Adicional a esto en la segunda parte[16] de este capítulo se describirá los cambios de los beneficios soportando lo antes mencionado y por último se analizará[17] los conflictos y beneficios que generan los contratos colectivos de trabajo a la empresa en cuestión.

### 4.1.1 Definición de Cláusulas

Durante el periodo 1993-2003 podemos resumir las cláusulas más evidentes y que han predominado, con la descripción del beneficio que generan, mismas que se detallan a continuación por capítulos.

Título general: **"CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO" Y EL COMITÉ DE LA EMPRESA MISMA"**

#### 4.1.1.1 Capítulo Primero: Disposiciones Generales

##### 4.1.1.1.1 Definiciones

**Empresa**

Identifica a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., como persona jurídica, legalmente capacitada para ejercer derecho y contraer obligaciones.

---

[16] Ver 4.2 VALORACIÓN DEL EFECTO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS
[17] Ver 4.3 CONFLICTOS Y BENEFICIOS QUE GENERAN LOS CONTRATOS COLECTIVOS

**Empleador – Representante Legal**

Se refiere al Representante Legal de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., que en este caso es el Gerente General.

**Comité De Empresa**

Se refiere a la organización sindical con personería jurídica propia.

**Partes**

Se refiere a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., y al Comité de Empresa de los Trabajadores.

**Instrumento**

Se refiere al Contrato Colectivo de Trabajo.

#### 4.1.1.1.2 Remuneración

Comprende el sueldo o salario nominal, más los valores por concepto de horas extras, suplementarias y nocturnas, aportes individuales al IESS, subsidio de antigüedad, bono escalafonario y lo que contempla el *Art. 95 del Código de Trabajo vigente.*

#### 4.1.1.1.3 Domicilio Legal De La Empresa

La Empresa esta ubicada en San Juan Chico, ubicado en la Parroquia Calpi, del Cantón Riobamba, de la Provincia del Chimborazo.

#### 4.1.1.1.4 Amparo Y Exclusiones

El contrato colectivo de trabajo ampara y beneficia a todos los trabajadores de la Empresa, asociados a las organizaciones laborales. Se excluyen del amparo a quienes estuvieran bajo cualquier modalidad de las señaladas en los *Art. 14, 15, 16 y 17 del Código de Trabajo vigente*; los que tengan contratos de trabajo a plazo fijo que no exceda de un año, mientras no sean renovados; los representantes del Empleador descritos en el *Art.36 del Código del Trabajo vigente*; y los nombrados en el *literal "L" del Art.29 de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A."* o en el que corresponda a éste en futuras codificaciones de los Estatutos.

#### 4.1.1.1.5 Número De Trabajadores

El Empleador declara el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia. El comité de Empresa por su parte declara el número de trabajadores afiliados a la Organización y de la Asociación de Empleados.

#### 4.1.1.1.6 Disposiciones Obligatorias

El contrato tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores.

#### 4.1.1.1.7 Reconocimiento A Las Organizaciones Laborales

El presente Contrato Colectivo reconoce al Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A. y a la

Asociación de Empleados como las Organizaciones Laborales existentes en la empresa. El Comité de Empresa, de conformidad con el Código de Trabajo, es la persona jurídica legítima que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados.

#### 4.1.1.1.8 Relaciones Obrero Patronales

Cualquier conflicto, dificultad individual o colectiva, se dará a conocer al Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados, y a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus miembros, con el fin de encontrar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones obrero patronales.

### 4.1.1.2 Capítulo Segundo: Duración, Interpretación, Renovación Y Ámbito De Aplicación

#### 4.1.1.2.1 Interpretación

En caso de duda sobre las disposiciones y forma de aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, éstas serán interpretadas en el sentido más favorable para el trabajador.

#### 4.1.1.2.2 Vigencia Y Renovación

El presente contrato estará en vigencia a partir del 15 de febrero de cada año y tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha señalada.

#### 4.1.1.2.3 Revisión

Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo de Trabajo, durante su vigencia, para mejorarlo a favor de las partes, lo harán previa disposición y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el *Art. 254 del Código del Trabajo*, previo conocimiento del señor Inspector del Trabajo, autoridad que notificará tanto al Empleador como al Comité de Empresa para el efecto.

#### 4.1.1.2.4 Verificación Y Cumplimiento

El Empleador verificará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo en cualquier momento, mientras dure la vigencia del mismo.

#### 4.1.1.2.5 Subrogación Parcial O Total De Derechos

En caso de transferencia, suspensión, reemplazo o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de las acciones de la Empresa a una tercera persona natural o jurídica; transformación; fusión con otra empresa, absorción parcial o total por otra empresa privada, mixta, municipal, provincial o estatal, los trabajadores de Cemento Chimborazo C.A., seguirán protegidos por los amparos y beneficios constantes en este instrumento.

El nuevo empleador estará obligado a respetar y cumplir las garantías de estabilidad, antigüedad y los demás beneficios contenidos en la Ley.

CIB-ESPOL

### 4.1.1.3 Capítulo Tercero: Estabilidad E Indemnizaciones

#### 4.1.1.3.1. Estabilidad

El empleador garantiza a todos los trabajadores la estabilidad de cuatro años. En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.

#### 4.1.1.3.2 Indemnizaciones

CIB-ESPOL

Si se violare lo dispuesto en la cláusula de estabilidad, esto es que la Empresa diera por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores estables de la Empresa, pagará al trabajador afectado, por concepto de indemnizaciones laborales las que a continuación se detallan:

**a)** Las indemnizaciones que por Ley, de acuerdo al Código del Trabajo, le corresponden.

**b)** Una cantidad fija, pactada en la suscripción de contrato vigente, por cada año de servicio, después del tercer año de trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo *Código del Trabajo, en los Art. 185 y 188* y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.3.3 Indemnizaciones Por Despido O Desahucio En Caso De Dirigentes Sindicales

Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral de todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa, reconociendo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:

**a)** Las indemnizaciones que por Ley, de acuerdo al *Código del Trabajo vigente*, le corresponden.
**b)** Los valores establecidos en los literales a) y b) de la cláusula de indemnizaciones, del presente contrato con un porcentaje adicional.
**c)** Doce meses de remuneración de conformidad con el *Art. 187 del Código del Trabajo vigente.*

El dirigente sindical goza de la garantía de estabilidad, por el año siguiente e inmediato, al concluir sus funciones y sus consecuencias legales y contractuales.

### 4.1.1.4 Capítulo Cuarto: Remuneraciones

#### 4.1.1.4.1 Sueldos Y Salarios

El empleador de conformidad con el Art. *243 del Código de Trabajo vigente*, incrementa los sueldos y salarios mensuales de los trabadores para el primer año de vigencia.

Quince días antes del vencimiento del primer año de vigencia del Contrato Colectivo, el Empleador iniciará las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios a ser aplicados en el segundo año de trabajo. Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta contratación colectiva, son totalmente independientes a los que se fijaren por decretos, leyes y comisiones sectoriales.

CIB-ESPOL

Se encuentran excluidos del alza salarial los funcionarios y empleados que, encontrándose amparados por el Contrato Colectivo, constan en el rol de staff, técnico administrativo y de apoyo; los excluidos del amparo de este Contrato Colectivo; y los incluidos en *el Art. 57 del Código del Trabajo*, ya que las remuneraciones de todos ellos las fija el Directorio.

CIB-ESPOL

El Empleador reconoce el pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y los que se crearen, como lo viene haciendo en la actualidad. En caso de unificación salarial o cualquier otro decreto, el Empleador realizará la reliquidación de sus valores no cobrados por efectos de esta ley. Y para los casos de sueldos superiores a un valor fijo mensual, el Empleador reconocerá el pago del ciento por ciento de lo que corresponde a la Compensación Salarial decretada por el Gobierno.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.4.2 Devaluación Monetaria

Para efecto de acordar la revisión salarial para el segundo año de vigencia se tomará en cuenta como elemento de juicio los efectos producidos por las Devaluaciones Monetarias realizadas en el año inmediato anterior y su incidencia en el costo de vida.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.4.3 Pago De Utilidades

El Empleador continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo las utilidades, conforme a lo que estipula la Ley.

#### 4.1.1.4.4 Elaboración De Roles Y Pago A Los Trabajadores

El Empleador elaborará los roles mensualmente para los pagos a los trabajadores. Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

### 4.1.1.5 Capítulo Quinto: Contratos De Trabajo, Vacantes, Reubicaciones, Escalafón, Capacitación

#### 4.1.1.5.1 Ingreso De Personal

La empresa mantendrá una política de austeridad en la contratación de personal. El ingreso de nuevos trabajadores se realizará cuando las condiciones técnicas lo determinen.

#### 4.1.1.5.2 Contratación Personal No Estable

En casos estrictamente necesarios, previo informe y programas específicos de trabajo de los jefes departamentales y previo conocimiento del Comité de Escalafón, se solicitará personal no estable, puntualizando el tiempo de contratación y el número de personal.

#### 4.1.1.5.3 Prácticas Estudiantiles

Previa solicitud de las autoridades docentes, se efectuarán prácticas estudiantiles con sujeción al Reglamento que al efecto dictará la Empresa, dando prioridad a los hijos de los trabajadores.

#### 4.1.1.5.4 Vacantes Y Reemplazos

CIB-ESPOL

En caso de producirse alguna vacante a cualquier nivel el Empleador la llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón. Se dará preferencia a los trabajadores estables, previo concurso de merecimientos interno.

#### 4.1.1.5.5 Reubicación Por Accidente O Enfermedad

Si se presentaren casos en que los trabajadores deban ser reubicados por causa de accidente o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones de la Comisión Calificadora del Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para precautelar la salud del trabajador, reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo y salario.

#### 4.1.1.5.6 Escalafón, Vigencia Y Cumplimiento

El Reglamento de Escalafón permite el manejo adecuado del recurso humano y la directiva del Comité de Empresa a través de sus delegados al Comité de Escalafón, conjuntamente con el Empleador, son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento. El Comité de Escalafón está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar

CIB-ESPOL

permanentemente los reclamos formulados por los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia.

#### 4.1.1.6 Capítulo Sexto: Horarios De Trabajo, Descansos, Vacaciones, Permisos, Multas, Transporte

##### 4.1.1.6.1 Horario De Trabajo

Esta cláusula especifica todos los diferentes horarios a los que estén sujetos los empleados de Cemento Chimborazo. Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como se lo vienen haciendo en la antigüedad pero con horarios de rotativos cubriendo las 24 horas.

CIB-ESPOL

##### 4.1.1.6.2 Jornada Nocturna De Trabajo

El Empleador pagará un porcentaje adicional para el trabajo de jornada nocturna (turnos rotativos).

##### 4.1.1.6.3 Vacaciones Anuales Liquidación Adicional

El Empleador concederá vacaciones anuales a sus empleados, pagándoles a cada uno un porcentaje adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales en los dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y el pago se lo realizará en el momento de salir de vacaciones.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.6.4 Permisos Para Educación

El Empleador concederá permisos remunerados de hasta cinco horas por semana, para que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa.

#### 4.1.1.6.5 Permisos Por Becas

Cuando el trabajador sea beneficiado con una beca y deba asistir a eventos de capacitación dentro o fuera del país, relacionados con las actividades específicas de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completa, por el tiempo que corresponda con los viáticos, pasajes o subsistencias respectivas.

#### 4.1.1.6.6 Permisos Por Enfermedad O Accidente

En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación, con el ciento por ciento de remuneración.

El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el ciento por ciento de su sueldo y salario, por un tiempo de enfermedad no menos de ocho días y no mayor de 5 meses. Este plazo se verá extendido previa certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

#### 4.1.1.6.7 Permiso Con Atención Médica Especializada

En los casos de accidente o enfermedad, provenientes del trabajo, en los cuales el trabajador requiera atención médica especializada dentro o fuera del país y el IESS no tenga la capacidad de prestar dicho servicio médico, la empresa cubrirá todos los gastos de atención médica, pasajes y estadía del trabajador; y en casos de excepción, previa calificación del Departamento Médico, el Comité de Empresa y la Empresa reconocerá el valor de los pasajes de un acompañante.

#### 4.1.1.6.8 Permiso, Movilización, Subsistencia Y Viáticos A Dirigentes

El Empleador seguirá concediendo permisos con el ciento por ciento de su sueldo y/o salario y por el tiempo que fuere necesario, a los dirigentes de los trabajadores que tuvieren que cumplir comisiones de servicio de las organizaciones laborales o instituciones legalmente constituidas. Además, el Empleador se compromete a pagar los viáticos y/o subsistencias necesarias para estos fines.

El Empleador se compromete a realizar la compra de un vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento que será entregado al Comité de Empresa en lugar del que posee actualmente, el mismo que será restituido a la Empresa. El empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto funcionamiento del vehículo de las organizaciones laborales, así como el combustible necesario para la movilización, en el cumplimiento de las actividades sindicales. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al cual se

hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.

#### 4.1.1.6.9 Permiso Para Asambleas

Cuando las partes requieran en casos urgentes o imprevistos, que se realicen asambleas ordinarias o extraordinarias de las Organizaciones Laborales, éstas se realizarán previa solicitud escrita al Empleador, quien autorizará la reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

#### 4.1.1.6.10 Permiso Por Fallecimiento Familiar

El Empleador otorgará el respectivo permiso remunerado al trabajador, cuando se trate de fallecimiento de sus familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo grado de afinidad.

En el caso de fallecimiento de sus padres, padres políticos, hijos, cónyuges o conviviente y hermanos, el Empleador concederá tres días de permiso cuando fuere en la cuidad, fuera de ella, le concederá cinco días de permiso. Cuando falleciese el tío del trabajador, un día dentro de la ciudad y dos días fuera de ella.

#### 4.1.1.6.11 Multas Y Descuentos

El Empleador se compromete a entregar a la organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, a excepción de

las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.

El Empleador realizará los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las organizaciones laborales e instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa, los mismos que serán entregados a los organismos beneficiarios luego de ser contabilizados en el Departamento correspondiente.

#### 4.1.1.6.12 Transporte De Personal

Para que los trabajadores concurran a sus labores diarias, el Empleador mantendrá el servicio de transporte, de forma eficiente y segura, cumpliendo las rutas establecidas.

### 4.1.1.7 Capítulo Séptimo: Capacitación, Seguridad Industrial, Ropa De Trabajo, Salud Del Trabajador Y Relaciones Laborales

#### 4.1.1.7.1 Cursos De Capacitación Y Perfeccionamiento

El Empleador se compromete a capacitar a los trabajadores en las distintas ramas de actividad empresarial. La capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador concederá el permiso, si esta actividad se realiza dentro de las horas laborales.

#### 4.1.1.7.2 Seguridad E Higiene Industrial

El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad en el trabajo para proteger a los trabajadores dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral.

El Empleador debe dotar al Departamento de Seguridad Industrial, los recursos y materiales necesarios y respaldar técnica y administrativamente para cumplir sus objetivos específicos.

#### 4.1.1.7.3 Ropa E Implementos De Trabajo

CIB-ESPOL

El Empleador entregará a sus empleados toda la ropa e implementos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

#### 4.1.1.7.4 Reclamaciones Laborales

Los reclamos de carácter laboral que presenten al Empleador, los trabajadores pertenecientes a las organizaciones laborales de la Empresa, podrán hacerlo directamente o a través de la Organización Laboral.

#### 4.1.1.7.5 Beneficios A Nuevos Trabajadores

Los trabajadores de la Empresa que adquieran la calidad de estables, en cualquier nivel, gozarán de los beneficios contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.7.6 Servicio Social Y De Asistencia Médica

El Empleador mantendrá en forma óptima la actual infraestructura médica. El personal médico prestará sus servicios para los empleados y sus familiares: padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: menores de edad, estudiantes solteros, minusválidos.

### 4.1.1.8 Capítulo Octavo: De La Jubilación Patronal Y Renuncia Voluntaria

#### 4.1.1.8.1 Jubilación Patronal Y Renuncia Voluntaria

**a)** Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestados sus servicios en la Empresa, de manera continua o interrumpidamente, podrán pedir que la Empresa le entregue directamente, por una sola vez un fondo global sobre un cálculo debidamente fundamentado y practicado y que de conformidad a lo dispuesto en el *Art. 219 del Código del Trabajo* en vigencia cubre el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinadas en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta. Las partes de común acuerdo establecen que este fondo global se entregará de la siguiente manera:

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios en la Empresa, de manera continua o interrumpidamente por veinticinco años recibirá como fondo global de jubilación patronal una cantidad fija.

2. Los trabajadores que hayan cumplido más de veinticinco años de servicio en la Empresa, continua o interrumpidamente, recibirán como fondo global de jubilación patronal una liquidación que se practicará con el equivalente una cantidad fija por cada año completo de servicio, para este caso, pasados los veinticinco años de servicio, entiéndase como año completo la fracción de seis meses o más.

El acuerdo de las partes[18] deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador del pago de la jubilación patronal. Se deja constancia que todos los beneficios que reciba el trabajador por concepto de jubilación, contemplados en este Contrato Colectivo, forman parte del fondo global de jubilación al que hace referencia el *Art. 219 del Código del Trabajo*, a excepción de los contemplados en la cláusula 72 de disposición transitoria.

**b)** Para acogerse a los beneficios de la jubilación o renuncia voluntaria el trabajador presentará al Empleador su renuncia por escrito, con quince días de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a los quince días a partir de la fecha de renuncia.

**c)** En el caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de cierta cantidad de años de servicio en la Empresa, y que no pueda acogerse a los beneficios de jubilación, el Empleador reconocerá la cantidad resultante de multiplicar un factor por el

[18] Esto se aplica a partir del Décimo Noveno Contrato Colectivo, Anexos 1 Cláusula 44 párrafo 5.

beneficio que la Empresa reconoce a los trabajadores que se jubilen con 25 años determinado en el literal **a)**.

**d)** En caso de jubilación, el Empleador pagará el cien por ciento del sueldo o salario, por un período determinado de meses y serán pagados mensualmente en la Inspectoría de Trabajo de Chimborazo, donde el trabajador concurrirá a cobrar y firmar el recibo respectivo.

**e)** Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa, para lo cual, la Empresa dispondrá de un máximo de treinta días que se contarán desde la fecha de la renuncia del trabajador para que le entregue al compañero de proceso de jubilación la carpeta completa para que realice los trámites en el IESS. Luego de la firma del Contrato Colectivo se contratará una persona por el plazo de noventa días para que deje en orden las carpetas de los trabajadores en el Seguro Social.

**f)** Además de las gratificaciones convenidas en esta cláusula, en cualquier caso de jubilación o renuncia voluntaria, la Empresa pagará una bonificación de un sueldo o salario por cada año de servicio en de la Empresa y un bono adicional, siempre y cuando hayan cumplido un mínimo de años de servicio en la Empresa.

**g)** En el caso de que se jubilaren o se retiraren voluntariamente más de doce trabajadores en el año, el Empleador se compromete en absorber el pago del día de ayuda, contemplado en los Estatutos del Comité de Empresa, sobre el exceso de doce trabajadores.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.8.2 Garantía Para El Pago De Las Jubilaciones

El capital destinado al pago de las pensiones de jubilación a cargo del Empleador, tendrá la suficiente garantía, comprometiéndose éste a mantener actualizadas las reservas matemáticas para el servicio del pago de tales pensiones.

CIB

#### 4.1.1.8.3 Beneficios A Los Jubilados

El Empleador reconoce los siguientes beneficios a favor de los trabajadores jubilados de la Empresa:

**a)** El uso del complejo vacacional que tiene la Empresa en Atacames-Esmeraldas.
**b)** El servicio del comisariato.
**c)** Atención médica, dental y el servicio de ambulancia, sólo para el trabajador jubilado.
**d)** Podrá el trabajador jubilado, adquirir cemento en la Empresa, al precio de venta del trabajador activo, siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido que es de 1.500 sacos, para su vivienda personal.
**e)** Se excluyen de todos los beneficios de esta cláusula, a aquellos ex trabajadores que tienen reclamos legales con la Empresa y las organizaciones laborales.
**f)** Se harán acreedores a estos beneficios, los trabajadores que se han jubilado a partir del tiempo de vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.

#### 4.1.1.8.4 Fallecimiento Del Trabajador Con Derecho A Jubilación Patronal

Si el trabajador estuviere habilitado para acogerse a los derechos de la jubilación patronal y falleciere, el Empleador entregará a sus derechohabientes los valores señalados en el literal **a)** la cláusula de jubilación patronal y renuncia voluntaria.

### 4.1.1.9 Capítulo Noveno: Bonos, Subsidios, Bonificaciones, Aportes, Pólizas, Gratificaciones, Ayudas, Préstamos, Becas, Agasajo Navideño

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.9.1 Bono Escalafonario

El Empleador pagará por concepto de bono escalafonario, lo estipulado en el Reglamento de Escalafón vigente considerando el valor de cada punto por una razón determinada.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.9.2 Subsidio Familiar

Por concepto de subsidio familiar, el Empleador pagará mensualmente un porcentaje del salario mínimo vital (sueldo base del Sector Cementero en la actual contrato colectivo) por cada una de las cargas familiares de los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se considerarán cargas familiares:

**a)** El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.
**b)** Los hijos menores de edad.

CIB-ESPOL

**c)** Los hijos solteros mayores de 18 años, que se encuentren cursando estudios y dependan del trabajador.

#### 4.1.1.9.3 Subsidio De Educación

El Empleador pagará mensualmente por concepto de subsidio de educación, conforme lo viene haciendo, un porcentaje del salario mínimo vital (sueldo base del Sector Cementero en la actual contrato colectivo) por cada hijo del trabajador que se halle cursando estudios pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y siempre que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

#### 4.1.1.9.4 Subsidio De Antigüedad

El Empleador paga mensualmente el subsidio de antigüedad en la cantidad equivalente a una tabla referencial o un porcentaje del Salario Mínimo Vital (sueldo base del Sector Cementero en la actual contrato colectivo) por cada año de servicio en la Empresa.

#### 4.1.1.9.5 Derivaciones De La Unificación Salarial

En el caso de que se disponga por cualquier medio un sistema de unificación salarial, los trabajadores seguirán recibiendo, por concepto de subsidio familiar, subsidio de educación y subsidio de antigüedad, respectivamente, los mismos valores que en términos absolutos estuvieron recibiendo a la fecha en que entre en vigencia la unificación salarial.

#### 4.1.1.9.6 Bonificación Por Años De Servicio

El Empleador reconoce por una sola vez, mientras dure el contrato, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a una escala determinada.

#### 4.1.1.9.7 Aporte Al IESS E Impuesto A La Renta

El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual y el Impuesto a la Renta, de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, como lo viene haciendo en la actualidad.

#### 4.1.1.9.8 Pólizas De Seguro

En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido, lo establecido en las tablas de Pólizas de seguro conforme a los contratos con Compañías Aseguradoras.

Así mismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil, frente a terceros a favor del siguiente personal de trabajadores: choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos, que se encuentren en labores propias de la Empresa, mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).

El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de Pólizas de Seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor e sesenta (60) días contados a la fecha de suscripción del Contrato Colectivo de

Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas Pólizas será las 24 horas del día.

#### 4.1.1.9.9 Gratificaciones

El Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores en las siguientes fechas:

**a)** Veintiuno de Abril, Independencia de Riobamba con el 100% de sueldo o salario de manera individual[19].

**b)** Primero de Mayo, por el Día Universal del Trabajo, con un porcentaje del monto total de sueldos y salarios dividido en partes iguales.

**c)** Diez de Agosto, Aniversario de Producción de la Empresa con un porcentaje del sueldo o salario del trabajador de manera individual.

**d)** Quince de Noviembre, Día Nacional del Trabajador del Cemento, con un porcentaje del sueldo o salario de manera individual.

#### 4.1.1.9.10 Ayuda Mortuoria

El Empleador entregará una cantidad de dinero cuando falleciesen sus padres, cónyuge o conviviente y/o sus hijos, para lo cual será indispensable el certificado de defunción. EL Empleador construirá bloques de bóvedas en la ciudad de Riobamba, para la utilización de los trabajadores de la Empresa.

---

[19] Esto se añadió desde el Décimo Octavo Contrato Colectivo.

#### 4.1.1.9.11 Prestamos

Cuando los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, soliciten un préstamo, el Empleador concederá la cantidad equivalente hasta un número de sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta meses, de acuerdo al Reglamento de Préstamos aprobado por la Empresa, siempre que este préstamo sea ordinario.

Pero, si el trabajador justifica un préstamo extraordinario, en casos muy especiales de calamidad domestica, el Empleador se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma mayor de número de sueldos, los mismos que serán descontados en un plazo proporcional, de acuerdo a la deuda; esto es en un plazo máximo de cincuenta meses. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán en la liquidación. Estas solicitudes serán analizadas por el Comité de Crédito para ser aprobadas, de acuerdo a la capacidad de pago.

#### 4.1.1.9.12 Becas Para Hijos De Los Trabajadores

El Empleador concederá becas de estudio a los estudiantes de secundaria y nivel superior, que hayan obtenido calificaciones de 17.51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento. El valor de cada una de las Becas será establecido en un valor determinado tanto para la educación secundaria como para el nivel superior.

#### 4.1.1.9.13 Ayuda Económica Para Campeonatos Internos Y Olimpiadas

El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional de acuerdo al Presupuesto presentado por el Comité de Empresa, discutido y aprobado por las partes, otorgando además el permiso correspondiente para estas actividades. Además financiará la participación del equipo de la Cemento Chimborazo C.A., en el desenvolvimiento de los juegos Olímpicos de la FENATRACCIA[20], que se realizan cada dos años y cuando la Empresa sea la sede de los mismos.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.9.14 Ayuda Económica Para Organizaciones Laborales

El Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa y para la Asociación de Empleados, ayudas monetarias. Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

CIB-ESPOL

#### 4.1.1.9.15 Agasajo Navideño

Para el agasajo navideño de los trabajadores y sus familiares el Empleador seguirá pagando el fondo determinado para dicho evento, mismo que estará disponible noventa días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará a sus trabajadores un quintal de arroz, un quintal de azúcar y cierta cantidad de unidades de un litro de aceite comestible. Los trabajadores que no son beneficiados con juguetes, recibirán un presente por un valor equivalente al del juguete para los niños de 12

[20] Federación Nacional de Trabajadores Cementeros

años. La Comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y los funcionarios que la Gerencia designe.

#### 4.1.1.10 Capítulo Décimo: Mejoras Y Beneficios

##### 4.1.1.10.1 Alimentación

El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de sus trabajadores como lo viene haciendo en la actualidad. Cuando el trabajador por razones de enfermedad y prescripción médica, no haga uso de la alimentación, el Empleador entregará para este servicio la cantidad mensual que la Empresa reconoce al proveedor.

##### 4.1.1.10.2 Comisariato

1) El Empleador se compromete a mantener el servicio de Comisariato[21] para la entrega a los trabajadores de productos de primera necesidad, medicinas, vestuario, calzado, electrodomésticos, y más.

2) Para la calificación de las empresas proveedoras de estos servicios se conformará una comisión integrada por dos miembros del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y los que designe la administración.

[21] Hasta el Décimo Octavo Contrato Colectivo se establecía un fondo inicial.

#### 4.1.1.10.3 Paseos Anuales

La Empresa continuará otorgando anualmente los paseos a los trabajadores amparados por el Presente Contrato Colectivo de Trabajo, según las siguientes normas:

**a)** Entregará a cada uno de los trabajadores una cantidad de dinero fija y otra en calidad de préstamo que será descontada en pagos iguales; y además dos días de permiso pagados.
**b)** Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento.
**c)** Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar mas de seis familiares.
**d)** Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se beneficiaran personas ajenas a la institución.

El Empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los trabajadores, las cabañas que son propiedad de la Empresa, ubicadas en Atacames, Provincia de Esmeraldas, durante los meses de vacaciones que van desde junio a diciembre.

#### 4.1.1.10.4 Cemento A Trabajadores

El Empleador se obliga a conceder ayuda en la construcción, ampliación, adecuación o reparación de vivienda exclusivamente a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo que tengan dos años de servicio estables, con un máximo de 1,500 sacos

de cemento (cupo único solicitado una sola vez en los años de servicio del trabajador)

#### 4.1.1.10.5 Complejo Deportivo

El Empleador se compromete a la construcción, mantenimiento y mejoras del Complejo Deportivo para los trabajadores en los terrenos de la Empresa.

#### 4.1.1.10.6 Carnet De Identificación

El Empleador actualizará el carnet de identificación del trabajador. Éste tendrá validez mientras el trabajador labore en la Empresa, cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.

#### 4.1.1.10.7 Uso De Locales De La Empresa

El Empleador se compromete a mantener los locales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la cuidad de Riobamba, para el funcionamiento de: consultorio médico, dental, oficinas de comercialización, entre otros.

La Empresa se comprometió a la construcción de la sede social de la Empresa en el complejo deportivo Licán, provincia del Chimborazo, durante el tiempo de vigencia del Décimo Noveno Contrato Colectivo.

#### 4.1.1.10.8 Impresión De Folletos

El Empleador reconoce el costo de impresión de folletos del texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los que serán distribuidos

gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

#### 4.1.1.10.9 Elaboración De Reglamentos

Los proyectos de reglamentos señalados en las diferentes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo se elaborarán y actualizarán con la intervención de tres Delegados por el Comité de Empresa, uno por la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.

#### 4.1.1.10.10 Disposición Transitoria[22]

Los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A. que tengan 25 años o más de servicio en la misma y que dentro del plazo de 90 días a contarse desde la fecha de suscripción del respectivo contrato, se separen de la empresa para acogerse a la jubilación, recibirán de la compañía, además de los beneficios constantes en este contrato colectivo, una bonificación especial de USD 7,000.00 y USD 500.00 por cada año de servicio en la empresa.

#### 4.1.1.10.11 Aceptación Del Contrato Colectivo De Trabajo

Los comparecientes aceptan el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y expresan que se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba, en caso de reclamaciones que puedan presentarse en caso de controversia en la interpretación del mismo.

---

[22] Cláusula creada a partir del Décimo Octavo Contrato Colectivo

Como hemos podido apreciar en este resumen las cláusulas se encuentran descritas de manera general[23] sin especificación de valores de beneficios adicionales, ya que estos varían de contrato a contrato, los cuales se representan en la siguiente parte de este capítulo mediante un cuadro mostrando las prebendas y sus valores económicos[24].

CIB-ESPOL

## 4.2 VALORACIÓN DEL EFECTO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS

CIB-ESPOL

Para la valoración de los contratos colectivos, es decir dar valor a los beneficios de las prebendas que ofrecen las cláusulas, se realizó un cuadro (*Cuadro 4.1*) que contiene el número de contratos por periodos de años, el número de empleados totales de la empresa Cemento Chimborazo especificando a los beneficiados, y descripción de prebendas con el cálculo de su valor económico. Cabe recalcar que estas prebendas son beneficios adicionales a los del Código de Trabajo y es por esto que se realiza el análisis del efecto de estos contratos en el valor de la empresa.

El número de empleados en dependencia demuestra el total de empleados, mientras que el número de beneficiados es igual al total de afiliados más los de la asociación. La diferencia de empleados restantes serían los de las áreas administrativas y contratos eventuales. Hay que tomar en cuenta que la diferencia es menor para el Décimo Noveno Contrato debido a que se logró incorporar, gracias al iniciativa de en ese

[23] Para una mayor apreciación o dato específico consultar en Anexos 1 los Contratos Colectivos.
[24] En el Capítulo V se tomarán en cuenta estos valores para encontrar el valor de la empresa Cemento Chimborazo.

entonces Gerente General, a empleados que tenían un número considerable de años en la empresa y no gozaban de los beneficios de este contrato.

**Cuadro 4.1**
**Cálculo De Valores**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*
*Contratos Colectivo 1993-2003*

VALORACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS

| AÑOS | 1993 | 1995 | 1997 | 1999 | 2001 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE CAMBIO | 1,919 | 2,565 | 3,998 | 11,414 | | |
| INFLACIÓN | 31.0% | 22.8% | 30.7% | 60.7% | 22.4% | 6.1% |

CONTRATOS COLECTIVOS
PERIODO 1993-2003
(VALORES EN DOLARES AMERICANOS)

| | CONTRATOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| | 93-95 | 95-97 | 97-99 | 99-01 | 01-03 | 03-05 |
| EMPLEADOS DEPENDENCIA | 405 | 297 | 237 | 230 | 226 | 134 |
| **AFILIADOS COMITÉ DE EMPRESA** | 297 | 224 | 178 | 173 | 165 | 114 |
| **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS** | 38 | 39 | 27 | 19 | 16 | 9 |
| BENEFICIADOS | 335 | 263 | 205 | 192 | 181 | 123 |
| **PREBENDAS:** | | | | | | |
| AÑOS DE ESTABILIDAD | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| VIGENCIA Y RENOVACIÓN | $ 1,042.21 | $ 1,169.59 | $ 750.38 | | | |
| INDEMNIZACIONES | $ 208.44 | $ 389.86 | $ 500.25 | $ 175.22 | $ 400.00 | $ 400.00 |
| INDEMNIZACIÓN JEFE SINDICAL | 30% | 40% | 60% | 60% | 60% | 60% |
| SUELDOS Y SALARIOS (ESCALAFÓN) | 15% + $175.09 | TABLA | $ 600.30 | TABLA | 52.5% + $70 | 10% |
| JORNADA NOCTURNA % ADICIONAL | 50% | 50% | 55% | 55% | 55% | 55% |
| LIQUIDACIÓN ADICIONAL VACACIONES | 80% | 80% Y 85% | 90% | 90% | 90% | 90% |
| ADICIONAL JUBILACIÓN PATRONAL | $ 3,126.63 | $ 5,847.95 | $ 6,253.13 | $ 4,380.59 | $ 11,000.00 | $ 11,000.00 |
| BONIFICACION ADICIONAL PATRONAL | $ 1,563.31 | | | | | |
| RENUNCIA VOLUNTARIA (AÑOS-SERVICIO) | $ 125.07 | $ 233.92 | $ 250.13 | $ 175.22 | $ 440.00 | $ 660.00 |
| PAGO MENSUAL DEL 100% DE SUELDO | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 |
| JUBILACIÓN Y/O RENUNCIA | | $ 1,949.32 | $ 1,500.75 | $ 700.89 | $ 3,000.00 | $ 3,000.00 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | | | | | $ 7,000.00 | $ 7,000.00 |
| CUPO MENSUAL COMISARIATO JUBILADOS | $ 34.39 | $ 33.14 | $ 23.76 | $ 8.76 | $ 4.00 | |
| BONO POR ESCALAFÓN | 0.0021 | 0.0025 | 0.0032 | 0.0035 | 0.0035 | 0.0500 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 1.56 | 2.05 | 2.85 | 1.40 | 0.64 | 1.74 |
| SUBSIDIO DE EDUCACIÓN | 1.56 | 2.63 | 2.85 | 1.40 | 0.64 | 1.74 |
| SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD | TABLA | TABLA | 0.83 | 0.39 | 0.18 | 1.74 |
| BONIFICACION POR AÑOS DE LABOR | TABLA | TABLA | TABLA | TABLA | TABLA | TABLA |
| GRATIFICACIONES | | | | | | |
| 21 DE ABRIL | | | | | 100% | 100% |
| 1 DE MAYO | 85% | 85% | 90% | 90% | 100% | 100% |
| 10 DE AGOSTO Y 15 DE NOVIENBRE | 85% | 85% | 177% | 177% | 200% | 200% |
| AYUDA MORTUARIA POR FAMILIAR | $ 104.22 | $ 155.95 | $ 200.10 | $ 140.18 | $ 64.00 | $ 500.00 |
| BECAS ANUALES | | | | | | |
| ESTUDIOS SECUNDARIOS | $ 36.48 | $ 58.48 | $ 50.03 | $ 35.04 | $ 16.00 | $ 60.00 |
| ESTUDIOS SUPERIORES | $ 52.11 | $ 77.97 | $ 100.05 | $ 70.09 | $ 32.00 | $ 60.00 |
| AYUDAS ECONOMICAS ANUALES | | | | | | |
| COMITÉ DE EMPRESA | $ 833.77 | $ 974.66 | $ 1,000.50 | $ 525.67 | $ 240.00 | $ 1,000.00 |
| ASOCIACION DE EMPLEADOS | $ 208.44 | $ 233.92 | $ 300.15 | $ 175.22 | $ 80.00 | $ 200.00 |
| FONDO COMISARIATO ANUAL | $ 31,266.28 | $ 31,189.08 | $ 20,010.01 | $ 7,008.94 | $ 3,200.00 | |
| PASEOS ANUALES | $ 26.06 | $ 38.99 | $ 57.53 | $ 24.53 | $ 11.20 | $ 50.00 |

*Elaborado por los autores*

CIB-ESPOL
CIB-ESPOL
CIB-ESPOL

El cuadro anterior muestra una tabla adicional con el número de años y el respectivo tipo de cambio[25] e inflación, necesarios para comprender la devaluación y pérdida de poder adquisitivo sufrida hasta la llegada de la dolarización en el año 2001.

Los contratos son mostrados por columnas, mostrando su número y el periodo en años correspondientes. El Décimo Cuarto Contrato Colectivo con su periodo 1993-1995, el décimo quinto que comprende entre los años 1995 y 1997, el décimo sexto comprendido entre 1997 y 1999, y los contratos décimo séptimo, octavo y noveno con sus periodos 1999-2003 respectivamente.

CIB-ESPOL

Las prebendas son colocadas en filas manifestando una breve descripción, porcentaje y/o valor fijo para los respectivos contratos. Las prebendas que se utilizaron para el cálculo de valor de la empresa fueron seleccionadas por su incidencia, fácil acceso a datos y considerable valor. Lamentablemente algunas de ellas que son descritas en este cuadro, no fueron incluidas en los datos finales[26], debido a dos razones principales: el acceso a datos no fue posible y su cálculo era complicado.

Los valores expuestos de las prebendas que se describen en esta parte, tienen referencia a su cláusula correspondiente de cada contrato. A continuación en el *Cuadro 4.2* se muestra una breve descripción de la forma de cálculo del valor económico por beneficios adicionales según prebendas.

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

[25] Se utilizaron estos tipos de cambio ya que los valores que muestran los Contratos Colectivos Décimo Cuarto hasta el Décimo Sexto están en sucres.

[26] Ver Cuadro 4.3 Valores Estimados.

**Cuadro 4.2**
**Forma De Cálculo**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*
*Contratos Colectivo 1993-2003*

| PREBENDA | VALOR FIJO O FORMA DE CÁLCULO |
|---|---|
| ESTABILIDAD | 4 Años |
| VIGENCIA Y RENOVACION | Multa Diaria Por Retraso De Presentación Del Contrato Colectivo |
| INDEMNIZACIONES | Valor Fijo Por Años De Trabajo |
| INDEMNIZACION JEFE SINDICAL | Porcentaje Adicional Al Cálculo De Indemnizaciones |
| ESCALAFON SUELDOS Y SALARIOS | Aumento De Sueldos Según Tabla O Incremento Porcentual Más Un Valor Fijo |
| JORNADA NOCTURNA | Porcentaje Adicional Al Cálculo Normal |
| LIQUIDACION ADICIONAL VACACIONES | Porcentaje Adicional |
| ADICIONAL JUBILACIÓN PATRONAL | Pago Único O Mensual Equivalente , Valor Fijo Por Número De Años Y Porcentaje Adicional |
| BONIFICACIÓN ADICIONAL PATRONAL | Valor Fijo |
| RENUNCIA VOLUNTARIA | Porcentaje Adicional Jubilación Patronal |
| PAGO MENSUAL PROCESO JUBILACIÓN | Pago Equivalente A Un Sueldo |
| JUBILACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA | Sueldo O Salario Por Años De Servicio Mas Un Valor Fijo |
| DISPOSICION TRANSITORIA | Valor Adicional Mas Valor Fijo Por Número De Años |
| CUPO MENSUAL COMISARIATO JUBILADOS | Salario Mínimo Vital Por Jubilado |
| BONO POR ESCALAFÓN | Factor Por Sueldo O Salario |
| SUBSIDIO FAMILIAR | Porcentaje De Un Salario Mínimo Vital[27] Por Número De Cargas |
| SUBSIDIO DE EDUCACION | Porcentaje De Un Salario Mínimo Vital[28] Por Número Cargas Estudiantes |
| SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD | Según Tabla O Porcentaje Del Salario Mínimo Vital Por Número De Años |
| BONIFICACIÓN POR AÑOS DE LABOR | Según Tabla |
| GRATIFICACIONES | Porcentaje Del Sueldo |
| AYUDA MORTUORIA | Valor Por Familiar Fallecido |
| BECAS ANUALES | Valor Fijo Por Carga Estudiante Según Calificaciones |
| AYUDAS ECONÓMICAS | Valor Fijo |
| FONDO COMISARIATO | Valor Fijo |
| PASEOS ANUALES | Valor Fijo Por Trabajador |

*Elaborado por los autores*

[27] Sueldo Base Sector Cementero en la actualidad.
[28] Sueldo Base Sector Cementero en la actualidad.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, muchos de los cálculos de los valores económicos son sencillos de realizar, el problema primordial es el acceso a ciertos datos que por su contenido y difícil acceso no se pudo valorar. Después de realizar los cálculos correspondientes[29], pudimos concluir con los siguientes resultados.

**Cuadro 4.3**
**Valores Estimados**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*
*Contratos Colectivo 1993-2003*

VALORACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS

| AÑOS | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE CAMBIO | 5,680 | 11,414 | | | | |
| INFLACIÓN | 43.4% | 60.7% | 91.0% | 22.4% | 9.4% | 6.1% |
| SALARIO MÍNIMO VITAL | $17.61 | $8.76 | $4.00 | $4.00 | $4.00 | $116.14 |

CONTRATOS COLECTIVOS
PERIODO 1993-2003
(VALORES EN DOLARES AMERICANOS)

| | CONTRATOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 16 | 17 | | 18 | | 19 |
| | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| BENEFICIADOS | 212 | 192 | 181 | 181 | 123 | 123 |
| **PREBENDAS:** | | | | | | |
| INDEMNIZACIONES | $ 13,380.28 | $ 12,616.09 | | | | |
| SUELDOS Y SALARIOS (ESCALAFÓN) | $ 7,203.60 | $ 12,214.58 | $ 12,214.58 | $ 27,367.77 | $ 41,700.38 | $ 4,291.79 |
| JORNADA NOCTURNA 55% ADICIONAL | $ 400,412.98 | $ 254,213.86 | $ 184,771.95 | $ 415,993.38 | $ 283,258.08 | $ 311,583.89 |
| VACACIONES 90% ADICIONAL | $ 27,300.88 | $ 17,332.76 | $ 12,598.09 | $ 28,363.18 | $ 19,313.05 | $ 21,244.36 |
| ADICIONAL JUBILACIÓN PATRONAL | | | | $ 868,500.00 | | |
| RENUNCIA VOLUNTARIA (AÑOS-SERVICIO) | $ 58,802.82 | $ 22,954.27 | | $ 9,165.41 | | |
| PAGO MENSUAL DEL 100% DE SUELDO | | | | $ 114,757.86 | | |
| JUBILACIÓN Y/O RENUNCIA | $ 113,654.86 | $ 31,718.88 | | $ 683,801.30 | | |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | | | | $ 1,086,000.00 | | |
| CUPO MENSUAL COMISARIATO JUBILADOS | | | | | $ 2,640.00 | |
| PAGO DE ESCALAFON POR FACTOR | $ 2,329.68 | $ 1,617.72 | $ 1,175.82 | $ 2,647.23 | $ 1,802.55 | $ 28,325.81 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | $ 20,966.20 | $ 12,683.37 | $ 5,468.16 | $ 5,468.16 | $ 3,863.04 | $ 10,515.32 |
| SUBSIDIO DE EDUCACIÓN | $ 15,591.55 | $ 9,453.65 | $ 4,078.08 | $ 4,078.08 | $ 2,918.40 | $ 7,943.98 |
| SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD | $ 30,236.41 | $ 14,679.66 | $ 6,659.33 | $ 7,044.29 | $ 4,149.79 | $ 3,632.28 |
| BONIFICACION POR AÑOS DE LABOR | $ 443.00 | $ 505.00 | $ 869.00 | $ 792.00 | $ 232.00 | $ 640.00 |
| GRATIFICACIONES | | | | | | |
| 21 DE ABRIL | | | | $ 63,029.30 | $ 42,917.89 | $ 47,209.68 |
| 1 DE MAYO | $ 54,601.77 | $ 34,665.53 | $ 25,196.18 | $ 63,029.30 | $ 42,917.89 | $ 47,209.68 |
| 10 DE AGOSTO Y 15 DE NOVIENBRE | $ 107,383.48 | $ 68,175.54 | $ 49,552.48 | $ 126,058.60 | $ 85,835.78 | $ 94,419.36 |
| BECAS ANUALES | | | | | | |
| ESTUDIOS SECUNDARIOS | $ 176.06 | $ 175.22 | $ 80.00 | $ 112.00 | $ 112.00 | $ 540.00 |
| ESTUDIOS SUPERIORES | $ 492.96 | $ 490.63 | $ 224.00 | $ 256.00 | $ 256.00 | $ 420.00 |
| AYUDAS ECONOMICAS ANUALES | | | | | | |
| COMITÉ DE EMPRESA | $ 704.23 | $ 525.67 | $ 240.00 | $ 240.00 | $ 240.00 | $ 1,000.00 |
| ASOCIACION DE EMPLEADOS | $ 211.27 | $ 175.22 | $ 80.00 | $ 80.00 | $ 80.00 | $ 200.00 |
| FONDO COMISARIATO ANUAL | $ 14,084.51 | $ 7,008.94 | $ 3,200.00 | $ 3,200.00 | $ 3,200.00 | |
| PASEOS ANUALES | $ 8,584.51 | $ 4,710.01 | $ 2,027.20 | $ 2,027.20 | $ 1,377.60 | $ 6,150.00 |
| **TOTAL** | **$ 876,561.02** | **$ 505,916.60** | **$ 308,434.86** | **$ 3,512,011.06** | **$ 536,814.46** | **$ 585,326.14** |

*Elaborado por los autores*

[29] Ver detalles en Anexos 2.

El Cuadro 4.3 muestra los datos finales de valor comprendidos entre los años 1998 y 2003, debido a la situación de falta de información expuesta anteriormente y a que se consideró un periodo de 6 años para la proyección de flujos que se realizó para el cálculo del valor presente de la empresa Cemento Chimborazo, efectuado en el siguiente capítulo de esta tesis de grado. El cuadro también tiene un adicional de años que muestran el salario mínimo vital y sueldo base del sector cementero necesario para realizar algunos de los cálculos.

Como se puede apreciar los totales de los resultados son considerables, incrementándose en los años donde existieron indemnizaciones, renuncias voluntarias y jubilaciones patronales, años 1998, 1999 y 2001. Estos resultados reflejan el alto costo y gasto desembolsado que generan los beneficios adicionales de las prebendas descritas en las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo a través de este periodo.

A continuación en la tercera y último parte de este cuarto capítulo se describirán los pros y los contras de los contratos colectivos por medio de un análisis FODA[30].

## 4.3 CONFLICTOS Y BENEFICIOS QUE GENERAN LOS CONTRATOS COLECTIVOS

Para mejor entendimiento de los beneficios y conflictos que generan los contratos colectivos, se realizó un análisis FODA el cuál se resumen en el siguiente cuadro.

---

[30] Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.

**Cuadro 4.4**
**FODA**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*
*Contratos Colectivo 1993-2003*

| FORTALEZAS | OPORTUNIDADES |
|---|---|
| 1.- Los Contratos Colectivos están amparados por el código del trabajo.<br>2.- Mejoramiento socio-económico de los trabajadores (Remuneración, Estabilidad, Subsidios, Gratificaciones, otros).<br>3.- Salvaguarda la seguridad e higiene industrial<br>4.- Asistencia medica completa. | 1.- Protección contra factores exógenos: fusiones o adquisiciones.<br>2.- Creación de sentimiento de pertenencia de los trabajadores hacia la empresa.<br>3.- Convertir al sindicato en un vocero para influir en reformas laborales. |
| **DEBILIDADES** | **AMENAZAS** |
| 1.- Alto costo de mano de obra (Gastos operativos y otros gastos).<br>2.- Promueven el sindicalismo.<br>3.- Contratos colectivos no amparan a trabajadores administrativos. | 1.- Productividad de la empresa.<br>2.- Perdida de competitividad.<br>3.- Reduce el tiempo de vida de la empresa |

*Elaborado por los autores*

### 4.3.1 Fortalezas

La primera fortaleza que se menciona en el cuadro anterior, hace referencia a la protección con que cuentan los contratos colectivos en el Código del Trabajo. Un ejemplo fehaciente son las referencias que se hacen de los artículos 14, 15 y 16 de dicho código en la cláusula de amparo y exclusiones.[31]

[31] Ver Anexos 1, Cláusula 3 Décimo, Quinto Contrato Colectivo.

La segunda fortaleza hace referencia al mejoramiento socio económico del trabajador representado en las cláusulas de estabilidad, indemnizaciones, remuneración, capacitación, jubilación, renuncia voluntaria y todas las expuestas en el capitulo noveno de los contratos colectivos, resumidas en la segunda parte de este capitulo.

La fortaleza de salvaguarda de la seguridad e higiene industrial misma que va de la mano con la de la asistencia medica completa, son respaldadas por las cláusulas de seguridad e higiene industrial, ropa e implementos de trabajo, servicio social y asistencia medica especializada[32].

### 4.3.2 Oportunidades

Una de los oportunidades que brinda el contrato colectivo es la de que proteger a la empresa ante una posible adquisición o fusión, la cual esta respaldada por la cláusula de subrogación parcial o total de derechos, misma que indica que cualquier tipo de absorción parcial o total por cualquier tipo de empresa ya sea pública o privada, el nuevo empleador deberá respetar y cumplir todas las cláusulas del presente contrato colectivo.

El sentimiento de pertenencia que genera el contrato colectivo sobre los trabajadores esta respaldado por todas y cada una de las cláusulas expuestas en el mismo. Así como la posible influencia sobre creación de alguna reforma laboral si este sindicato llegara a tener poder suficiente para lograrlo.

---

[32] Revisar estas cláusulas en el punto 4.1.1 de este capitulo.

### 4.3.3 Debilidades

La mayor debilidad que genera este contrato es el alto costo, gastos operativos y otros gastos que debilitan la estructura financiera de la empresa y su valor en el mercado.[33]

Otra debilidad es la promoción del sindicalismo respaldada por la mayoría de las cláusulas en especial la de disposiciones obligatorias y las descritas en el capitulo segundo.

Dentro de las debilidades citamos también la discriminación que existe con los trabajadores administrativos que el contrato colectivo no resguarda. Existe una clara evidencia de esto en la cláusula de amparo del contrato de trabajo y exclusiones.

### 4.3.4 Amenazas

La primera amenaza descrita va de la mano con la mayor debilidad que provocan estos contratos ya que afectan a la productividad de la empresa. Esto a su vez hace que pierda competitividad ante la competencia, como por ejemplo la Cemento Nacional (mayor empresa productora de cemento en Ecuador) que es una corporación la cual tiene inversionistas internacionales.

El sindicalismo que promueve la empresa Cemento Chimborazo hace que sea poco atractiva ante la inversión de capitales nacionales y extranjeros, y que en la actualidad esta afectando a sus propios

---

[33] Esto será demostrado y analizado en el Capitulo V.

inversionistas, entre ellos el más afectado es el Banco Nacional de Fomento[34].

Por último se entiende que el tiempo de vida de la empresa se ve afectado por lo antes expuestos y adicional a esto debido a que la compañía cuente con activos fijos obsoletos que se deprecian rápidamente y se vea a su vez afectado el capital de trabajo.

Como hemos visto el análisis FODA muestra claramente los beneficios y problemas que generan los contratos colectivos con sus prebendas sobre la empresa Cemento Chimborazo. En el siguiente capítulo se realiza una descripción de la empresa cementera, su estructura, análisis financiero y valoración respectiva.

[34] Esto será analizado en el Capítulo VI

CIB-ESPOL

# V. LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO

CIB-ESPOL

## 5.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

**Cuadro 5.1**
**Descripción General De La Empresa**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | |
|---|---|
| DEFINICIÓN | Empresa Cemento Chimborazo C.A. elaboradora y vendedora de cemento tipo Pórtland[1]. |
| SITUACIÓN GEOGRÁFICA | San Juan Chico a 5 Km. aproximadamente de la ciudad de Riobamba provincia del Chimborazo, Ecuador. |
| TAMAÑO | Empresa mediana. Abarca alrededor del 7% del mercado en la producción de cemento en el Ecuador. |
| TECNOLOGÍA | Técnica seca con el uso de molinos. |
| COMPETENCIA | Cemento Rocafuerte, Cemento Selva Alegre, y Cemento Guapán. |
| SUB MARCAS | Cemento Chimborazo |
| POSICIONAMIENTO | Considerada marca neutral. Abastece al mercado de las provincias del Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y provincias cercanas del Oriente, Ecuador. |
| PROPOSITO | Vender toda la producción de cemento y mantener la partición del mercado. |
| MISION Y VISION | Al no contar con un plan estratégico no cuenta con una misión y visión definida. |
| CARÁCTER | La fabricación de cemento y abastecer al mercado hasta que el recurso natural de caliza lo permita. |
| PERSONALIDAD | Sindicalista e Individualista |
| CONCEPTO ORGANIZACIONAL | Sindicalismo[2] con contratos colectivos renovados cada 2 años. |

*Elaborado por los autores*

[1] El cemento Portland es un producto que en contacto con el agua pasa por un proceso de fraguado y endurecimiento, hasta que alcanza la consistencia de piedra. Si al cemento Portland se le añade arena y agregados, éste funcionará como ligante y se convertirá en otro producto indispensable para la construcción: el hormigón.

[2] Sistema de organización obrera por medio del sindicato o agrupación de trabajadores de la misma profesión, sección o empresa o del conjunto de la economía (o de una división administrativa de ella) para la defensa de sus intereses económicos y sociales.

## 5.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Fundada por el Sr. Santillán en febrero de 1951, pero inmediatamente adquirida por el Banco del Fomento. Actualmente los principales accionistas de la compañía cementera son: El Banco Nacional de Fomento (BNF), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y La Corporación Financiera Nacional (CFN), teniendo mayor participación el BNF.

En los 52 años de existencia ha tenido dos incrementos considerables en la producción, uno en el año 1990 y el último en el año 2002. La tecnología utilizada desde sus inicios fue la transformación por la técnica húmeda, para luego pasar a la técnica seca. En el año 2001 un incremento en la producción se debió al cambio de uno de los molinos de húmedo a seco. El principal componente del costo es combustible utilizado para los hornos, pero una nueva tecnología usada actualmente en la planta, utiliza carbón en lugar del búnker[3].

**Figura 5.1**
**Logotipo Inicial**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

[3] Un tipo de combustible pesado proveniente de los desechos del petróleo.

Desde sus inicios en 1951 hasta el año 2000 constaba con el mismo logotipo de color azul y fondo gris *(Figura 5.1)* y el slogan hablaba del producto. En el 2001 se cambio el logotipo haciendo referencia específica de la empresa, cambiando un dibujo de la ciudad de Riobamba por uno de una torre de conversión. La imagen representada por su logotipo es vista en todo el equipo automotor, en el empaque del producto *(Figura 5.3)*, en fundas de basura donadas para el municipio de Riobamba como aporte a la comunidad, los rótulos para los distribuidores, vallas, ferias de exposición y papelería. La arquitectura no lleva el color actual, no hay señalización dentro de oficinas, y el diseño de interiores no concuerda con los colores elegidos ya por la empresa.

CIB-ESPOL

**Figura 5.2**
**Logotipo Actual**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

Su slogan *"Nuestra calidad genera confianza"* se coloca por debajo del logotipo actual *(Figura 5.2)* con los colores actúales verde y blanco, escogidos para diferenciarse de la competencia y expresar ecología y equilibrio. En el logotipo se observa el nevado más importante de la provincia, El Chimborazo, que se levanta tras la torre y el nombre de la empresa le brinda una importancia, solidez y respaldo.

**Figura 5.3**
**Dibujo De Empaque Del Producto**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

## 5.3 ESTRUCTURA

**Figura 5.4**
**Estructura Interna Y Externa**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

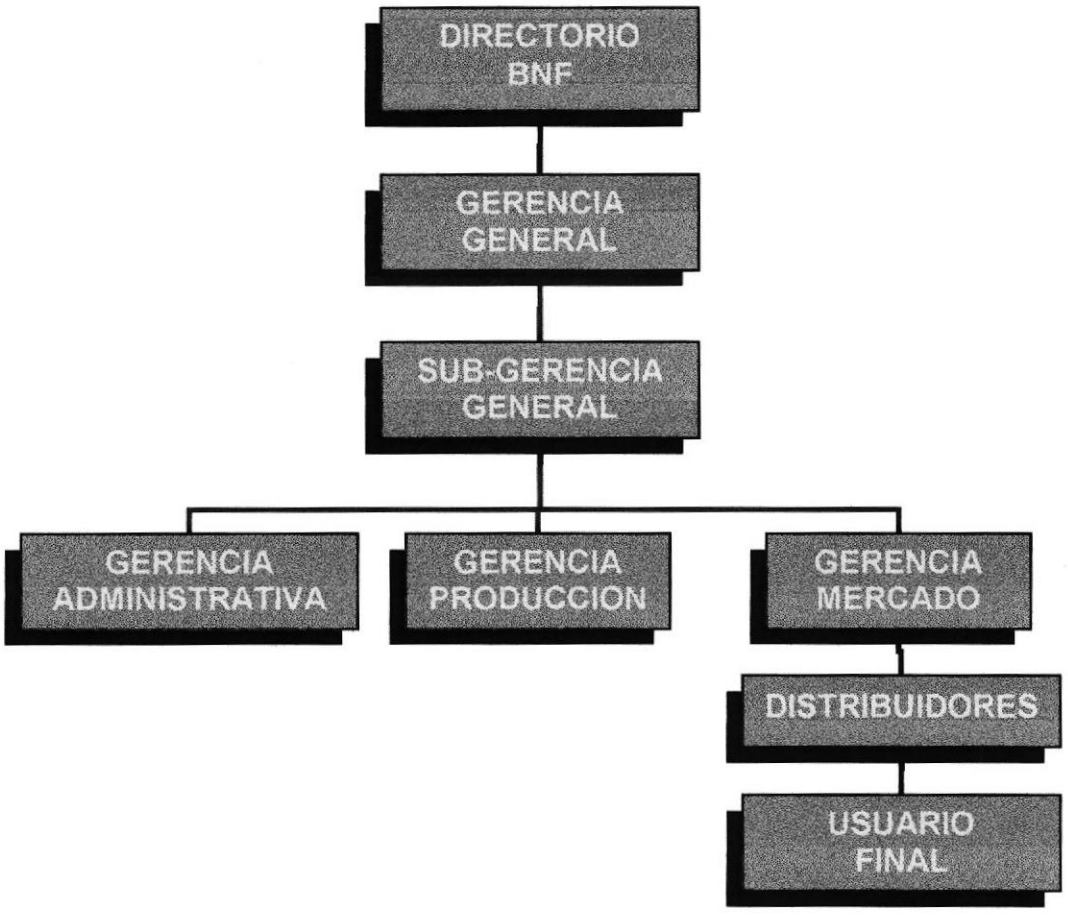

### 5.3.1 Políticas y Estrategias

Durante el año 2002 el Directorio y la Gerencia General en junta directiva, citaron y establecieron varias políticas y estrategias con el fin del cumplimiento de los objetivos y metas obtenidas para el año 2003. De las mencionadas políticas y estrategias indicaremos a continuación las más importantes a nuestra consideración:

- Para garantizar la provisión permanente de materia prima, mediante una explotación técnica y segura de la mina de caliza Shoboll Calerita[4], se llegó a acuerdos con las comunidades campesinas del sector para adquirir terrenos mediante compras o permutas[5] con otros predios (posesiones) de propiedad de la empresa.
- Para racionalizar los costos de energía eléctrica, se autorizó la fabricación y montaje de transformadores y medidores de consumo de energía, de acuerdo a los requerimientos de CONELEC[6] y CENACE[7] para calificar a la empresa como gran consumidor de energía eléctrica, beneficiándose con una importante reducción de tarifas en el orden del 20% del costo del KW / H.
- Con el fin de mejorar los indicadores de utilización de los equipos de molienda de cemento, se autorizó la importación de 30,000 TM[8] de escoria (residuo) de altos hornos,

[4] Provincia del Chimborazo, Ecuador.
[5] Acuerdos de cambios, trueques o canjes.
[6] Consejo Nacional De Electricidad ( http://www.conelec.gov.ec/)
[7] Centro Nacional De Control de Energía ( http://www.cenace.org.ec/ )
[8] Toneladas Métricas.

habiéndose incorporado al proceso de molienda, en calidad de adición, a partir del mes de marzo del año 2002.

- Para optimizar el despacho de cemento, se autorizo la adquisición de una moderna ensacadora que cuenta con control electrónico y alimentación automática, que entró en funcionamiento en el primer semestre del año 2003.
- En favor a lo relacionado con la producción y comercialización de cemento, en el Plan operativo del año 2002, se aprobó partidas presupuestarias orientadas a atender adquisiciones y contratación de bienes y servicios.
- En cumplimiento con las obligaciones patronales y habiendo acordado un importante incremento en las remuneraciones, entró en vigencia desde el 15 de febrero del año 2002 un incremento salarial estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo del periodo 2001-2003[9].

### 5.3.2 Producción[10]

La producción presentada a continuación es referente al año 2002. Los niveles de producción alcanzados por la empresa Cemento Chimborazo, presentados por producto y peso medido en toneladas métricas TM, fueron los siguientes:

[9] Ver Capítulo IV: Los Contratos Colectivos En La Empresa Cemento Chimborazo.
[10] En este análisis no nuestra datos 2003 por falta de información debido a la situación expuesta en la prórroga presentada para entrega de este proyecto de tesis.

**Tabla 5.1**
**Producción Alcanzada En El Año 2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| PRODUCTO | TONELADAS METRICAS |
|---|---|
| Caliza | 250,028 TM |
| Arcilla | 5,842 TM |
| Crudo | 268,471 TM |
| Clinker | 167,387 TM |
| Cemento | 248,960 TM |
| Despacho | 247,521 TM |

*Elaborado por los autores*

Se debe destacar (según fuente) que el nivel de producción y despacho de cemento fue el mayor alcanzado en la vida de la planta. Esto fue posible gracias a un manejo apropiado de adiciones ajustado a la tecnología existente en planta y la optimización del consumo de clinker[11], lo que se refleja en la siguiente tabla comparativa:

**Tabla 5.2**
**Producción Y Despacho Comparativos**
**Periodo 1998-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 |
|---|---|---|---|---|---|
| Clinker Producido (TM) | 139,046 | 158,300 | 183,529 | 191,575 | 167,387 |
| Clinker Comprado (TM) | 14,334 | ----- | ----- | 1,618 | 23,970 |
| Adiciones (%) | 4.6 | 3.53 | 8.52 | 14.92 | 23.62 |
| Trabajadores | 349 | 338 | 331 | 230 | 236 |
| Cemento Producido | 156,194 | 173,185 | 203,586 | 231,088 | 248,960 |
| TM / HOMBRE | 447 | 512 | 615 | 1,004 | 1,054 |
| Participación En El Mercado (%) | 6.2 | 6.9 | 7.3 | 7.5 | 7.6 |

*Elaborado por los autores*

[11] Es el quemado con alta temperatura de una mezcla de caliza, arcilla y otras adiciones.

Se debe tener en cuenta que hasta el año 2000 en la planta se operaba con dos hornos, uno de vía húmeda y otro de vía seca y a partir de mayo del 2000 se opera únicamente con el horno de vía seca. Sin embargo se alcanzó la producción más alta de cemento gracias al impulso que diera el área técnica a la utilización de adiciones, práctica que en años anteriores era muy limitada, según se observa en la tabla anterior (*Tabla 5.2*).

Los cambios observables fueron posibles gracias a la optimización de la explotación de cantera, lo que permitió mejorar la mineralogía de clinker, obteniendo un clinker más activo sin perjuicio de la calidad del producto final. La innovación tecnológica (ensacadora, y técnica de adiciones, entre otras) fue importante, debido a que con la vigencia de la dolarización y de la eliminación de todos los subsidios, hubiese sido prácticamente imposible mantener la empresa con una economía sana.

La importación de 30,000 TM de escoria de altos hornos, las mismas que llegaron al país a fines del mes de febrero del año 2002, se utilizó en el proceso de molienda en calidad de adición de 13,757 TM., lo que permitió mejorar los índices de utilización de equipos de molienda de cemento en el orden del 83%, incrementando la capacidad de producción en un 5.6% en el año 2002 con respecto a la producción del año 2001.

En el proceso de ensacado, se manejó un incremento de producción en dos turnos, ya que mejoró con la entrada en operación de una nueva banda de carga. Lo cual permitió optimizar los tiempos muertos de carga y convertirlos en tiempo efectivo de operación, permitiendo alcanzar una capacidad de hasta 24,000 sacos / día.

Estos cambios, sumados a la reducción de personal en el orden del 30 % en los últimos dos años, han permitido que la productividad TM de cemento – hombre - año se incremente en un 135% comparativamente en los últimos cinco anos.

Por último, el índice de participación de la empresa en el mercado ha ido creciendo, sin embargo de no haber realizado inversiones significativas en el área de producción, comparativamente frente a las empresas de la competencia que sí han realizado inversiones importantes y han crecido del 8 al 18% en su capacidad de producción, no se hubiera mantenido dicha participación.

En conclusión el crecimiento de la Cemento Chimborazo en el periodo comparativo 1998-2002 se ha basado en una mejor utilización de las líneas de producción, que de no haberlo realizado, hubiera significado un decrecimiento en su participación en el mercado cementero al orden del 5.5%.

### 5.3.3 Área Financiera[12]

#### 5.3.3.1 Estructura Del Activo Periodo 2001-2002

La estructura de los Balances Generales al 31 de Diciembre de los años 2002 y 2001 de la empresa Cemento Chimborazo C.A. presentado en Informe de la presidencia a junta general ordinaria de accionistas del periodo final 2002, por el Directorio y la Gerencia General en junta directiva, con el fin del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas

[12] Esta parte se la realizó con un análisis de dos periodos 2001-2002. Para mejor apreciación de Los Balances Generales periodos 1999 – 2003 ver Anexos 3.

para el año 2003, en cuanto a sus diferentes cuentas, tienen la siguiente composición tanto en cifras como en porcentajes:

**Tabla 5.3**
**Estructura Del Activo**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 2001 | % | 2002 | % | Variación (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| Activo Corriente | $ 9´162,470.15 | 49.96 | $ 10´345,078.63 | 56.17 | **12.91** |
| Activo Fijo | $ 9´160,188.24 | 49.95 | $ 8´056,602.53 | 43.74 | -12.05 |
| Otros Activos | $ 17,414.52 | 0.001 | $ 15,815.45 | 0.001 | -9.18 |
| Total Activo | $ 18´340,072.91 | 100 | $ 18´417,496.61 | 100 | **0.42** |

*Elaborado por los autores*

La relación que mantienen los activos corrientes, sugiere capacidad de respuesta de la compañía frente a las diferentes políticas y estrategias, en virtud de los importantes rubros tanto de liquidez, como de inventarios, con un 76.36% del total del activo corriente.

**Figura 5.5**
**Estructura Del Activo**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

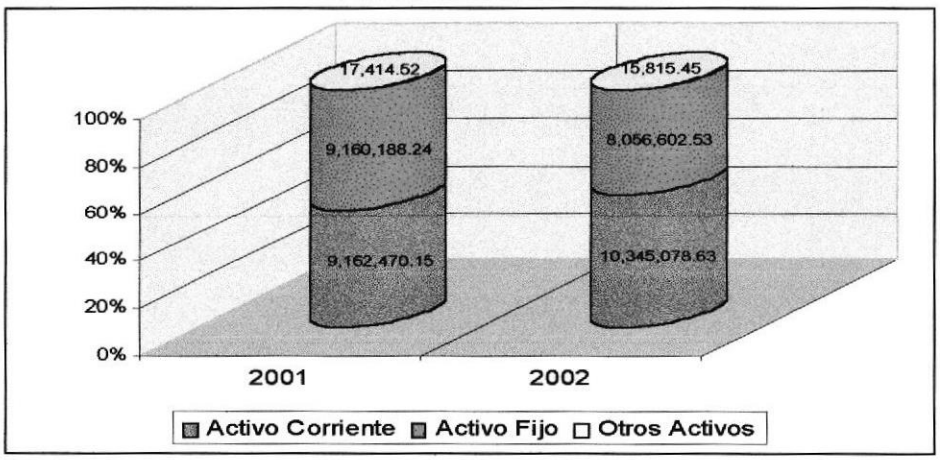


*Elaborado por los autores*

Los activos fijos por otra parte, representan un considerable valor en libros, con relación al tamaño de la industria y en comparación de la competencia, como consecuencia de su edad y por ende de su depreciación.

### 5.3.3.2 Estructura Del Pasivo Y Patrimonio Periodo 2001-2002

Con lo que respecta al pasivo de la empresa Cemento Chimborazo S.A. el 63.3% de todos los pasivos son laborales, en tanto que el 7.76% son con el fisco y la diferencia es con los proveedores y otros de menor valor. Los recursos de la empresa cubren con holgura sus obligaciones. La empresa tiene amplias reservas de capital.

**Tabla 5.4**
**Estructura Del Pasivo Y Patrimonio**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 2001 | % | 2002 | % | Variación (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| Pasivo Corriente | 2´286,791.71 | 12.47 | 2´091,444.56 | 11.36 | -8.54 |
| Pasivo Largo Plazo | 462,921.88 | 2.52 | 1´061,230.96 | 5.76 | **129.25** |
| Otros Pasivos | ------ | ----- | 350.00 | 0.002 | ------ |
| Patrimonio | 15´590,359.32 | 85.01 | 15´264,471.09 | 82.88 | -2.09 |
| Total Pasivo Patrimonio | 18´340,072.91 | 100 | 18´417,496.61 | 100 | **0.42** |

*Elaborado por los autores*

**Figura 5.6**
**Estructura Del Pasivo Y Patrimonio**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

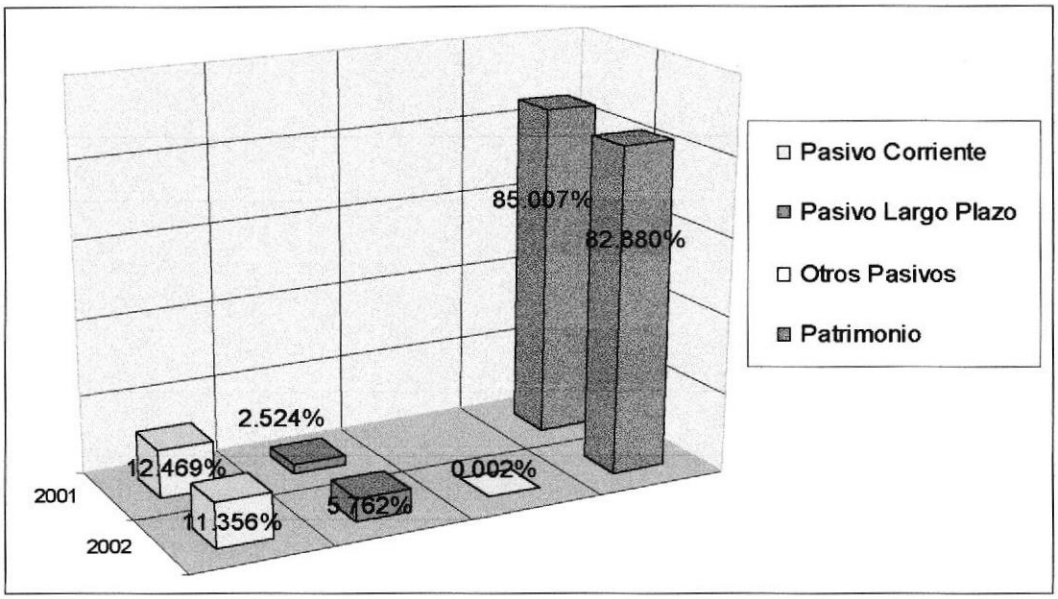


*Elaborado por los autores*

### 5.3.3.3 Estructura Del Estado De Resultados Periodo 2001-2002

La utilidad antes de la participación de trabajadores y el pago de impuesto a la renta se redujo en el 9.43% frente al año 2001. Esta reducción se originó (*según fuente*) por las provisiones efectuadas para atender obligaciones contractuales con los trabajadores por jubilación y renuncia voluntaria por un valor de $ 893,004 de acuerdo con las recomendaciones formuladas en un estudio actuarial.

**Tabla 5.5**
**Estructura Del Estado De Resultado**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 2001 | 2002 | Variación (%) |
|---|---|---|---|
| Ventas | 18,216,054.31 | 20,049,511.20 | **10.07** |
| Costo De Ventas | 13,287,683.68 | 15,990,520.11 | **20.34** |
| Utilidad Bruta | 4,928,370.63 | 4,058,991.09 | -17.64 |
| Gastos Operativos | 2,427,934.32 | 2,410,921.04 | -0.70 |
| Otros Ingresos Egreso | 287,099.79 | 356,526.13 | **24.18** |
| Utilidad Antes De Impuestos Participaciones | 2,213,336.52 | 2,004,596.18 | -9.43 |
| Participaciones Impuesto Renta | 476,874.80 | 767,668.86 | **60.98** |
| Utilidad Neta | 1,736,461.72 | 1,236,927.32 | -28.77 |

*Elaborado por los autores*

**Figura 5.7**
**Estructura Del Estado De Resultado**
**Periodo 2001-2002**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

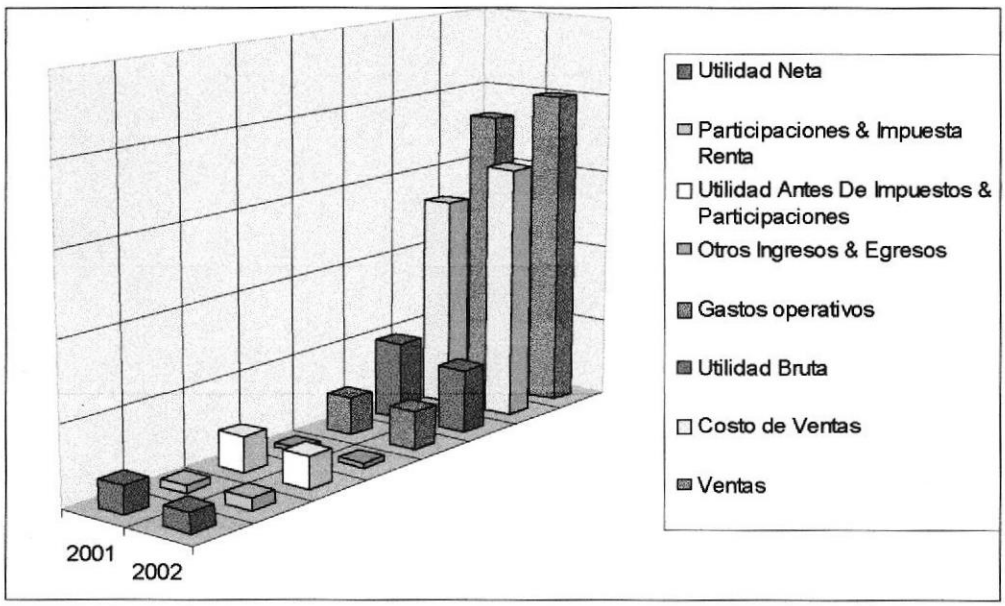


*Elaborado por los autores*

El nivel de ventas de incrementó en un 10%, mientras que el costo de ventas en un 20.43%, lo que generó que la utilidades netas hayan decrecido en un 30%. Es de mencionar que el pago de impuestos y participación a trabajadores fue menor en el año 2001 a pesar de tener mayor resultado. Esto fue debido a las afectaciones efectuadas en ese año a raíz de las jubilaciones voluntarias de más de 50 trabajadores.

## 5.4 ESTADOS FINANCIEROS PERIODO 1999-2003

### 5.4.1 Análisis Vertical Y Horizontal

#### 5.4.1.1 Análisis Vertical

Se basa en calcular el margen de cada rubro del Estado de Resultados con respecto a las Ventas Netas. Esta razón, debe ser juzgada en comparación de un periodo anterior o posterior para poder ser analizada.

En el *Cuadro 5.2* se puede apreciar que desde el año 1999 hasta el año 2003 las ventas netas de Cemento Chimborazo C.A. han venido aumentando considerable. Pero los costos de ventas anuales han representado entre el 70 al 80 % de las ventas netas, a través de este periodo, lo cual indica que aunque las ventas se hayan visto incrementadas los costos también lo han hecho y en mayor proporción.

Esto incremento de los costos de venta se refleja en los porcentajes que indica el margen Bruto, el cual ha disminuido gradualmente. Como ejemplo de esto tenemos que mientras que en el año 2001 el margen de ganancia era del 26%, en el 2002 fue de 20% y en 2003 es de 19%.

CIB-ESPOL

**Cuadro 5.2**
**Análisis Vertical**
**Estados De Resultados**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 1999 | | 2000 | | 2001 | | 2002 | | 2003 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | REAL | % | REAL | % | REAL | % | REAL | % | REAL | % |
| **VENTAS NETAS** | 11,131,299 | | 13,386,000 | | 18,216,054 | | 20,049,511 | | 19,761,951 | |
| **COSTOS DE VENTAS** | -8,500,773 | 76.37% | -9,509,000 | 71.04% | -13,467,653 | 73.93% | -15,990,520 | 79.76% | -15,889,390 | 80.40% |
| **MARGEN BRUTO** | **2,630,526** | 23.63% | **3,877,000** | 28.96% | **4,748,401** | 26.07% | **4,058,991** | 20.24% | **3,872,561** | 19.60% |
| **GASTOS ADMINIST Y VENTAS** | -1,453,957 | 13.06% | -1,691,000 | 12.63% | -2,427,934 | 13.33% | -2,410,921 | 12.02% | -2,326,415 | 11.77% |
| **UTILIDAD EN OPERACIONES** | **1,176,569** | 10.57% | **2,186,000** | 16.33% | **2,320,467** | 12.74% | **1,648,070** | 8.22% | **1,546,146** | 7.82% |
| **OTROS INGRESOS (EGRESOS)** | | | | | | | | | | |
| Ingresos financieros netos | 1,881,580 | 16.90% | 756,000 | 5.65% | 199,123 | 1.09% | 209,857 | 1.05% | 267,592 | 1.35% |
| Otros ingresos (egresos) neto | -253,089 | 2.27% | -204,000 | 1.52% | -306,255 | 1.68% | 146,669 | 0.73% | 224,228 | 1.13% |
| Total | **1,628,491** | 14.63% | **552,000** | 4.12% | **-107,132** | 0.59% | **356,526** | 1.78% | **491,820** | 2.49% |
| **UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA** | 2,805,060 | 25.20% | 2,738,000 | 20.45% | 2,213,335 | 12.15% | 2,004,596 | 10.00% | 2,037,966 | 10.31% |
| **MENOS** | | | | | | | | | | |
| Participación trabajadores | 437,831 | 3.93% | 590,000 | 4.41% | 197,327 | 1.08% | 317,656 | 1.58% | 325,239 | 1.65% |
| Impuesto a la renta | 202,016 | 1.81% | 836,000 | 6.25% | 279,547 | 1.53% | 450,012 | 2.24% | 460,639 | 2.33% |
| Total pasivos corrientes | **639,847** | 5.75% | **1,426,000** | 10.65% | **476,874** | 2.62% | **767,668** | 3.83% | **785,878** | 3.98% |
| **UTILIDAD NETA DEL AÑO** | **2,165,213** | 19.45% | **1,312,000** | 9.80% | **1,736,461** | 9.53% | **1,236,928** | 6.17% | **1,252,088** | 6.34% |

*Elaborado por los autores*

Finalmente, el margen neto de utilidad de los años indicados ha ido disminuyendo a causa del incremento en el costo de las ventas, así, el margen que en 1999 fue de 19.45% cayó a 9.80% en el 2000 y aún más a 6.34% en el 2003.

### 5.4.1.2 Análisis Horizontal

Este análisis se basa en las variaciones entre 2 periodos de tiempo de cada rubro del estado de resultados y compararlo con otras variaciones de similar descripción.

**Cuadro 5.3**
**Análisis Horizontal**
**Estados De Resultados**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| | 1999 | 2000 | Δ | 2000 | 2001 | Δ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **VENTAS NETAS** | 11,131,299 | 13,386,000 | 20.26% | 13,386,000 | 18,216,054 | 36.08% |
| **COSTOS DE VENTAS** | -8,500,773 | -9,509,000 | 11.86% | -9,509,000 | -13,467,653 | 41.63% |
| **MARGEN BRUTO** | **2,630,526** | **3,877,000** | 47.38% | **3,877,000** | **4,748,401** | 22.48% |
| **GASTOS DE ADMINIST Y VENTAS** | -1,453,957 | -1,691,000 | 16.30% | -1,691,000 | -2,427,934 | 43.58% |
| **UTILIDAD EN OPERACIONES** | **1,176,569** | **2,186,000** | 85.79% | **2,186,000** | **2,320,467** | 6.15% |
| **OTROS INGRESOS (EGRESOS)** | | | | | | |
| Ingresos financieros netos | 1,881,580 | 756,000 | -59.82% | 756,000 | 199,123 | -73.66% |
| Otros ingresos (egresos) neto | -253,089 | -204,000 | -19.40% | -204,000 | -306,255 | 50.13% |
| Total | **1,628,491** | **552,000** | -66.10% | **552,000** | **-107,132** | -119.41% |
| **UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA** | 2,805,060 | 2,738,000 | -2.39% | 2,738,000 | 2,213,335 | -19.16% |
| **MENOS** | | | | | | |
| Participación trabajadores | 437,831 | 590,000 | 34.76% | 590,000 | 197,327 | -66.55% |
| Impuesto a la renta | 202,016 | 836,000 | 313.83% | 836,000 | 279,547 | -66.56% |
| Total pasivos corrientes | **639,847** | **1,426,000** | 122.87% | **1,426,000** | **476,874** | -66.56% |
| **UTILIDAD NETA DEL AÑO** | **2,165,213** | **1,312,000** | -39.41% | **1,312,000** | **1,736,461** | 32.35% |

| | 2001 | 2002 | Δ | 2002 | 2003 | Δ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **VENTAS NETAS** | 18,216,054 | 20,049,511 | 10.07% | 20,049,511 | 19,761,951 | -1.43% |
| **COSTOS DE VENTAS** | -13,467,653 | -15,990,520 | 18.73% | -15,990,520 | -15,889,390 | -0.63% |
| **MARGEN BRUTO** | **4,748,401** | **4,058,991** | -14.52% | **4,058,991** | **3,872,561** | -4.59% |
| **GASTOS DE ADMINIST Y VENTAS** | -2,427,934 | -2,410,921 | -0.70% | -2,410,921 | -2,326,415 | -3.51% |
| **UTILIDAD EN OPERACIONES** | **2,320,467** | **1,648,070** | -28.98% | **1,648,070** | **1,546,146** | -6.18% |
| **OTROS INGRESOS (EGRESOS)** | | | | | | |
| Ingresos financieros netos | 199,123 | 209,857 | 5.39% | 209,857 | 267,592 | 27.51% |
| Otros ingresos (egresos) neto | -306,255 | 146,669 | -147.89% | 146,669 | 224,228 | 52.88% |
| Total | **-107,132** | **356,526** | -432.79% | **356,526** | **491,820** | 37.95% |
| **UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION TABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA** | 2,213,335 | 2,004,596 | -9.43% | 2,004,596 | 2,037,966 | 1.66% |
| **MENOS** | | | | | | |
| Participación trabajadores | 197,327 | 317,656 | 60.98% | 317,656 | 325,239 | 2.39% |
| Impuesto a la renta | 279,547 | 450,012 | 60.98% | 450,012 | 460,639 | 2.36% |
| Total pasivos corrientes | **476,874** | **767,668** | 60.98% | **767,668** | **785,878** | 2.37% |
| **UTILIDAD NETA DEL AÑO** | **1,736,461** | **1,236,928** | -28.77% | **1,236,928** | **1,252,088** | 1.23% |

*Elaborado por los autores*

En el *Cuadro 5.3* podemos apreciar fácilmente que las ventas Netas en el periodo de 1999 a 2000 subieron en un 20.26%, mientras que sus costos sólo lo hicieron en un 11.86% lo que nos lleva a un incremento del 47.38% del margen bruto. De este mismo periodo se puede decir que los pasivos corrientes también tuvieron un alza y en mucha mayor proporción (122.87%). Lo que llevó a que la utilidad del año 2000 caiga en un 39.41% en comparación al 1999.

En el periodo 2002 – 2003 tanto las ventas netas como los costos de ventas disminuyeron en 1.43% y 0.63% respectivamente. Esto llevó a que el margen bruto caiga en 4.59%. Caso contrario pasó con otros ingresos que sufrieron un alza del 37.95% por lo que la utilidad al final del periodo terminara con 1.23% más alto que el anterior.

### 5.4.2 Índices Financieros

#### 5.4.2.1 Índice de Solvencia

Se obtiene de la comparación del activo corriente sobre el pasivo corriente y nos permite determinar si la empresa se encuentra en posibilidad de pagar sus obligaciones de corto plazo (menos de un año) a su vencimiento. Cemento Chimborazo C.A. al 2003 refleja su índice de solvencia de por cada dólar americano que la empresa debe, cuenta con USD 4.21 para cubrirlo.

**Figura 5.8**
**Índices Financieros 1**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| Indice de Solvencia | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Activo Corriente | 7,443.52 | 10,282.00 | 9,163.00 | 10,345.00 | 10,325.00 |
| | Pasivo Corriente | 2,527.36 | 2,746.00 | 1,850.00 | 1,699.00 | 2,452.00 |
| | s= | **2.95** | **3.74** | **4.95** | **6.09** | **4.21** |

| Indice de Liquidez | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Activo Corriente - Inven | 3,417.80 | 6,214.00 | 4,539.00 | 5,802.00 | 6,328.00 |
| | Pasivo Corriente | 2,527.36 | 2,746.00 | 1,850.00 | 1,699.00 | 2,452.00 |
| | Inventarios: | 4,025.72 | 4,068.00 | 4,624.00 | 4,543.00 | 3,997.00 |
| | s= | **1.35** | **2.26** | **2.45** | **3.41** | **2.58** |

| Prueba Ácida | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Disponible | 656.01 | 1,019.00 | 3,563.00 | 3,700.00 | 5,231.00 |
| | Pasivo Corriente | 2,527.36 | 2,746.00 | 1,850.00 | 1,699.00 | 2,452.00 |
| | s= | **0.26** | **0.37** | **1.93** | **2.18** | **2.13** |

*Elaborado por los autores*

### 5.4.2.2 Índice de Liquidez

Se obtiene de la diferencia entre el activo corriente y los inventarios sobre el pasivo corriente. Al 2003 se refleja un índice de liquidez de USD 2.58 por cada dólar americano.

### 5.4.2.3 Prueba Ácida

Con más rigor que las anteriores este índice muestra, la capacidad de la empresa de honrar las obligaciones corrientes, con sus recursos de mayor disponibilidad (Caja, Bancos, Inversiones temporales). La prueba ácida determinó que por cada dólar de deuda a corto plazo que tiene Cemento Chimborazo C.A. al 2003, dispone de USD 2.13 para pagar.

**Figura 5.9**
**Índices Financieros 2**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| Indice de Solidez | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Total Activo / Total Pasivo | 17,911.33 / 3,210.51 | 19,702.00 / 4,614.00 | 18,340.00 / 2,750.00 | 18,418.00 / 3,152.00 | 19,769.00 / 4,366.00 |
| | s= | **5.58** | **4.27** | **6.67** | **5.84** | **4.53** |

| Indice de Endeudamiento | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Total Pasivo x 100 / Total Activo | 3,210.51 / 17,911.33 | 4,614.00 / 19,702.00 | 2,750.00 / 18,340.00 | 3,152.00 / 18,418.00 | 4,366.00 / 19,769.00 |
| | s= | **17.92** | **23.42** | **14.99** | **17.11** | **22.09** |

| Plazo Promedio de Cobro | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Cuentas por Cobrar / Promedio de Ventas Diarias | 2,745.87 / 179.24 | 3,509.00 / 234.19 | 80.00 / 149.95 | 145.00 / 171.14 | 175.00 / 220.85 |
| | s= | **15.32** | **14.98** | **0.53** | **0.85** | **0.79** |

*Elaborado por los autores*

### 5.4.2.4 Índice de Solidez

Nos permite determinar la situación de consistencia o seguridad financiera y la solidez de las operaciones, en relación con la participación que tiene los acreedores en el activo. Se obtiene dividiendo el total del activo para el total del pasivo. Este índice nos demuestra que la empresa tiene suficiente consistencia financiera puesto que cada dólar de participación de los acreedores en el activo, la Cemento Chimborazo C.A. tiene USD 4.53.

### 5.4.2.5 Índice De Endeudamiento

Nos permite determinar la participación que tienen los acreedores o los terceros en Cemento Chimborazo C.A. Se obtiene dividiendo el total del pasivo para el total del activo. Al 31 de Diciembre del 2003; el 22.09% del activo total es de terceros por razón porcentual razonable.

### 5.4.2.6 Plazo Promedio de Cobro

Es un periodo de recaudación promedio, se calcula dividiendo las cuentas por cobrar para el promedio de ventas diarias. Esta cantidad indica el número promedio de días que las cuentas por cobrar permanecen pendientes de cobro. Al 31 de Diciembre de 2003 se pude resaltar que Cemento Chimborazo C.A. ha mejorado notablemente el cobro de sus cuentas pasando de 15 días en 1999 a 1 sólo día en la actualidad.

**Figura 5.10**
**Índices Financieros 3**
*Fuente: Cemento Chimborazo C.A.*

| Rotación de Inventarios | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Costo de Ventas / Inventarios | 8,500.77 / 4,025.72 | 9,509.00 / 4,068.00 | 13,467.65 / 4,624.00 | 15,990.52 / 4,543.00 | 15,889.39 / 3,997.00 |
| | s= | **2.11** | **2.34** | **2.91** | **3.52** | **3.98** |

| Plazo Promedio de Ventas | | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| s= | Inventarios / Promedio Diario de Costos | 4,025.72 / 23.61 | 4,068.00 / 26.41 | 4,624.00 / 37.41 | 4,543.00 / 44.42 | 3,997.00 / 44.14 |
| | s= | **170.49** | **154.01** | **123.60** | **102.28** | **90.56** |

*Elaborado por los autores*

### 5.4.2.7 Rotación de Inventarios

La razón de rotación de inventario nos indica la rapidez con la que se rota el inventario al convertirse en cuentas por cobrar a través de las ventas durante el año. Esta razón se calcula dividiendo el costo de ventas para el inventario y debe ser juzgada en relación con las razones de otros años. Cemento Chimborazo C.A. ha mejorado su administración

de inventario estos últimos años, pasando de 2.11 en 1999 a 3.98 en el 2003.

#### 5.4.2.8 Plazo Promedio de Ventas

Esta cifra indica cuantos días pasan, en promedio, antes que el inventario se convierta en cuentas por cobrar mediante las ventas. La Cemento Chimborazo muestra al 31 de Diciembre de 2003 que el plazo promedio de ventas es 80 días mas rápido para rotar su inventario de lo que fue en 1999.

## 5.5 VALORACIONES EXTERNAS EFECTUADAS POR VISTECH

### 5.5.1 Valoración De 1995

#### 5.5.1.1 Términos De Referencia

Vistech Corporation (Westport, Connecticut, EE.UU) fue contratada por la empresa Cemento Chimborazo C.A. en el año 1995, para llevar a cabo la estimación del valor económico de la misma, y para promover la venta de la empresa a inversionistas calificados. Como parte de este trabajo, Vistech preparó un informe de opinión de valor denominado: *"Informe Sobre opinión de Valor"*, acerca de Cemento Chimborazo, el cuál resumiremos a continuación en sus puntos más relevantes a nuestro parecer y como parte fundamental de nuestro proyecto de tesis.

Entre las actividades desarrolladas durante la preparación de dicho documento, los profesionales de Vistech llevaron a cabo las siguientes:

- Revisaron estudios de Cemento Chimborazo preparados por Price Waterhouse Coopers[13] en noviembre de 1993 y mayo de 1994.
- Revisaron los comentarios sobre los estudios preparados por un comité formado por el Banco Nacional de Fomento y Cemento Chimborazo en 1994.
- Obtuvieron y analizaron los estados financieros de Cemento Chimborazo correspondientes al periodo 1990 – 1994.
- Obtuvieron y analizaron información sobre la industria cementera local proveniente del Instituto Ecuatoriano de Productores de Cemento (INEPROCE).
- Revisaron los precios de venta de un número de compañías de dimensiones comparables a las de Cemento Chimborazo en América Central, el Caribe y América Latina en transacciones similares durante los últimos dos años.
- Revisaron la cotización bursátil de compañías de dimensiones comparables tanto en mercados internacionales de capital como en los de Guayaquil y Quito durante los últimos dos años.
- El personal técnico de la firma preparó un análisis interno sobre la extracción de materias primas y la producción de cemento por parte de Cemento Chimborazo.
- Vistech mantuvo entrevistas con la gerencia de Cemento Chimborazo tanto en la planta como en la sede de la empresa. Asimismo, se sostuvieron conversaciones con los auditores externos de la compañía.

---

[13] Price Waterhouse Coopers es una de las compañías auditoras más importantes del mundo, proporciona servicio de auditoria a empresas públicas y privadas en cuatro áreas: contabilidad corporativa; riesgo gerencial, reestructura, fusiones y adquisiciones, y mejoramiento de rendimientos y procesos. Para más información http://www.pwcglobal.com/

- Vistech hizo uso de otros estudios financieros e investigaciones específicas que posee en su base de datos y que consideró pertinentes para este proyecto.

El rango de valuación preparado por Vistech Coporation se basó en información proporcionada a la firma por Cemento Chimborazo, así como en fuentes externas a la empresa. El rango de valuación fue diseñado para asistir a los accionistas de la cementera en la tarea de establecer el precio por acción con antelación a una posible venta.

CIB-ESPOL

Vistech utilizó uno de los escenarios de Price-Waterhouse para desarrollar sus propios modelos (modelos de utilidades futuras a alcanzar con un nuevo molino), pero actualizando y alterando premisas para reflejar la colaboración del Banco Nacional de Fomento (como accionista mayoritario de la empresa de cemento) y la información proporcionada por Cemento Chimborazo C.A.

Del mismo modo, Vistech utilizó formulas para la relación precio/beneficios[14] (price/earnings ratio), similares a las de Price-Waterhouse para establecer comparaciones entre Cemento Chimborazo y otras compañías similares. Sin embargo, éstas fueron actualizadas para reflejar las utilidades corrientes de Cemento Chimborazo.

CIB-ESPOL

### 5.5.1.2 Resultados De La Valoración

Basándose en proyecciones financieras de Cemento Chimborazo, análisis de sus resultados y de sus mercados, análisis de flujo de caja descontado (o flujo de caja actual), análisis de transacciones comparables

CIB-ESPOL

[14] Ver El PER. Relación entre PER, la rentabilidad de la empresa, el coste de capital y el crecimiento, Capítulo 2 Valoración De Empresas, Pablo Fernández, Gestión 2000 S.A.

y análisis de valor de reposición de la planta de cemento, se pudo estimar un rango de valores de mercado para Cemento Chimborazo con fecha de 30 de Junio de 1995[15]

Dos fueron los métodos utilizados para determinar un rango de valuación apropiado para las acciones de la empresa Cemento Chimborazo. Los métodos están basados, respectivamente, en el mercado y en aspectos financieros. Dentro del método basado en el mercado se pueden numerar hasta tres estrategias distintas para obtener un valor[16], mientas que en el método basado en aspectos financieros se usan dos técnicas para lograr el mismo resultado.

Los inversionistas potenciales compararán el precio de la Empresa con el de las otras compañías cementeras que cotizan en mercados bursátiles, o que ha sido vendidas recientemente en América Latina. Estas transacciones proporcionan un punto de referencia a la hora de formar una opinión sobre el valor de la Empresa.

Vistech utilizó tres técnicas, relación Precio/Beneficio, Precio/Capacidad de producción anual instalada y Precio/Ventas, para obtener un rango de valores equilibrado. Vistech seleccionó cinco compañías cementeras latinoamericanas que fueron objeto de transacciones, siendo negociadas públicamente. Las compañías se hallaron localizadas en Ecuador, Panamá y Perú. Basándose en este método, el valor medio de Cemento Chimborazo se encontró ente US $ 32.0 millones y US $ 39.7 millones.

---

[15] La información financiera con la que se llevó acabo la valoración fue contabilizada al cambio de 2,500 sucres igual a 1 dólar americano, cambio de moneda a la fecha en consideración.

[16] Ver 4.b Índices de "Un Modelo De Valoración Acciones De Una Empresa Cementera, Esquema Resumido" de 2.4 Valoración De Empresas Cementeras, Capítulo II: VALORACIÓN DE EMPRESAS.

Con respecto a los dos métodos basados en aspectos financieros, el primer método utilizado por Vistech, el cuál es el más utilizado internacionalmente para valuar compañías o inversiones, fue el *Método de Flujo de Caja Descontado* Según este método, se proyecta el flujo de caja disponible para los accionistas. A este flujo de caja se le descuenta el costo o serie de costos de capital apropiados, para así obtener el *Valor Actual Neto (VAN)*[17]. Según este método, el valor actual de Cemento Chimborazo, para el año 1995, se encontró ente US $ 32.8 y US $ 40.3 millones, en base de cálculos utilizando tasas de descuento reales de 14% al 16%.

El otro método de valoración basado en aspectos financieros fue el de costo de reposición de planta y equipo. El cuál incluye los costos de reposición de maquinaria y equipo, además de los costos estimados de desarrollo de infraestructura, mano de obra e instalación, para la cálculo de valor de reposición para una planta de producción de cemento de TM de capacidad instalada, similar a la de Cemento Chimborazo Se estimó que el costo de reposición de los activos fijos de Cemento Chimborazo estuvo ente US $ 34.7 y US $ 42.5 millones, o un promedio de US $ 38.6 millones, basándose este cálculo en los datos obtenidos de la United States Portland Cement Association (PCA)[18] y fabricantes de bienes de equipo internacionales.

El rango de valores medio, basado en los parámetros comparables de mercado, fue de US $ 32,0 a US $ 39,7 millones. El rango de valores

---

[17] Ver 2.3.3 Métodos De Rendimiento, Capítulo II: VALORACIÓN DE EMPRESAS.

[18] PCA es la Asociación De Cemento Portland de los Estados Unidos, cuyos miembros son compañías cementeras de los Estados Unidos y Canadá. Es considerada la asociación de los constructores del mundo y la firma de materiales de construcción. Para más información: http://www.cement.org/pca

medio, basado en los modelos de valuación financiera, fue US $ 33,8 a US $ 41,1 millones. El rango de valuación combinado el método de comparables de mercado con la valuación financiera dio un resultado de US $ 32,9 a US $ 40,6 millones.

**Tabla 5.6**
**Resultados De Valoración Año 1995**
*Fuente: "Informe Sobre Opinión de Valor" Vistech Corporation.*

| **PARAMETROS DE MERCADO** | **US $ (Millones)** |
|---|---|
| Relación Precio / Beneficio | 26.3 – 33.9 |
| Precio / Capacidad ($172 – 200 / TM) | 38.1 – 45.2 |
| Precio / Valor Libros | 31.7 –40.1 |
| *Media De Rango De Valores* | *32.0 – 39.7* |
| **MODELOS DE VALUACIÓN FINANCIERA** | |
| Flujo De Caja Descontado<br>Tasa De Descuento Real : 15% | 32.8 – 40.3 |
| Costo De Reposición ($186 / TM) | 34.7 – 42.5 |
| *Media De Rango De Valores* | *32.0 – 39.7* |
| **RANGO DE VALUACIÓN** | **32.9 – 40.6** |

*Elaborado por los autores*

La opinión de Vistech fue que, dado el atractivo de Cemento Chimborazo con respecto a inversionistas y operadores internacionales, debería de darse énfasis a los métodos de valuación basados en el mercado, con el objeto de establecer una base o precio de salida para las acciones de Cemento Chimborazo. Así como operadores internacionales de calibre de CEMEX o LaFarge demostraron estar dispuestos a pagar una prima sustancial por el derecho a participar en los mercados regionales de América Latina.

### 5.5.2 Valoración Del 2001

#### 5.5.2.1 Términos De Referencia

Vistech Corporation (Westport, Connecticut, EE.UU) fue contratada nuevamente por la empresa Cemento Chimborazo C.A., en el año 2001 para llevar a cabo la estimación del valor económico de la misma, y promover la venta de la empresa. Como parte de este trabajo, Vistech preparó otro informe de valor denominado: *"Informe Sobre Opinión de Valor"*, parecido en estructura al elaborado en el año 1995. Entre las actividades desarrolladas durante la preparación de dicho documento, los profesionales de Vistech llevaron a cabo lo siguiente:

CIB-ESP

- Revisaron los estudios de Cemento Chimborazo preparados por Price Waterhouse Coopers en noviembre de 1993 y mayo de 1994.
- Revisaron los comentarios sobre los estudios preparados por Vistech Corporation en Mayo de 1995.
- Revisaron la valuación de las empresas cementeras La Cemento Nacional y Cementos Selva Alegre preparada por las compañías de valoración BDO Stern Cía. Ltda. y Vistech Corporation en diciembre de 1996 y junio de 1997 respectivamente
- Obtuvieron y analizaron los estados financieros de Cemento Chimborazo correspondientes al periodo 1995 – 2000.
- Revisaron los precios de venta de un número de compañías de dimensiones comparables a las de Cemento Chimborazo en América Central, el caribe y América Latina en transacciones similares durante los últimos años.

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

- Revisaron la cotización bursátil de compañías de dimensiones comparables tanto en mercados internacionales de capital como en los de Guayaquil y Quito durante los últimos dos años.
- El personal técnico de la firma preparó un análisis interno sobre la extracción de materias primas y la producción de cemento por parte de Cemento Chimborazo.
- Vistech mantuvo entrevistas con la gerencia de Cemento Chimborazo tanto en la planta como en la sede de la empresa.
- Vistech hizo uso de otros estudios financieros e investigaciones específicas que posee en su base de datos y que consideró pertinentes para este proyecto.

CIB-ESPOL

El rango de valuación preparado por Vistech Coporation se basó en información proporcionada a la firma por Cemento Chimborazo, así como en fuentes externas a la empresa. El rango de valuación fue diseñado para asistir a los accionistas de Cemento Chimborazo en la tarea de establecer el precio por acción con antelación a una posible venta de la Empresa.

CIB-ESPOL

Vistech utilizó fórmulas para la relación precio/beneficios, para establecer comparaciones entre Cemento Chimborazo y otras compañías parecidas, actualizadas para reflejar las utilidades corrientes de Cemento Chimborazo. Además actualizó los coeficientes precio/capacidad para mostrar las tendencias actuales.

La venta de las acciones de Cemento Chimborazo, según Vistech, podría disfrutar de la ventaja de ser privatizada tras una cadena de

CIB-ESPOL

privatizaciones de compañías cementeras extranjeras. Esta cadena de transacciones ha permitido ajustar el coeficiente precio/capacidad al US $144 por tonelada, según Deutsche Bank promedio de 49 transacciones entre 1999 y 2001. El promedio de las cinco cementeras vendidas en este periodo en América Latina es de US $167 por TM, con un promedio de 2.7 millones de TM de capacidad cementera.

#### 5.5.2.2 Resultados De La Valoración

Basándose en proyecciones financieras de Cemento Chimborazo, análisis de sus resultados y de sus mercados, análisis de flujo de caja descontado (o flujo de caja actual), análisis de transacciones comparables y análisis de valor de reposición de la planta de cemento, se pudo estimar un rango de valores de mercado para Cemento Chimborazo con fecha de 2 de mayo de 2001

CIB-ESPOL

Vistech utilizó las técnicas, relación Precio/Beneficio y Precio/Capacidad de producción anual instalada, para obtener un rango de valores equilibrado. Vistech seleccionó compañías que se hallaron localizadas en Panamá, Costa Rica, Colombia y Chile, las cuales han sido objeto de transacciones durante los últimos dos a tres años, siendo negociadas públicamente. Basándose en este método, el valor medio de Cemento Chimborazo se encontró ente US $ 26.8 millones y US $ 32.5 millones.

CIB-ESPOL

Con respecto a los dos métodos basados en aspectos financieros, el *Método de Flujo de Caja Descontado*, determinó que el valor de Cemento Chimborazo se encontrara entre US $24.0 y US $29.2 millones, en base de cálculos utilizando tasas de descuento reales del 16% al 18%.

Es poco probable que hoy en día se construyese una planta de cemento nueva del tamaño de Cemento Chimborazo, de manera que la metodología del costo de reposición es relativamente artificial, pero se incluyó con esta salvedad, para efectos de comparación. El tamaño mínimo de planta que sería construido tendría una capacidad de al menos 600,000 toneladas por año. La mejor aproximación que se estimar para un costo de reposición, fue de utilizar las cifras para una planta de 400,000 toneladas por año y calcular la proporción respectiva. Utilizando este esquema en Cemento Chimborazo arroja un costo de reposición de los activos fijos de la empresa entre US $ 34.7 y US $ 42.5 millones, o un promedio de US $ 38.6 millones, basándose este cálculo en los datos obtenidos de la United States Pórtland Cement Association (PCA) y fabricantes de bienes de equipo internacionales.

El rango de valores medio, basado en los parámetros comparables de mercado, fue de US $ 26,8 a US $ 32,5 millones. El rango de valores medio, basado en los modelos de valuación financiera, fue US $ 29,4 a US $ 35,9 millones. El rango de valuación combinando el método de comparables de mercado con la valuación financiera dio un resultado de US $ 28,1 a US $ 34,2 millones.

**Tabla 5.7**
**Resultados De Valoración Año 2001**
*Fuente: "Informe Sobre Opinión de Valor" Vistech Corporation.*

| **PARAMETROS DE MERCADO** | **US $ (Millones)** |
|---|---|
| Relación Precio / Beneficio | 23.1 – 29.8 |
| Precio / Capacidad ($144 – 167 / TM) | 30.4 – 35.2 |
| *Media De Rango De Valores* | *26.8 – 32.5* |
| **MODELOS DE VALUACIÓN FINANCIERA** | |
| Flujo De Caja Descontado<br>Tasa De Descuento Real : 16% a 18% | 24.0 – 29.2 |

| | |
|---|---|
| Costo De Reposición ($186 / TM) | 34.7 – 42.5 |
| *Media De Rango De Valores* | *29.4 – 35.9* |
| **RANGO DE VALUACIÓN** | **28.1 – 34.2** |
| | |

*Elaborado por los autores*

Como podemos apreciar en el cuadro anterior el rango de valor de la empresa Cemento Chimborazo determinado para el año 2001 ha disminuido considerablemente con respecto a la valoración efectuada en el año 1995. Podemos asumir que esta variación de debió a factores como la devaluación monetaria, el fenómeno de dolarización, costos más elevados y a la proyecciones sobre valoradas en comparación de resultados reales, tomando en cuanta que se utilizarán las mismas tasa de descuento.

En la última parte de este capítulo se determinará el valor estimado de la empresa Cemento Chimborazo, aislando el efecto de los contratos colectivos, demostrando su incidencia en la valoración comparándola con los resultados obtenidos en la Opinión de Valor del año 2001.

## 5.6 VALOR DE LA EMPRESA SIN LOS CONTRATOS, SU EFECTO EN LA VALORACIÓN EXTERNA.

Como pudimos apreciar en la parte anterior de este capítulo, se obtuvieron varios rangos de valuación sobre el valor de la empresa Cemento Chimborazo, con la utilización de varios métodos de valoración, mismos que se tomaron en cuenta para poder obtener y comparar el valor de la empresa en cuestión incluyendo el efecto de las prebendas o beneficios adicionales de los contratos colectivos expresados en sus cláusulas.

El método escogido fue el de *Valor Actual Neto (VAN)*, método más utilizado y que el cual nos permitió descontar los beneficios adicionales que generaron los contratos colectivos. Dichos beneficios fueron valorados en el Capítulo IV de esta tesis los cuales proyectaremos hasta el año 2016[19] a la tasa de descuento apropiada para el respectivo análisis.

### 5.6.1 Tasa De Descuento Apropiada.

CIB-ESPOL

Basándonos en información de las valoraciones efectuadas por Vistech en 1995 y 2001, pudimos determinar la tasa de descuento apropiada para el respectivo cálculo de valor. Los factores que se deben aplicar para la determinación de la tasa son los de riesgo al costo de capital libre de riesgo. Los factores de riesgo incluyen riesgo comercial y riesgo país, lo que da como resultado la tasa de descuento real o libre de riesgo. Cuando se añade la inflación, se obtiene la tasa nominal.

CIB-ESPOL

La tasa de descuento nominal que se determinó fue la del 18%, que es equivalente a la tasa de descuento real del 15% al esperarse una inflación anual del 3%. Esta tasa fue determinada tomando el riesgo para el Ecuador asignado por el Exlm Bank[20] y añadiendo el costo del capital y la tasa de inflación. El riesgo comercial de Cemento Chimborazo fue cero, ya que la empresa de manera consistente ha vendido su producción y estipulamos el supuesto de que se mantenga en el futuro.

CIB-ESPOL

El costo real del capital se determinó basándose en un rendimiento del 6% de una letra del tesoro norteamericano a largo plazo (30 años)

[19] De acuerdo a los supuestos que se enuncian en esta parte.
[20] Export – Import Bank

menos la previsión de inflación del 3%. Entonces tenemos como resultado final una tasa de descuento nominal del 18% detallada en el siguiente cuadro.

**Tabla 5.8**
**Cálculo Tasa De Descuento Apropiada**
*Fuente: "Informe Sobre Opinión de Valor" Vistech Corporation.*

| | |
|---|---|
| Riesgo País (Exlm Bank – Ecuador) | 12% |
| Riesgo Comercial (Cemento Chimborazo) | 0% |
| Costo Real del Dinero | 3% |
| Tasa Descuento Real | 15% |
| **Tasa de Inflación Esperada** | 3% |
| Tasa De Descuento Nominal | 18% |

*Elaborado por los autores*

### 5.6.2 Supuestos De Valuación.

Para el cálculo de valores descontados de los beneficios adicionales que generan los contratos colectivos, necesitamos determinar supuestos para la estimación de valores, mismos que enumeramos a continuación:

1. Se determina que el número de empleados al 2003 no varía.
2. Los jubilados son reemplazados por personas de 25 años.
3. Se mantienen las cláusulas y cálculo de valores acordados en el Décimo Noveno Contrato Colectivo.
4. Se considerará un incremento constante en gradiente aritmética del 2% para proyectar los valores de los beneficios (prebendas)
5. La tasa de inflación constante será del 5% (nominal) ajustada para la proyección.

De los dos primeros supuestos podemos concluir que al mantenerse el mismo número de empleados, estos se terminarán de jubilar en el año 2016, y al ser reemplazados por personas de 25 años (manteniendo el primer supuesto) se repetirá el flujo de jubilación[21]. Entonces tomando en cuenta la tasa de descuento apropiada del 18%, podemos concluir que en 35 años un dólar americano equivaldría hoy a 0.003 dólares aproximadamente a 0.3 centavos de dólar. Es por esto que la proyección se la realizó al año 2016.

### 5.6.3 Cálculo Y Resultado De Valoración

Aplicando los supuestos y la tasa de descuento apropiada podemos apreciar los resultados en las proyecciones en la *Figura 5.11*. Los valores proyectados al año 2016 corresponden al cálculo de los beneficios por jubilación, que se encuentran a través del cálculo de los beneficios constantes de las prebendas del último contrato colectivo con los sueldos del 2003 proyectados hacia el 2016, por el factor 1.07 compuesto por la tasa de inflación del 5% ajustada y el gradiente aritmético del 2%. Los demás beneficios se calcularon del total de beneficios obtenidos al año 2003 proyectado también mediante el factor 1.07 de crecimiento.

Nuestro cálculo de valoración se base en tomar el flujo anterior descrito descontado a la tasa del 18% al año 2001 para poder aumentar este costo (de oportunidad) en el valor de la empresa Cemento Chimborazo en la valoración realizada en el año 2001.

---

[21] Se toma en cuenta la jubilación ya que representa los mayores beneficios desembolsados en un año determinado por efecto de las cláusulas de los contratos colectivos.

**Figura 5.11**
**Proyecciones**
*Fuente: Cemento Chimborazo*
*Décimo Noveno Contrato Colectivo*

| | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BENEFICIADOS | | | | | | | | | | | | | |
| **PREBENDAS:** | | | | | | | | | | | | | |
| INDEMNIZACIONES | | | | | | | | | | | | | |
| SUELDOS Y SALARIOS (ESCALAFÓN) | | | | | | | | | | | | | |
| JORNADA NOCTURNA 55% ADICIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| VACACIONES 90% ADICIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| ADICIONAL JUBILACIÓN PATRONAL | | | $ 66,000.00 | $ 154,000.00 | $ 154,000.00 | $ 88,000.00 | $ 176,000.00 | $ 132,000.00 | $ 88,000.00 | $ 121,000.00 | $ 110,000.00 | $ 154,000.00 | $ 110,000.00 |
| RENUNCIA VOLUNTARIA (AÑOS-SERVICIO) | | | | | | | | | | | | | |
| PAGO MENSUAL DEL 100% DE SUELDO | | | $ 17,264.77 | $ 41,809.44 | $ 45,241.64 | $ 27,832.15 | $ 59,353.89 | $ 47,302.01 | $ 33,532.16 | $ 50,376.66 | $ 48,401.43 | $ 72,407.29 | $ 55,379.09 |
| JUBILACIÓN Y/O RENUNCIA | | | $ 89,936.54 | $ 216,206.01 | $ 230,506.83 | $ 139,967.30 | $ 295,307.87 | $ 233,091.72 | $ 163,717.34 | $ 242,902.74 | $ 231,672.64 | $ 343,697.04 | $ 260,746.22 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | | | $ 117,000.00 | $ 273,000.00 | $ 273,000.00 | $ 156,000.00 | $ 312,000.00 | $ 234,000.00 | $ 156,000.00 | $ 214,500.00 | $ 195,000.00 | $ 273,000.00 | $ 195,000.00 |
| CUPO MENSUAL COMISARIATO JUBILADOS | | | | | | | | | | | | | |
| PAGO DE ESCALAFON POR FACTOR | | | | | | | | | | | | | |
| SUBSIDIO FAMILIAR | | | | | | | | | | | | | |
| SUBSIDIO DE EDUCACIÓN | | | | | | | | | | | | | |
| SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | | | | | | | |
| BONIFICACION POR AÑOS DE LABOR | | | | | | | | | | | | | |
| GRATIFICACIONES | | | | | | | | | | | | | |
| 21 DE ABRIL | | | | | | | | | | | | | |
| 1 DE MAYO | | | | | | | | | | | | | |
| 10 DE AGOSTO Y 15 DE NOVIEMBRE | | | | | | | | | | | | | |
| BECAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | |
| ESTUDIOS SECUNDARIOS | | | | | | | | | | | | | |
| ESTUDIOS SUPERIORES | | | | | | | | | | | | | |
| AYUDAS ECONOMICAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | |
| COMITÉ DE EMPRESA | | | | | | | | | | | | | |
| ASOCIACION DE EMPLEADOS | | | | | | | | | | | | | |
| FONDO COMISARIATO ANUAL | | | | | | | | | | | | | |
| PASEOS ANUALES | | | $ 717,049.68 | $ 787,243.16 | $ 820,950.18 | $ 878,416.70 | $ 939,905.87 | $ 1,005,699.28 | $ 1,076,098.23 | $ 1,151,425.10 | $ 1,232,024.86 | $ 1,318,266.60 | $ 1,410,545.26 |
| **TOTAL** | **$ 626,298.96** | **$ 670,139.89** | **$ 1,007,250.99** | **$ 1,452,258.62** | **$ 1,523,698.65** | **$ 1,290,216.15** | **$ 1,782,567.63** | **$ 1,652,093.01** | **$ 1,517,347.73** | **$ 1,780,204.49** | **$ 1,817,098.93** | **$ 2,161,370.93** | **$ 2,031,670.58** |

*Elaborado por los autores*

Si traemos a valor presente neto al 18% de los valores proyectados de los beneficios futuros al año 2016, es decir de manera científica **VAN (18%, RANGO DE BENEFICIOS, 2002:2016) + BENEFICIOS 2001**, obtenemos como resultado un valor presente de **USD 8, 715,458.69** *antes de participaciones e impuestos*. Debemos tomar muy en cuenta que este valor es un estimado, ya que se dejó de valorar algunas prebendas debido a la falta de información y cálculo complicado de valores, como se indicó en el Capítulo IV.

Con este resultado podemos concluir lo siguiente:

1. El valor de los rangos de valoración del 2001 debe considerar un valor adicional (*después de participaciones e impuestos*) de **USD 5, 556,104.92.**

2. El Estado dejó de recaudar aproximadamente **USD 1, 852,034.97** por **impuestos del 25% a la renta**.
3. Aproximadamente el **25%** del valor de la empresa al año 2001 fue absorbido por el efecto de las prebendas de los contratos colectivos suscritos en Cemento Chimborazo.

Hay que tener en consideración que el porcentaje obtenido en el literal número 3 del inciso anterior se lo obtuvo comparando el valor de la empresa estimado en el valoración de Vistech en el 2001, para las proyecciones del -5% de las ventas[22], ya que los valores son los más cercanos a los datos reales de los estados financieros expuestos en el 5.4 ESTADOS FINANCIEROS PERIODO 1999-2003 de este capítulo.

[22] Ver Anexos 4.

# VI. ANALISIS ECONOMICO SOCIAL DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS

## 6.1 INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO

La provincia de Chimborazo se asienta en una superficie de 6,569 Km. Y está localizada en la zona central de la Sierra Interandina. Su capital es Riobamba situada a 2,798 m de altura sobre el nivel del mar. La población de la Provincia de Chimborazo es de 403,632 habitantes según el último censo de Población y Vivienda, el índice de vulnerabilidad social es el más alto de todas las provincias del país constituyendo un 68.8%.

La red vial de la provincia de Chimborazo que totaliza 466.25 kilómetros distribuidos en tres redes: estatal, cantonal y provincial. El Parque Industrial de Riobamba, es llamado así por el amplio complejo de operaciones industriales y laborales que dinamizan a los sectores productivos vinculados a la industria del cemento, cerámica, alimenticia, manufacturera, metalmecánica y harinera, entre otras, generadores de la riqueza que contribuye al desarrollo socioeconómico de la provincia.

Desde 1995 la economía ecuatoriana ha estado marcada por la volatilidad originada en factores endógenos y exógenos: conflicto bélico con el Perú y crisis energética (1995), conflictividad política y social, Fenómeno de El Niño (1998), caída de precios del petróleo (1998), crisis de mercados emergentes (México 1995, Rusia 1998) y devaluación del sucre durante el año 1999 hasta la llegada de la dolarización el año 2000. En conjunto, estos factores no han permitido un crecimiento sostenido de la economía. Esta situación llevó al país a la peor recesión socio-económica del siglo XX. Para 1999 el déficit fiscal alcanzó el 4.3% del PIB y éste tuvo una contracción superior al 30% en dólares corrientes, lo que condujo al hundimiento de todo el sistema productivo-financiero del país.

La provincia de Chimborazo, al igual que el resto del país, ha venido desempeñarse en este clima económico de alta volatilidad, lo que ha determinado que el sector productivo no alcance estabilidad y confiabilidad y obstaculice al crecimiento sostenido de la economía provincial. Los niveles de inflación y su impacto en los salarios han generado, a su vez, procesos de contracción de la demanda.

No obstante, Riobamba es una ciudad con niveles inflacionarios menores en relación al promedio regional y nacional y con costos de las canastas básicas y vitales inferiores a las del promedio del país. Así la ciudad tendría una leve ventaja de competitividad respeto a otras ciudades intermedias del país, aunque en buena parte estos bajos niveles expresan también la mayor recesión existente en la provincia, especialmente baja demanda, mercados poco activos, trabajadores de baja calificación, entre otros.

La esperanza de vida en la provincia es más baja que el promedio nacional, particularmente en el caso de las mujeres en que existe una diferencia de más de seis años (66 años en Chimborazo y 72,5 a nivel nacional). Entre los hombres la diferencia es levemente más baja, con tasas de 62,4 en la provincia y 67,3 en el país. Las principales causas de mortalidad de adultos son las infecciones respiratorias, la insuficiencia cardiaca, el cáncer al estómago, las enfermedades cardiovasculares y los accidentes de tránsito. Por consiguiente, en la provincia se configura una mezcla entre enfermedades infecciosas, propias de la pobreza, crónico-degenerativas y causas externas.

La mitad de los ocupados de la provincia del Chimborazo son asalariados. La tasa de desempleo en la provincia es de 1,7%, lo que la coloca en un nivel bastante inferior al promedio nacional, y se encuentra en relación con el alto porcentaje de empleo por cuenta propia. Esto se ve ejemplificado por los gastos desembolsados por Cemento Chimborazo, de los beneficios adicionales que generan los contratos colectivos y sus prebendas. Es decir que estos gastos son inyectados a la provincia como flujo de ingreso, a través de los sueldos más beneficios adicionales.

La influencia que tiene la compañía cementera con su producción de cemento y la suscripción de contratos colectivos influye de manera primordial en el desarrollo económico social del a provincia. Como mencionamos anteriormente, la producción de cemento es una de las principales fuentes de desarrollo de la provincia de Chimborazo, misma que aporta con material de construcción para viviendas, vías de redes: estatal, cantonal y provincial; además que proporciona fuentes de trabajo y beneficios extras a su empleados fijos que logran obtener gracias a los contratos que la empresa suscribe con el comité de empresa y la asociación de empleados.

Gracias a las cláusulas de ajuste por devaluación, de protección a reformas a leyes, cambios de beneficios en el Código de Trabajo, problemas de inflación y otras implicaciones, la compañía pudo hacer frente a la recesión socio-económica del siglo XX ocasionada los factores antes citados. Esto lo podemos apreciar en cifras de los cálculos realizados para cuantificar los beneficios de las prebendas en durante los años 1999 y 2000.

También se debe recalcar que las principales causas de mortalidad de adultos por infecciones respiratorias, insuficiencia cardiaca, el cáncer al estómago y enfermedades cardiovasculares son aparadas por las cláusulas que benefician tanto a trabajadores y sus familiares de empleados beneficiados por los contratos colectivos de trabajo de la compañía de Cemento Chimborazo.

Como hemos visto si existe influencia directa de los contratos colectivos sobre el desarrollo socioeconómico de la provincia del Chimborazo por las razones señaladas en los párrafos anteriores. Pero ahora debemos analizar también la incidencia que tiene su mayor accionista que es la entidad de crédito directo para el sector agrícola que merece ser analizado, ya que es uno de los sectores más descuidados y de mucho potencial en el Ecuador.

## 6.2 INCIDENCIA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN EL SECTOR AGROPECUARIO

El Producto Interno Bruto de la Provincia de Chimborazo (incluidos producción y consumo intermedio) representa menos del 2% del total nacional (1.89% para 1993 y 1.66% en 1996). Si se considera el PIB per

cápita, éste es un 50% inferior a su correspondiente nacional (828.64 USD frente a 1,638 USD/persona para 1996), lo que revela el mayor nivel de pobreza y la baja productividad de la provincia.

El sector de los servicios (incluyendo la administración pública y servicio doméstico) tiene el mayor peso dentro del PIB provincial, contribuyendo con el 24.4% en el año 1996. En éste se inserta el 14% de la población económicamente activa, lo que constituye un porcentaje relativamente bajo en relación con el que se observa en el resto del país. Si a éste se añade el sector comercio, que aporta con el 13% del PIB, se observa que el sector terciario representa el 37.4% del PIB y agrupa al 29% de la PEA, ya que en comercio se inserta el 15% de ésta. Frente a lo que ocurre en el resto del país y, en general, con respecto a la tendencia de la economía contemporánea, se trata de una participación bastante baja, lo que constituye un indicador de las características de la economía provincial.

El sector agropecuario representaba el 21% del PIB. En este sector se agrupa la mayor proporción de la población económicamente activa, con el 51,3% del total provincial. Sin embargo, la capacidad de agregar valor de este sector es ostensiblemente baja, ya que a pesar de que la producción agropecuaria ha dado origen al desarrollo de ciertas agroindustrias (procesamiento y conservación de carnes, producción de derivados lácteos, molinería y panadería, producción alimenticia), en 1996 apenas representaron conjuntamente el 5,5% del PIB provincial. Esto se traduce en las bajas remuneraciones de la mayoría de la población que se inserta en este sector, y cuyos ingresos provienen casi exclusivamente de actividades primarias que no están sujetas a un proceso mínimo de transformación. Como contraparte que concurre a la conformación de

una economía principalmente primaria, la industria manufacturera apenas ocupaba al 10% de la PEA y aportaba con el 7% al PIB del año 1996.

La provincia presenta un bajo grado de formalización de su economía, si por éste se entiende al registro legal de las empresas. Dentro del total nacional, menos del 1% de empresas están registradas en esta provincia, lo que expresa una combinación del bajo grado de desarrollo empresarial con la informalidad de la actividad y con el sub. registro. Una expresión de este último aspecto es la ausencia de empresas en el sector minas y canteras, a pesar de que allí se asienta la empresa "Cemento Chimborazo", una de las más grandes del país.

La Provincia de Chimborazo aporta con menos del 0.4% de los impuestos recaudados a escala nacional. Esto revela el bajo nivel de producción de la economía provincial, pero también los problemas de informalidad y de registro. En el periodo enero-febrero del 2002, los impuestos por concepto de IVA constituyeron la principal fuente de recaudación tributaria (70% del total).

El impuesto a la renta contribuyó con el 25% del total recaudado, mientras que la participación de los impuestos de consumos especiales fue mínima (0,04%), lo que puede reflejar una baja propensión de la población provincial al consumo de bienes suntuarios. Si se relaciona el total de impuestos pagados respeto a la PEA -considerada como la que efectúa el pago de tributos-, el aporte per cápita de la PEA de Chimborazo es inferior al de su correspondiente nacional: US $451.86 y US $523.61, respectivamente.

Los créditos para desarrollo captados por la provincia son aún más bajos que la proporción en que ella participa en el PIB nacional, ya que no

llegan al 1% de los otorgados por la Corporación Financiera Nacional en todo el país. Las principales líneas de crédito se orientaron hacia la pequeña industria, la artesanía y la microempresa. Asimismo, la presencia de la banca privada es limitada, a pesar de que la provincia cuenta con los principales bancos del país. Un indicador en este sentido son los montos de captación per cápita, que alcanzaron a US $ 184 frente a US $ 836 en el nivel nacional.

De acuerdo con el censo agropecuario del año 2000, el 84% de la superficie total de la provincia (563.700 Has) tuvo uso agropecuario, frente a una superficie bajo UPAS (Unidades de Producción Agrícola) del 48% a nivel nacional. La superficie bajo UPAS en la provincia se distribuye de la siguiente manera: cultivos transitorios 20.6%, cultivos permanentes 1.2%, pastos cultivados 11.5%, pastos naturales 11.4%, descanso 6%, páramos 33,4%, montes y bosques 14% y otros usos 2%.

Como se ha visto, el sector agropecuario de la Provincia de Chimborazo presenta baja productividad en la medida en que agrupa a más del 50% de la población y apenas aporta con el 20 o 25% del PIB provincial. Entre los factores determinantes de esta situación se cuenta el alto número de terrenos, lo que se traduce en una sobreexplotación de recursos y, por ende, en el agotamiento de los suelos, así como las inadecuadas prácticas de cultivo asociadas a la falta de inversión. También contribuye a ello el bajo nivel educativo de los productores, la falta de tecnologías apropiadas, las dificultades de comercialización, la insuficiente asistencia técnica y la débil organización de los productores.

La presencia extendida de minifundios (lotes pequeños de terreno), como efecto de la subdivisión permanente de la tierra a través de las herencias sucesivas, se traduce en una sobreexplotación del suelo que

conlleva a una pérdida de fertilidad y a la disminución de la productividad. De acuerdo con los censos agropecuarios, durante el período 1974-2000 hubo una duplicación del número de unidades de producción agropecuaria, al pasar de 40.838 a 81.662 unidades. Paralelamente la superficie con uso agropecuario se extendió en más del 25%, de 377.114 a 472.378 has. en el 2000. El mayor incremento en el número de UPAs se dio en las explotaciones de menos de 1 ha, que se triplicaron durante el período intercensal 1974-2000, pasando de 11.769 a 30.204 UPAs. El incremento de las UPAs de entre 1 y 2 has también fue considerable, pasando de 7.158 a 17.815 unidades.

De acuerdo con estos datos, actualmente más de 48.000 familias poseen propiedades inferiores a 2 has, de manera que el 59% de los propietarios concentra apenas el 8,1% de las tierras de uso agropecuario. Al otro extremo, 224 familias con propiedades superiores a 200 has acaparan en conjunto 180.916 has, equivalentes al 38,3% de la superficie agropecuaria. Por tanto, hay un alto grado de polaridad en la estructura agraria, que se mantiene hasta la actualidad a pesar de la aplicación de medidas de reforma agraria.

El uso de tecnología para labores agropecuarias varía considerablemente en función del nivel educativo de los productores y de las posibilidades de acceso al mercado. Existe un alto porcentaje de productores sin instrucción (43%), lo que dificulta la adopción de tecnologías y su participación en el mercado. El 50% terminó la primaria, y sólo el 2% tiene educación superior. En promedio los años de escolaridad de la PEA rural es de solo 3,3 años frente a 5 años para el promedio de la PEA provincial y de 7 años a nivel nacional. El porcentaje de UPAs de Chimborazo que posee equipos, maquinarias e instalaciones es significativamente inferior al nacional.

Las UPAs que cuentan con tractores representan apenas el 0,65% del total y sólo el 4% tiene vehículo. Además, la falta de crédito y de asistencia técnica impide que los pequeños agricultores accedan a tecnologías apropiadas. Sólo el 3,2% de los productores había obtenido un crédito para financiar parte de las actividades de su explotación agropecuaria en el año anterior al censo. Las principales fuentes de crédito fueron las ONGs (27% del total de créditos otorgados), las Cooperativas de Ahorro y Crédito (25%) y el Banco Nacional de Fomento que otorgó 448 préstamos (17,3%). En cuanto a la asistencia técnica, ésta benefició al 7% de la UPAs y provino en su mayoría (53%) de las ONGs y del MAG-INIAP (13%).

Para la provincia de Chimborazo, Zona Riobamba[1] el crédito total por rubros de inversión fue de US $8,619.907, que equivalen al 11.34% del crédito nacional. A pesar de esta colocación, la cartera vencida se ha incrementado en el 32.1% comparando el año 2003 y 2004, de 11 millones de dólares a 15 millones aproximados. El Banco Nacional de Fomento como inversionista de la Cemento Chimborazo y a su vez otorgador de dichos créditos, mismo que obtiene de las utilidades recibidas por la cementera un flujo de dinero para otorgar créditos agropecuarios, dejó de otorgar US $375,185.41[2] es decir el 29.96% aproximado de las utilidades netas del año 2003.

Paralelamente, existe falta de coordinación entre las agencias del gobierno central involucradas en el sector y el gran número de ONGs nacionales y extranjeras con acciones localizadas en la provincia, lo que

---

[1] Ver Anexos 5.

[2] Este dato se obtuvo del valor de beneficios por contratos colectivos valorados en el Capitulo IV después de impuestos.

conlleva a la ausencia de una propuesta técnica compartida en cuanto al manejo de los recursos naturales y a programas y proyectos desarticulados con muy pocos resultados. Además, no se cuenta con sistemas de información y con estudios de mercado que permitan orientar la producción en función de los requerimientos de la demanda tanto nacional como extranjera.

Los problemas de asignación de minifundios, baja tecnología y escaso acceso al crédito se traducen en inadecuadas prácticas de cultivo. Entre éstas se destacan el uso indiscriminado de agroquímicos y la tendencia al monocultivo, inclusive en los predios pequeños. A esto se acompaña la falta de rotación de cultivos que conduce al mal manejo de la fertilidad de los suelos y a su agotamiento.

La riqueza natural de la provincia potencia el desarrollo sustentable de actividades agropecuarias y forestales. Los principales cultivos transitorios de la provincia son la papa, hortalizas, cebada, maíz, leguminosas de grano y trigo. Estos se cultivan principalmente en la zona Sierra de la provincia. Durante la última década, la producción de la mayoría de estos cultivos se ha incrementado y existen alrededor de 15 productos para los cuales la producción de Chimborazo se encuentra entre los 4 primeros lugares en volumen respecto a la producción de otras provincias del país.

De acuerdo con los datos del censo agropecuario del 2000, casi el 70% de la producción de maíz, de leguminosas y de cebada se destina a la venta. En el caso de la papa, el porcentaje colocado en el mercado alcanza el 84%. Los principales cultivos permanentes son el banano, cacao, café caña de azúcar y frutales (manzana, durazno, tomate de árbol, cítricos), los cuales provienen principalmente en la zona Costa de la

provincia. Durante las dos últimas décadas la producción de los cultivos permanentes ha sido muy irregular.

La Provincia de Chimborazo, como se observa en el diagnóstico, presenta un perfil actual de producción marcadamente agropecuario al ocupar al 51.3% de la PEA, si bien este sector aporta únicamente con el 20.62% al PIB provincial y deja entrever, por tanto, serios problemas de productividad, bajos ingresos per cápita, falta de capital de inversión y, finalmente, un círculo de pobreza.

CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

# VII CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES

## 7.1 CONCLUSIONES

Una vez demostrado nuestra hipótesis de que el valor de la empresa se ve afectado por la intervención de contratos colectivos de trabajo, caso Cemento Chimborazo, podemos concluir lo siguiente:

1. Se debe tomar muy en cuenta los desembolsos por beneficios adicionales que generan contratos colectivos de este tipo al momento de emitir una opinión de valor o querer valorar una empresa sindical, además de ciertas consideraciones como entorno macro y micro económico, índices bursátiles, costos de reposición, costo de capital entre otros.

2. Al darse estos desembolsos de dinero el Estado deja de recaudar un porcentaje considerable por impuestos a la renta, al verse afectada la utilidad de la empresa.

3. Un porcentaje importante del valor de la empresa es absorbido cada año por los contratos colectivos y en mayor proporción en

los años que existen jubilaciones patronales debido al exceso de desembolso de dinero que conlleva.

4. Como pudimos observar en el Capítulo VI no sólo se ve afectado el valor de la empresa, sino que los contratos tienen incidencias económicas sociales en más de un sector de la economía. Claro es el caso del sector agropecuario mismo que se ve afectado por la falta de créditos que otorga el Banco Nacional de Fomento, que a su vez es principal accionista mayoritario de Cemento Chimborazo.

## 7.2 RECOMENDACIONES

Mediante las conclusiones expuestas en la parte anterior de este último capítulo y el análisis realizado en el Capítulo VI, pudimos determinar las siguientes recomendaciones:

1. La negociación es el factor clave al momento de suscribir este tipo de contratos. Ya que se pueden llegar a acuerdos que disminuyan los excesos en las prebendas de los contratos colectivos.

2. Debe ser labor de la gerencia y directorio de concienciar a sus empleados sobre los excesos de dichos contratos. Una solución posible es capacitar al empleado con los aspectos administrativos, análisis de riesgo, productividad, competitividad, globalización, entre otros que la empresa tiene que soportar para sobrevivir en el mercado.

3. Debe plantearse un manejo sostenible de recursos y necesidad de capacidad de inversión para proyectos a largo plazo. No sólo se beneficia la empresa sino su entorno, ya que es principal sustento para dicho sector poblacional.

4. Utilizar la fuerza sindical de los contratos para poder hacer reformas laborales pero en beneficio mutuo empresa – trabajador.

La equidad social, muy importante en una sociedad dividida como es la de la provincia de Chimborazo, se logra sobre la base de una equilibrada distribución del ingreso. La solidaridad no puede limitarse a un concepto abstracto, sujeto a la voluntad de las personas, sino que debe derivarse de condiciones concretas de vida y no solamente de concepciones acerca de la igualdad y los derechos.

La determinación de una estrategia para el sector agropecuario no puede sustentarse únicamente en el mercado sino que debe partir de la comprensión de la complejidad de las interacciones productivas, sociales, económicas y culturales a través del análisis de los elementos de la acción colectiva, de las condiciones que la hacen posible y de las limitaciones que ella impone

El desarrollo de una región depende no solamente de las potencialidades geográficas, económicas y humanas, ni de los esfuerzos aislados de los actores, sino también del grado de intervención del Estado a través de mecanismos de regulación y de la adaptación de estos a los problemas específicos de un espacio-población para la generación de un bienestar colectivo.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


1. Administración Financiera Décima Edición, James C. Van Horne, Prentice Hall Hispanoamericana

2. Investments Sixth Edition, William F. Sharpe, Gordon J. Alexander & Jeffery V. Bailey, Prentice Hall

3. Cartas de Referencia a la venta de acciones de la compañía Cemento Chimborazo, Presidente, Secretaría General BNF, Presidente y Gerente General Vistech Corporation, Presidente del CONAM, Secretario General de la Presidencia de la República

4. Contratos Colectivos, Código de Trabajo

5. Contratos Colectivos de la CIA. La Cemento Chimborazo, CIA. La Cemento Chimborazo

6. Memorias de Gerentes, CIA. La Cemento Chimborazo

7. Opciones Financieras Un Enfoque Fundamental, Prosper Lamothe Fernández, McGraw-Hill

8. Principios de Finanzas Corporativas Cuarta Edición, Richard A. Brealey & Stewart C. Myers, McGraw-Hill

9. Situación Financiera del BNF, Diagnóstico Financiero elaborado por la Superintendencia de Bancos y Comentarios BNF, Reunión 28-Nov-2000,Superintendencia de Bancos

10. Valoración de Empresas, Folletos del INCAE

11. Valoración de Empresas, Pablo Fernández, Gestión 2000

12. Valoraciones 1995 y 2001 de la CIA. La Cemento Chimborazo, Vistech Corporation S.A.

# ANEXOS

# ANEXOS 1
# CONTRATOS COLECTIVOS
# PERIODO 1993-2003

Editorial Pedagógica "Freire"
Princesa Toa 45-53 y Avda. de la Prensa
Telfs.: 964063 - 967850 - Riobamba - Ecuador

EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

**DECIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A." Y EL "COMITE DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE CEMENTO CHIMBCRAZO C.A.".**

COMITE DE EMPRESA TRABAJADORES CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL
CIB-ESPOL

# DECIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A." Y EL COMITE DE EMPRESA.

En San Juan Chico, jurisdicción de la Parroquia Calpi, perteneciente al Cantón Riobamba, Provincia del Chimborazo, hoy, viernes treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el señor Inspector Provincial de Trabajo y el suscrito Secretario Ad-Hoc que certifica, comparecen por una parte, el señor Ingeniero Waldo Flor Cevallos, Gerente General de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A." en su calidad de representante legal, quien legitima su intervención con el nombramiento de su cargo que lo anexa a este instrumento y forma parte de él, y, por otra parte, el "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.", representado por:

CIB-ESPOL

su Directiva integrada por los señores: Lcdo. Oswaldo T. Maldonado Ch., Secretario General; Abraham Quinchuela C., Secretario de Organizacion; Rubén D. Badillo A., Secretario de Propaganda y Relaciones Exteriores; Guillermo Astudillo A., Secretario del Tesoro, Socorro y Mortuoria; Mario Ortiz C., Secretario de Justicia, Defensa y Legislación; César A. Pérez A., Secretario de Cultura y Deportes; Milton R. Urquizo V., Secretario de Actas y Comunicaciones; Marco Lluguín T., Secretario de Transporte y Cooperativas; Eduardo Montaño C., Síndico Obrero, quienes legitiman su intervención con el nombramiento de sus cargos que se anexan.

Los comparecientes convienen en celebrar el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

## CAPITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CLAUSULA 1.- DENOMINACIONES

Para una mejor interpretación de las cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a las partes contratantes se las denominará así: A la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", "El Empleador" o "La Empresa" y al "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.", "El Comité de Empresa"; al Contrato Colectivo de Trabajo, "Contrato Colectivo", excepto en aquellos casos que deban utilizarse los nombres completos de los contratantes.

### CLAUSULA 2.- AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES.-

El presente Contrato Colectivo ampara y beneficia a todos los trabajadores estables de la Empresa. Se excluyen las personas que estuvieren contratadas bajo cualquier modalidad de las señaladas en los artículos 14 y 16 del Código de Trabajo vigente y aquellos que tienen Contrato de Trabajo a plazo fijo.

Quedan también excluídos de la protección y beneficios de este Contrato Colectivo, los Titulares que determina el Código de Trabajo vigente en el artículo 35 y los nombrados en el artículo 29, literal "L" de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.".

### CLAUSULA 3.- DETERMINACION DEL NUMERO DE TRABAJADORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Trabajo, el empleador declara que el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia es el de cuatrocientos cinco (405); el Comité de Empresa declara que el número de trabajadores afiliados a la Organización es de doscientos noventa y siete (297); y



el de la Asociación de Empleados es de treinta y ocho (38).

### CLAUSULA 4.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS

El presente Contrato Colectivo tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales que, con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores; por lo mismo, las disposiciones aquí establecidas son obligatorias para las partes contratantes durante su vigencia. Se entienden también incorporadas al presente instrumento las disposiciones establecidas en nuestra Legislación Laboral y los que se hubieren establecido de acuerdo a la costumbre, ceñidos a la ética y a la moral, sin perjuicio de los derechos y beneficios que concede la Empresa a sus trabajadores en el presente Contrato Colectivo.

### CLAUSULA 5.- RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES.

El Empleador reconoce al "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.", y a la Asociación de Empleados como las Organizaciones Laborales existentes en la Empresa; más el Comité de Empresa, de conformidad con el Código de Trabajo, es la legítima persona jurídica que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados, en consecuencia, la Empresa se obliga a tratar sólo con el Comité de Empresa todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación o administración de las Disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo y lo harán en el sentido más favorable para los trabajadores de acuerdo al artículo 227 del Código del Trabajo vigente.

El Comité de Empresa vigilará y exigirá al Empleador y Trabajadores el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Colectivo, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 457 y 458 del Código de Trabajo.

### CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y RENOVACION

El presente Contrato Colectivo entrará en vigencia a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, y tendrá una duración de dos años a partir de la fecha señalada. Sesenta días antes de su vencimiento, el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo cuya discusión y negociación se iniciará treinta días después de la presentación. En caso de no iniciar la negociación en la fecha señalada, el

Empleador se compromete a pagar dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00) diarios de multa al Comité de Empresa por el tiempo que demore en la iniciación. Se entiende que la vigencia del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo será a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Si vencido el plazo de vigencia de este Contrato Colectivo no estuviere suscrito el Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, continuarán vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo hasta la suscripción del próximo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores, pero los aumentos salariales y más beneficios económicos, pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

## CLAUSULA 7.- DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

De acuerdo a la Ley, el domicilio legal de la Empresa es el centro de producción, es decir, San Juan Chico, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba, por lo mismo, la administración de la Empresa funcionará en el centro de producción a excepción de aquellas áreas que por razones administrativas estrictamente necesarias deban funcionar fuera del centro de producción.

Una de las sesiones del Directorio de la Empresa



deberá realizarse en San Juan Chico o en la ciudad de Riobamba, por lo menos cada tres meses, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, sesión en la que serán recibidos en Comisión General los Miembros de las Directivas de las Organizaciones Laborales, indistintamente, siempre que se curse con la debida anticipación la correspondiente solicitud.

## CLAUSULA 8.- SUBROGACION DE DERECHOS.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será respetado en todas y cada una de las estipulaciones establecidas por quien o quienes se subroguen en los derechos de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", a cualquier título, de modo que, si por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada o mixta, Municipal, Semipública o por Mandato o Decreto Legislativo, Ejecutivo o Seccional, automáticamente los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y firmantes del presente documento, pasarán a forma la nueva Empresa o Entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad de los trabajadores por



los años de servicio en la Empresa, así como todos los derechos y beneficios adquiridos y obtenidos a través del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLAUSULA 9.- ESTABILIDAD LABORAL

A) El Empleador garantiza a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo la estabilidad en sus cargos por el tiempo de cuatro años (4). En caso de despido intempestivo o desahucio, el empleador indemnizará al trabajador despedido o desahuciado con la cantidad de cuatrocientos mil sucres (S/. 400.000,00) por cada año de servicio, después del tercer año de servicio en la Empresa. La indemnización se calculará de acuerdo al Artículo 94 del Código del Trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código de Trabajo, Artículos 185 y 189 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de su despido o desahucio.

B) Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa que ostenten la calidad de dirigentes de las Organizaciones Laborales, entendiéndose como tales a los designados como principales y suplentes, delegados y representantes a las matrices sindicales tanto provinciales como nacionales, reconociéndo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones.
   - Los valores establecidos en el Literal "A" de la presente Cláusula.
   - Doce meses (12) de remuneración de conformidad al Artículo 188 del Código de Trabajo.
   - El 30% adicional de los valores constantes en el literal "A" de la presente Cláusula.

## CLAUSULA 10.- REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Si el Comité de Empresa y el Empleador quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo, para mejorarlo en favor de los trabajadores, lo harán previa disposición y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 254 del Código de Trabajo.

## CLAUSULA 11.- VERIFICACIN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Con una sola petición por escrito por parte de la Directiva del Comité de Empresa, el Empleador veri-

ficará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo en cualquier tiempo, mientras dure la vigencia del mismo.

### CLAUSULA 12.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.

Cualquier conflicto, problema o dificultad individual o colectivo será puesto en conocimiento del Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados, y, a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus Miembros, a fin de buscar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones Obrero-Patronales.

### CLAUSULA 13.- SUJECION AL CODIGO DEL TRABAJO

En todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo; y, en caso de duda en cuanto al alcance de todas y cada una de sus Cláusulas el Empleador las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores.



## CAPITULO SEGUNDO
## REMUNERACIONES

### CLAUSULA 14.- SUELDOS Y SALARIOS

A) El Empleador, de conformidad con el Art. 232 del Código del Trabajo vigente, incrementa los sueldos y salarios vigentes de los trabajadores en el primer año de vigencia en el quince por ciento (15%) del sueldo de acuerdo a la categoría escalafonaria y adicionalmente la cantidad de veintiocho mil sucres, (S/. 28.000,00) mensuales.

B) Quince días antes del vencimiento del primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete a iniciar las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios a ser aplicados en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

C) Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta Contratación Colectiva, son totalmente independientes a los que se fijaren por Decretos, Leyes y Comisiones Sectoriales, es decir, no imputables y, cualquier incremento



en el Salario Mínimo Vital, se lo hará extensivo en el mismo valor a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para mantener el Sistema Escalafonario.

D) El Empleador reconoce el pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto Sueldo, y los que se crearen como lo viene haciendo en la actualidad.

### CLAUSULA 15.- DEVALUACION MONETARIA

En caso de producirse en el país una o más devaluaciones monetarias, el Empleador efectuará inmediatamente una elevación de sueldos y salarios, la misma que se efectivizará de acuerdo a los porcentajes en que esta devaluación incida en el costo de la vida, para lo cual, se tomará un término medio de los índices dados por el Banco Central del Ecuador y la Universidad Central de Quito.

### CLAUSULA 16.- RESPETO TABLAS SALARIALES POR RAMAS DE TRABAJO

El Empleador respetará las tablas de sueldos y salarios por ramas de trabajo fijadas para profesionales a nivel nacional de los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A." que se hallen amparados por este Contrato Colectivo.

### CLAUSULA 17.- ELABORACION DE ROLES

Em Empleador elaborará los roles mensualmente, para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, se los realice en un plazo no mayor a los tres días del quince y treinta de cada mes.

Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mútuo acuerdo con el Comité de Empresa.

## CAPITULO TERCERO
## CONTRATOS DE TRABAJO - VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION

### CLAUSULA 18.- INGRESOS DE PERSONAL

Por ningún motivo podrán ingresar en la Empresa nuevos trabajadores, obreros o empleados, salvo en el caso de que por carácter técnico y estrictamente nece-

sario tengan que hacerlo, pero en consulta con el Comité de Empresa, previo concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo a los requisitos que establecen los Estatutos, Reglamento Interno y el Reglamento de Escalafón. De existir la vacante se dará preferencia a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos para cubrir dicha vacante.

## CLAUSULA 19.- CONTRATACION DE PERSONAL NO ESTABLE

En casos estrictamente necesarios, previo informe y programas específicos de trabajo de los Jefes Departamentales y, previo conocimiento del Comité de Empresa, se solicitará personal no estable, puntualizando en dicho informe, el tiempo de contratación, el número de personal que se requiera, en sujeción con el Reglamento Interno de Trabajo vigente y al Reglamento para la contratación de servicios de Empleados obreros y trabajadores ocasionales. [illegible] pedido se hará a la Gerencia de Recursos Humanos y los contratos se los realizará por Obra Cierta únicamente, debiendo hacer conocer al Comité de Empresa el contrato y la notificación del término de todos y cada uno de estos contratos.



## CLAUSULA 20.- PRACTICAS ESTUDIANTILES.

Previa solicitud de las autoridades correspondientes, la realización de prácticas estudiantiles se efectuará en sujeción al Reglamento que para el efecto está vigente, dando prioridad a los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta los compromisos, que la Empresa mantiene con las instituciones de educación media superior, técnica y de capacitación como SECAP. En ningún caso, la concesión de estas prácticas se hará más de una vez y la Empresa se obliga a dar a conocer al Comité de Empresa el inicio y el fin de dichas prácticas.

## CLAUSULA 21.- ORGANICO NOMINAL.- VACANTES - REEMPLAZOS

Treinta días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo, el Empleador, en consulta con el Comité de Empresa elaborará el Orgánico Nominal, Funcional y de posición jerarquizado, de cada unidad administrativa de la Empresa. En caso de producirse alguna vacante a cualquier nivel el Empleador la llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón. Para llenar estas vacantes o los puestos que se crearen en el futuro, se dará preferencia a los trabajadores estables.

Los reemplazos por ausencia del trabajador, debido a vacaciones, enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, etc., serán llenados de preferencia por personal estable de la respectiva sección o departamento. Si estos reemplazos no fueren posibles, el trabajador ausente será reemplazado por otro de la misma Empresa al que se deberá pagar la diferencia de remuneración del puesto que reemplaza.



## CLAUSULA 22.- REUBICACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si se presentaren casos en que los trabajadores deben ser reubicados por causa de accidentes o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones de la Comisión Calificadora del Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para precautelar la salud del Trabajador, reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo o salario.

## CLAUSULA 23.- REUBICACION POR MODERNIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA

Si por efectos de Modernización de la Planta deben instalarse o sustituirse equipos o maquinaria y/o adoptar procedimientos de automatización que hagan innecesarios los trabajos de uno o más de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, el Empleador reubicará al trabajador, si técnica y administrativamente se justifica de acuerdo a las categorías escalafonarias.

## CLAUSULA 24.- ESCALAFON.- VIGENCIA.- CUMPLIMIENTO

El Escalafón se considera parte integrante del presente Contrato Colectivo, por lo tanto, permite el manejo adecuado del recurso humano y las remuneraciones y, de acuerdo a su reglamento, la Directiva del Comité de Empresa conjuntamente con el Empleador son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento. Conforme lo estipula el citado Reglamento de Escalafón, los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones y ocupación de vacantes se harán manteniendo prioridad para el personal estable.

Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, están obligados a desempeñar las actividades de su ocupación conforme lo establece el sistema escalafonario en vigencia y respetar su reglamentación para el caso de ascensos, vacantes, reemplazos y reubicaciones, sin embargo por acuerdo entre el Empleador y el trabajador, éste podrá ser cambiado a otro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior en jerarquía al actual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remuneración del puesto superior.

pación habitual en forma temporal, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo entre las partes; pero, este cambio temporal no excederá de los sesenta días, conforme lo estipula el Reglamento de Trabajo de la Empresa y el Código de Trabajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón un Organismo legalmente constituido, está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar permanentemente los reclamos formulados por los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; así mismo, cuando lo estime necesario, analizar, estudiar, discutir actualizar toda su estructura de tal manera que su sistema de funcionamiento sea justo, equilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo y de las remuneraciones, la superación de los trabajadores en el aspecto técnico y profesional, con el propósito de alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empresa.

Las Organizaciones Laborales se reservan el derecho de solicitar al Empleador una reconsideración en los casos en que lo resuelto por el Comité de Escalafón afecte a los intereses de los trabajadores.



# CAPITULO CUARTO
# HORARIOS DE TRABAJO - DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS - MULTAS TRANSPORTE

## CLAUSULA 25.- HORARIOS DE TRABAJO

Para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, conforme rige en la actualidad, el empleador mantendrá los horarios de trabajo que a continuación se detallan:

Turnos rotativos de lunes a domingo: de 06h00 a 14h00
de 14h00 a 22h00
y de 22h00 a 06h00,
como lo viene haciendo en la actualidad.

- El Comisariato atenderá dentro del siguiente horario: De martes a viernes de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 17h00. Los días sábados: de 07h00 a 13h00 ininterrumpidamente.
- El horario para el personal que labora en el día es de: Lunes a Viernes de 07h00 a 15h00.
- El horario de personal que labora en minas y canteras es por turnos semanales de: 06h00 a 12h00 y de 12h00 a 18h00; es decir, seis horas diarias de trabajo.



Ningún trabajador que labora en turno podrá permanecer laborando en Planta más de dieciséis horas, salvo en casos de fuerza mayor, teniendo la obligación de velar por ello los Supervisores de Turno. Además de las jornadas de trabajo establecidas en las diferentes dependencias operativas instaladas fuera de la fábrica y, cuando exista la necesidad de establecer nuevos horarios, la Empresa lo hará en acuerdo con el Comité de Empresa.

- El horario de atención del personal de Servicio Médico (Médico y Dentista) en Planta será de lunes a viernes de 09h00 a 13h00. El día jueves el servicio será ambulatorio (Campamentos, Minas y otros Centros de Trabajo).

- En los consultorios del edificio de la Empresa en Riobamba, el horario de atención será de 14h00 a 18h00 de martes a viernes y, el sábado de 08h00 a 12h00.
- El horario de atención del personal de enfermeras en Planta será rotativo, de 07h00 a 15h00 de lunes a viernes; de 14h00 a 22h00 de martes a viernes y, de 06h00 a 14h00 los sábados. +

Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como lo es en la actualidad.

## CLAUSULA 26.- JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO

El Empleador pagará el 50% adicional para el trabajo de jornada nocturna (Turnos rotativos) más el 25% que da la Ley, es decir, el 75%.

## CLAUSULA 27.- VACACIONES ANUALES - LIQUIDACION ADICIONAL

De acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo, el Empleador concederá vacaciones anuales a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, pagándoles a cada uno el ochenta por ciento (80%) adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales y el pago se lo realizará al momento de salir de vacaciones con la entrega de la copia de la respectiva liquidación. Si el Empleador no cumpliere con lo arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del cien por ciento (100%) de su salario, anotándose que estos beneficios se harán efectivos para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido dos años de servicio en la Empresa.

**CLAUSULA 28.- PERMISO A DIRIGENTES - MOVILIZACION**

A) El Empleador seguirá concediendo permisos con el 100% de sus sueldos y/o salarios y por el tiempo que fuere necesario a los dirigentes de los trabajadores o a los trabajadores que reciban comisiones de las Organizaciones Laborales o instituciones legalmente constituídas como: Comité de Empresa, Asociación de Empleados, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Cooperativas y Asociaciones de Vivienda y Club Cemento Chimborazo, comprometiéndose a dar igual tratamiento a los Dirigentes Laborales Provinciales y Nacionales; para este efecto, las Organizaciones antes mencionadas solicitarán por escrito el permiso correspondiente.

B) El Empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto funcionamiento [illegible] de las organizaciones laborales así como el combustible necesario para su movilización. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al que se hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.



**CLAUSULA 29.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS**

Cuando cada una de las Directivas de las Organizaciones Laborales o de las demás instituciones, por casos urgentes o imprevistos deban reunirse o convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el Empleador, previa solicitud verbal o escrita, permitirá su reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

**CLAUSULA 30.- MULTAS - DESCUENTOS**

A) El Empleador se compromete a entregar a la Organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, conforme reza en el artículo 41, numeral 23 del Código del Trabajo a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene [illegible] la Empresa.

B) El Empleador se obliga a realizar los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las Organizaciones Laborales o Instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa y a la devolución respectiva en un plazo no mayor a cinco días después del 30 de cada mes.



**CLAUSULA 31.- TRANSPORTE DE PERSONAL**

a) Para que los trabajadores estables concurran a sus labores diarias, la Empresa, conforme lo viene haciendo, mantendrá el servicio de transporte con los siguientes recorridos:
   - Riobamba - Fábrica y viceversa
   - San Juan - Fábrica y viceversa
   - Calpi - Fábrica y viceversa
   - Shobol - Fábrica y viceversa
   - Riobamba - Planta Eléctrica y viceversa
   - Cunduana - Fábrica y viceversa
   - Riobamba - Cuiquiloma y viceversa
   - Cuatro esquinas - Nitiluisa - Fábrica y viceversa y otros centros de trabajo que se crearen.

b) El Empleador, además, se compromete a adquirir unidades de transporte nuevas, cuando técnicamente sea necesario.

c) Mantendrá el itinerario habitual de recorrido y paradas de los buses que realizan el servicio de transporte de personal. De ser necesario alguna modificación en el servicio, se lo hará previa consulta con las organizaciones. Para velar por el cumplimiento de esta cláusula, intervendrá una comisión integrada por tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el Empleador.

d) El diagrama de recorrido, paradas y asignación de asientos será exhibido permanentemente en los vehículos, carteleras de la Empresa, para conocimiento y cumplimiento por parte de los trabajadores.

## CAPITULO QUINTO
## CAPACITACION - SEGURIDAD INDUSTRIAL - ROPA DE TRABAJO SALUD DEL TRABAJADOR - RECLAMACIONES LABORALES

**CLAUSULA 32.- CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO - CATALOGOS**

La Empresa se compromete a tecnificar a los trabajadores mediante cursos de capacitación en las distintas ramas de actividad de la misma, salud ocupacional y riesgos de trabajo, sindicalismo, etc. La capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador concederá el respectivo permiso si esta actividad se realiza dentro de las horas laborales.

En cuanto a la capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento que se impartirá al personal estable de la Empresa y previamente seleccionado con miras

a su modernización, podrá realizarse a través de la programación periódica de cursos internos, en Empresas similares e Institutos del país o fuera de él.

El Comité de Empresa tendrá la obligación y las facultades para entregar informes sobre cursos de capacitación preferentemente en el área técnica. Se aclara que el Empleador reconocerá a los trabajadores seleccionados para este fin, el cien por ciento (100%) de su sueldo o salario por el tiempo máximo de un año y serán favorecidos quienes laboren en la Empresa más de dos años.

El mimeógrafo, proyector de diapositivas, filmadora, televisión, vetamax, VHS, constituyen el equipo complementario para la ilustración, capacitación, conferencias, y más eventos de carácter técnico, cultural, sindical, que la Empresa realizará en favor de sus trabajadores; al realizar el contrato de adquisición de nuevos equipos y maquinaria, la Empresa se compromete a solicitar al proveedor, los catálogos, manuales y más instructivos en idioma castellano, los mismos que serán entregados al Departamento o sección que técnicamente lo requiera

**CLAUSULA 33.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL - SUJECCION - COMUNICACION**

A) El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad del trabajo



protegiendo integramente a los trabajadores de los riesgos y condiciones de trabajo, de las enfermedades profesionales, los accidentes y defendiendo el patrimonio de la Empresa con los elementos que demanda la técnica moderna, es decir, dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral; además, instalará un sistema de comunicaciones entre todos los centros de trabajo que fueren necesarios, especialmente entre plantas, campamentos, minas, planta hidroeléctrica.

B) La Empresa se compromete a dotar al Departamento de Seguridad Industrial los recursos y materiales necesarios, así como el respaldo técnico - administrativo requerido para cumplir sus objetivos específicos, conforme lo estipula el Código del Trabajo.

C) De la misma manera, la Empresa y sus trabajadores continuarán manteniendo el Comité de Seguridad Industrial conforme el artículo 14 del Reglamento dictado por el Ejecutivo mediante Decreto No. 2393 del 6 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.

D) La Empresa, por intermedio del personal arriba indicado y del Departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los elementos de protección personal, pri-



meros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

E) Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en la Ley y Reglamentos respectivos; así mismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. Los incumplimientos de las partes a la presente cláusula y al Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) serán reclamados ante el Comité de Seguridad e higiene del Trabajo.

**CLAUSULA 34.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO**

La Empresa está obligada conforme lo viene haciendo, a seguir entregando anualmente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, la ropa de trabajo necesaria y elementos de protección de uso personal de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo que llevará impreso el logotipo de la Empresa, según el caso comprende:

Un terno Lee, overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes, impermeables.

El uso de los equipos e implementos de protección, ropa de trabajo y uniformes es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y será entregado a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos Jefes Departamentales y Supervizados por el Departamento de Seguridad e Higiene Industril y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo. Su incumplimiento será sancionado por la Empresa de conformidad con la Ley y Reglamentos pertinentes.

La entrega de la ropa más los implementos de trabajo la efectuará la Empresa en el mes de abril de cada año.

Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc. tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado de Bodega General y un delegado de la Empresa.

CLAUSULA 35.- RECLAMACIONES LABORALES

Todo reclamo de carácter laboral presentado al Empleador por parte de los trabajadores pertenecientes a las Organizaciones Laborales de la Empresa, serán canalizados por intermedio de las mismas, sin perjuicio de que el trabajador que se crea perjudicado haga la reclamación directamente al Empleador.

CLAUSULA 36.- BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES

Los trabajadores que ingresen a la Empresa en calidad de estables (nuevos), en cualquier nivel, gozarán de los beneficios económicos (remuneraciones) contemplados en el presente Contrato Colectivo, después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa; y, podrán gozar de los beneficios sociales estipulados en este instrumento, solamente luego de cumplir dos años como trabajadores de Planta.

CLAUSULA 37.- SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA

La Empresa mantendrá y mejorará la actual infraestructura médica, el personal médico que presta sus servicios para los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo y sus familiares, como



son: Padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: hijos menores de edad, estudiantes, solteros, minusválidos, de acuerdo a los siguientes términos:

A) Mantendrá los servicios de medicina general, odontología, servicio social, planificación familiar, como hasta hoy lo viene haciendo; es decir, con dos profesionales en Medicina General, dos Odontólogos, una Trabajadora Social, dos Enfermeras.
B) Proporcionará las medicinas prescritas por sus facultativos en forma gratuita a los trabajadores y sus familiares.
C) Previa certificación del Médico de la Empresa, pagará la planilla por la atención del Médico Especialista al trabajador siempre y cuando éste no pudiere recibir atención especializada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
D) La Empresa se obliga a mantener y mejorar el programa de salud ocupacional y medicina preventiva, programa que básicamente está orientado a la prevención de los trastornos de oídos, visuales, cardiorespiratorios, columna, piel, prevención toxicológica, trastornos psicosociales y otros, para lo cual realizará los estudios respectivos, chequeos médicos periódicos e informará de sus resultados al Comité de Empresa.



E) De acuerdo a las técnicas actuales, el Empleador propenderá a modernizar los equipos multiprofesionales y de salud ocupacional que actualmente dispone.
F) Se obliga a adquirir, una Ambulancia debidamente equipada (nueva) en el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo. En casos de emergencia, este servicio se hará extensivo para los familiares del trabajador como son: padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo su dependencia. Este servicio estará a disposición las 24 horas del día.

CLAUSULA 38.- SUELDO O SALARIO POR ENFERMEDAD

El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el 100% de su sueldo o salario, por un tiempo no menor de ocho días ni mayor de cuatro meses. Cuando excepcionalmente así lo justifique, a criterio de la Administración se extenderá este plazo, previa certificación del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se aclara que durante este tiempo, el Empleador no deberá realizar el pago de aportes al IESS; es decir, la liquidación al trabajador será mediante un Memorando directo de la Jefatura de Personal al Tesorero de la Empresa.

## CAPITULO SEXTO
## DE LA JUBILACION PATRONAL

CLAUSULA 39.- JUBILACION PATRONAL

A) Los trabajadores que por veinticinco (25) años o más hubieren prestado sus servicios en la Empresa de manera continuada o interrumpidamente, podrán acogerse a los beneficios de la Jubilación Patronal y recibirán seis millones de sucres (S/. 6'000.000,00) o las mensualidades que les corresponda de conformidad con la Ley, a su elección.
B) Si el trabajador se acogiere a la Jubilación sin tener los años requeridos (sin la patronal) o renunciare voluntariamente, recibirá un monto proporcional a los años de servicio en la Empresa, conforme al procedimiento que se viene aplicando en la actualidad.
C) El Empleador reconoce a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la Jubilación Patronal un valor adicional de tres millones de sucres (S/. 3'000.000,00).
D) Es condición necesaria para acogerse a los beneficios de la Jubilación, que el trabajador presente al Empleador su renuncia por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa. El Empleador le en-

tregará la liquidación al trabajador jubilado en un plazo no mayor a los 30 días a partir de la fecha de su renuncia.

E) En caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de 15 años de servicio en la Empresa, el Empleador reconocerá la cantidad resultante de multiplicar el factor 0.04 por la cantidad señalada en el literal "A" por cada año de servicio en la Empresa; esto, como bonificación adicional a su liquidación. Se aclara que este beneficio se aplicará siempre que la renuncia no sea por Jubilación.

F) En cualquier caso de Jubilación, el Empleador se compromete a pagar el ciento por ciento (100%) del sueldo o salario, mientras dure el trámite de Jubilación por un período máximo de cinco meses y serán pagados mensualmente; estos pagos se realizarán hasta el décimo día laborable de cada mes. Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa.

**CLAUSULA 40.- GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES**

El Empleador se compromete a mantener una provisión suficiente de fondos que garanticen el pago de las Jubilaciones de los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo.



**CLAUSULA 41.- BENEFICIOS A LOS JUBILADOS**

El Empleador reconoce los siguientes beneficios en favor de los trabajadores jubilados en la Empresa:

A) El uso del Complejo Vacacional que tiene la Empresa en Atacames (Esmeraldas), para cuyo fin el trabajador jubilado y sus familiares se integrarán a los grupos de paseo que organizan los trabajadores en servicio activo o independientemente.

B) El servicio de Comisariato donde cada mes pueden realizar las adquisiciones al contado, con un cupo equivalente a un Salario Mínimo Vital vigente.

C) Proporcionará atención médica y dental así como el servicio de ambulancia, pero expresamente para el trabajador jubilado.

D) Podrá el trabajador jubilado adquirir en la Empresa, cemento al precio de venta al trabajador activo siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido de un quintero. Los sacos para su vivienda a precio de bodega serán acreedores a este beneficio los trabajadores que se han jubilado a partir del tiempo de vigencia del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.



**CLAUSULA 42.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACION PATRONAL**

Si un trabajador falleciere después de haber cumplido los 25 años de servicio en la Empresa sin haberse acogido a la Jubilación Patronal, la Empresa liquidará el valor correspondiente señalado en el literal "A" de la cláusula 39 de la Jubilación Patronal, a sus herederos. Este beneficio se hará extensivo a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo.

## CAPITULO SEPTIMO
## BONOS - SUBSIDIOS - BONIFICACIONES - APORTES - POLIZAS - GRATIFICACIONES - AYUDAS - PRESTAMOS - BECAS - AGASAJO NAVIDEÑO

**CLAUSULA 43.- BONO ESCALAFONARIO**

El Empleador pagará por concepto de Bono Escalafonario, lo estipulado en el Art. 35 del Reglamento de Escalafón vigente multiplicado por el factor de 0.0021. Así mismo, el Empleador, en un plazo no mayor a los 90 días de la firma del presente Contrato Colectivo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del Bono Escalafonario de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA 44.- SUBSIDIO FAMILIAR**

La Empresa pagará mensualmente conforme lo viene haciendo, por concepto de subsidio familiar, la cantidad de tres mil sucres (S/. 3.000,00) por cada una de las cargas familiares de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo. Se consideran cargas familiares:

a) El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.
b) Los hijos mayores de 18 años que se encuentren cursando estudios y que dependan del trabajador.
c) Los hijos menores de edad.

Para justificar este derecho y el respectivo pago, el Empleador recurrirá a la documentación que dispone la Jefatura de Personal o del Registro Civil y, para el trabajador a cuyo cargo tuvieren sus padres, hijas viudas o hijos con imposibilidad física o mental, este subsidio será pagado únicamente previa información sumaria. La carga familiar será hasta seis personas.

## CLAUSULA 45.- SUBSIDIO DE EDUCACION

El Empleador pagará mensualmente por concepto de Subsidio de Educación la cantidad de tres mil sucres (S/. 3.000,00) por cada hijo del trabajador que se halle cursando estudio pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y siempre que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

## CLAUSULA 46.- SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD

La Empresa pagará mensualmente por concepto de subsidio de antigüedad a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

### TABLA DE SUBDIDIO DE ANTIGUEDAD

| AÑOS | X | FACTOR | X | BASE | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | 3.2 | | 150 | = | S/. 480,00 |
| 2 | | 3.2 | | 150 | = | 960,00 |
| 3 | | 3.2 | | 150 | = | " 1.440,00 |
| 4 | | 3.2 | | 150 | = | " 1.920,00 |
| 5 | | 3.2 | | 150 | = | " 2.400,00 |
| 6 | | 3.2 | | 175 | = | " 3.360,00 |
| 7 | | 3.2 | | 175 | = | " 3.920,00 |
| 8 | | 3.2 | | 175 | = | " 4.480,00 |
| 9 | | 3.2 | | 175 | = | " 5040,00 |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10 | 3.2 | 175 | = | " 5.600,00 |
| 11 | 3.2 | 200 | = | " 7.040,00 |
| 12 | 3.2 | 200 | = | " 7.680,00 |
| 13 | 3.2 | 200 | = | " 8.320,00 |
| 14 | 3.2 | 200 | = | " 8.960,00 |
| 15 | 3.2 | 200 | = | " 9.600,00 |
| 16 | 3.2 | 225 | = | " 11.520,00 |
| 17 | 3.2 | 225 | = | " 12.240,00 |
| 18 | 3.2 | 225 | = | " 12.960,00 |
| 19 | 3.2 | 225 | = | " 13.680,00 |
| 20 | 3.2 | 225 | = | " 14.400,00 |
| 21 | 3.2 | 250 | = | " 16.800,00 |
| 22 | 3.2 | 250 | = | " 17.600,00 |
| 23 | 3.2 | 250 | = | " 18.400,00 |
| 24 | 3.2 | 250 | = | " 19.200,00 |
| 25 | 3.2 | 250 | = | " 20.000,00 |
| 26 | 3.2 | 275 | = | " 22.880,00 |
| 27 | 3.2 | 275 | = | " 23.760,00 |
| 28 | 3.2 | 275 | = | " 24.640,00 |
| 29 | 3.2 | 275 | = | " 25.520,00 |
| 30 | 3.2 | 275 | = | " 26.760,00 |
| 31 | 3.2 | 300 | = | " 29.760,00 |
| 32 | 3.2 | 300 | = | " 30.720,00 |
| 33 | 3.2 | 300 | = | " 31.680,00 |
| 34 | 3.2 | 300 | = | " 32.640,00 |
| 35 | 3.2 | 300 | = | " 33.600,00 |

## CLAUSULA 47.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

En mérito a los años de servicio, el Empleador reconoce por una sola vez durante el período de vigencia del presente Contrato Colectivo, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a la siguiente escala:



| AÑOS DE SERVICIO | VALOR BONIFIC. |
|---|---|
| 15 | S/. 30.000,00 |
| 20 | " 40.000,00 |
| 25 | " 50.000,00 |
| 30 | " 60.000,00 |
| 35 | " 70.000,00 |

## CLAUSULA 48.- APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA

A) El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, así como cualquier otra imposición que se creare de acuerdo a la Ley para este Instituto.

B) Así mismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo como lo viene haciendo en la actualidad.

## CLAUSULA 49.- POLIZAS DE SEGURO

A) En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido que justifique este derecho conforme a la Ley, lo establecido en las tablas de Pólizas de contratos con compañías aseguradoras.

Por invalidez parcial, total o muerte natural, la póliza contratada será de cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00) y por muerte accidental, la póliza contratada será de ocho millones de sucres (S/. 8'000.000,00).

B) Así mismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil frente a terceros en favor del siguiente personal de trabajadores: Choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos que se encuentren en labores propias de la Empresa.

C) La Empresa se compromete a entregar copias de los contratos de pólizas de Seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo. Se aclara que la cobertura de estas pólizas será las 24 horas del día.

## CLAUSULA 50.- GRATIFICACIONES

De acuerdo a lo establecido, el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, en las siguientes fechas:

A) Primero de Mayo, por el día Universal del Trabajo, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de sueldos y Salarios dividido en partes iguales.
B) Diez de Agosto, Aniversario de Producción de la Empresa, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo o salario de manera individual.
C) Quince de Noviembre, día nacional del Trabajador del Cemento, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo o salario de manera individual.

## CLAUSULA 51.- AYUDA MORTUORIA

El Empleador entregará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, la suma de doscientos mil sucres (S/.200.000,00) cuando fallecieran sus padres, conyuge o conviviente y/o sus hijos, para lo cual será indispensable el certificado de defunción.

## CLAUSULA 52.- PRESTAMOS

El Empleador concederá en calidad de préstamo a los trabajadores amparados por el presente Contrato



Colectivo que soliciten, la cantida ' equivalente hasta por cuatro sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta (30) meses de acuerdo al Reglamento de Préstamos aprobado por la Empresa. siempre que este préstamo sea ordinario; pero, si el trabajador justifica un préstamo extraordinario en casos muy especiales de calamidad doméstica, la Empresa se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma de seis sueldos los mismos que serán descontados en un plazo proporcional de acuerdo a la deuda; esto es, en un plazo máximo de cincuenta (50) meses, comprometiéndose el Empleador a entregar los Estados de Cuenta de Varios Deudores semestralmente a cada uno de los trabajadores. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán en la liquidación.

## CLAUSULA 53.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Con el objeto de incentivar a los hijos de los trabajadores, estudiantes de secundaria y superior, que hayan obtenido calificaciones de 17,51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento, la Empresa concederá becas de estudio por un valor de setenta mil sucres (S/. 70.000,00) anuales, cada beca para educación secundaria y cien mil sucres (S/. 100.000,00) anuales. cada beca para educación superior.



Los requisitos para la aplicación de esta cláusula deberán ser entregados hasta el 30 de octubre de cada año y se pagará hasta el 15 de noviembre. Estas becas serán calificadas por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y el Empleador.

## CLAUSULA 54.- AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS

El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional, de acuerdo al Presupuesto presentado por el Comité de Empresa, otorgando además, el permiso correspondiente para estas actividades.

## CLAUSULA 55.- AYUDA ECONOMICA PARA OLIMPIADAS DE FENATRACCIA

Con el objeto de financiar el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de FENATRACCIA, que se realizan cada dos años, la Empresa entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto que será elaborado en forma conjunta y con la oportunidad del caso; además, el Empleador, concederá el permiso y el transporte más los requerimientos propios para estos eventos.

## CLAUSULA 56.- AYUDA ECONOMICA PARA LAS ORGANIZACIONES LABORALES

Para el desenvolvimiento de sus actividades, el Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa la cantidad de un millón seiscientos mil sucres (S/. 1'600.000,00) y para la Asociación de Empleados, la cantidad de cuatrocientos mil sucres (S/. 400.000,00). Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

## CLAUSULA 57.- AGASAJO NAVIDEÑO

A) Para el agasajo navideño a sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares, el Empleador asignará un fondo igual al del año inmediato anterior al cual incrementará en el primero y segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el 60% de este presupuesto. Estos fondos estarán disponibles 90 días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará un quintal de arroz, un quintal de azúcar y cuatro litros de aceite comestible a sus trabajadores.
B) Para los trabajadores que no reciben juguetes, el Empleador se compromete a entregar un presente con un valor equivalente del juguete para niños de 12 años.

C) La Comision para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado del Empleador, la Trabajadora Social y el Tesorero de la Empresa.

## CAPITULO OCTAVO
## MEJORAS Y BENEFICIOS

### CLAUSULA 58.- ALIMENTACION

El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo como lo ha venido haciendo, con la cantidad mensual de cuarenta y cinco mil sucres (S/. 45.000,00) para los dos años de vigencia del Contrato Colectivo.

Cuando el trabajador no haga uso de la alimentación, el Empleador le entregará este equivalente en dinero efectivo cada mes y esto procederá en los siguientes casos:

A) Por prescripción médica del IESS o de los médicos de la Empresa cuando se encuentre laborando el trabajador.

B) Para aquellos trabajadores que laboren en otros centros de trabajo que se hallen ubicados fuera de la Planta.



Se mantendrá el servicio de comedores en Cuiquiloma con el presupuesto suficiente y, al personal que labora en la Ensacadora seguirá suministrándole el refrigerio.

### CLAUSULA 59.- COMISARIATO

Para la venta exclusiva a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 41, numeral 6 del Código del Trabajo, el Empleador continuará manteniendo el servicio de Comisariato, buscando siempre mejorarlo según las siguientes normas:

a) Víveres, útiles escolares, textos, electrodomésticos y otros, serán vendidos a precio de costo, sin que la Empresa se margine utilidad alguna bajo ningún concepto.

b) La adquisición de los artículos para el Comisariato, la Empresa lo hará en los centros de producción o de distribución al por mayor y estos serán de primera calidad

c) El Empleador absorberá los costos de transporte, administración, seguridad y otros.

d) El monto descontado a los trabajadores por compras hechas en el Comisariato será devuelto por la Empresa en un tiempo no mayor a los tres días después del 30 o 31 de cada mes.

e) La Empresa mantendrá un fondo disponible de



sesenta millones de sucres (S/. 60'000.000,00) para 1993 y, su capital de operación aumentará para 1994 de acuerdo a las necesidades.

f) Pondrá a disposición del Jefe de Comisariato cuando éste lo solicite, un vehículo a fin de facilitar las adquisiciones inmediatas a realizarse dentro o fuera de Riobamba.

g) Conforme al Reglamento respectivo, la Comisión de Administración del Comisariato intervendrá en el control de los precios y en las adquisiciones y estará integrada por 3 Miembros del Comité de Empresa, 1 de la Asociación de Empleados más los delegados que determine el Empleador.

h) La Comisión de Administración y/o el Jefe de Comisariato elaborarán un estudio técnico - económico que justifique lo citado en el literal "e".

i) Mantendrá el local para el funcionamiento del Comisariato en forma adecuada y funcional a fin de que este servicio sea óptimo para los trabajadores.

j) El personal de Planta que labora en el Departamento de Contabilidad realizará el movimiento contable.



### CLAUSULA 60.- PASEOS ANUALES

Con el objeto de proporcionar a los trabajador recreación y Bienestar, la Empresa continuará ot gando anualmente los paseos a los trabajadores am rados por el presente Contrato Colectivo, según las guientes normas:

a) Entregará a cada uno de los trabajador siempre que hagan uso de este beneficio, co ayuda, la cantidad de cincuenta mil suc (S/.50.000,00) y, en calidad de préstamo la ma de cincuenta mil sucres (S/. 50.000,00), d contable en tres meses, más dos días de per so pagados.

b) Pondrá a disposición de los grupos de pase servicio de transporte gratuito más los gas por combustible y mantenimiento.

c) Cada grupo de paseo estará integrado por si trabajadores y cada trabajador no podrá lle más de seis familiares.

d) Gozarán de este beneficio los trabajadores hayan cumplido dos años de estabilidad en Empresa.

e) La Empresa se compromete a no proporcio las cabañas a personas jurídicas o natura mientras dure la época de paseos de los tra jadores y sus familiares.

## CLAUSULA 61.- CEMENTO A TRABAJADORES

El Empleador se obliga a conceder cemento a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo y que tengan dos años estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Con el 50% del descuento del precio de fábrica, previa comprobación de la obra a realizarse.

b) El cupo máximo es de 1.500 sacos por trabajador.

c) Venderá cemento con el 50% de descuento a las Organizaciones Laborales e Instituciones de la Empresa legalmente constituídas que requieran del producto, previa comprobación de la obra a realizarse.

## CLAUSULA 62.- MATERIALES DE CONSTRUCCION

De acuerdo al Reglamento existente y previa comprobación de la obra, el Empleador proporcionará sin costo alguno, la Dirección Técnica, así como los materiales existentes y disponibles en la Empresa: ripio, arena, piedra, a las Organizaciones Laborales, Cooperativas y Club, para obras de uso colectivo, así como individualmente para la vivienda de los trabajadores que no la tuvieren.



## CLAUSULA 63.- AULAS DE CAPACITACION

Considerando el número de trabajadores con los que cuenta la Empresa, de los centros poblados de Calpi y San Juan, el Empleador se compromete a construir aulas de capacitación en los lugares indicados.

## CLAUSULA 64.- CARNET DE IDENTIFICACION

Con el carácter de indefinido, el empleador proporcionará por una sola vez un carnet de identificación al trabajador, en el que deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, número de Libreta Militar, número de Afiliación e Historia Clínica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número Patronal, tipo de sangre, número de credencial de conducir vehículo, dirección domiciliaria, número telefónico. Tendrá validez mientras el trabajador labore en la Empresa; en caso de pérdida, el valor por reposición será [illegible] del trabajador. Cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.

## CLAUSULA 65.- USO LOCALES - EMPRESA

El Empleador se compromete a mantener los lo-



cales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento de los consultorios médico, dental, dependencias del Comisariato así como también el Salón Auditórium para las Organizaciones Laborales e Instituciones de la Empresa que requieran de este servicio para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo el Empleador facilitará el uso del Salón Principal para reuniones estrictamente propias del trabajador en funciones o jubilado, para lo cual el trabajador cursará la solicitud por escrito justificando su necesidad con la debida anticipación a la fecha de su requerimiento. Para este efecto, el Empleador conjuntamente con el Comité de Empresa y un representante de la Asociación de Empleados, en un plazo no mayor a los 60 días de la suscripción del presente Contrato Colectivo elaborarán un Reglamento para la aplicación de esta cláusula.

## CLAUSULA 66.- IMPRESION DE FOLLETOS

El Empleador se compromete a reconocer el valor por concepto de impresión de 500 folletos del texto del presente Contrato Colectivo, los mismos que serán distribuidos gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo.



## CLAUSULA 67.- ELABORACION DE REGLAMENTOS

Los Proyectos de Reglamentos señalados en las diferentes cláusulas de este Contrato Colectivo se los elaborará y actualizará con la intervención de tres Delegados por el Comité de Empresa, uno por la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con el espíritu contenido de este instrumento, las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.

## CLAUSULA 68.- ACEPTACION DEL CONTRATO COLECTIVO

Para el efecto de reclamaciones legales que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Contrato Colectivo o en las controversias que pudieran presentarse por la interpretación de cualesquiera de sus cláusulas, los contratantes, libre y voluntariamente, renuncian domicilio y vecindad y se someten a las Autoridades del Trabajo y a los Jueces competentes de la ciudad de Riobamba. En lo demás, los contratantes se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo y a falta de normas expresas se remiten a las disposiciones del Código de Trabajo; en mérito a lo cual, luego de haberse cumplido con todas las solemnidades legales inherentes a es

ta clase de contratos y de haberse dado lectura íntegramente a su texto, lo otorgan y firman en tres ejemplares del mismo tenor, en unidad de acto con el Inspector de Trabajo de Chimborazo e infraescrito Secretario Ad-Hoc que lo certifica.

*POR LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A."*

**Ing. Waldo Flor Cevallos**
GERENTE GENERAL



**Dr. Marco Pulgar**
INSPECTOR DE TRABAJO DE CHIMBORAZO

**Jorge Lobato B.**
SECRETARIO AD-HOC



*POR LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A."*

**Oswaldo T. Maldonado Ch.**
SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DE EMPRESA

**Abraham Quinchuela**
SECRETARIO DE ORGANIZACION

**Rubén D. Badillo**
SECRETARIO DE PROPAGANDA Y RELACIONES EXTERIORES

**Guillermo Astudillo A.**
SEC. DEL TESORO, SOCORRO Y MORTUORIA.

**Mario W. Ortiz C.**
SEC. DE JUSTICIA, DEFENSA Y LEGISLACION SOCIAL

**César A. Pérez A.**
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

**Milton Urquizo Vaca**
SEC. DE AA - CC.

**Marco Llunguín T.**
SEC. DE TRANSPORTE Y COOPERATIVAS

**Eduardo Montaño C.**
SINDICO OBRERO



## DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan a este Contrato Colectivo de Trabajo como documentos habilitantes:

1) El nombramiento del Gerente General de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A."

2) El nombramiento de los integrantes de la Directiva del "Comite de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A."

**COMITE DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE CEMENTO CHIMBORAZO C.A.**

**Fundado el 20 de Noviembre de 1956**

FILIAL DE:

1) FEDERACION PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE CHIMBORAZO

2) FENATRACCIA

3) CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (CTE)

# INDICE

Pág.


CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

Cláusula 1.- Denominaciones ..... 4
Cláusula 2.- Amparo del Contrato de Trabajo y Exclusiones ..... 5
Cláusula 3.- Determinación del número de trabajadores ... 5
Cláusula 4.- Disposiciones Obligatorias ..... 6
Cláusula 5.- Reconocimiento a las organizaciones laborales ..... 6
Cláusula 6.- Vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo y Renovación ..... 7
Cláusula 7.- Domicilio Legal de la Empresa ..... 8
Cláusula 8.- Subrogación de Derechos ..... 9
Cláusula 9.- Estabilidad Laboral ..... 10
Cláusula 10.- Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo ..... 11
Cláusula 11.- Verificación y cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo ..... 11
Cláusula 12.- Relaciones Obrero Patronales ..... 12
Cláusula 13.- Sujeción al Código del Trabajo ..... 12

CAPITULO SEGUNDO: REMUNERACIONES ..... 13

Cláusula 14.- Sueldos y Salarios ..... 13
Cláusula 15.- Devaluación monetaria ..... 14
Cláusula 16.- Respeto Tablas Salariales por ramas de Trabajo ..... 14
Cláusula 17.- Elaboración de Roles ..... 15





CAPITULO TERCERO: CONTRATOS DE TRABAJO VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON CAPACITACION ..... 15

Cláusula 18.- Ingresos de Personal ..... 15
Cláusula 19.- Contratación de Personal no estable ..... 16
Cláusula 20.- Prácticas Estudiantiles ..... 17
Cláusula 21.- Organico Nominal - Vacantes Reemplazos ..... 17
Cláusula 22.- Reubicación por accidente o enfermedad 18
Cláusula 23.- Reubicación por modernización de equipos y maquinaria ..... 18
Cláusula 24.- Escalafón - Vigencia - Cumplimiento ..... 19

CAPITULO CUARTO: HORARIOS DE TRABAJO DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS MULTAS - TRANSPORTE ..... 21

Cláusula 26.- Jornada nocturna de Trabajo 23
Cláusula 27.- Vacaciones [illegible] adicional ..... 23
Cláusula 28.- Permiso a dirigentes - Sindicalización ..... 24
Cláusula 29.- Permisos para Asambleas ..... 25
Cláusula 30.- Multas - Descuentos ..... 25
Cláusula 31.- Transporte de Personal ..... 26

CAPITULO QUINTO: CAPACITACION - SEGURIDAD INDUSTRIAL - ROPA DE TRABAJO - SALUD DEL TRABAJADOR - RECLAMACIONES LABORALES ..... 27

Cláusula 32.- Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento - Catálogos ..... 27





Cláusula 33.- Seguridad e Higiene Industrial - Sujección - Comunicación ..... 28
Cláusula 34.- Ropa e Implementos de Trabajo ..... 30
Cláusula 35.- Reclamaciones Laborales ..... 32
Cláusula 36.- Beneficios a nuevos Trabajadores ..... 32
Cláusula 37.- Servicio social y de Asistencia Médica ..... 32
Cláusula 38.- Sueldo o Salario por Enfermedad ..... 34

CAPITULO SEXTO: DE LA JUBILACION PATRONAL ..... 35

Cláusula 39.- Jubilación Patronal ..... 35
Cláusula 40.- Garantía para el pago de las Jubilaciones ..... 36
Cláusula 41.- Beneficios a los Jubilados ..... 37
Cláusula 42.- Fallecimiento del Trabajador con derecho a Jubilación Patronal ..... 38

CAPITULO SEPTIMO: BONOS - SUBSIDIOS BONIFICACIONES - APORTES - POLIZAS GRATIFICACIONES - AYUDAS - PRESTAMOS BECAS - AGASAJO NAVIDEÑO ..... 38

Cláusula 43.- Bono Escalafonario ..... 38
Cláusula 44.- Subsidio Familiar ..... 39
Cláusula 45.- Subsidio de Educación ..... 40
Cláusula 46.- Subsidio de Antigüedad ..... 40
Cláusula 47.- Bonificación por años de Servicio ..... 41
Cláusula 48.- Aporte al IESS e Impuesto a la Renta ..... 42
Cláusula 49.- Pólizas de Seguro ..... 43
Cláusula 50.- Gratificaciones ..... 44
Cláusula 51.- Ayuda Mortuoria ..... 44
Cláusula 52.- Prestamos ..... 44
Cláusula 53.- Becas para los hijos de los Trabajadores ..... 45
Cláusula 54.- Ayuda económica para Campeonatos ..... 46
Cláusula 55.- Ayuda económica para Olimpiadas de Fenatraccia ..... 46
Cláusula 56.- Ayuda económica para las Organizaciones Laborales ..... 47
Cláusula 57.- Agasajo Navideño ..... 47

CAPITULO OCTAVO: MEJORAS Y BENEFICIOS ..... 48

Cláusula 58.- Alimentación ..... 48
Cláusula 59.- Comisariato ..... 49
Cláusula 60.- Paseos Anuales ..... 51
Cláusula 61.- Cemento a Trabajadores ..... 52
Cláusula 62.- Materiales de Construcción ..... 52
Cláusula 63.- Aulas de Capacitación ..... 53
Cláusula 64.- Carnet de Identificación ..... 53
Cláusula 65.- Uso Locales - Empresa ..... 53
Cláusula 66.- Impresión de Folletos ..... 54
Cláusula 67.- Elaboración de Reglamentos ..... 55
Cláusula 68.- Aceptación del Contrato Colectivo ..... 55

# DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SUSCRITO ENTRE

## EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO S.A"

Y EL

## COMITE DE EMPRESA

RIOBAMBA - ECUADOR

1995

COMITE DE EMPRESA
CEMENTO CHIMBORAZO

PERIODO
94 - 95

editorial freire
Princesa Toa 45-53 y Avda. de La Prensa
Telf. 964083 - Riobamba

# INDICE


| No | CLAUSULAS | Pag. |
|---|---|---|
| 1.- | DEFINICIONES | 7 |
| 2.- | DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA | 8 |
| 3.- | AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES | 9 |
| 4.- | NUMERO DE TRABAJADORES | 9 |
| 5.- | DISPOSICIONES OBLIGATORIAS | 9 |
| 6.- | RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES | 10 |
| 7.- | RELACIONES OBRERO PATRONALES | 10 |
| 8.- | INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 11 |
| 9.- | VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 11 |
| 10.- | REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 11 |
| 11.- | VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 12 |
| 12.- | POR SUBROGACION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS | 12 |
| 13.- | ESTABILIDAD | 13 |
| 14.- | INDEMNIZACIONES | 13 |
| 15.- | INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES | 14 |
| 16.- | SUELDOS Y SALARIOS | 14 |
| 17.- | AUMENTO POR INCITATIVA | 16 |
| 18.- | DEVALUACION MONETARIA | 16 |
| 19.- | RESPETO TABLAS SALARIALES POR RAMAS DE TRABAJO | 16 |
| 20.- | ELABORACION DE ROLES | 17 |
| 21.- | INGRESOS DE PERSONAL | 17 |
| 22.- | CONTRATACION PERSONAL NO ESTABLE | 17 |
| 23.- | PRACTICAS ESTUDIANTILES | 18 |
| 24.- | ORGANICO NOMINAL-VACANTES-REEMPLAZOS | 18 |
| 25.- | REUBICACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD | 18 |
| 26.- | REUBICACION POR MODERNIZACION DE EQUIPOS O POR AUTOMATIZACION | 19 |
| 27.- | ESCALAFON-VIGENCIA-CUMPLIMIENTO | 19 |

| No. | CLAUSULAS | Pag. |
|---|---|---|
| 28.- | HORARIO DE TRABAJO | 20 |
| 29.- | JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO | 21 |
| 30.- | VACACIONES ANUALES-LIQUIDACION ADICIONAL | 21 |
| 31.- | PERMISOS PARA EDUCACION | 22 |
| 32.- | PERMISOS POR BECAS | 22 |
| 33.- | PERMISOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE | 22 |
| 34.- | ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA | 23 |
| 35.- | PERMISO A DIRIGENTES-MOVILIZACION | 23 |
| 36.- | PERMISO PARA ASAMBLEAS | 24 |
| 37.- | MULTAS-DESCUENTOS | 24 |
| 38.- | TRANSPORTE DE PERSONAL | 24 |
| 39.- | CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO-CATALOGOS | 25 |
| 40.- | SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL-SUJECCION-COMUNICACION | 26 |
| 41.- | ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO | 27 |
| 42.- | RECLAMACIONES LABORALES | 28 |
| 43.- | BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES | 28 |
| 44.- | SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA | 28 |
| 45.- | JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA | 29 |
| 46.- | GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES | 30 |
| 47.- | BENEFICIOS A LOS JUBILADOS Y RETIRADOS | 30 |
| 48.- | FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACION PATRONAL | 31 |
| 49.- | BONO ESCALAFONARIO | 31 |
| 50.- | SUBSIDIO FAMILIAR | 32 |
| 51.- | SUBSIDIO DE EDUCACION | 32 |
| 52.- | SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD | 32 |
| 53.- | BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO | 34 |
| 54.- | APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA | 34 |
| 55.- | POLIZAS DE SEGURO | 34 |
| 56.- | GRATIFICACIONES | 35 |
| 57.- | AYUDA MORTUORIA | 35 |
| 58.- | PRESTAMOS | 35 |
| 59.- | BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES | 36 |
| 60.- | AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS | 36 |
| 61.- | AYUDA ECONOMICA PARA OLOMPIADAS DE FENATRACCIA | 36 |
| 62.- | AYUDA ECONOMICA PARA LAS ORGANIZACIONES LABORALES | 37 |
| 63.- | AGASAJO NAVIDEÑO | 37 |
| 64.- | ALIMENTACION | 37 |
| 65.- | COMISARIATO | 38 |
| 66.- | PASEOS ANUALES | 39 |
| 67.- | CEMENTO A TRABAJADORES | 40 |
| 68.- | MATERIALES DE CONSTRUCCION | 40 |
| 69.- | COMPLEJO DEPORTIVO | 41 |
| 70.- | AULAS DE CAPACITACION | 41 |
| 71.- | CARNET DE IDENTIFICACION | 41 |
| 72.- | USO LOCALES EMPRESA | 41 |
| 73.- | IMPRESION DE FOLLETOS | 42 |
| 74.- | ELABORACION DE REGLAMENTOS | 42 |
| 75.- | ACEPTACION DEL CONTRATO | 42 |

# ANEXOS

ANEXO No. 1
PERMISO PARA CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

ANEXO No. 2
ARTICULOS DEL CODIGO DEL TRABAJO

CIB-ESPOL



CIB-ESPOL

# LA DIRECTIVA DEL COMITE DE EMPRESA DE LA FABRICA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A."

Se complace en presentar el Décimo Quinto Contrato Colectivo de trabajo a todos sus trabajadores. Y hace votos porque este sea un año de constante superación Clasista y que se cumplan nuestros Nobles Ideales de Liberación y Justicia Social, frente a la Transición que vive nuestra Empresa.

Adelante compañeros, con JUSTICIA, TRABAJO y DIGNIDAD que siempre ha sido gloria de la Clase Trabajadora de la Empresa Cemento Chimborazo.

CIB-ESPOL

económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores; por lo mismo, las disposiciones aquí establecidas son obligatorias para las partes contratantes durante su vigencia. Se entiende también incorporadas al presente instrumento las disposiciones establecidas en nuestra Legislación Laboral y los que se hubieren establecido de acuerdo a la costumbre; ceñidos a la ética y a la moral, sin perjuicios de los derechos y beneficios que concede la Empresa a sus trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 6.- RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES.**

El Empleador reconoce al "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.", y a la Asociación de Empleados como las Organizaciones Laborales existentes en la Empresa; más el Comité de Empresa, de conformidad con el Código del Trabajo, es la legítima persona jurídica que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados; en consecuencia, la Empresa se obliga a tratar sólo con el Comité de Empresa todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación o administración de las Disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y lo harán en el sentido más favorable para los trabajadores de acuerdo al Art. 227 del Código del Trabajo vigente.

El Comité de Empresa vigilará y exigirá al Empleador y trabajadores el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a lo que estipulan los Art. 457 y 458 del Código del Trabajo.

**CLAUSULA 7.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.**

Cualquier conflicto, problema o dificultad individual o colectivo será puesto en conocimiento del Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados; y, a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus miembros, a fin de buscar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones Obrero-Patronales, a fin de que no se resquebrajare la armonía obrero-patronal, las partes estipulan de común acuerdo, que en ninguna circunstancia podrá tramitarse una Solicitud de Visto Bueno contra el trabajador, si Previamente el representante Legal de la Empresa, no pone los antecedentes en conocimiento de las organizaciones laborales, quienes deberán pronunciarse si procede o no dicha petición.



mismo, la administración de la Empresa funcionará en el centro de producción a excepción de aquellas áreas que por razones administrativas estrictamente necesarias deban funcionar fuera del centro de producción.

Una de las sesiones del Directorio de la Empresa, deberá realizarse en forma obligatoria, en San Juan Chico o en la ciudad de Riobamba, por lo menos cada tres meses, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, sesión en la que serán recibidos en Comisión General los Miembros de las Directivas de las Organizaciones laborales, indistintamente; siempre que se curse con la debida anticipación la correspondiente solicitud.

**CLAUSULA 3.- AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES**

El presente Contrato Colectivo de trabajo, ampara y beneficia a todos los trabajadores protegidos por las Organizaciones laborales. Se excluyen las personas que estuvieren contratadas bajo cualquier modalidad de las señaladas en los Art.14, 15 y 16 del Código del Trabajo vigente y aquellos que tienen Contrato de Trabajo a plazo fijo que no exceda de un año no renovables con el mismo trabajador, por obra cierta, ocasional, temporal o de naturaleza precaria o extraordinaria.

Quedan también excluidos de la protección y beneficios de este Contrato Colectivo de Trabajo, los Titulares que determina el Código del trabajo vigente en el Art. 35 y los nombrados en el Art. 29, literal "L" de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A:".

**CLAUSULA 4.- NUMERO DE TRABAJADORES**

En cumplimento a lo dispuesto en el Art. 235 del Código del trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia es el de 297; el Comité de Empresa por su parte declara que el número de trabajadores afiliados a la organización es de 224; y el de la Asociación de Empleados es de 39.

**CLAUSULA 5.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS.**

El presente Contrato Colectivo de trabajo tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios

# CAPITULO SEGUNDO

## DURACION, INTERPRETACION, RENOVACION Y AMBITO DE APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CLAUSULA 8.- INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

En caso de duda sobre las estipulaciones y forma de aplicación del presente contrato Colectivo de Trabajo, estas serán interpretadas en el sentido más favorable del trabajador, de conformidad con lo que dispone el Art. 31, literal "e" de la Constitución Política de la República y el Art. 7 del Código del Trabajo.

**CLAUSULA 9.- VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y tendrá una duración de dos años a partir de la fecha señalada. Sesenta (60) días antes de su vencimiento, el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión y negociación se iniciará treinta (30) días después de la presentación. En caso de no iniciar la negociación en la fecha señalada, el Empleador se compromete a pagar tres millones de sucres (S/3.000.000,00) diarios de multa al Comité de Empresa por el tiempo que demore en la iniciación. Se entiende que la vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, será a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, continuando vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo de Trabajo hasta la suscripción del próximo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores; pero los aumentos salariales y más beneficios económicos, pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, todo esto, sin perjuicio de que el Comité de Empresa haga uso de la acción colectiva que le confiere el Art. 464 y más acciones previstas en el Código del Trabajo, y en este instrumento.

**CLAUSULA 10.- REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**



Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo de Trabajo, para mejorarlo en favor de los trabajadores, lo hará previo conocimiento del señor Inspector del Trabajo y que será notificado a través de esta autoridad al Comité de Empresa y al Empleador.

**CLAUSULA 11.- VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

En todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y, en caso de duda en cuanto al alcance de todas y cada una de las claúsulas, el Empleador las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores.

Con una sola petición por escrito por parte de la Directiva del Comité de Empresa, el Empleador verificará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo en cualquier tiempo, mientras dure la vigencia del mismo.

**CLAUSULA 12.- POR SUBROGACION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.**

En caso de cesión, enajenación, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de acciones de la Empresa a una tercera persona natural o jurídica, cambiare de razón social, se fusionare con otra Empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, mixta, Municipal, Semipública o por Mandato o decreto Legislativo, Ejecutivo o Seccional, automáticamente los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y firmantes del presente documento, pasarán a formar la nueva Empresa o Entidad.

El Empleador está obligado a respetar y cumplirá con las siguientes obligaciones: estabilidad, antiguedad y todos los demás beneficios adquiridos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Actas Transaccionales o acuerdos entre las partes; el mismo que estará obligado a cumplir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en consecuencia no podrá obligar al trabajador amparado por el presente contrato a la celebración de contratos a prueba, ocasionales, ni

a prestar servicios fuera de su actual domicilio, en caso de que el trabajador no lo aceptare.

Sus años de servicio le serán reconocidos para efectos de la jubilación a cargo del Empleador y más beneficios constantes en el presente Contrato de Trabajo y la Ley, se acumularán los tiempos de servicio prestados a la Empresa y a su sucesor o sucesores.

Si las condiciones previstas en la presente cláusula, no constaren en el contrato de transferencia o cesión, el Empleador reconociendo los derechos irrenunciables del trabajador, pagará a cada uno de los trabajadores afectados las indemnizaciones contempladas en las cláusulas 13, 14 y 15 procedentes, según el caso, como terminación de relaciones laborales.

# CAPITULO TERCERO

## ESTABILIDAD- INDEMNIZACIONES

**CLAUSULA 13.- ESTABILIDAD**

El empleador garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de cuatro años, contados a partir del 15 de febrero de 1995.

En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.

**CLAUSULA 14.- INDEMNIZACIONES**

Si se violare lo dispuesto en la cláusula anterior, esto es que la Empresa diere por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores afiliados al Comité de Empresa y Asociación de Empleados, pagará al trabajador afectado por concepto de indemnizaciones laborales las que a continuación se detallan;

a. Las indemnizaciones que por ley le corresponden.

b. La cantidad de un millón (S/.1.000.000,00) por cada año de servicio, después del tercer año de servicio en la Empresa. La indemnización se calculará



de acuerdo al Art. 94 del Código del Trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código del Trabajo, Arts. 185 y 189 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

**CLAUSULA 15.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES.**

Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa que ostenten la calidad de dirigentes de las Organizaciones Laborales, entendiéndose como tales a los designados como principales y suplentes, delegados representantes a las matrices sindicales tanto provinciales como nacionales, reconociendo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:

a. Las indemnizaciones que por ley le corrresponden.

b. Los valores establecidos en los literales "a y b" de la cláusula 14 del presente contrato, con el cuarenta por ciento (40%) adicional.

c. Doce meses (12) de remuneración de conformidad al Art. 188 del Código del Trabajo.

Las respectivas liquidaciones serán entregadas a los dirigentes despedidos, en un plan máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

# CAPITULO CUARTO

## REMUNERACIONES

**CLAUSULA 16.- SUELDOS Y SALARIOS**

a. El Empleador, de conformidad con el Art. 232 del Código del Trabajo vigente, incrementa los sueldos y salarios vigentes de los trabajadores en el primer año de vigencia de acuerdo a la siguiente tabla, según categorías.

CATEGORIA SUELDOS

| | | |
|---|---|---|
| | 1 | S/.436.000.00 |
| | 2 | 442.000.00 |
| | 3 | 450.000.00 |
| | 4 | 458.000.00 |
| | 5 | 468.000.00 |
| | 6 | 480.000.00 |
| | 7 | 498.000.00 |
| | 8 | 517.000.00 |
| | 9 | 540.000.00 |
| | 10 | 570.000.00 |
| | 11 | 617.000.00 |
| | 12 | 660.000.00 |
| J.D. | 88 | 1.163.000.00 |
| S.P. | 88 | 1.880.000.00 |

b. Quince (15) días antes del vencimiento del primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete a iniciar las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios a ser aplicados en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, estableciéndose una multa de S/. 1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 SUCRES), cada día, en caso de no iniciarse las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios.

c. Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta Contratación Colectiva, son totalmente, independientes a los que se fijaren por Decretos ejecutivos, legislativos, leyes y comisiones sectoriales, es decir, no imputables, y, cualquier incremento en el salario Mínimo Vital, se lo hará extensivo en el mismo valor a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para mantener el Sistema Escalafonario.

d. El Empleador reconoce el pago por Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Sueldos y los que se crearen como lo viene haciendo en la actualidad.



e. El Empleador reconoce el pago del Décimo Sexto Sueldo y liquidará a cada uno de sus trabajadores en forma mensual y prorrateada, tomando en cuenta su remuneración.

f. En caso de unificación salarial, o cualquier otro decreto, el Empleador realizará la reliquidación de sus valores no cobrados por efectos de esta ley.

g. Para los casos de sueldos superiores a los seiscientos mil sucres S/.600.000,00 mensuales, la Empresa, reconocerá el pago del 100% de lo que corresponde a la compensación salarial, decretada por el Gobierno.

## CLAUSULA 17.- AUMENTO POR INICIATIVA.

Si el Empleador por iniciativa propia concediere aumento de sueldos y salarios, o beneficios adicionales desde el punto de vista conceptual y/o cuantitativo a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a uno o más de sus trabajadores afiliados o no al Comité de Empresa, empleados y funcionarios, dichos beneficios se harán efectivos, siempre que se haya realizado previo una calificación; méritos laborales, como iniciativa creadora, responsabilidad, disposición a cumplir labores fuera del horario de trabajo, disciplina, comportamiento social con sus compañeros y miembros de la empresa,etc.

De todo este trámite será informado el Comité de Empresa.

## CLAUSULA 18.- DEVALUACION MONETARIA.

En caso de producirse en el país una o más devaluaciones monetarias , el Empleador efectuará inmediatamente una elevación de sueldos y salarios, la misma que se efectivizará de acuerdo a los porcentajes en la devaluación que incida en el costo de la vida, para lo cual, se tomará un término medio de los índices dados por el Banco Central del Ecuador y la Universidad Central de Quito y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

## CLAUSULA 19.- RESPETO TABLAS SALARIALES POR RAMAS DE TRABAJO

El Empleador respetará las tablas de sueldos y salarios por ramas de trabajo, fijadas para profesionales a nivel nacional de los trabajadores de la Empre-

sa "Cemento Chimborazo C.A." que se hallen amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 20.- ELABORACION DE ROLES.

El Empleador elaborará los roles mensualmente, para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se los realice en un plazo no mayor a los tres (3) días del quince y treinta de cada mes.

Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

# CAPITULO QUINTO

## CONTRATOS DE TRABAJO
## VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION

CLAUSULA 21.- INGRESOS DE PERSONAL.

Por ningún motivo podrán ingresar en la Empresa nuevos trabajadores, obreros o empleados, salvo en el caso de que por carácter técnico y estrictamente necesario tengan que hacerlo, previo Concurso de Merecimientos y Oposición, de acuerdo a los requisitos que establecen los estatutos, Reglamento Interno y el reglamento de escalafón. De existir la vacante se dará preferencia a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos para cubrir dicha vacante, previo conocimiento del Comité de Empresa.

CLAUSULA 22.- CONTRATACION PERSONAL NO ESTABLE

En casos estrictamente necesarios, previo informe y programas específicos de trabajo de los Jefes Departamentales, y, previo conocimiento del Comité de Empresa, se solicitará personal no estable, puntualizando en dicho informe, el tiempo de contratación, el numero de personal que se requiera, en su sujeción con el Reglamento Interno de Trabajo vigente y el Reglamento para la contratación de servicios de empleados, obreros y trabajadores ocasionales. Este pedido se lo hará a la Gerencia de recursos Humanos y los contratos se los reali-



zará por Obra Cierta únicamente, debiendo hacer conocer al Comité de Empresa el Contrato y la notificación del término de todos y cada uno de estos contratos, concediendo además copias de los mismos al Comité de Empresa.

CLAUSULA 23.- PRACTICAS ESTUDIANTILES

Previa solicitud de las autoridades correspondientes, la realización de prácticas estudiantiles se efectuará en sujeción al Reglamento que para el efecto está vigente, dando prioridad a los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta los compromisos, que la empresa mantiene con las instituciones de educación media, superior, técnica y de capacitación como el SECAP.

En ningún caso, la concesión de estas prácticas se hará más de una vez en el año y la Empresa se obliga a dar a conocer al Comité de Empresa el inicio y el fin de dichas prácticas, obligándose a conceder una copia de dicho convenio de prácticas al Comité de Empresa.

CLAUSULA 24.- ORGANICO NOMINAL - VACANTES - REEMPLAZOS

Treinta (30) días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo de trabajo, el Empleador, en consulta con el Comité de Empresa elaborará el Orgánico Nominal, Funcional y de Posición, Jerarquizado, de cada unidad administrativa de la Empresa. En caso de producirse alguna vacante a cualquier nivel, el Empleador la llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón. Para llenar estas vacantes o los puestos que se crearen en el futuro, se dará preferencia a los trabajadores estables, previo concurso de merecimientos interno.

Los reemplazos por ausencia del trabajador, debido a vacaciones, enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, etc., serán llenados de preferencia por personal estable de la respectiva sección o departamento. Si estos reemplazos no fueren posibles, el trabajador ausente será reemplazado por otro de la misma Empresa al que se deberá pagar la diferencia de remuneración del puesto que reemplaza.

CLAUSULA 25.- REUBICACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

Si se presentaren casos en que los trabajadores deben ser reubicados por causa de accidentes o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposicio-

nes de la Comisión Calificadora del Departamento de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para precautelar la salud del trabajador, reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo o salario.

### CLAUSULA 26.- REUBICACION POR MODERNIZACION DE EQUIPOS MAQUINARIA O POR AUTOMATIZACION

Si por efectos de modernización de la planta, deben instalarse o sustituirse equipos o maquinarias y/o adoptar procedimientos de automatización, que hagan innecesarios los trabajos de uno o más de sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, el Empleador reubicará al Trabajador si técnica y administrativamente se justifica de acuerdo a las categorías escalafonarias.

### CLAUSULA 27.- ESCALAFON.- VIGENCIA.- CUMPLIMIENTO.

El escalafón se considera parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo tanto, permite el manejo adecuado del recurso humano y las remuneraciones y, de acuerdo a su reglamento la Directiva del Comité de Empresa conjuntamente con el Empleador son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento. Conforme lo estipula el citado Reglamento de escalafón, los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones y ocupación de vacantes se harán manteniendo prioridad para el personal estable.

Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de trabajo, están obligados a desempeñar las actividades de su ocupación conforme lo establece el sistema escalafonario en vigencia y respetar su reglamentación para el caso de ascensos, vacantes, reemplazos y reubicaciones, sin embargo por acuerdo entre el Empleador y el trabajador, éste podrá ser cambiado a otro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior en jerarquía al actual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remuneración del puesto superior.

Podrá también un trabajador ser cambiado de su ocupación habitual en forma temporal, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo entre las partes; pero este cambio temporal no excederá de los sesenta (60) días, conforme lo estipula el reglamento de trabajo de la Empresa y el Código del Trabajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón un Organismo Legalmente constituido, está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar permanentemente los reclamos formulados por



los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; asimismo, cuando lo estime necesario, analizar, estudiar, discutir, actualizar toda su estructura, de tal manera que su sistema de funcionamiento sea justo, equilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo y de las remuneraciones, la superación de los trabajadores en el aspecto técnico y profesional, con el propósito de alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empresa.

Las Organizaciones Laborales se reservan el derecho de solicitar al Empleador una reconsideración en los casos en que lo resuelto por el Comité de escalafón afecte a los intereses de los trabajadores.

## CAPITULO SEXTO

## HORARIOS DE TRABAJO- DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS - MULTAS TRANSPORTE .

### CLAUSULA 28.- HORARIO DE TRABAJO.

Para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de trabajo, conforme lo viene haciendo en la actualidad el Empleador mantendrá los horarios de trabajo

Turnos rotativos de lunes a domingo.

de 06h00 a 14h00
de 14h00 a 22h00
y de 22h00 a 06h00

El Comisariato atenderá dentro del siguiente horario; De martes a viernes de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 17h00.

Los días sábados: 07h00 a 15h00 ininterrumpidamente.

El horario para el personal que labora en el día es de : lunes a viernes de 07h00 a 15h00.

El horario de personal que labora en minas y canteras es por turno semanales de: 06h00 a 12h00 y de 12h00 a 18h00; es decir, seis horas diarias de trabajo.

Ningún trabajador que labora en turno podrá permanecer laborando en Planta más de dieciséis horas, salvo en casos de fuerza mayor, teniendo la obligación de velar por ello los Supervisores de Turno. Además de las jornadas de trabajo establecidas en las diferentes dependencias operativas instaladas fuera de la fábrica, y cuando exista la necesidad de establecer nuevos horarios, la Empresa lo hará en acuerdo con el Comité de Empresa.

El horario de atención del personal de Servicio Médico (Médico y Dentista) en Planta será de lunes a viernes de 09h00 a 13h00. El día jueves el servicio será ambulatorio (Campamentos, Minas y otros Centros de Trabajo).

En los consultorios Médico-Dental del edificio de la Empresa en Riobamba, el horario de atención será de 14h00 a 18h00 de martes a viernes y, el sábado de 08h00 a 12h00.

El horario de atención del personal de enfermeras en Planta será rotativo, de 07h00 a 15h00 de lunes a viernes; de 14h00 a 22h00 de martes a viernes y, de 06h00 a 14h00 los sábados.

El horario del jefe del departamento Médico-Social, será de lunes a viernes.

Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como se lo viene haciendo en la actualidad.

## CLAUSULA 29.- JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO.

El Empleador pagará el cincuenta por ciento (50%) adicional para el trabajo de jornada nocturna (Turnos rotativos) más el veinticinco por ciento (25%) que da la Ley, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%).

## CLAUSULA 30.- VACACIONES ANUALES - LIQUIDACION ADICIONAL.

De acuerdo a lo que establece el Código del trabajo, el Empleador concederá vacaciones anuales a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pagándoles a cada uno el ochenta por ciento (80%) adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales en el primer año de vigencia y para el segundo año pagará a cada uno de los trabajadores el ochenta y cinco por ciento (85%) adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales, y el pago se lo realizará al momento de salir de vacaciones, con la entrega de la copia de la respectiva liquidación. Si el empleador no cumpliere con lo



arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del ciento por ciento (100%) de su salario, anotándose que estos beneficios se harán efectivos, para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido dos años de servicio en la Empresa.

## CLAUSULA 31.- PERMISOS PARA EDUCACION

El empleador concederá permisos remunerados, de hasta cinco horas por semana, para que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones necesarias para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa.

El beneficiario presentará la matrícula y el horario de clases debidamente certificados, reservándose el derecho el Empleador de solicitar los certificados de asistencia.

## CLAUSULA 32.- PERMISO POR BECAS

Cuando el trabajador optare por una beca, previa calificación por un Comité designado por la Empresa y con participación del Comité de Empresa y deba asistir a cursos, seminarios, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, relacionadas con las actividades especificas de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completa, por el tiempo que corresponda y con los viáticos respectivos.

Cuando el Empleador dispusiere cursos de capacitación o adiestramiento, pagará los viáticos o pasajes que está establecidos en el respectivo reglamento de la Empresa.

## CLAUSULA 33.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

a.- En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación con el cien por ciento (100%) de remuneración. Este derecho deberá ser acreditado con el correspondiente certificado del IESS.

Se aclara que este beneficio no implica sustitución de la obligación que debe cumplir dicho Instituto.

b. El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el cien por ciento (100%) de su sueldo o salario, por un tiempo de enfermedad , no menor de ocho (8) días ni mayor de cinco meses. Cuando excepcionalmente así los justifique, a criterio de la Administración se extenderá este plazo, previa certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se aclara que durante este tiempo, el Empleador no deberá realizar el pago de aportes al IESS, es decir la Liquidación al trabajador será mediante un Memorando directo de la jefatura de Personal al tesorero de la Empresa.

## CLAUSULA 34.- PERMISO- ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA

En los casos de accidente o enfermedad provenientes del trabajo en los cuales un trabajador requiera atención médica especializada dentro o fuera del país, y el IESS no le prestare dicho servicio, la Empresa cubrirá todos los gastos de atención médica, pasajes y estadía del trabajador hasta su total recuperación.

## CLAUSULA 35.- PERMISO A DIRIGENTES- MOVILIZACION

a. El Empleador seguirá concediendo permisos con el cien por ciento (100%) de su sueldo y/o salario y por el tiempo que fuere necesario a los dirigentes de los trabajadores, a los trabajadores que reciban comisiones de las Organizaciones laborales o Instituciones legalmente constituidas como: Comité de Empresa, Asociación de Empleados, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Cooperativas y Asociaciones de Vivienda y Club Cemento Chimborazo, comprometiéndose a dar igual tratamiento a los Dirigentes Laborales Provinciales y nacionales; para este efecto, las Organizaciones antes mencionadas solicitarán por escrito el permiso correspondiente.

b. El Empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto funcionamiento del vehículo de las Organizaciones Laborales, así como el combustible necesario para su movilización. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al que se hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.



## CLAUSULA 36.- PERMISO PARA ASAMBLEAS.

Cuando cada una de las Directivas de las Organizaciones laborales o de las demás Instituciones, por casos urgentes o imprevistos deban reunirse o convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el Empleador, previa solicitud verbal o escrita, permitirá su reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

## CLAUSULA 37.- MULTAS- DESCUENTOS

a. El Empleador se compromete a entregar a la Organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, conforme reza en el Art. 41, numeral 23 del Código del Trabajo a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.

b. El Empleador se obliga a realizar los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las Organizaciones Laborales e Instituciones Legalmente constituidas dentro de la Empresa y a la devolución respectiva en un plazo no mayor a cinco (5) días después del 30 de cada mes.

## CLAUSULA 38.- TRANSPORTE DE PERSONAL.

a. Para que los trabajadores estables concurran a sus labores diarias, el Empleador, conforme lo viene haciendo, mantendrá el servicio de transporte con los siguientes recorridos:

- Riobamba - Fábrica y viceversa
- San Juan - Fábrica y viceversa
- Calpi - Fábrica y viceversa
- Shobol - Calerita - Fábrica y viceversa
- Riobamba - Planta Eléctrica y viceversa
- Cunduana - Fábrica y Viceversa
- Riobamba- Cuiquiloma y viceversa
- Fábrica- San Juan-Chimborazo y viceversa
- Fábrica- San Juan- tambo Washa y viceversa
- Cuatro esquinas - Nitiluisa- Fábrica y viceversa y otros centros de trabajo que se crearen.

b. El Empleador, además se compromete a adquirir unidades de transporte nuevas cuando técnicamente sean necesarias.

c. Mantendrá el itinerario habitual de recorrido y paradas de los buses que realizan el servicio de transporte de personal. De ser necesario alguna modificación en el servicio, se lo hará previa consulta con las organizaciones. Para velar por el cumplimiento de esta cláusula, intervendrá una comisión integrada por tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el Empleador.

d. El diagrama de recorrido, paradas y asignación de asientos será exhibido permanentemente en los vehículos, carteleras de la Empresa, para conocimiento y cumplimiento por parte de los trabajadores .

# CAPITULO SEPTIMO

## CAPACITACION
## SEGURIDAD INDUSTRIAL
## ROPA DE TRABAJO
## SALUD DEL TRABAJADOR
## RECLAMACIONES LABORALES

**CLAUSULA 39.- CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO- CATALAGOS.**

El Empleador se compromete a tecnificar a los trabajadores mediante cursos de capacitación en las distintas ramas de actividad de la misma, salud ocupacional y riesgos de trabajo, sindicalismo, etc., la capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador concederá el respectivo permiso si esta actividad se realiza dentro de las horas laborales.

En cuanto a la capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento que se impartirá al personal estable de la Empresa y previamente seleccionado con miras a su modernización, podrá realizarse a través de la programación periódica de cursos internos, en empresa similares e Institutos del país o fuera de él.



El Comité de Empresa tendrá la obligación y las facultades para entregar informes sobre cursos de capacitación preferentemente en el área técnica. Se aclara que el Empleador reconocerá a los trabajadores seleccionados para este fin, el cien por ciento (100%) de su sueldo o salario por el tiempo máximo de un año y serán favorecidos quienes laboren en la Empresa más de dos años.

El mimeógrafo, proyector de diapositivas, filmadora, televisión, betamax, VHS equipos computarizados, fotocopiadoras, constituyen el equipo complementario para la ilustración, capacitación, conferencias, y más eventos de carácter técnico, cultural, sindical, que la Empresa realizará en favor de sus trabajadores; al realizar el contrato de adquisición de nuevos equipos y maquinaria, el Empleador se compromete a solicitar al proveedor, los catálogos, manuales y más instructivos en idioma castellano, los mismos que serán entregados al Departamento o Sección que técnicamente lo requiera.

**CLAUSULA 40.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL- SUJECCION-COMUNICACION**

a. El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad del trabajo protegiendo íntegramente a los trabajadores de los riesgos y condiciones de trabajo, de las enfermedades profesionales, los accidentes y defendiendo el patrimonio de la Empresa con los elementos que demanda la técnica moderna, es decir, dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral; además, instalará un sistema de comunicaciones entre todos los centros de trabajo que fueren necesarios, especialmente plantas, campamentos, minas, planta hidroeléctrica.

b. El Empleador se compromete a dotar al Departamento de Seguridad Industrial los recursos y materiales necesarios, así como el respaldo técnico administrativo requerido para cumplir sus objetivos específicos, conforme lo estipula el Código del Trabajo.

c. De la misma manera, el Empleador y sus trabajadores continuarán manteniendo el Comité de Seguridad Industrial conforme al Art. 14 del reglamento dictado por el Ejecutivo mediante Decreto No 2393 del 13 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No 565 del 17 de noviembre de 1986.

d. El Empleador, por intermedio del personal arriba indicado y del Departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los ele-

mentos de protección personal, primeros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

c. Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en la Ley y Reglamentos respectivos; asimismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. Los incumplimientos de las partes a la presente cláusula y al reglamento de Seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) serán reclamados ante el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

f. El Empleador se compromete a observar y dar cumplimiento a todos los instructivos y resoluciones que dictará la Dirección de Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y que será vigilado por la Directiva del comité de Empresa, para su cumplimiento.

## CLAUSULA 41.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Hasta el 15 de abril de cada año, el Empleador entregará:

a. Dos ternos lee (u otro material, de acuerdo a lo acordado entre la comisión), overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes, impermeables, que serán de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo que llevará impreso el logotipo de la Empresa.

b. El uso de los equipos e implementos de protección, ropa de trabajo y uniformes es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y será entregado a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos Jefes Departamentales y Supervizados por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

c. Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc., tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado de Bodega General y un delegado de la Empresa, cuyas resoluciones constaren en actas.



## CLAUSULA 42.- RECLAMACIONES LABORALES.

Todo reclamo de carácter laboral presentado al Empleador por parte de los trabajadores pertenecientes a las Organizaciones Laborales de la Empresa, será canalizados por intermedio de las mismas, sin perjuicio de que el trabajador que se crea perjudicado haga la reclamación directamente al empleador.

## CLAUSULA 43.- BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES

Los trabajadores que ingresen a la empresa en calidad de estables (nuevos), en cualquier nivel, gozarán de los beneficios económicos (remuneraciones) contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa; y, podrán gozar de los beneficios sociales estipulados en este instrumento, solamente luego de cumplir dos años como trabajadores de Planta.

## CLAUSULA 44.- SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA.

El Empleador mantendrá y mejorará la actual infraestructura médica, el personal médico que presta sus servicios para los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares, como son: Padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: hijos menores de edad, estudiantes, solteros, minusválidos de acuerdo a los siguientes términos:

a. Mantendrá los servicios de medicina general, odontología, servicio social, planificación familiar, como hasta hoy lo viene haciendo; es decir, con dos profesionales en Medicina General, dos Odontólogos, una Trabajadora Social, dos Enfermeras.

b. Proporcionará las medicinas prescritas por sus facultativos en forma gratuita a los trabajadores y sus familiares, para lo cual el Empleador mantendrá un fondo disponible suficiente para cubrir este requerimiento.

c. Previa certificación del médico de la Empresa, pagará la planilla por la atención del Médico Especialista al trabajador siempre y cuando éste no pudiere recibir atención especializada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

d. El Empleador se obliga a mantener y mejorar el programa de salud ocupacional y medicina preventiva, programa que básicamente está orientado a la prevención de trastornos de oídos, visuales, cardiorespiratorios,columna,piel, pre-

vención toxicológica, trastornos psicosociales y otros, para lo cual realizará los estudios respectivos, chequeos médicos periódicos e informara de sus resultados al Comité de Empresa.

e. De acuerdo a las técnicas actuales, el Empleador propenderá a modernizar los equipos multiprofesionales y de salud ocupacional que actualmente dispone.

f. Se obliga a adquirir, una Ambulancia debidamente equipada (nueva) a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En casos de emergencia, este servicio se hará extensivo para los familiares del trabajador como son: padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo su dependencia. este servicio estará a disposición las 24 horas del día.

En caso de incumplimiento, el Empleador reconocerá por concepto de multa la cantidad de un millón de sucres (S/.1.000.000.00) diarios, a partir de la vigencia del presente contrato.

# CAPITULO OCTAVO

## DE LA JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA

**CLAUSULA 45.- JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA.**

a. Los trabajadores que por veinticinco (25) años o más hubiere prestado su servicio en la Empresa de manera continua o ininterrumpidamente, podrán acogerse a los beneficios de la JUBILACION PATRONAL y recibirán quince millones de sucres (S/.15.000.000,00) o las mensualidades que les corresponda de conformidad con la Ley a su elección.

b. Si el trabajador se acogiera a la jubilación sin tener los años requeridos (SIN LA PATRONAL) o RENUNCIA VOLUNTARIA recibirá un monto proporcional a los años de servicio en la Empresa, conforme al procedimiento que se viene aplicando en la actualidad.

c. Es condición necesaria para acogerse a los beneficios de la JUBILACION O RENUNCIA VOLUNTARIA que el trabajador presente al Empleador su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su sepa-



ración de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de la fecha de su renuncia.

d. En el caso de RENUNCIA VOLUNTARIA de un trabajador que acredite más de dos años (2) años de servicio en la Empresa, el Empleador reconocerá la cantidad resultante de multiplicar el factor (0,04) por la cantidad señalada en el literal "a" por cada año de servicio en la Empresa; esto como bonificación adicional a su liquidación, se aclara que este beneficio se aplicará siempre que la renuncia no sea por Jubilación.

e. En cualquier caso de JUBILACION, el Empleador se compromete a pagar el cien por ciento (100%) del sueldo o salario, por un período máximo de cinco meses y serán pagados mensualmente; estos pagos se realizarán hasta el décimo día laborable de cada mes. Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa.

f. Además de las gratificaciones convenidas en esta cláusula No 45, en cualquier caso de JUBILACION O RENUNCIA VOLUNTARIA, la Empresa pagará una Bonificación de un sueldo o salario por cada año de servicio dentro de la Empresa y un bono de cinco millones (S/.5.000.000,00) adicionales.

**CLAUSULA 46.- GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES**

El empleador se obliga a mantener una provisión suficiente de fondos que garanticen el pago de las jubilaciones de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de trabajo.

**CLAUSULA 47.- BENEFICIOS A LOS JUBILADOS Y RETIRADOS**

El Empleador reconoce los siguientes beneficios en favor de los trabajadores jubilados y retirados en la Empresa:

a. El uso del Complejo Vacacional que tiene la Empresa en Atacames (Esmeraldas), para cuyo fin el trabajador jubilado y sus familiares se integrarán a los grupos de paseo que organizan los trabajadores en servicio activo o independientemente, previa calificación de la Empresa.

b. El servicio de Comisariato donde cada mes pueden realizar las adquisiciones al contado, con un cupo equivalente a un Salario Mínimo Vital vigente.

CLAUSULA 50.- SUBSIDIO FAMILIAR

El Empleador pagará mensualmente conforme lo viene haciendo, por concepto de subsidio familiar, el siete por ciento (7%) del salario Mínimo Vital vigente, esto de cinco mil doscientos cincuenta sucres (S/.5.250,00) por cada una de las cargas familiares de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se considerarán cargas familiares:

a. El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.

b. Los hijos menores de edad.

c. Los hijos mayores de 18 años que se encuentren cursando estudios y dependan del trabajador.

Para justificar este derecho y el respectivo pago, el Empleador recurrirá a la documentación que dispone la Jefatura de Personal o del Registro Civil, y, para el trabajador a cuyo cargo tuvieren sus padres, hijas viudas o hijos con imposibilidad física o mental, este subsidio será pagado únicamente previa información sumaria. la cargas familiar será hasta seis personas.

CLAUSULA 51.- SUBSIDIO DE EDUCACION

El Empleador pagará mensualmente por concepto de Subsidio de Educación, el nueve por ciento (9%) del Salario Mínimo Vital vigente, esto de seis mil setecientos cincuenta sucres (S/.6.750,00) por cada hijo del trabajador que se halle cursando estudio pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y siempre que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

CLAUSULA 52.- SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD.

El Empleador pagará mensualmente por concepto de subsidio de antiguedad a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo a la siguiente tabla:



c. Proporcionará atención médica y dental así como el servicio de ambulancia, pero expresamente para el trabajador jubilado.

d. Podrá el trabajador jubilado o retirado, adquirir en la Empresa, cemento al precio de venta al trabajador activo siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido en mil quinientos (1.500) sacos para su vivienda personal. Se harán acreedores a este beneficio los trabajadores que se han jubilado o retirado, a partir del tiempo de vigencia del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

CLASULA 48. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACION PATRONAL

Si un trabajador falleciere, la Empresa liquidará el valor correspondiente señalado en el literal "a" de la cláusula No 45 de la JUBILACION PATRONAL, a sus herederos. Este beneficio se hará extensivo a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

# CAPITULO NOVENO

## BONOS - SUBSIDIOS- BONIFICACIONES- APORTES- POLIZAS- GRATIFICACIONES- AYUDAS- PRESTAMOS- BECAS- AGASAJO NAVIDEÑO

CLAUSULA 49.- BONO ESCALAFONARIO.

El Empleador pagará por concepto de Bono Escalafonario, lo estipulado en el Art. 35 del reglamento de Escalafón vigente multiplicado por el factor de 0.0025. Asimismo, el Empleador, en un plazo no mayor a los noventa (90) días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del bono Escalafonario de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLAUSULA 53.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

En mérito a los años de servicio, el Empleador reconoce por una sola vez durante el período de vigencia del presente Contrato Colectivo de trabajo, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a la siguiente escala:

| AÑOS DE SERVICIO | VALOR BONIFICACION |
|---|---|
| 15 | S/.60.000,00 |
| 20 | 80.000,00 |
| 25 | 100.000,00 |
| 30 | 120.000,00 |
| 35 | 140.000,00 |

## CLAUSULA 54.- APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA

a. El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, así como cualquier otra imposición que se creare de acuerdo a la Ley para este Instituto.

b. Asimismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad.

## CLAUSULA 55.- POLIZAS DE SEGURO

a. En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trababjador fallecido que justifique este derecho conforme a la Ley, lo establecido en las tablas de Pólizas de contratos con compañías aseguradoras.

Por invalidez parcial, total o muerte natural, la póliza contratada será de diez millones de sucres (S/.10.000.000,00) y por muerte accidental, la póliza contratada será de veinte millones de sucres (S/.20.000.000,00)

b. Asimismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil frente a terceros en favor del siguiente personal de trabajadores: Choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos que se encuentren en labores propias de la Empresa, personal que labora en el área de



| AÑOS | X | FACTOR | X | BASE | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | 4 | | 275 | S/. 1.100 |
| 2 | | 4 | | 275 | 2.200 |
| 3 | | 4 | | 275 | 3.300 |
| 4 | | 4 | | 275 | 4.400 |
| 5 | | 4 | | 275 | 5.500 |
| 6 | | 4 | | 300 | 7.200 |
| 7 | | 4 | | 300 | 8.400 |
| 8 | | 4 | | 300 | 9.600 |
| 9 | | 4 | | 300 | 10.800 |
| 10 | | 4 | | 350 | 12.000 |
| 11 | | 4 | | 350 | 15.400 |
| 12 | | 4 | | 350 | 16.800 |
| 13 | | 4 | | 350 | 18.200 |
| 14 | | 4 | | 350 | 19.600 |
| 15 | | 4 | | 350 | 21.000 |
| 16 | | 4 | | 375 | 24.000 |
| 17 | | 4 | | 375 | 25.500 |
| 18 | | 4 | | 375 | 27.000 |
| 19 | | 4 | | 375 | 28.500 |
| 20 | | 4 | | 375 | 30.000 |
| 21 | | 4 | | 400 | 33.600 |
| 22 | | 4 | | 400 | 35.200 |
| 23 | | 4 | | 400 | 36.800 |
| 24 | | 4 | | 400 | 38.400 |
| 25 | | 4 | | 400 | 40.000 |
| 26 | | 4 | | 425 | 44.200 |
| 27 | | 4 | | 425 | 45.900 |
| 28 | | 4 | | 425 | 47.600 |
| 29 | | 4 | | 425 | 49.300 |
| 30 | | 4 | | 425 | 51.000 |
| 31 | | 4 | | 450 | 55.800 |
| 32 | | 4 | | 450 | 57.600 |
| 33 | | 4 | | 450 | 59.400 |
| 34 | | 4 | | 450 | 61.200 |
| 35 | | 4 | | 450 | 63.000 |

cuentren en labores propias de la Empresa, personal que labora en el área de tesorería y comercialización, personal de mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).

c. El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de pólizas de Seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas pólizas será las 24 horas del día.

## CLAUSULA 56.- GRATIFICACIONES

De acuerdo a lo establecido, el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en las siguientes fechas:

a. Primero de mayo, por el día Universal del trabajo, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de sueldos y salarios dividido en partes iguales.

b. Diez de Agosto, Aniversario de Producción de la Empresa, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo o salario de manera individual.

c. Quince de Noviembre, Día nacional del Trabajador del Cemento, con el ochenta y cinco por ciento (85%) del sueldo o salario de manera individual.

## CLAUSULA 57.- AYUDA MORTUORIA

El Empleador entregará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la suma de cuatrocientos mil sucres (S/.400.000,00) cuando falleciesen sus padres, cónyuge o conviviente y/o sus hijos, para lo cual será idispensable el certificado de defunción.

## CLAUSULA 58.- PRESTAMOS

El Empleador concederá en calidad de préstamo a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo que soliciten, la cantidad equivalente hasta por cuatro sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta (30) meses de acuerdo al Reglamento de préstamos aprobado por el Empleador, siempre que este préstamo sea ordinario; pero si el trabajador justifica un préstamo extraordinario en casos muy especiales de calamidad domésti-



ca, el Empleador se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma de seis sueldos los mismos que serán descontados en un plazo proporcional de acuerdo a la deuda; esto es, en un plazo máximo de cincuenta (50) meses, comprometiéndose el Empleador a entregar los estados de Cuenta de varios Deudores semestralmente o cada uno de los trabajadores. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán en la liquidación.

## CVLAUSULA 59.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Con el objeto de incentivar a los hijos de los trabajadores, estudiantes de secundaria y superior, que hayan obtenido calificaciones de 17.51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento, el Empleador concederá becas de estudio por un valor de ciento cincuenta mil (S/.150.000,00) anuales, cada beca para educación secundaria y doscientos mil sucres (S/.200.000,00) anuales, cada beca para educación superior.

Los requisitos para la aplicación de esta cláusula deberán ser entregados hasta el 30 de octubre de cada año y se pagará hasta el 15 de noviembre. Estas becas serán calificadas por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y el Empleador.

## CLAUSULA 60.- AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS

El empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional, de acuerdo al Presupuesto presentado por el Comité de Empresa, otorgando además, el permiso correspondiente para estas actividades.

## CLAUSULA 61.- AYUDA ECONOMICA PARA OLIMPIADAS DE FENATRACCIA

Con el objeto de financiar el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de FENATRACCIA, que se realizan cada dos años, el Empleador entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto que será elaborado en forma conjunta y con la oportunidad del caso; además, el Empleador, concederá el permiso y el transporte más los requerimientos propios para estos eventos

más para el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cuando el trabajador no haga uso de la alimentación, el Empleador le entregará este equivalente en dinero efectivo cada mes y esto procederá en los siguientes casos:

a. Por prescripción médica del IESS o de los médicos de la Empresa cuando se encuentre laborando el trabajador.

b. Para aquellos trabajadores que laboren en otros centros de trabajo que se hallen ubicados fuera de la Planta.

Se mantendrá el servicio de comedores en Cuiquiloma con el presupuesto suficiente y, al personal que labora en la Ensacadora seguirá suministrándose la alimentación y el refrigerio.

**CLAUSULA 65.- COMISARIATO**

Para la venta exclusiva a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en cumplimiento de lo determinado en el Art. 41, numeral 6 del Código del trabajo, el Empleador continuará manteniendo el servicio de Comisariato, buscando siempre mejorarlo según las siguientes normas:

a. Víveres, útiles escolares, textos, electrodomésticos y otros, serán vendidos a precio de costo, sin que la Empresa se margine utilidad alguna bajo ningún concepto.

b. La adquisición de los artículos para el Comisariato, la Empresa lo hará en los centros de producción de distribución al por mayor y estos serán de primera calidad.

c. El Empleador absorberá los costos de transporte, administración, expendio y otros.

d. El monto descontado a los trabajadores por compras hechas en el Comisariato será devuelto por la Empresa en un tiempo no mayor a los tres (3) días después del 30 o 31 de cada mes.



CIB-ESPOL

CIB-ESPOL

**CLAUSULA 62.- AYUDA ECONOMICA PARA LAS ORGANIZACIONES LABORALES**

Para el desenvolvimiento de sus actividades, el Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa la cantidad de dos millones quinientos mil sucres (S/.2.500.000,00) y para la Asociación de Empleados, la cantidad de seiscientos mil sucres (S/.600.000,00). Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

**CLAUSULA 63.-AGASAJO NAVIDEÑO**

a. Para el agasajo navideño de sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares, el Empleador asignará un fondo igual al del año inmediato anterior al cual incrementará en el primero y segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el treinta por ciento (30%) de este presupuesto. Estos fondos estarán disponibles noventa (90) días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará un quintal de arroz, un quintal de azúcar y 6 unidades de aceite comestible a sus trabajadores.

b. Para los trabajadores que no reciben juguetes, el Empleador se compromete a entregar un presente con un valor equivalente del juguete para los niños de 12 años.

c. La Comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado del Empleador, la Trabajadora Social y el Tesorero de la Empresa.

# CAPITULO DECIMO

## MEJORAS Y BENEFICIOS

**CLAUSULA 64.- ALIMENTACION**

El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad, con la cantidad mensual de sesenta mil sucres (S/.60.000,00) para el primer año de vigencia y el treinta por ciento (30%)

CIB-ESPOL

e. El Empleador mantendrá un fondo disponible de ochenta millones de sucres (S/.80.000.000,00) para 1995 y, su capital de operaciones aumentará para 1996 de acuerdo a las necesidades.

f. Pondrá a disposición del Jefe de Comisariato cuando éste lo solicite, un vehículo a fin de facilitar las adquisiciones inmediatas a realizarse dentro o fuera de Riobamba.

g. Conforme al reglamento respectivo, la Comisión de Administración del Comisariato intervendrá en el control de los precios y en las adquisiciones y estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados más los delegados que determine el Empleador.

h. La Comisión de Administración y/o el Jefe de Comisariato elaborarán un estudio técnico - económico que justifique lo citado en el literal "e".

i. Mantendrá el local para funcionamiento del Comisariato en forma adecuada y funcional a fin de que este servicio sea óptimo para los trabajadores.

j. El personal de Planta que labora en el Departamento de Contabilidad realizará el movimiento contable.

k. En un plazo no mayor de treinta (30) días a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete con la comisión a reformar el Reglamento.

## CLAUSULA 66.- PASEOS ANUALES

Con el objeto de proporcionar a los trabajadores recreación y bienestar, la Empresa continuará otorgando anualmente los paseos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de trabajo, según las siguientes normas:

a. Entregará a cada uno de los trabajadores, siempre que hagan uso de este beneficio, como ayuda, la cantidad de cien mil sucres (S/.100.000,00) y, en calidad de préstamo la suma de ciento cincuenta mil sucres (S/.150.000,00) descontable en seis meses, mas dos (2) días de permiso pagados.

b. Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento



c. Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar más de seis familiares.

d. Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se hará uso por personas ajenas a la Institución.

El Empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los Trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", las cabañas que son de propiedad de la Empresa y las tiene en Atacames, en la provincia de Esmeraldas,. durante los meses de vacaciones que van desde julio a octubre de cada año.

En caso de enajenación el Empleador se compromete a dar el mismo tipo de servicio como lo viene haciendo en estos últimos años a todos y cada uno de sus trabajadores.

## CLAUSULA 67.- CEMENTO A TRABAJADORES

El Empleador se obliga a conceder cemento a los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo y que tengan dos años estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de acuerdo a las siguientes normas:

a. Con el cincuenta por ciento (50%) de descuento del precio de fábrica, previa comprobación de la obra a realizarse.

b. El cupo máximo es de 1.500 sacos por trabajador.

c. Venderá cemento con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a las Organizaciones Laborales e Instituciones de la Empresa legalmente constituidas que requieran del producto, previa comprobación de la obra a realizarse.

## CLAUSULA 68.- MATERIALES DE CONSTRUCCION

De acuerdo al Reglamento existente y previa comprobación de la obra, el Empleador proporcionará sin costo alguno, la Dirección Técnica, maquinaria, así como los materiales existentes y disponibles en la Empresa; ripio,arena y piedra, a las Organizaciones Laborales, Cooperativas, Asociaciones y Club, pa-

ra obras de uso colectivo, así como individualmente para la vivienda de los trabajadores que no la tuviesen.

## CLAUSULA 69.- COMPLEJO DEPORTIVO

El Empleador, a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará la construcción del Complejo Deportivo, para los trabajadores en los terrenos que fueran adquiridos y que se encuentran ubicados en la parroquia de Licán del Cantón Riobamba, en que se construirá un estadio, canchas de uso múltiples.

## CLAUSULA 70.- AULAS DE CAPACITACION

Considerando el número de trabajadores con los que cuenta la Empresa, de los centros poblados de Calpi y San Juan, el Empleador se compromete a construir aulas de capacitación en los lugares indicados.

## CLAUSULA 71.- CARNET DE IDENTIFICACION

Con el carácter de indefinido, el empleador proporcionará por una sola vez un carnet de identificación al trabajador, en el que deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, número de Libreta Militar, número de Afiliación e Historia Clínica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número Patronal, tipo de sangre, número de credencial de conducir vehículo, dirección domiciliaria, número telefónico. Tendrá validez mientras el trabajador labore en la Empresa; en caso de pérdida, el valor por reposición será por cuenta del trabajador. Cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.

## CLAUSULA 72.- USO LOCALES - EMPRESA.

El Empleador se compromete a mantener los locales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento de los consultorios médico, dental, dependencias del Comisariato así como también el salón Auditórium para las Organizaciones Laborales e Instituciones de la Empresa que requieran de este servicio para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo el Empleador facilitará el uso del Salón Principal pa-



ra reuniones estrictamente propias del trabajador en funciones o jubilado, para lo cual el trabajador cursará la solicitud por escrito justificando su necesidad con la debida anticipación a la fecha de su requerimiento. para este efecto, el Empleador conjuntamente con el Comité de Empresa y un representante de la Asociación de Empleados, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo elaborarán un Reglamento para la aplicación de esta cláusula.

## CLAUSULA 73.- IMPRESION DE FOLLETOS.

El Empleador se compromete a reconocer el valor por concepto de impresión de 500 folletos del texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos que serán distribuidos gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLAUSULA 74.- ELABORACION DE REGLAMENTOS

Los Proyectos de Reglamentos señalados en las diferentes cláusulas de este Contrato Colectivo de trabajo se los elaborará y actualizará con la intervención de tres Delegados por el Comité de Empresa, uno por la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con el espíritu y contenido de este instrumento, las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.

## CLAUSULA 75.- ACEPTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Para el efecto de reclamaciones legales que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Contrato Colectivo o en las controversias que pudieran presentarse por la interpretación de cualesquiera de sus cláusulas, los contratantes, libre y voluntariamente, renuncian domicilio y vecindad y se someten a las Autoridades del trabajo y a los Jueces competentes de esta ciudad de Riobamba. En lo demás, los contratantes se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo de trabajo y a falta de normas expresa se remiten a las disposiciones del Código del Trabajo; en mérito a lo cual, luego de haberse cumplido con todas las solemnidades legales inherentes a esta clase de contratos y de haberse dado lectura íntegramente a su texto, lo otor-

gan y firman en tres ejemplares del mismo tenor, en unidad de acto con el Inspector del trabajo de Chimborazo e infrascrito Secretario que lo certifica.

POR LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A."

ING. WALDO FLOR CEVALLOS
GERENTE GENERAL

LIC. GALO ESPINOZA BERNAL
SECRETARIO GENERAL

FERNANDO LOPEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION

LUIS QUINCHUELA C.
SECRETARIO DE P.Y R.E.

RAUL ORTIZ C.
SECRETARIO DEL TESORO

MARIO ORTIZ C.
SECRETARIO DE JUSTICIA

JULIO ARMIJOS S.
SECRETARIO DE DEPORTES

FRANCISCO ZUÑIGA V.
SECRETARIO DE AA.CC.

CESAR GAVIN P.
SECRETARIO DE TRANSPORTES

MANUEL PAREDES CH.
SINDICO OBRERO

Lic. REMIGIO VERDEZOTO
INSPECTOR DEL TRABAJO DE CHIMBORAZO

SECRETARIO AD-HOC



# ANEXO No1

## PERMISO PARA CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de familiares de un trabajador la Empresa le concederá permiso remunerado de acuerdo a lo siguiente:

a. Si se tratase de fallecimiento de padres, afines o políticos, hijos, cónyuge o conviviente o hermanos del trabajador, tres días.

b. Si falleciese un tío del trabajador, el permiso será de un día; y de dos, si el deceso ocurriera fuera de la ciudad; y,

c. Cualquier otro caso no contemplado en el presente artículo, será resuelto por la Empresa, aplicando un criterio de equidad.

# ANEXO 2

## ARTICULOS DEL CODIGO DEL TRABAJO.-

**Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

**Art. 14.- ESTABILIDAD MINIMA Y EXCEPCIONES.-** Establécese un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta ley como estables o permanentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;

b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;

c) Los de servicio doméstico;

d) Los de aprendizaje;

e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios;

f) Los contratos a prueba; y,

g) Los demás que determine la ley.

**Art. 15.-)** CONTRATO A PRUEBA.- En todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes. Durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente.



El empleador no podrá mantener simultáneamente trabajadores con contrato a prueba por un número que excede al quince por ciento del total de sus trabajadores. Sin embargo las empresas que inicien sus operaciones no se sujetan a este porcentaje durante los seis primeros meses.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en este Código, sin perjuicio de exigirse su cumplimiento.

**Art. 16.- CONTRATOS POR OBRA CIERTA, POR TAREA Y A DESTAJO.-**

El contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla. En el contrato por tarea, el trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo por el hecho de cumplirse la tarea.

En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales de la empresa, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia por enfermedad, maternidad y situaciones similares o atención de los incrementos de trabajo, motivados por una mayor demanda de producción o de servicios, en actividades habituales de la empresa o del empleador, o relacionadas con las mismas. Su duración no excederá de seis meses en un año.

Son contratos ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

Son contratos de temporada aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o un grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores. gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Corresponde al Director o Subdirector del Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones el control y vigilancia de estos contratos.

Art. 35.- Representantes de los Empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.

**Art. 41.- Obligaciones del Empleador.-** Son obligaciones del empleador:

6.- Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros.

El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración.

Los empresarios que no dieren cumplimiento a esta obligación serán sancionados con multa de cien a quinientos sucres diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el numero de trabajadores afectados, sanción que subsistirá hasta que se cumpla la obligación.



23.- Entregar a la asociación a la cual pertenezca el trabajador multado, el cincuenta por ciento de las multas, que le imponga por incumplimiento del contrato de trabajo.

**Art. 94.- Sueldo o salarios y retribución accesoria.-** Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador recibe en dinero, en servicios o en especie, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios a destajo, comisiones, participaciones en beneficio, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décima tercera, décima cuarta y décima quinta remuneración, la compensación salarial y la bonificación complementaria y el beneficio que representa los servicios de orden social.

**Art. 185.- Bonificación por desahucio.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador, salvo que el contrato fuere a plazo fijo y por una sola vez. Mientras transcurra el plazo de treinta días en el caso de desahucio pedido por el empleador, el Inspector del Trabajo procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones, y el desahucio no surtirá efecto alguno si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación que se hubiere realizado. Lo dicho no obsta el derecho de percibir las indemnizaciones que por otras posiciones correspondan al trabajador.

**Art. 188.- Garantías para dirigentes sindicales.-** El empleador no puede despedir intempestivamente ni desahuciar al trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores.

Si lo hubiera, le indemnizará con una cantidad equivalente a la remuneración de una año, sin perjuicio de que siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período para el cual fue elegido.

Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del Inspector del Trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia.

El monto de la indemnización mencionada se dividirá y entregará por iguales partes a la asociación a que pertenezca el trabajador y a éste.

En caso de que el empleador incurriera en mora de hasta treinta días en el pago, el trabajador podrá exigir judicialmente, y si la sentencia fuere condenatoria al empleador, éste deberá pagar, además de la indemnización, el recargo del cincuenta por ciento del valor de ella, en beneficio exclusivo del trabajador.

El juez retendrá de oficio, y entregará los fondos a sus destinatarios en las proporciones y formas indicadas, así no hubiere intervenido la asociación en el litigio, pero este puede disponer que el sueldo recaudado se invierta, en todo o en parte, en asistir al dirigente despedido.

Sin embargo el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo por las causales determinadas en el Art. 171.

**Art. 189.- INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO.-** El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y,

De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.

La fracción de un año se considerará como año completo.

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base a la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio



de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185, de este Código.

Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año.

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinte y cinco años de trabajo, continuada o interrumpidamenete, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este código.

Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

**Art. 227.- Obligación de celebrar Contrato Colectivo.-** El Empleador que contratare quince o más trabajadores pertenecientes a una asociación, estará obligado a celebrar contrato colectivo, cuando aquella solicite.

Caso de existir Comité de Empresa, será su directiva la encargada de representar a los trabajadores en el contrato colectivo. De no existir el comité, la representación se sujetará a lo resuelto por la asociación contratante de acuerdo con sus estatutos.

**Art. 232.- Contenido del contrato colectivo.-** En el contrato colectivo se fijarán:

1.- Las horas de trabajo;

2.- El monto de las remuneraciones;

3.- La intensidad y calidad del trabajo;

4.- Los descansos y vacaciones;

5.- El subsidio familiar; y,

6.- Las demás condiciones que estipulen las partes.

**Art. 235.- Determinación del número de trabajadores.-** En todo contrato colectivo se fijará el numero de trabajadores miembros de la asociación o de las asociaciones y se indicará, asimismo, el número de los que presten sus servicios a cada empleador en el momento de celebrarse el contrato.

**Art. 457.- Funciones del Comité de Empresa.-** Las funciones del comité de empresa son:

1a.- Celebrar contratos colectivos;

2a.- Intervenir en los conflictos colectivos del trabajo;

3a.- Resolver, de conformidad con los estatutos, los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros del comité, la directiva y la asamblea general;

4a.- Defender los derechos de clase, especialmente cuando se trate de sus afiliados;

5a.- Propender al mejoramiento económico y social de sus afiliados; y,

6a.- Representar a los afiliados, por medio de su personero legal, judicial o extrajudicialmente, en asuntos que les interese, cuando no prefieran reclamar sus derechos por si mismos.

**Art. 458.- Obligaciones de la directiva del comité.-** Son obligaciones de la directiva del comité de empresa:

1a.- Estudiar y formular las bases de los contratos colectivos que fuere a celebrar el comité. Estos contratos deberán ser aprobados, sujetándose a las formalidades que prescriban los respectivos estatutos;

3a.- Vigilar el cumplimiento de los miembros del comité, debiendo sancionar, de acuerdo con los estatutos, a los trabajadores remisos;

4a.- Vigilar que el empleador no infrinja los contratos colectivos;

5a.- Controlar los fondos del comité y responder de su inversión; y,



6a.- Cumplir con las instrucciones del comité de empresa, al que rendirá cuenta de sus actuaciones, periódicamente.

**Art. 464.- Pliego de Peticiones.-** Suscitado un conflicto entre el empleador y sus trabajadores, éstos presentarán ante el Inspector del Trabajo y, a falta de éste ante el Subinspector, su pliego de peticiones concretas.

La autoridad que reciba el pliego de peticiones notificará dentro de veinticuatro horas al empleador o a su representante, concediéndole tres días para contestar.

Todo incidente que se sucitare en el conflicto, sea de la naturaleza que fuere, deberá ser resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje al tiempo de dictar el fallo.

**ARTICULO 29 LITERAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA.-**

**Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

L) Nombrar, contratar y remover al Subgerente General, Asesor Jurídico, Secretario del Directorio, Gerentes de Area, Jefes Departamentales; así como asesores y personal de igual o mayor jerarquía.

"CEMENTO CHIMBORAZO"
FILIAL DE LA F.P.T.CH - F.E.N.A.T.R.A C.I.A
C.T.E. - F.S.M. - FUNDADO EN 1956
Teléfono Nº 961791 - 964017 Ext.266
R. E.

# DECIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A. Y EL COMITE DE EMPRESA.

En la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, hoy jueves diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Director General del Trabajo y el Secretario que **CERTIFICA**, comparecen por una parte el ingeniero Carlos Díaz Merino, Gerente General de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., en su calidad de representante legal, quien legitima su intervención con el nombramiento de su cargo que lo anexa a este instrumento y por otra parte el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., debidamente representado por su Directiva integrada por los señores Hugo Ortiz Cevallos, Secretario General; Víctor Machado Machado, Secretario de Organización; Fabián Maldonado Lozada, Secretario de Propaganda y Relaciones Exteriores; Manuel Paredes Chiliquinga Secretario del Tesoro, Socorro y Mortuoria; Pedro Basantes Jara, Secretario de Justicia, Defensa y Legislación; Esmaldo Cesáreo Carrión, Secretario de Transportes y Cooperativas; J. Alberto Pérez Navas, Secretario de Cultura y Deportes; Patricio Alvarez Arias, Síndico Obrero; Genaro Herrera Salazar, Secretario de Actas y Comunicaciones, quienes legitiman su intervención con los documentos que se anexan y forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes convienen en celebrar el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Secretaría General

COMITE DE EMPRESA CE...

RIOBAMBA ... FUNDADO EN 1956

COMITE DE EMPRESA
"CEMENTO CHIMBORAZO"
FILIAL DE LA F.P.T.CH. - F.E.N.A.T.R.A C.I.A
C.T.E. - F.S.M. - FUNDADO EN 1956
Teléfono Nº 961734 - 964017 Ext.256
R. E.

# DECIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

## CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1 DEFINICIONES.-

Para una mejor interpretación de las normas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen l definiciones de los siguientes términos:

EMPRESA

Este término se refiere e identifica a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., con personer jurídica, legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones.

EMPLEADOR - REPRESENTANTE LEGAL.

Este término se refiere al representante legal de la "Empresa Cemento Chimborazo C.A." que [illegible] el Gerente General o quien lo subrogue legalmente en funciones.

COMITE DE EMPRESA

Se refiere e identifica al Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Cemen Chimborazo C.A., organización sindical con personería jurídica propia, en virtud del Acuerdo Ministeri No. 237.

PARTES

Este término se refiere e identifica a la Empresa Cemento Chimborazo C.A. y al Comité d Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.

INSTRUMENTO

Identifica al Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo en su género y regula las relacione laborales entre las partes.

REMUNERACION

Es e término comprende: el sueldo o salario nominal, más los valores por concepto de horas extras, suplementarias y nocturnas, aportes individuales al IESS, subsidio de antigüedad, bono escalafonario y lo que contempla el Art.94 del Código del Trabajo.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO
RIOBAMBA - ECUADOR
FUNDADO EN 1956

DIRECCION GEN
TRABAJO

CLAUSULA 2.- DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

De acuerdo a la Ley y al Estatuto de la empresa, el domicilio legal de la Empresa es el centro de producción, es decir, San Juan Chico, parroquia Calpi, cantón Riobamba, por lo mismo, la administración de la Empresa funcionará en el centro de producción a excepción de aquellas áreas que por razones administrativas estrictamente necesarias deban funcionar fuera del centro de producción.

Una de las sesiones del directorio de la Empresa, deberá realizarse en forma obligatoria, en San Juan Chico o en la ciudad de Riobamba, por lo menos cada tres meses, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, sesión en la que serán recibidos en Comisión General los miembros de las directivas de las organizaciones laborales, indistintamente; siempre que se curse con la debida anticipación la correspondiente solicitud.

CLAUSULA 3.- AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES

El presente Contrato Colectivo de trabajo, ampara y beneficia a todos los trabajadores protegidos por las organizaciones laborales. Se excluyen las personas que estuvieren [illegible] de las señaladas en los Art. 14,15 y 16 del Código del Trabajo vigente y aquellos que tienen Contratos de Trabajo a plazo fijo que no exceda de un [illegible] obra cierta, ocasional, temporal o de naturaleza precaria o extraordinaria.

Quedan también excluidos de la protección y beneficios de este Contrato Colectivo de Trabajo, los titulares que determina el Código del Trabajo vigente en el Art. 35 y los nombrados en el Art. 29, literal "L" de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo" C. A.

CLAUSULA 4.- NUMERO DE TRABAJADORES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.235 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia es el de 237; el Comité de Empresa por su parte declara que el número de trabajadores afiliados a la organización es de 173; y el de la Asociación de Empleados es de 27.

CLAUSULA 5.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS.

El presente Contrato Colectivo de trabajo tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores, por lo mismo, las disposiciones aquí establecidas son obligatorias para las partes contratantes durante su vigencia. Se entiende, también como incorporadas al presente instrumento, las disposiciones establecidas en nuestra Legislación Laboral -Codigo del Trabajo- y las que se hubieren establecido de acuerdo a la costumbre, ceñidos a la ética y a la moral, sin perjuicio de los derechos y beneficios que concede la Empresa a sus trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO
FUNDADO EN 1955
DIRECCION GE
TRABA

CLAUSULA 6.- RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES.

El Empleador reconoce al Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., y a la Asociación de Empleados como las organizaciones laborales existentes en la Empresa, más, el Comité de Empresa, de conformidad con el Código del Trabajo, es la persona jurídica legítima que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados; en consecuencia, la Empresa tratará sólo con el Comité de Empresa todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación administración de las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y lo harán en el sentido más favorable para los trabajadores de acuerdo al Art.227 del Código del Trabajo vigente.

El Comité de Empresa vigilará y exigirá al Empleador y trabajadores el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo a lo que estipulan los Art.457 y 45 del Código del Trabajo.

CLAUSULA 7.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.

Cualquier conflicto, problema o dificultad individual o colectivo será puesto en conocimiento del Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados; y, a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus miembros, con el propósito de buscar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones obrero patronales. Las partes celebrantes de común acuerdo, que en ninguna circunstancia podrá tramitarse la solicitud de Visto Bueno contra el trabajador si previamente el representante legal de la Empresa no pone los antecedentes, en conocimiento de las organizaciones laborales, quienes deberán pronunciarse si procede o no dicha petición.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO
RIOBAMBA – ECUADOR
FUNDADO EN 1956

## CAPITULO SEGUNDO

### DURACION, INTERPRETACION, RENOVACION Y AMBITO DE LA APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

### CLAUSULA 8.- INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

En caso de duda sobre las estipulaciones y forma de aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, éstas serán interpretadas en el sentido más favorable para el trabajador, de conformidad con lo que dispone el Art.31 literal "e" de la Constitución Política de la República y el Art.7 del Código del Trabajo.

### CLAUSULA 9.- VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, y tendrá una duración de dos años a partir de la fecha señalada. Sesenta (60) días antes de su vencimiento, el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión y negociación se iniciará treinta (30) días después de la presentación. En caso de no iniciar la negociación en la fecha señalada, el Empleador se compromete a pagar tres millones de sucres (S/.3.000.000,oo) diarios de multa al Comité de Empresa por el tiempo que demore en la iniciación. Se entiende que la vigencia del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, será a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, continuando vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo de Trabajo hasta la suscripción del próximo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores; pero los aumentos salariales y más beneficios económicos, pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, todo esto, sin perjuicio de que el Comité de Empresa haga uso de la acción colectiva que le confiere el Art.464 y más acciones previstas en el Código de Trabajo y en este instrumento.

### CLAUSULA 10.- REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Colectivo de Trabajo, para mejorarlo en favor de los trabajadores, lo harán previa disposición entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art.254 del Código del Trabajo, previo visto del señor inspector del Trabajo, autoridad que notificará tanto al Empleador como al Comité para el efecto.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO ... RIOBAMBA - ECUADOR FUNDADO EN 1958

DIRECCION ... TRAB ... Secretario

## CLAUSULA 11.- VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

En todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en caso de duda en cuanto al alcance de todas y cada una de las cláusulas, el Empleador las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores. Con una sola petición por escrito por parte de la directiva del Comité de Empresa, el Empleador verificará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo en cualquier tiempo, mientras dure la vigencia del mismo.

## CLAUSULA 12.- POR SUBROGACION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.

En caso de cesión, enajenación, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de las acciones de la Empresa a una tercera persona natural o jurídica, cambiare de razón social, se fusionare con otra Empr a o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, m , municipal, semipública o por mandato o decreto legislativo, ejecutivo o seccional, automatican e los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., y sus organizaciones laborales legalmente constituídas, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y firmantes del presente documento, pasarán a formar la nueva empresa o entidad, de acuerdo al Art.170 del C digo del Trabajo.

Asimismo, el Empleador está obligado a respetar y cumplir con las siguientes obligaciones: solidaridad, obligaciones, todos los demás beneficios adquiridos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, actas transaccionales o acuerdos entre las partes, en consecuencia, no podrá obligar al trabajador a [illegible] sometido a la celebración de contrato a prueba, ocasional, ni a prestar servicios fuera de su actual domicilio, en caso de que el trabajador no lo aceptare. Sus años de servicio le serán reconocidos para efectos de la jubilación a cargo del Empleador y más beneficios constantes en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley y, se acumulará el tiempo de servicio prestado a la Empresa y a su sucesor o sucesores.

Si las condiciones previstas en la presente cláusula no constaren en el contrato de transferencia o cesión, el Empleador, reconociendo los derechos irrenunciables del trabajador, pagará a cada uno de los trabajadores afectados las indemnizaciones contempladas en las cláusulas 13,14 y 15, del presente Contrato Colectivo de Trabajo, según el caso, como terminación de las relaciones laborales.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO
FUNDADO EN 1978

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
Secretaría General

# CAPITULO TERCERO

## ESTABILIDAD - INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 13.- ESTABILIDAD.

El Empleador garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Trabajo, la estabilidad de cuatro años, contados a partir del quince de febrero de mil novecientos nov y siete. En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.

CLAUSULA 14.- INDEMNIZACIONES.

Si se violare lo dispuesto en la cláusula 13, esto es que la Empresa diera por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores estables de la Empresa, afiliados al Comité de Emp o Asociación de Empleados, pagará al trabajador afectado, por concepto de indemnizaciones laborale que a continuación se detallan:

a.- Las indemnizacion que por Ley, de acuerdo al Código del Trabajo, le corresponden.
b.- La cantidad de dos millones de sucres por cada año de servicio, después del tercer año de servicio en la Empresa. La indemnización se calculará de acuerdo al Art.94 del Código del Trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código del Trabajo, en los Art.185 y 189 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será
d.- reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

CLAUSULA 15.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES.

Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos cada uno de los trabajadores de la Empresa que ostenten la calidad de dirigentes de las organizacion laborales, entendiéndose como tales a los designados como principales y suplentes, delegados, representantes a las matrices sindicales tanto provinciales como nacionales, reconociendo para el ca despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:

a.- Las indemnizaciones que por Ley, de acuerdo al Código del Trabajo le corresponden.

b.- Los valores establecidos en los literales a y b de la cláusula anterior del presente Contrato con el 60% adicional.

c.- Doce meses de remuneración de conformidad con el Art.188 del Código del Trabajo.

El dirigente sindical al que hace alusión esta cláusula goza de la garantía de estabilidad por siguiente e inmediato, al concluir sus funciones y sus consecuencias legales y contractuales.

Las respectivas liquidaciones serán entregadas a los dirigentes despedidos, en un plazo máx treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento, el trabajad reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.



COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO

# CAPITULO CUARTO

## REMUNERACIONES

**CLAUSULA 16.- SUELDOS Y SALARIOS.**

a.- El Empleador, de conformidad con el Art.232 del Código del Trabajo vigente, incrementa los sueldos y salarios de los trabajadores, de manera general, en la cantidad de S/. 200.000,oo (doscientos mil sucres) mensuales en el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

b.- Quince (15) días antes del vencimiento del primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete a iniciar las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios a ser aplicados en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, estableciéndose una multa de S/.3.000.000,oo (TRES MILLONES 00/100 SUCRES), cada día, en caso de no iniciarse las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios.

c.- Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta contratación colectiva, son totalmente independientes a los que se fijaren por decretos, leyes y comisiones sectoriales, es decir, no imputables y, cualquier incremento en el Salario Mínimo Vital, se lo hará extensivo en el mismo valor a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para nuestra [illegible]

1- Se encuentran excluidos del alza salarial los funcionarios y empleados que, encontrándose amparados por el Contrato Colectivo de Trabajo constan en el rol de staff, técnico administrativo y de apoyo, los excluidos del amparo de este Contrato Colectivo y los incluidos en el Art.57 del Código del Trabajo, que los fija el Directorio y que no deberá ser superior al alza establecida por este Contrato Colectivo de Trabajo para el resto de trabajadores.

El Empleador reconoce el pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto sueldos y los que se crearen, como lo viene haciendo en la actualidad.

El Empleador reconoce el pago del Décimo Sexto sueldo y liquidará a cada uno de sus trabajadores en forma mensual y prorrateada, tomando en cuenta su remuneración.

En caso de unificación salarial o cualquier otro decreto, el Empleador realizará la liquidación de sus valores no cobrados por efectos de esta Ley.

Para los casos de sueldos superiores a los S/.600.000,oo mensuales, el Empleador pagará el pago del ciento por ciento de lo que corresponde a la Compensación Salarial por el Gobierno.

CLAUSULA 17.- DEVALUACION MONETARIA.

En caso de producirse en el país una o más devaluaciones monetarias por Decreto Ejecutivo, el Empleador efectuará inmediatamente una elevación de sueldos y salarios, la misma que se efectivizará de acuerdo a los porcentajes en que la devaluación incida en el costo de la vida, para lo cual, se tomará un término medio de los índices dados por el Banco Central del Ecuador, la Universidad Central de Quito y el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN-.

CLAUSULA 18.- PAGO DE UTILIDADES.

El Empleador continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo las utilidades, conforme a lo que estipula la Ley.

CLAUSULA 19.- ELABORACION DE ROLES Y PAGO A LOS TRABAJADORES

El Empleador elaborará los roles mensualmente, para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se los realice en un plazo no mayor a los tres días del quince y treinta de cada mes, los pagos a los trabajadores se los realizará el ultimo viernes de cada quincena o antes si es un día festivo. Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

## CAPITULO QUINTO

### CONTRATOS DE TRABAJO - VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION

CLAUSULA 20.- INGRESOS DE PERSONAL.

La Empresa se obliga a mantener una política de austeridad en la contratación de personal absteniéndose de crear cargos innecesarios o contratando personal que no tenga una función específica indispensable y compatible con su profesión y experiencia. El ingreso de nuevos trabajadores a la Empresa será unicamente por requerimientos técnicos, previo concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo a los requisitos que establecen los Estatutos, Reglamento Interno y el Reglamento de Escalafón. De existir vacante se dará preferencia a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos para cubrir dicha vacante, previo conocimiento del Comité de Empresa.

CLAUSULA 21.- CONTRATACION PERSONAL NO ESTABLE.

En casos estrictamente necesarios, previo informe y programas específicos de trabajo de los Jefes Departamentales y previo conocimiento del Comité de Escalafón, se solicitará personal no estable puntualizando en dicho informe, el tiempo de contratación, el número de personal que se requiera, sujeción al Reglamento Interno de Trabajo vigente y al Reglamento para la contratación de servicios empleados, obreros y trabajadores ocasionales. Este pedido se lo hará a la Gerencia de Recursos Humanos

y los contratos se los realizará por obra cierta únicamente, debiendo hacer conocer al Comitè de Empresa el contrato y la notificaciòn del tèrmino de todos y cada uno de estos contratos, concediendo ademàs copias de los mismos al Comitè de Empresa.

CLAUSULA 22.- PRACTICAS ESTUDIANTILES

Previa solicitud de las autoridades correspondientes, la realización de prácticas estudiantiles se efectuará en sujeción al Reglamento que para el efecto está vigente dando prioridad a los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta los compromisos que la empresa mantiene con las instituciones de educaciòn media, superior, tècnica y de capacitaciòn, como el SECAP.

En ningún caso, la concesión de estas prácticas se hará más de una vez en el año y la Empresa se obliga a dar a conocer al Comité de Empresa el inicio y el fin de dichas prácticas, obligándose a conceder una copia de dicho convenio de prácticas al Comité de Empresa.

CLAUSULA 23.- ORGANICO NOMINAL - VACANTES - REEMPLAZOS.

Treinta días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador en consulta con el Comité de Empresa elaborará el orgánico nominal, funcional y de posición jerarquizado, de cada unidad administrativa de la Empresa. En caso de producirse alguna vacante cualquier nivel, el Empleador la llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón. Para estas vacantes o los puestos que se crearen en el futuro, se dará preferencia a los trabajadores estables, previo concurso de conocimientos interno.

Los reemplazos por ausencia del trabajador, debido a vacaciones, enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, etc, se harán de preferencia con personal estable de la respectiva sección o departamento. Si no fuere posible cumplir con estos reemplazos, el trabajador ausente será reemplazado por otro de la misma empresa al que se deberá pagar la diferencia de remuneración del puesto que reemplaza.

CLAUSULA 24.- REUBICACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

Si se presentaren casos en que los trabajadores deben ser reubicados por causa de accidente o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones de la comisión calificadora del departamento de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para precautelar la salud del trabajador reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo o salario.

CLAUSULA 25.- ESCALAFON - VIGENCIA - CUMPLIMIENTO.

El Reglamento de Escalafón es parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo porque, permite el manejo adecuado del recurso humano y sus remuneraciones y la directiva del Comité de Empresa a través de sus delegados al Comité de Escalafón, conjuntamente con el Empleador, son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento, conforme lo estipula el citado Reglamento de Escalafón. Los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones y ocupación de vacantes se harán manteniendo prioridad con el personal estable.

Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, están obligados a desempeñar las actividades de su ocupación conforme lo establece el sistema escalafonario en vigencia y respetar su reglamentación para el caso de ascensos, vacantes, reemplazos y reubicaciones; sin embargo

por acuerdo entre el empleador y trabajador, éste podrá ser cambiado a otro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior en jerarquía al actual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remuneración del puesto superior. Podrá también el trabajador ser cambiado de su ocupación habitual en forma temporal, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo entre la partes, pero este cambio temporal no excederá de los sesenta días, conforme lo estipula el Reglamento del Trabajo de la Empresa y el Código del Trabajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón un organismo legalmente constituido, está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar permanentemente los reclamos formulados por los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; a si mismo, cuando lo estime necesario, analizará, estudiará, discutirá y actualizará toda su estructura, de tal manera que su sistema de fincionamiento sea justo, equilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo y de las remuneraciones, la superación de los trabajadores en el aspecto técnico y fincional, con el propósito de alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empresa.

Las organizaciones laborales se reservan el derecho de solicitar al Empleador una reconsideración en los casos en que lo resuelto por el Comité de Escalafón afecte a los intereses de los trabajadores.

## CAPITULO SEXTO

### HORARIOS DE TRABAJO-DESCANSOS-VACACIONES-PERMISOS-MULTAS-TRANSPORTE

CLAUSULA 26.- HORARIO DE TRABAJO.

Para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo viene haciendo en la actualidad, el Empleador mantendrá los siguientes horarios de trabajo.

Turnos rotativos de lunes a domingo de 06H00 a 14H00, de 14H00 a 22H00 y de 22H00 a 06H00.

El comisariato atenderá dentro del siguiente horario: de martes a viernes de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00. Los días sábados de 07H00 a 15H00 ininterrumpidamente.

El horario para el personal que labora en el día es de: lunes a viernes de 07H00 a 15H00.

El horario del personal que labora en minas y canteras es por turnos semanales de 06H00 a 12H00 y de 12H00 a 18H00, es decir, seis horas diarias de trabajo.

Ningún trabajador que labora en turno podrá permanecer laborando en planta más de 1( oras, salvo en casos de fuerza mayor, teniendo la obligación de velar por ello los supervisores de turno demás de las jornadas de trabajo establecidas en las diferentes dependencias operativas instaladas fuer la fábrica, cuando exista la necesidad de establecer nuevos horarios, la Empresa lo hará de acuerdo co 'omité de Empresa.

El horario de atención del dentista en planta será de lunes a viernes de 08H00 a 12H00.

El día jueves el servicio médico será ambulatorio (campamentos, minas y otros centros de trabajo)

n los consultorios médico-dental del edificio de la Empresa en Riobamba, el horario de atenció 'H00 a 18H00 de lunes a viernes y el sábado de 08H00 a 12H00.



DIRECCION G
Secretaría
RIOBAMBA – ECUADOR

El horario de atención del personal de enfermeras en planta será rotativo, de 07H00 a 15H00 de lunes a viernes, de 14H00 a 22H00 de martes a viernes, de 06H00 a 14H00 y de 14H00 a 22H00 los sábados, este servicio del día sábado será sólo en planta.

El horario del Jefe del Departamento Médico Social, será de lunes a viernes, de acuerdo al horario establecido para los demás Jefes Departamentales, es decir, de 8 horas diarias.

Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como se lo viene haciendo en la actualidad.

**CLAUSULA 27.- JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO.**

El Empleador pagará el 55% adicional para el trabajo de jornada nocturna (turnos rotativos) más 25% que da la Ley, es decir, el 80%.

**CLAUSULA 28.- VACACIONES ANUALES-LIQUIDACION ADICIONAL.**

Cl.- De acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo en el Art.68, el Empleador concede vacaciones anuales a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo proporcional a cada año de labores por planta adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales hasta dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y el pago de la liquidación al momento de salir de vacaciones, con la entrega de la copia de la respectiva liquidación. Si el Empleador no cumpliere con lo arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del ciento por ciento de su remuneración total, anotándose que estos beneficios se harán efectivos para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido tres años de servicio en la Empresa.

**CLAUSULA 29.- PERMISOS PARA EDUCACION.**

El Empleador concederá permisos remunerados de hasta cinco horas por semana, para que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones necesarias para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa. El beneficiario presentará la matrícula y el horario de clases debidamente certificados, reservándose el Empleador, el derecho de solicitar los certificados de asistencia y aprobación.

**CLAUSULA 30.- PERMISOS POR BECAS.**

Cuando el trabajador sea beneficiado con una beca, previa calificación de la Empresa y participación del Comité de Empresa y deba asistir a eventos de capacitación como: seminarios, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, relacionadas con las actividades especiales de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completa, por el tiempo que corresponda, con los viáticos, pasajes o subsistencias respectivas, de acuerdo al Reglamento Interno de la Empresa.



COMITE DE EMPRESA C.T.E. Y F.S.H.
FUNDADO EN 1938

CLAUSULA 31.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

a.- En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación con el ciento por ciento de remuneración. Este derecho deberá ser acreditado con el correspondiente certificado del IESS. Se aclara que este beneficio no implica sustitución de la obligación que debe cumplir dicho instituto.

b.- El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el ciento por ciento de su sueldo o salario, por un tiempo de enfermedad no menor de 8 días y no mayor de 5 meses. Cuando excepcionalmente así lo justifique, se extenderá este plazo previa certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se aclara, que durante este tiempo, el Empleador no deberá realizar el pago de aportes al IESS, es decir, la liquidación al trabajador será mediante un memorando directo de la Jefatura de Personal al Tesorero de la Empresa.

CLAUSULA 32.- PERMISO - ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

En los casos de accidente o enfermedad provenientes del trabajo, en los cuales el trabajador requiera atención médica especializada dentro o fuera del país y el IESS no tenga la capacidad de prestar dicho servicio medico, la Empresa cubrirá todos los gastos de atención medica, pasajes y estadía del trabajador y, en casos de excepción, previa calificación del Departamento Medico y el Comité de Empresa, la Empresa reconocerá el valor de los pasajes de un acompañante.

CLAUSULA 33.- PERMISO - MOVILIZACION, SUBSISTENCIAS Y VIATICOS A DIRIGENTES.

a.- El Empleador seguirá concediendo permisos con el ciento por ciento de su sueldo y/o salario y por el tiempo que fuere necesario, a los dirigentes de los trabajadores y a los trabajadores que tuvieren que cumplir comisiones de servicio de las organizaciones laborales o instituciones legalmente constituidas como: Comité de Empresa, Asociación de Empleados, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Cooperativas y Asociaciones de Vivienda y Club Cemento Chimborazo, comprometiéndose a dar igual tratamiento a los trabajadores de la Empresa que sean dirigentes laborales provinciales y nacionales, para este efecto, las organizaciones antes mencionadas solicitarán por escrito el permiso correspondiente.

b.- Además, el Empleador se compromete a pagar los viáticos y/o subsistencias necesarios para estos fines de acuerdo a la tabla de gastos de estadía y movilización que mantiene en vigencia la Empresa. Se establece que este beneficio es exclusivo para las Organizaciones Laborales constituidas legalmente en la Empresa, esto es, Comité de Empresa y Asociación de Empleados.

c.- A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador, se compromete a realizar la compra de un vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, el mismo que será entregado al Comité de Empresa

DIRECCION G... TRA... Secreta... EMPRESA CEMENTO...

Empresa en lugar del que posee actualmente.

d.- El Empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto fimcionamiento del vehículo de las organizaciones laborales, así como el combustible necesario para su movilización. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al cual se hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.

**CLAUSULA 34.- PERMISO PARA ASAMBLEAS.**

Cuando cada una de las directivas de las organizaciones laborales por casos urgentes o imprevistos deban reunirse o convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el Empleador, previa solicitud escrita, autorizará la reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

**CLAUSULA 35.- PERMISO POR FALLECIMIENTO FAMILIAR.**

El Empleador se compromete a otorgar el respectivo permiso remunerado al trabajador, cuando se trate del fallecimiento de sus familiares.

En el caso del fallecimiento de sus padres, padres políticos, hijos, cónyuge o conviviente y hermanos, el Empleador concederá tres días de permiso cuando fuere en la ciudad, fuera de ella, le concederá cinco días de permiso.

Cuando falleciese el tío del trabajador, un día dentro de la ciudad y dos días fuera de ella.

En todo caso, el Empleador se compromete a resolver adecuada y equitativamente las situaciones que se presentaren derivadas de estos acontecimientos.

**CLAUSULA 36.- MULTAS - DESCUENTOS.**

a.- El Empleador se compromete a entregar a la organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, conforme reza el Art.41, numeral 23 del Código del Trabajo a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.

b.- Se obliga a realizar los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las organizaciones laborales e instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa y a la devolución respectiva en un plazo no mayor a cinco (5) días después del 30 de cada mes.

**CLAUSULA 37.- TRANSPORTE DE PERSONAL.**

a.- Para que los trabajadores estables concurran a sus labores diarias, el Empleador mantendrá el servicio de transporte con los siguientes recorridos:

- Riobamba -Calpi Fábrica y viceversa
- San Juan - Fábrica y viceversa-
- Riobamba-Shobol -Calerita - Fábrica y viceversa
- Riobamba -Planta Eléctrica y viceversa
- Cunduana - Fábrica y viceversa
- Riobamba -Cuiquiloma y viceversa
- Fábrica -San Juan - Chimborazo y viceversa
- Fábrica - San Juan - Tambo Washa y viceversa
- Cuatro esquinas - Nitiluisa - Fábrica y viceversa y otros centros de trabajo que se crearen.

b.- El Empleador, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo se compromete a adquirir una unidad nueva de transporte. Además, el empleador se compromete a adquirir unidades de transporte nuevas cuando técnicamente sea necesario. Para velar por el cumplimiento de esta cláusula intervendrá una comisión integrada por tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el Empleador.

c.- Mantendrá el itinerario habitual de recorrido y paradas de los buses que realizan el servicio de transporte de person[illegible] De ser necesaria alguna modificación en el servicio, se lo hará previa consulta con las organizaciones. Para velar por el cumplimiento de esta cláusula, intervendrá una comisión integrada por tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el Empleador.

DIRECCION [illegible] TRA[illegible] Secretar[illegible]

COMITE DE EMPRESA CEMENTO [illegible]
RIOBAMBA – ECUADOR
FUNDADO EN 1938

# CAPITULO SEPTIMO

## CAPACITACION
## SEGURIDAD INDUSTRIAL
## ROPA DE TRABAJO
## SALUD DEL TRABAJADOR
## RELACIONES LABORALES.

### CLAUSULA 38.- CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO-CATALOGOS.

El Empleador se compromete a capacitar a los trabajadores en las distintas ramas de actividad empresarial como: salud ocupacional y riesgos de trabajo, sindicalismo, etc., la capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador se compromete a conceder el respectivo permiso si esta actividad se realiza dentro de las horas laborables.

En cuanto a la capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento que se impartirá al personal estable de la Empresa y previamente seleccionado con miras a su modernización, podrá realizarse a través de la programación periódica de cursos internos, en empresas similares e institutos del país o fuera de él.

El Comité de Empresa podrá entregar informes sobre cursos de capacitación preferentemente en el área técnica. Se estipula que el Empleador reconocerá a los trabajadores seleccionados para este fin, el cien por ciento (100%) de su sueldo o salario por el tiempo máximo de un año, serán favorecidos quienes laboren en la Empresa más de dos años.

El mimeógrafo, proyector de diapositivas, filmadora, televisión, betamax, VHS, equipos computarizados, fotocopiadoras, constituyen el equipo complementario para la ilustración, capacitación, conferencias, y más eventos de carácter técnico, cultural, sindical, que la Empresa realizará en favor de sus trabajadores; al realizar el contrato de adquisición de nuevos equipos y maquinaria, el Empleador se compromete solicitar al proveedor, los catálogos, manuales y más instructivos en idioma castellano, los mismos que serán entregados al departamento o sección que tecnicamente lo requiera.

### CLAUSULA 39.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL-SUJECION-COMUNICACION.

a.- El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad en el trabajo protegiendo íntegramente a los trabajadores de los riesgos y condiciones de trabajo, de las enfermedades profesionales y los accidentes y defendiendo al patrimonio de la Empresa con los elementos que demanda la técnica moderna, es decir, dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral; además, instalará un sistema de comunicaciones entre todos los centros de trabajo que fueren necesarios, especialmente plantas, campamentos, minas, planta hidroeléctrica.

b.- El Empleador se compromete a dotar al departamento de Seguridad Industrial los recursos y materiales necesarios, y a respaldar técnica y administrativamente para cumplir sus objetivos específicos, conforme lo estipula el Código del Trabajo.

c.- De la misma manera, el Empleador y sus trabajadores mantendrán el Comité de Seguridad Industrial conforme al Art.14 del reglamento dictado por el Ejecutivo mediante Decreto No.2393 del 13 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No.565 del 17 de noviembre de 1986.

d.- El Empleador, por intermedio del personal arriba indicado y del departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

e.- Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en la Ley y reglamentos respectivos; asimismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. El incumplimiento de las partes a la presente cláusula y al reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) serán reclamados ante el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

f. El Empleador se compromete a observar y dar cumplimiento a todas los instructivos y resoluciones que dictare la Dirección de Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y será vigilado por la directiva del Comité de Empresa para su cumplimiento.

CLAUSULA 40.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

Hasta el 15 de abril de cada año, el Empleador entregará:

a.- Dos ternos para trabajo (confeccionados con materiales de acuerdo a las resoluciones de la comisión), overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un
par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes, impermeables, que serán de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo llevará impreso el logotipo de la Empresa.

b.- El uso de los equipos e implementos de protección, ropa de trabajo y uniformes es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y será entregado a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos jefes departamentales y supervisados por el departamento de Seguridad e Higiene Industrial y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

c.- Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc., tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un

delegado de Bodega General y un delegado de la Empresa, cuyas resoluciones constaran en actas.

CLAUSULA 41.- RECLAMACIONES LABORALES.

Los reclamos de carácter laboral que presenten al Empleador los trabajadores pertenecientes a l organizaciones laborales de la Empresa, podran hacerlo directamente o a traves de la Organizaci Laboral.

CLAUSULA 42.- BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES.

Los trabajadores nuevos que ingresen a la Empresa en calidad de estables, en cualquier niv gozarán de los beneficios económicos (remuneraciones) contemplados en el presente Contrato Colectivo Trabajo después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa y, podrán gozar de los benefici sociales estipulados en este instrumento, solamente luego de cumplir dos años como trabajadores de plan

CLAUSULA 43.- SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA.

El Empleador mantendrá en forma óptima la actual infraestructur médica, el personal médi prestará sus servicios para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y familiares: padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: hijos menor de edad, estudiantes solteros, minusválidos, de acuerdo a los siguientes términos:

a.- Mantendrá en los servicios de medicina general, odontología, servicio social, planificación familiar, etc., dos profesionales en medicina general, dos odontólogos, una trabajadora social y dos enfermeras.

b.- Proporcionará las medicinas prescritas por sus facultativos en forma gratuita a los trabajadores y sus familiares, para lo cual el Empleador mantendrá un Stock de medicinas suficiente para cubrir este requerimiento.

c.- Previa certificación del médico de la Empresa, pagará la planilla por la atención del médico especialista siempre y cuando éste no pudiere recibir atención especializada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

d.- El Empleador se obliga a mantener y mejorar el programa de salud ocupacional y medicina preventiva, programa que básicamente está orientado a la prevención de trastornos de oídos, visuales, cardiorespiratorios, columna, piel, prevensión toxicológica, trastornos psicosociales y otros, para lo cual realizará los estudios respectivos, chequeos médicos periódicos e informará de sus resultados al Comité de Empresa.

e.- De acuerdo a las técnicas actuales, el Empleador propenderá a modernizar los equipos multiprofesionales y de salud ocupacional que actualmente dispone.

f.- El servicio de ambulancia de la Empresa servirá para sus fines de acuerdo al reglamento de uso de ambulancia aprobado, el cual tendrá que ser revisado y

actualizado en el término de sesenta (60) días a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA

### CLAUSULA 44.- JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA.

a.- Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en la Empresa de manera continua o ininterrumpidamente, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación patronal y recibirán veinte y cinco millones de sucres (S/. 25.000.000,oo) o las mensualidades que le corresponda de conformidad con la Ley, a su elección.

b.- Si el trabajador se acogiera a la jubilación sin tener los años requeridos (sin la patronal) o renuncia voluntaria recibirá un monto proporcional a los años de servicio en la Empresa, conforme al procedimiento que se viene aplicando en la actualidad.

c.- La condición necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación o renuncia voluntaria, que el trabajador presente al Empleador su renuncia por escrito, con [illegible] de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a los treinta días a partir de la fecha de su renuncia.

d.- En el caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de dos años de servicio en la Empresa, el Empleador reconocerá la cantidad resultante de multiplicar el factor cero coma cero cuatro (0,04) por la cantidad señalada en el literal A) por cada año de servicio en la Empresa, esto como bonificación adicional a su liquidación, se aclara que este beneficio se aplicará siempre que la renuncia no sea por jubilación.

e.- En cualquier caso de jubilación, el Empleador se compromete a pagar el cien por ciento (100%) del sueldo o salario, por un período máximo de cinco meses y serán pagados mensualmente, estos pagos se realizarán hasta el décimo día laborable de cada mes. Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa.

f.- Además de las gratificaciones convenidas en esta cláusula, en cualquier caso de jubilación o renuncia voluntaria, la Empresa pagará una bonificación de un sueldo o salario por cada año de servicio dentro de la Empresa y un bono de seis millones de sucres (S/. 6.000.000,00) adicionales siempre y cuando hayan cumplido un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa.

c.- En el caso de que se jubilaren o se retiraren voluntariamente más de doce trabajadores en el año, el Empleador se compromete a absorber el pago del día de ayuda contemplado en los Estatutos del Comité de Empresa, sobre el exceso de 12 trabajadores.

**CLAUSULA 45.- GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES**

El capital destinado al pago de las pensiones de jubilación a cargo del Empleador, tendrá suficiente garantía, comprometiéndose éste a mantener actualizadas las reservas matemáticas para servicio del pago de tales pensiones.

**CLAUSULA 46.- BENEFICIOS A LOS JUBILADOS.**

El Empleador reconoce los siguientes beneficios en favor de los trabajadores jubilados de Empresa:

a.- El uso del complejo vacacional que tiene la Empresa en Atacames (Esmeraldas), para cuyo fin el trabajador jubilado se integrará a los grupos de pasa[illegible] los trabajadores en servicio activo, previa calificación de la Empresa.

b.- El servicio del comisariato donde cada mes pueden realizar las adquisiciones al contado, con un cupo equivalente a un salario mínimo vital vigente.

c.- Proporcionará atención médica, dental y el servicio de ambulancia, sólo para el trabajador jubilado.

d.- Podrá el trabajador jubilado, adquirir cemento en la Empresa, al precio de venta al trabajador activo siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido que es de 1.500 sacos, para su vivienda personal. Se harán acreedores a este beneficio los trabajadores que se han jubilado, a partir del tiempo de vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, con previa comprobación y calificación de la obra a realizarse.

e.- Se excluyen de todos los beneficios de esta cláusula aquellos ex-trabajadores que tienen reclamos legales con la Empresa y las Organizaciones Laborales

**CLAUSULA 47.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACIO PATRONAL.**

Si el trabajador estuviere habilitado para acogerse a los derechos de la jubilación patronal falleciere, el Empleador entregará a sus derechohabientes los valores señalados en la cláusula 45 liter "a" que habla de la jubilación patronal.

DIRECCION G

COMITE DE EMPRESA CEMENTO

# CAPITULO NOVENO

## BONOS-SUBSIDIOS-BONIFICACIONES-APORTES-POLIZAS-GRATIFICACIONES-AYUDAS-PRESTAMOS-BECAS-AGASAJO NAVIDEÑO.

### CLAUSULA 48.- BONO ESCALAFONARIO.

El Empleador pagará por concepto de bono escalafonario, lo estipulado en el Art.38 del Reglamento de Escalafón vigente considerando el valor de cada punto en 0.0032. Asimism Empleador, en un plazo no mayor a los noventa días de la firma del presente Contrato Colecti Trabajo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del Bono Escalafonario de y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

### CLAUSULA 49.- SUBSIDIO FAMILIAR.

Por concepto de subsidio familiar, el Empleador pagará mensualmente conforme lo viene haci el doce por ciento (12%) del salario mínimo vital por cada una de las cargas familiares de los trabaja amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se considerarán cargas familiares:

a.- El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.

b.- Los hijos menores de edad.

c.- Los hijos mayores de 18 años que se encuentren cursando estudios y dependan del trabajador.

Para justificar este derecho y el respectivo pago, el Empleador recurrirá a la documentación dispone la Jefatura de Personal y, para el trabajador que tuviere a cargo a sus padres, hijas viudas o con imposibilidad física o mental, este subsidio será pagado únicamente previa información sumaria.

### CLAUSULA 50.- SUBSIDIO DE EDUCACION.

El Empleador pagará mensualmente por concepto de subsidio de educación, conforme lo haciendo, el doce por ciento (12%) del salario mínimo vital por cada hijo del trabajador que se cursando estudios pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y sien que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

### CLAUSULA 51.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.

El Empleador pagará mensualmente el subsidio de antigüedad en la cantidad equivalente al coma cinco por ciento (3,5%) del Salario Mínimo Vital por cada año de servicio, en la misma a partir segundo año de servicio y, el tres coma seis por ciento (3,6%) a partir de los veinte y un años de servi En ningún caso este subsidio podrá exceder al equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales por trabajador al mes.

CLAUSULA 52.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

En mérito a los años de servicio, el Empleador reconoce por una sola vez durante el periodo de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a la siguiente escala:

| AÑOS DE SERVICIO | VALOR BONIFICACION |
|---|---|
| 10 | S/. 60.000,oo |
| 15 | 120.000,oo |
| 20 | 160.000,oo |
| 25 | 200.000,oo |
| 30 | 250.000,oo |
| 35 | 300.000,00 |

CLAUSULA 53.- APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA.

a.- El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, así como cualquier otra imposición que se creare de acuerdo a la Ley, para este instituto.

b.- Asimismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta [illegible] de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad.

CLAUSULA 54.- POLIZAS DE SEGURO.

a.- En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido que justifiquen este derecho conforme a la Ley, lo establecido en las tablas de pólizas de seguro conforme a los contratos con las compañías aseguradoras.

Por invalidez parcial, total o muerte natural, la póliza contratada será de quince millones de sucres (S/.15.000.000,oo), y por muerte accidental, la póliza contratada será de treinta millones de sucres (S/.30.000.000,oo).

b.- Asimismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil frente a terceros en favor del siguiente personal de trabajadores: choferes de vehículos, operadores de maquinarias, y equipos que se encuentren en labores propias de la Empresa, personal que labora en el área de Tesorería y Comercialización, personal de mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).

c.- El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de pólizas de seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo.

de Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas pólizas será las veinticuatro (24) horas del día.

CLAUSULA 55.- GRATIFICACIONES.

De acuerdo a lo establecido, el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo en las siguientes fechas:

a.- Primero de mayo, por el día universal del trabajo, con el 90% del monto total de sueldos y salarios dividido en partes iguales.

b.- Diez de agosto, aniversario de producción de la Empresa, con el 90% del sueldo o salario de manera individual.

c.- Quince de noviembre, día nacional del trabajador del cemento, con el 87% del sueldo o salario de manera individual.

CLAUSULA 56.- AYUDA MORTUORIA.

a.- El Empleador entregará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la suma de ochocientos mil sucres (800.000,00) cuando fallezcan [illegible] hijos, para lo cual será indispensable el certificado de defunción.

b.- A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo y en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días el Empleador se compromete a construir un bloque de cincuenta (50) bóvedas en la ciudad de Riobamba para la utilización de los trabajadores de la Empresa amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose el Comité de Empresa a realizar la respectiva gestión para la adquisición del terreno.

CLAUSULA 57.- PRESTAMOS.

Cuando los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo con más de dos años de servicio estables, soliciten un préstamo, el Empleador concederá la cantidad equivalente hasta por cuatro sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta (30) meses de acuerdo al reglamento de préstamos aprobado por el Empleador, siempre que este préstamo sea ordinario, pero, si el trabajador justifica un préstamo extraordinario en casos muy especiales de calamidad doméstica, el Empleador se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma de seis (6) sueldos, los mismos que serán descontados en un plazo proporcional de acuerdo a la deuda, esto es, en un plazo máximo de cincuenta (50) meses comprometiéndose el Empleador a entregar los estados de cuenta de varios deudores semestralmente a cada uno de los trabajadores. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán de la liquidación. Estas solicitudes serán analizadas por el Comité de Crédito para ser aprobadas, de acuerdo a la capacidad de pago.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO GUACHOTA
AÑOS MAS -- ECUADOR
FUNDADO EN 1966

R. E.

**CLAUSULA 58.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

Con el propósito de incentivar en sus estudios a los hijos de los trabajadores, el Empleador concederá becas de estudio a los estudiantes de secundaria y nivel superior, que hayan obtenido calificaciones de 17,51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento. El valor de cada una de las becas para la educación secundaria será de docientos mil sucres (S/.200.000,oo) anuales y, el valor de cada una de las becas a nivel superior será de cuatrocientos mil sucres (S/.400.000,oo) anuales.

Los requisitos para la aplicación de esta cláusula deberán ser entregados hasta el 30 de octubre de cada año y se pagará hasta el quince de noviembre. Estas becas serán calificadas por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y el Empleador.

**CLAUSULA 59.- AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS INTERNOS Y OLIMPIADAS DE LA FENATRACCIA.**

El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional, de acuerdo al presupuesto presentado por el Comité de Empresa, discutido y aprobado por las partes, otorgando además, el permiso correspondiente para estas actividades. Además, financiará el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de la FENATRACCIA, que se realizan cada dos años, el Empleador entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto que será elaborado en forma conjunta con el Empleador y con la oportunidad del caso; además, el Empleador, concederá el permiso remunerado y el [illegible] los requisitos propios para estos eventos.

**CLAUSULA 60.- AYUDA ECONOMICA PARA LAS ORGANIZACIONES LABORALES.**

Para el desenvolvimiento de sus actividades, el Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa la cantidad de cuatro millones de sucres (S/.4.000.000,oo), y para la Asociación de Empleados, la cantidad de un millón doscientos mil sucres (S/.1.200.000,oo). Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

**CLAUSULA 61.- AGASAJO NAVIDEÑO.**

a.- Para el agasajo navideño a sus trabajadores amparados por el presente Contrato colectivo de Trabajo y sus familiares, el Empleador asignará un fondo de cien millones de sucres más el 35% en el primero y segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Estos fondos estarán disponibles noventa (90) días antes de la navidad. Además, en esta fecha entregará a sus trabajadores un quintal de arroz, un quintal de azúcar y 6 unidades de un litro de aceite comestible. Los trabajadores que no son beneficiados con juguetes, recibirán un presente por un valor equivalente al del juguete para los niños de 12 años.

b.- La comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y los funcionarios que la Gerencia designe.

DIRECCION GENE... TRACC... Secretar...

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMB...

## CAPITULO DECIMO

### MEJORAS Y BENEFICIOS.

**CLAUSULA 62.- ALIMENTACION.**

El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de los trabajadores amparado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad. Cuando e trabajador no haga uso de la alimentación, el empleador le estregará para este servicio la cantida mensual de ciento treinta mil sucres (S/.130.000,oo), y seguirá incrementandose en el primero y segund año de acuerdo a los reajustes que se hagan por concepto de alimentación de las personas que reciben este servicio en planta y esto procederá en los siguientes casos:

a.- Por prescripción médica del IESS o de los médicos de la Empresa cuando se encuentre laborando el trabajador.

b.- Para aquellos trabajadores que laboren en otros centros de trabajo que se hallen ubicados fuera de la planta y los trabajadores que laboran en los turnos rotativos

Si es necesario se mantendrá el servicio de comedores en Shoboi y Cuquilomas con el mismo [illegible] del servicio de comedores que se da en planta y, al personal que labora en la ensacadora seguirá suministrándose la alimentación y el refrigerio.

**CLAUSULA 63.- COMISARIATO.**

El Empleador continuará manteniendo el servicio del Comisariato como lo viene realizando en la actualidad. Sin embargo, la evaluación que realice la Administración determinará la conveniencia de mantenerlo o sustituirlo por otro establecimiento privado que oferte mayor diversidad de productos y al menor costo posible, manteniendo las condiciones de crédito existente en la actualidad.

No obstante, si lo señalado en el párrafo anterior no se diera dentro de los próximos noventa días que se realice dicho estudio, la Empresa incrementará el 40% del capital que mantiene en la actualidad.

**CLAUSULA 64.- PASEOS ANUALES.**

Con el objeto de proporcionar a los trabajadores recreación y bienestar, la Empresa continuará otorgando anualmente los paseos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, según las siguientes normas:

a.- Entregará a cada uno de los trabajadores, siempre que hagan uso de este beneficio, como ayuda, la cantidad de docientos treinta mil sucres (S/.230.000,oo), y en calidad de préstamo la suma de trescientos mil sucres (S/300.000,oo) que serán descontados en seis pagos iguales, más dos días de permiso pagados.

b.- Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento.

c.- Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar más de seis familiares.

d.- Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se beneficiarán personas ajenas a la institución.

El Empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., las cabañas que son de propiedad de la Empresa ubicadas en Atacames provincia de Esmeraldas, durante los meses de vacaciones que van desde junio a diciembre.

En caso de enajenación el Empleador se compromete a dar el mismo tipo de servicio como lo viene haciendo en estos últimos años, a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 65.- CEMENTO TRABAJADORES.

El Empleador se obliga a conceder cemento a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo que tengan dos años de servicio estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de acuerdo a las siguientes normas:

a.- Con el cincuenta por ciento (50%) de descuento del precio de fábrica previa comprobación de la obra a realizarse.

b.- El cupo máximo es de mil quinientos (1.500) sacos por trabajador.

c.- Venderá cemento con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a las organizaciones laborales e instituciones de la Empresa legalmente constituidas que requieran del producto, exclusivamente para construcción, previa comprobación y calificación de la obra a realizarse.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

CLAUSULA 66.- MATERIALES DE CONSTRUCCION.

De acuerdo al reglamento existente y previa comprobación de la obra, el Empleador proporcionará sin costo alguno, la dirección técnica, maquinaria, así como los materiales existentes y disponibles en la Empresa: ripio, arena y piedra, a las organizaciones laborales, cooperativas, asociaciones y club, para obras de uso colectivo, así como individualmente para la vivienda de los trabajadores que no la tuvieren.

COMITE DE EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO

R. L.

CLAUSULA 67.- COMPLEJO DEPORTIVO.

El Empleador, a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará las obras de infraestructura del complejo deportivo, para los trabajadores en los terrenos que fueron adquiridos y que se encuentran ubicados en la parroquia Licán del cantón Riobamba, en los que se construirán canchas de uso múltiple.

CLAUSULA 68.- CARNET DE IDENTIFICACION.

El Empleador actualizará el carnet de identificación del trabajador, en el que deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, número de libreta militar, número de afiliación e historia clínica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número patronal, tipo de sangre, número de credencial de conducir vehículo, dirección domiciliaria, número telefónico. Tendrá validez mientras el trabajador labore en la Empresa, en caso de pérdida, el valor por reposición será por cuenta del trabajador. Cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.

CLAUSULA 69.- USO LOCALES EMPRESA.

El Empleador se compromete a mantener los locales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento de los consultorios médico, dental, comisariato, oficinas de comercialización, así como también el salón auditorio para la utilización de las organizaciones laborales e instituciones de la empresa que requieran de este servicio para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, el Empleador facilitará el uso del salón principal para reuniones estrictamente sociales del trabajador en funciones, para lo cual el trabajador cursará la solicitud por escrito justificando su necesidad con la debida anticipación a la fecha de su requerimiento. Para este efecto, el Empleador conjuntamente con el Comité de Empresa y un representante de la Asociación de Empleados, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo elaborarán un instructivo para normar la aplicación de esta cláusula.

CLAUSULA 70.- IMPRESION DE FOLLETOS.

El Empleador se compromete a reconocer el valor por concepto de impresión de trescientos (300) folletos del texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos que serán distribuidos gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 71.- ELABORACION DE REGLAMENTOS.

Los proyectos de reglamentos señalados en las diferentes cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo se los elaborará y actualizará con la intervención de tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con el espíritu y contenido de este instrumento, las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.

CLAUSULA 72.- ACEPTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Los contratantes se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba, para el efecto de las reclamaciones que pudieren presentarse en virtud del presente contrato Colectivo de Trabajo, para el caso de controversia en la interpretación de este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, continuando, los señores comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto, es decir, en todas y cada una de las

COMITE

COMITE DE EMPRESA
"CEMENTO CHIMBORAZO"
FILIAL DE LA F.P.T.CH. - F.E.N.A.T.R.A C.I.A
C.T.E. - F.S.M. - FUNDADO EN 1956
Teléfono Nº 961794 - 964017 Ext.256
R. E.

estipulaciones aquí constantes, obligándose a respetar fiel y estrictamente lo estipulado, renunciando para el caso de cualquier emergencia laboral o patronal su domicilio y vecindad, con sujeción especialmente al señor Director General del Trabajo y si fuere menester a las codificaciones laborales. Todos los comparecientes aceptan este Contrato Colectivo de Trabajo en todas y cada una de sus partes, extendiéndose el mismo en tres copias debidamente legalizadas. En su testimonio y después de haber dado lectura íntegramente a este Contrato y después de haberse cumplido con todas las formalidades de Ley así lo otorgan en un solo acto en veinte y siete fojas útiles con los infrascritos Director General del trabajo y el Secretario que CERTIFICA .

POR LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Ing. Carlos Díaz Merino
GERENTE GENERAL

Sr. Mario Ortiz Cevallos.
SECRETARIO GENERAL

Sr. Genaro Herrera Salazar
SECRETARIO DE AA. Y CC.

Sr. Fabián Maldonado Lozada
SECRETARIO DE P. y R.E.

Sr. Pedro Basantes Jara
SECRETARIO DE JUSTICIA

Sr. J. Alberto Pérez Navas
SECRETARIO DE DEPORTES

Sr. Víctor Machado Machado
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Sr. Estuardo Cesareo Carrión
SECRETARIO DE TRANSPORTES

Sr. Manuel Paredes Chiliquinga
SECRETARIO DEL TESORO

Sr. Patricio Alvarez Arias
SINDICO OBRERO

Dr. Cristóbal León A.
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO

Lic. Marcos Galarza A.
SECRETARIO GENERAL

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

COMITE DE EMPRESA CEMENTO

Quito, junio 19 de 1997

c.c.
MOC
fg

**Direcciones:** **Quito:** La Pinta 255 y La Rábida Telfs.: 521-194 / 544-637 / 502-424
**Riobamba:** 1ra. Constituyente y Brasil Telf.: 961-825
**Planta:** San Juan Chico Telfs.: 968-174 / 968-175

EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

"LA BASE MAS SOLIDA EN SU CONSTRUCCION"

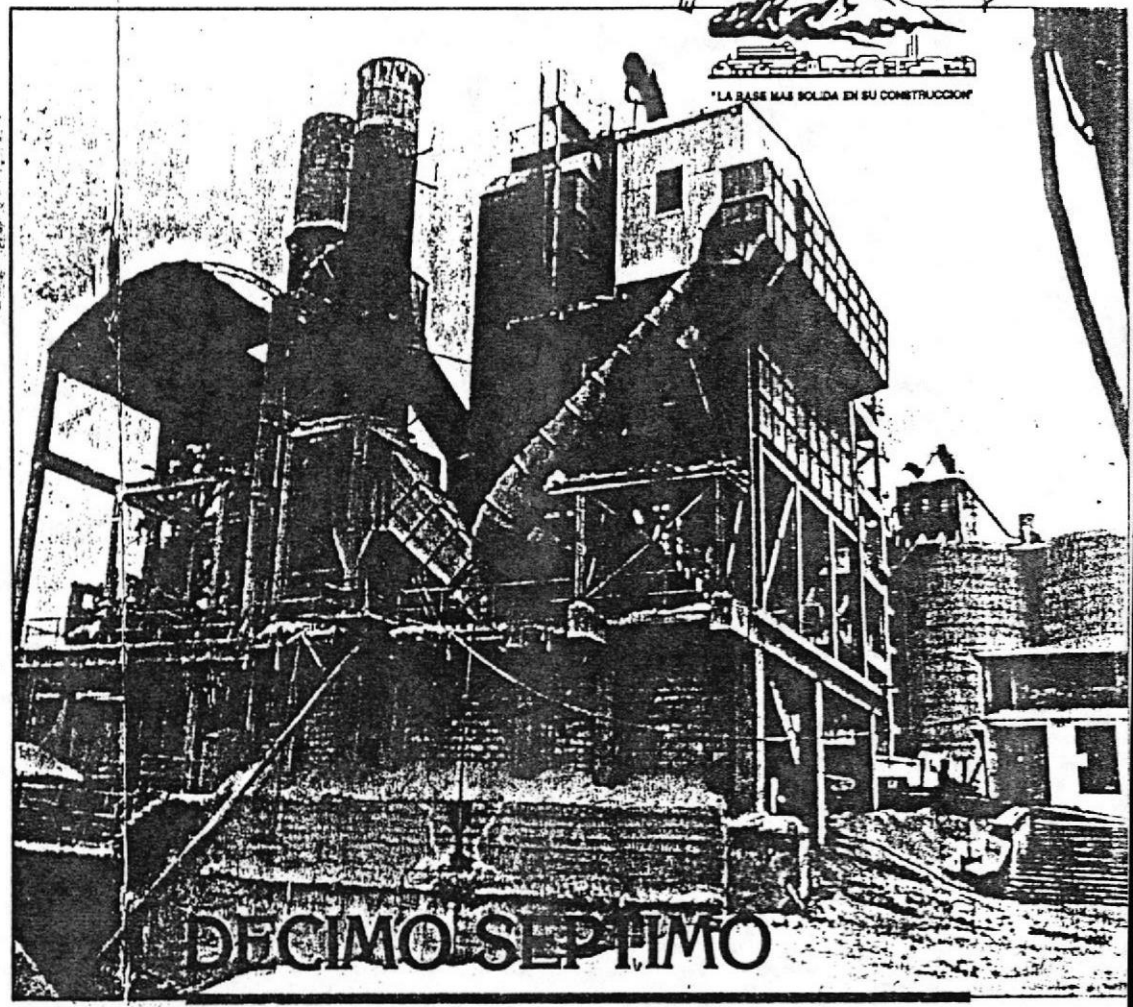

# DECIMO SEPTIMO

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1999

RIOBAMBA-ECUADOR

# DECIMO SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SUSCRITO ENTRE

EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

"LA BASE MAS SOLIDA EN SU CONSTRUCCION"

## EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A." Y EL COMITE DE EMPRESA

RIOBAMBA-ECUADOR
1999

# DECIMO SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A. Y EL COMITE DE EMPRESA DE LA MISMA

En la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, hoy miércoles 31 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante la Doctora Margarita Estrella, Directora General del Trabajo y el Lcdo. José Jibaja, Secretario que certifica, comparecen por una parte, el Ing. Marco Miño Montalvo, Gerente General de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., en su calidad de Representante Legal, quien legitima su intervención con el nombramiento de su cargo que lo anexa a este instrumento y forma parte de él y, por otra parte el Comité de Empresa y los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., debidamente representado por su Directiva integrada por los señores: Mario Ortiz Cevallos, Secretario General; Patricio Tumaile, Secretario de Actas y Comunicaciones; Víctor Machado, Secretario de Organización; Francisco Zúñiga, Secretario de Justicia; Fabián Maldonado, Secretario del Tesoro; Luis Quinchuela, Secretario de Prensa y Propaganda; Marcos García, Secretario de Cultura y Deportes; Milton Urquizo, Secretario de Transportes; y, Marcos Calderón, Síndico Obrero, quienes legitiman su intervención con los documentos que se anexan y forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes convienen en celebrar el Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las Cláusulas que se expresan a continuación:

# CAPITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA 1.-** *DEFINICIONES*

Para una mejor interpretación de las normas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las definiciones de los siguientes términos:

**EMPRESA**

Este término se refiere e identifica a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., con personería jurídica, legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones

**EMPLEADOR - REPRESENTANTE LEGAL**

Este término se refiere al representante legal de la "Empresa Cemento Chimborazo C.A.", que en este caso es el Gerente General o quien lo subrogue legalmente en funciones.

**COMITE DE EMPRESA**

Se refiere e identifica al Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., organización sindical con personería jurídica propia, en virtud del Acuerdo Ministerial Nº 237.

**PARTES**

Este término se refiere e identifica a la Empresa Cemento Chimborazo C.A. y al Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.

**INSTRUMENTO**

Identifica al Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo en su género y regula las relaciones laborales entre las partes.

**REMUNERACION**

Este término comprende: el sueldo o salario nominal, más los valores por concepto de horas extras, suplementarias y nocturnas, aportes individuales al IESS, subsidio de antigüedad, bono escalafonario y lo que contempla el Art. 95 del Código del Trabajo.

**CLAUSULA 2.-** *DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA*

El centro de producción de la Empresa es San Juan Chico, ubicado en la parroquia Calpi, del Cantón Riobamba, de la Provincia del Chimborazo.
Cuando el Comité de Empresa y la Asociación de Empleados, tenga interés en tratar asuntos de importancia laboral en el seno del Directorio de la Empresa, ésta convocará al Comité de Empresa para que participe en la sesión de Directorio, reunión que se llevará a cabo en el Centro de Producción de la Empresa. Para tal propósito, el Comité deberá comunicar por escrito y con razonable anticipación al Gerente General su interés en tratar asuntos de índole laboral que deban ser conocidos y decididos por el Directorio.

**CLAUSULA 3.-** *AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES*

El presente contrato colectivo de trabajo ampara y beneficia a todos los trabajadores de la Empresa, asociados a las organizaciones laborales.

Se excluyen del amparo del presente contrato colectivo y de sus beneficios a las siguientes personas:

a) Quienes estuvieren contratados bajo cualquier modalidad de las señaladas en los Arts. 14, 15, 16 y 17 del Código del Trabajo vigente;

b) Los que tengan contratos de trabajo a plazo fijo que no exceda de un año, mientras no sean renovados;

c) Los representantes del Empleador descritos en el Art. 36 del Código del Trabajo vigente; y

d) Los nombrados en el literal "L" del Art. 29 de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A." o en el que corresponda a éste en fu-





turas codificaciones de los Estatutos.

Las partes de común acuerdo reiteran la validez contractual de esta cláusula de exclusión, ya que no implica lesión ni renuncia de derechos, y manifiestan que por la índole protectora de este instrumento laboral, su amparo no alcanza a los representantes del empleador y a quienes ejerzan los cargos puntualizados en la norma legal citada y en las disposiciones estatutarias referidas antes.

**CLAUSULA 4.-** *NUMERO DE TRABAJADORES*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia es el de 230; el Comité de Empresa por su parte declara que el número de trabajadores afiliados a la organización es de 173; y el de la Asociación de Empleados es de 19.

**CLAUSULA 5.-** *DISPOSICIONES OBLIGATORIAS*

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores, por lo mismo, las disposiciones aquí establecidas son obligatorias para las partes contratantes durante su vigencia. Se entiende, también como incorporadas al presente instrumento, las disposiciones establecidas en nuestra Legislación Laboral -Código del Trabajo- y las que se hubieren establecido de acuerdo a las costumbres, reiteradas y reconocidas dentro de la Empresa ceñidas a la ética y a la moral, sin perjuicio de los derechos y beneficios que concede la Empresa a sus trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 6.-** *RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES*

El Empleador reconoce al Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., y a la Asociación de Empleados como las organizaciones laborales existentes en la Empresa, mas, el Comité de Empresa, de conformidad con el Código del Trabajo, es la persona jurídica legítima que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados; en consecuencia, la Empresa tratará sólo con el Comité de Empresa todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación o administración de las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Traba-

jo y lo hará en el sentido más favorable para los trabajadores de acuerdo al Art. 7 del Código del Trabajo vigente.

Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 7.-** *RELACIONES OBRERO PATRONALES*

Cualquier conflicto, problema o dificultad individual o colectivo, será puesto en conocimiento del Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados; y, a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus miembros, con el propósito de buscar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones obrero-patronales. Las partes estipulan de común acuerdo, que en ninguna circunstancia podrá tramitarse una solicitud de Visto Bueno contra el trabajador si previamente el representante legal de la Empresa, no pone los antecedentes en conocimiento de las organizaciones laborales.

# CAPITULO SEGUNDO

## DURACION, INTERPRETACION, RENOVACION Y AMBITO DE LA APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CLAUSULA 8.-** *INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

En caso de duda sobre las estipulaciones y forma de aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, éstas serán interpretadas en el sentido más favorable para el trabajador, de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado y el Art. 7 del Código del Trabajo.

**CLAUSULA 9.-** *VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve y tendrá una duración de dos años a par-





tir de la fecha señalada. Sesenta (60) días antes de su vencimiento, el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión y negociación se iniciará treinta (30) días después de la presentación. Se entiende que la vigencia del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, será a partir del quince de febrero del año dos mil uno, continuando vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo de Trabajo, hasta la suscripción del próximo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores; pero los aumentos salariales y más beneficios económicos, pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero del año dos mil uno, todo esto sin perjuicio de que el Comité de Empresa haga uso de la acción colectiva que le confiere el Art. 475 del Código del Trabajo y más acciones previstas en dicho cuerpo legal y el presente instrumento.

**CLAUSULA 10.-** *REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo de Trabajo, durante su vigencia, para mejorarlo a favor de las partes, lo harán previa disposición y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 254 del Código del Trabajo, previo conocimiento del señor Inspector del Trabajo, autoridad que notificará tanto el Empleador como el Comité de Empresa para el efecto.

**CLAUSULA 11.-** *VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

En todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en caso de duda, en cuanto al alcance de todas y cada una de las cláusulas, el Empleador las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores. Con una sola petición por escrito por parte de la directiva del Comité de Empresa, el Empleador verificará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo en cualquier tiempo, mientras dure la vigencia del mismo.

**CLAUSULA 12. -** *POR SUBROGACION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS*

En caso de cesión, enajenación, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de las acciones de la Empresa a una tercera persona natural o jurídica; transformación; fusión con otra empresa, absorción parcial o total por otra empresa

privada, mixta, municipal, provincial o estatal, ya sea que esos actos societarios se produzcan directamente por contrato o en cumplimiento de disposición legal, reglamentaria o constante de decreto ejecutivo y legislativo, los trabajadores de Cemento Chimborazo C.A., amparados por el presente Contrato Colectivo, seguirán protegidos por los amparos y beneficios constantes en este instrumento. Esos beneficios permanecerán vigentes sin alteración alguna y serán cumplidos por el cesionario de las acciones, por la empresa transformada o por la que resulte de la fusión o absorción, todo esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 171 del Código del Trabajo. Por su parte, las organizaciones de los trabajadores, no serán afectadas en su vida jurídica y mantendrán idéntica situación a la actual frente a la Empresa y al Contrato Colectivo.

En los casos previstos en el inciso anterior de esta cláusula, el Empleador estará obligado a respetar y cumplir las garantías de estabilidad, antigüedad y los demás beneficios contenidos en la Ley, en el Contrato Colectivo, actas transaccionales vigentes o acuerdo de las partes. Por lo mismo, no podrá exigirse al personal estable la suscripción de contratos a prueba u ocasionales, ni la prestación de servicios fuera del actual domicilio de la Empresa, en caso de que el trabajador no lo acepte.

En los casos antes previstos, los años de servicio del trabajador en la Empresa, serán reconocidos para efectos de la jubilación a cargo del Empleador, de conformidad con la Ley, aclarando que se acumulará el tiempo de trabajo prestado a la Empresa y a su sucesor o sucesores.

En caso de que en el contrato o contratos de transferencia o cesión de acciones, o en los de fusión, absorción, transformación u otros que se enmarquen en lo previsto en el inciso primero de esta Cláusula, no se hubiere hecho constar la referencia expresa a las garantías estipuladas en este Contrato Colectivo, sus beneficios y especialmente lo previsto en las Cláusulas 13, 14 y 15 de este Instrumento, seguirán surtiendo efecto, sin adición ni disminución de ninguna clase en armonía con lo previsto en el Artículo 171 del Código del Trabajo.





# CAPITULO TERCERO

## ESTABILIDAD - INDEMNIZACIONES

**CLAUSULA 13.-** *ESTABILIDAD*

El Empleador garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de cuatro años, contados a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve. En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.

**CLAUSULA 14.-** *INDEMNIZACIONES*

Si se violare lo dispuesto en la Cláusula 13, esto es que la Empresa diera por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores estables de la Empresa, afiliados al Comité de Empresa o Asociación de Empleados, pagará al trabajador afectado, por concepto de indemnizaciones laborales las que a continuación se detallan:

a) Las indemnizaciones que por Ley, de acuerdo al Código del Trabajo, le corresponden.

b) La cantidad de dos millones de sucres por cada año de servicio, después del tercer año de trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código del Trabajo, en los Arts. 185 y 188 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

**CLAUSULA 15.-** *INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES*

Cuando se trate de dirigentes laborales, El Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa, que ostenten la calidad de dirigentes de las organizaciones laborales, entendiéndose como tales a los designa-

dos como principales y suplentes, delegados, representantes a las matrices sindicales, tanto provinciales como nacionales, reconociendo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:

a)

Las indemnizaciones que por Ley, de acuerdo al Código del Trabajo le corresponden.

b)

Los valores establecidos en los literales a) y b) de la Cláusula anterior, del presente Contrato con el 60% adicional.

c)

Doce meses de remuneración de conformidad con el Art. 187 del Código del Trabajo.

El dirigente sindical al que hace alusión esta Cláusula goza de la garantía de estabilidad, por el año siguiente e inmediato, al concluir sus funciones y sus consecuencias legales y contractuales.

Las respectivas liquidaciones serán entregadas a los dirigentes despedidos, en un plazo máximo de treinta días, posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

# CAPITULO CUARTO

## REMUNERACIONES

**CLAUSULA 16.-** *SUELDOS Y SALARIOS*

a)

El Empleador, de conformidad con el Art. 243 del Código del Trabajo vigente, incrementa los sueldos y salarios mensuales de los trabajadores para el primer año de vigencia, de acuerdo a la tabla que como anexo es parte integrante de este Contrato Colectivo.

b)

Quince (15) días antes del vencimiento del primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador iniciará las negociaciones de los





incrementos de sueldos y salarios, a ser aplicados en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

c)

Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta contratación colectiva, son totalmente independientes a los que se fijaren por decretos, leyes y comisiones sectoriales; es decir, no imputables y cualquier incremento en el Salario Mínimo Vital, se lo hará extensivo en el mismo valor a todos los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo para mantener el sistema escalafonario.

d)

Se encuentran excluidos del alza salarial los funcionarios y empleados que, encontrándose amparados por el Contrato Colectivo, constan en el rol de staff, técnico administrativo y de apoyo; los excluidos del amparo de este Contrato Colectivo; y los incluidos en el Art. 57, del Código del Trabajo, ya que las remuneraciones de todos ellos las fija el Directorio.

e)

El Empleador reconoce el pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto sueldos y los que se crearen, como lo viene haciendo en la actualidad.

f)

El Empleador reconoce el pago del Décimo Sexto Sueldo y liquidará a cada uno de sus trabajadores en forma mensual y prorrateada, tomando en cuenta su remuneración.

g)

En caso de unificación salarial o cualquier otro decreto, el Empleador realizará la reliquidación de sus valores no cobrados por efectos de esta Ley.

h)

Para los casos de sueldos superiores a los s/.600.000,oo mensuales, el Empleador reconocerá el pago del ciento por ciento de lo que corresponde a la Compensación Salarial decretada por el Gobierno.

**CLAUSULA 17.-** *DEVALUACION MONETARIA*

Para efecto de estipular la revisión salarial para el segundo año de vigencia, establecido en la Cláusula 16 del Contrato Colectivo, se tomará en cuenta como elemento de juicio los efectos producidos por las Devaluaciones Monetarias realizadas en el año inmediato anterior y su incidencia en el costo de vida, para lo cual se tomará en cuenta los índices dados por el Banco Central del Ecuador, la Universidad Central de

Quito y el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

**CLAUSULA 18.-** *PAGO DE UTILIDADES*

El Empleador continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo las utilidades, conforme a lo que estipula la Ley.

**CLAUSULA 19.-** *ELABORACION DE ROLES Y PAGO A LOS TRABAJADORES*

El Empleador elaborará los roles mensualmente, para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se los realice en un plazo no mayor a los tres días del quince y treinta de cada mes, los pagos a los trabajadores se los realizará el último viernes de cada quincena o antes si es un día festivo. Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

# CAPITULO QUINTO

## CONTRATOS DE TRABAJO.- VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION

**CLAUSULA 20.-** *INGRESOS DE PERSONAL*

La Empresa mantendrá una política de austeridad en la contratación de personal. El ingreso de nuevos trabajadores se realizará cuando las condiciones técnicas lo determinen, previo concurso de merecimientos u oposición, de acuerdo a los requisitos que establezca la Empresa y a lo previsto en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Escalafón; de existir la vacante se dará preferencia a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos para cubrir dicha vacante y previo concurso de merecimientos.

**CLAUSULA 21.-** *CONTRATACION PERSONAL NO ESTABLE*

En casos estrictamente necesarios, previo informe y programas específicos de trabajos de los jefes departamentales y previo conocimiento del Comité de Escalafón, se





solicitará personal no estable, puntualizando en dicho informe, el tiempo de contratación, el número de personal que se requiera en sujeción al Reglamento Interno de Trabajo vigente. Este pedido se lo hará a la Gerencia de Recursos Humanos y los contratos se los realizará por obra cierta únicamente, debiendo hacer conocer al Comité de Empresa el contrato y la notificación del término de todos y cada uno de estos contratos, concediendo además, copias de los mismos al Comité de Empresa.

**CLAUSULA 22.-** *PRACTICAS ESTUDIANTILES*

Previa solicitud de las autoridades docentes, se efectuaran prácticas estudiantiles con sujeción al Reglamento que al efecto dictará la Empresa, dando prioridad a los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta los compromisos que la Empresa mantiene con instituciones de educación media, superior, técnica y de capacitación, como el SECAP.

En ningún caso se realizarán prácticas de las previstas en esta Cláusula por más de una vez en el año, respecto del mismo estudiante.

**CLAUSULA 23.-** *VACANTES - REEMPLAZOS*

En caso de producirse alguna vacante a cualquier nivel, respecto de posiciones correspondientes a trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, el Empleador lo llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón. Para llenar estas vacantes o los puestos que se crearen en el futuro, se dará preferencia a los trabajadores estables, previo concurso de merecimientos interno.

Los reemplazos por ausencia del trabajador, debido a vacaciones, enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, etc., se harán de preferencia con personal estable de la respectiva sección o departamento. Si no fuere posible cumplir con estos reemplazos, el trabajador ausente será reemplazado por otro de la misma empresa al que se deberá pagar la diferencia de remuneración del puesto que reemplaza.

**CLAUSULA 24.-** *REUBICACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD*

Si se presentaren casos en que los trabajadores deben ser reubicados por causa de accidente o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones de la Comisión Calificadora del Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para precautelar la salud del trabajador, reubicándolo adecuada

mente y manteniendo su sueldo y salario.

**CLAUSULA 25.-** *ESCALAFON - VIGENCIA - CUMPLIMIENTO*

El Reglamento de Escalafón es parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, porque, permite el manejo adecuado del recurso humano y la directiva del Comité de Empresa a través de sus delegados al Comité de Escalafón, conjuntamente con el Empleador, son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento, conforme lo estipula el citado Reglamento de Escalafón. Los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones y ocupaciones de vacantes se harán manteniendo prioridad con el personal estable.

Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, están obligados a desempeñar las actividades de su ocupación conforme lo establece el sistema escalafonario en vigencia y respetar su reglamentación para el caso de ascensos, vacantes, reemplazos y reubicaciones; sin embargo por acuerdo entre el empleador y trabajador, éste podrá ser cambiado a otro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior en jerarquía al actual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remuneración del puesto superior. Podrá también el trabajador ser cambiado de su ocupación habitual en forma temporal, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo entre las partes, pero este cambio temporal no excederá de los sesenta días, conforme lo estipula el Reglamento de Trabajo de la Empresa y el Código del Trabajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón un organismo legalmente constituido, está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar permanentemente los reclamos formulados por los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; así mismo, cuando lo estime necesario, analizará, estudiará, discutirá y actualizará toda su estructura, de tal manera que su sistema de funcionamiento sea justo, equilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo, la superación de los trabajadores en el aspecto técnico y funcional, con el propósito de alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empresa.

Las organizaciones laborales se reservan el derecho de solicitar al Empleador una reconsideración en los casos en que lo resuelto por el Comité de Escalafón afecte a los intereses de los trabajadores.





# CAPITULO SEXTO

## HORARIOS DE TRABAJO - DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS - MULTAS - TRANSPORTE

**CLAUSULA 26.-** *HORARIO DE TRABAJO*

Para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo viene haciendo en la actualidad, el Empleador mantendrá los siguientes horarios de trabajo:

Turnos rotativos de lunes a domingo de 06h00 a 14h00, de 14h00 a 22h00 y de 22h00 a 06h00.

El comisariato atenderá dentro del siguiente horario: de martes a viernes de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 17h00. Los días sábados de 07h00 a 15h00 ininterrumpidamente.

El horario para el personal que labora en el día es de: lunes a viernes de 07h00 a 15h00.

El horario del personal que labora en minas y canteras es por turnos semanales de 06h00 a 12h00 y de 12h00 a 18h00, es decir, seis horas diarias de trabajo.

Ningún trabajador que labora en turno podrá permanecer laborando en planta más de 16 horas, salvo en casos de fuerza mayor, teniendo la obligación de velar por ello los supervisores de turno.

Además de las jornadas de trabajo establecidas en las diferentes dependencias operativas instaladas fuera de la fábrica, cuando exista la necesidad de establecer nuevos horarios, la Empresa lo hará de acuerdo con el Comité de Empresa.

El horario de atención del dentista en planta será de lunes a viernes de 08h00 a 12h00.

El día jueves el servicio médico será ambulatorio (campamentos, minas y otros centros de trabajo).

En los consultorios médico-dental del edificio de la Empresa en Riobamba el horario de atención será de 14h00 a 18h00 de martes a viernes y el sábado de 08h00 a 12h00.

El horario de atención del personal de enfermeras en planta será rotativo, de 07h00 a 15h00 de lunes a viernes, de 14h00 a 22h00 de martes a viernes, de 06h00 a 14h00 y de 14h00 a 22h00 los sábados, este servicio del día sábado será sólo en planta.

El horario del Jefe del Departamento Médico Social, será de lunes a viernes, de acuerdo al horario establecido para los demás Jefes Departamentales, es decir, de 8 horas diarias.

Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como se lo viene haciendo en la actualidad.

**CLAUSULA 27.-** *JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO*

El Empleador pagará el 55% adicional para el trabajo de jornada nocturna (turnos rotativos) más el 25% que da la Ley, es decir, el 80%.

**CLAUSULA 28.-** *VACACIONES ANUALES - LIQUIDACION ADICIONAL*

De acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo en el Art. 69, el Empleador concederá vacaciones anuales a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pagándoles a cada uno el noventa por ciento adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales en los dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y el pago se lo realizará en el momento de salir de vacaciones, con la entrega de la copia de la respectiva liquidación. Si el Empleador no cumpliere con lo arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del ciento por ciento de su remuneración total, anotándose que estos beneficios se harán efectivos para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido tres años de servicio en la Empresa.

**CLAUSULA 29.-** *PERMISOS PARA EDUCACION*

El Empleador concederá permisos remunerados de hasta cinco horas por semana, para





que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones necesarias para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa. El beneficiario presentará la matrícula y el horario de clases debidamente certificados, reservándose el Empleador, el derecho de solicitar los certificados de asistencia y aprobación.

**CLAUSULA 30.-** *PERMISOS POR BECAS*

Cuando el trabajador sea beneficiado con una beca, previa calificación de la Empresa y con participación del Comité de Empresa y deba asistir a eventos de capacitación como: seminarios, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, relacionadas con las actividades específicas de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completas, por el tiempo que corresponda con los viáticos, pasajes o subsistencias respectivas, de acuerdo al Reglamento Interno de la Empresa.

**CLAUSULA 31.-** *PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE*

a) En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación, con el ciento por ciento de remuneración. Este derecho deberá ser acreditado con el correspondiente certificado del IESS. Se aclara que este beneficio no implica sustitución de la obligación que debe cumplir dicho Instituto.
b) El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el ciento por ciento de su sueldo y salario, por un tiempo de enfermedad no menor de 8 días y no mayor de 5 meses. Cuando excepcionalmente así lo justifique, se extenderá este plazo previa certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se aclara, que durante este tiempo, el Empleador no deberá realizar el pago de aportes al IESS, es decir, la liquidación al trabajador será mediante un memorando directo de la Jefatura de Personal al Tesorero de la Empresa.

**CLAUSULA 32.-** *PERMISO - ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA*

En los casos de accidente o enfermedad, provenientes del trabajo, en los cuales el trabajador requiera atención médica especializada dentro o fuera del país y el IESS no tenga la capacidad de prestar dicho servicio médico, la Empresa cubrirá todos los gastos de atención médica, pasajes y estadía del trabajador y, en casos de excepción, previa calificación del Departamento Médico, el Comité de Empresa y la Empresa se

reconocerá el valor de los pasajes de un acompañante.

**CLAUSULA 33.-** *PERMISO - MOVILIZACION, SUBSISTENCIA Y VIATICOS A DIRIGENTES*

a) El Empleador seguirá concediendo permisos con el ciento por ciento de su sueldo y/o salario y por el tiempo que fuere necesario, a los dirigentes de los trabajadores y a los trabajadores que tuvieren que cumplir comisiones de servicio de las organizaciones laborales o instituciones legalmente constituidas como: Comité de Empresa, Asociación de Empleados, Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cemento Chimborazo C.A.", Cooperativa "15 de Noviembre" y Asociación de Vivienda "ASDECOCH", comprometiéndose a dar igual tratamiento a los trabajadores de la Empresa que sean dirigentes laborales provinciales o nacionales, para este efecto, las organizaciones antes mencionadas solicitarán por escrito el permiso correspondiente.

b) Además, el Empleador se compromete a pagar los viáticos y/o subsistencias necesarias para estos fines, de acuerdo a la tabla de gastos de estadía y movilización que mantiene en vigencia la Empresa. Se establece que este beneficio es exclusivo para las Organizaciones Laborales, constituidas legalmente en la Empresa, esto es, Comité de Empresa y Asociación de Empleados.

c) A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo el Empleador, se compromete a realizar la compra de un vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, el mismo que será entregado al Comité de Empresa en lugar del que posee actualmente, el mismo que será restituido a la Empresa.

d) El Empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto funcionamiento del vehículo de las organizaciones laborales, así como el combustible necesario para la movilización, en el cumplimiento de las actividades sindicales. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al cual se hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.





**CLAUSULA 34.-** *PERMISO PARA ASAMBLEAS*

Cuando las partes requieran en casos urgentes o imprevistos, que se realicen asambleas ordinarias o extraordinarias de las Organizaciones Laborales, éstas se realizarán previa solicitud escrita al Empleador, quien autorizará la reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

**CLAUSULA 35.-** *PERMISO POR FALLECIMIENTO FAMILIAR*

El Empleador otorgará el respectivo permiso remunerado al trabajador, cuando se trate de fallecimiento de sus familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

En el caso de fallecimiento de sus padres, padres políticos, hijos, cónyuges o conviviente y hermanos, el Empleador concederá tres días de permiso cuando fuere en la ciudad, fuera de ella, le concederá cinco días de permiso.

Cuando falleciese el tío del trabajador, un día dentro de la ciudad y dos días fuera de ella.

En todo caso, el Empleador se compromete a resolver adecuada y equitativamente las situaciones que se presentaren derivadas de estos acontecimientos.

**CLAUSULA 36.-** *MULTAS -DESCUENTOS*

a) El Empleador se compromete a entregar a la organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.

b) El Empleador realizará los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las organizaciones laborales e instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa, los mismos que serán entregados a los organismos beneficiarios luego de ser contabilizados en el Departamento correspondiente.

**CLAUSULA 37.-** *TRANSPORTE DE PERSONAL*

Para que los trabajadores concurran a sus labores diarias, el Empleador mantendrá el servicio de transporte, de forma eficiente y seguro, con los siguientes recorridos:

- Riobamba - Calpi Fábrica y viceversa
- San Juan - Fábrica y viceversa
- Riobamba - Shobol - Calerita - Fábrica y viceversa
- Riobamba - Planta Eléctrica y viceversa
- Cunduana - Fábrica y viceversa
- Riobamba - Cuiquiloma y viceversa
- Fábrica - San Juan - Chimborazo y viceversa
- Fábrica - San Juan - Tambo Washa y viceversa
- Cuatro esquinas - Nitluisa - Fábrica y viceversa y otros centros de trabajo que se crearen y manteniendo el itinerario habitual y parada de buses.

# CAPITULO SEPTIMO

## CAPACITACION
## SEGURIDAD INDUSTRIAL
## ROPA DE TRABAJO
## SALUD DEL TRABAJADOR
## RELACIONES LABORALES

**CLAUSULA 38.-** *CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO - CATALOGOS*

El Empleador se compromete a capacitar a los trabajadores en las distintas ramas de actividad empresarial como: salud ocupacional y riesgos de trabajo, etc., la capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador concederá el permiso, si esta actividad se realiza dentro de las horas laborables.

En cuanto a la capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento que se impartirá al





personal de la Empresa, previamente seleccionado con miras a su modernización, podrá realizarse a través de la programación periódica de cursos internos, en empresas similares e institutos del país o fuera de él.

El Comité de Empresa dará a conocer los cursos de capacitación preferentemente en el área técnica. Se aclara que el Empleador reconocerá a los trabajadores seleccionados para este fin, el cien por ciento (100%) de su sueldo o salario por el tiempo máximo de un año; serán favorecidos quienes laboren en la Empresa más de dos años.

**CLAUSULA 39.-** *SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL - SUJECION - COMUNICACION*

a) El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad en el trabajo, protegiendo íntegramente a los trabajadores de los riesgos y condiciones de trabajo, de las enfermedades profesionales y los accidentes y defendiendo el patrimonio de la Empresa con los elementos que demanda la técnica moderna, es decir, dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral.

b) El Empleador se compromete a dotar al Departamento de Seguridad Industrial, los recursos y materiales necesarios y a respaldar técnica y administrativamente para cumplir sus objetivos específicos, conforme lo estipula el Código del Trabajo.

c) De la misma manera, el Empleador y sus trabajadores mantendrán el Comité de Seguridad Industrial, conforme el Art. 14 del Reglamento dictado por el Ejecutivo, mediante Decreto No. 2393 del 13 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.

d) El Empleador, por intermedio del personal arriba indicado y del Departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

e) Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en la Ley y reglamentos respectivos; a si-

mismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. El incumplimiento de las partes a la presente cláusula y al reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), serán reclamados ante el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

f) El Empleador se compromete a observar y dar cumplimiento a todos los instructivos y resoluciones que dictare la Dirección de Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

**CLAUSULA 40.-** *ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO*

Hasta el 15 de abril de cada año, el Empleador entregará:

a) Dos ternos para trabajo, overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes impermeables, que serán de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo llevará impreso el logotipo de la Empresa y serán confeccionados con materiales, de acuerdo a las resoluciones de la comisión.

b) El uso de los equipos e implementos de protección, ropa de trabajo y uniformes, es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y serán entregados a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos jefes departamentales y supervisados por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

c) Para efecto de la adquisición de los uniformes e implementos de trabajo, a los que se refiere esta cláusula, se realizará un concurso de ofertas. Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc., tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado de Bodega General y la Empresa, cuyas resoluciones constarán en actas.





**CLAUSULA 41.-** *RECLAMACIONES LABORALES*

Los reclamos de carácter laboral que presenten al Empleador, los trabajadores pertenecientes a las organizaciones laborales de la Empresa, podrán hacerlo directamente o a través de la Organización Laboral.

**CLAUSULA 42.-** *BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES*

Los trabajadores de la Empresa que adquieran la calidad de estables, en cualquier nivel, gozarán de los beneficios contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa.

**CLAUSULA 43.-** *SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA*

El Empleador mantendrá en forma óptima la actual infraestructura médica. El personal médico prestará sus servicios para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares (padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: menores de edad, estudiantes solteros, minusválidos), de acuerdo a los siguientes términos:

a) Mantendrá los servicios de medicina general, odontología, servicio social, planificación familiar: dos profesionales en medicina general, dos odontólogos, una trabajadora social y dos enfermeras, que prescribirán gratuitamente a los trabajadores y sus familiares.

b) Proporcionará medicinas básicas, en forma gratuita a los trabajadores, para lo cual mantendrá un stock suficiente para cubrir este requerimiento.

c) Previa certificación del médico de la Empresa, ésta pagará la planilla por la atención del médico especialista, siempre y cuanto el trabajador no pudiere recibir atención especializada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

d) El Empleador se obliga a mantener y mejorar el programa de salud ocupacional y medicina preventiva, programa que básicamente está orientado a la prevención de trastornos de oídos, visuales, cardiorespiratorios, columna, piel, prevención toxicológica, trastornos psico-sociales y otros, para lo cual realizará los estudios respectivos, chequeos médicos periódicos.

c) De acuerdo a las técnicas actuales, el Empleador propenderá a modernizar los equipos multiprofesionales y de salud ocupacional de que actualmente dispone.

f) El servicio de ambulancia de la Empresa servirá para sus fines, de acuerdo al reglamento de uso de ambulancia aprobado.

# CAPITULO OCTAVO

## DE LA JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA

**CLAUSULA 44.-** *JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA*

a) Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestados sus servicios en la Empresa, de manera continua o interrumpidamente, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación patronal y recibirán por concepto de jubilación patronal, cincuenta millones de sucres (s/. 50'000.000).
Los trabajadores que hayan cumplido más de 30 años de servicio, recibirán por concepto de jubilación patronal una liquidación que se practicará con el equivalente a dos millones de sucres por cada año de servicio.
Para recibir los beneficios constantes en esta Cláusula, los trabajadores deberán someterse al trámite judicial acordado por las partes.

b) Si el trabajador se acogiera a la jubilación, sin tener los años requeridos (sin la patronal) o renuncia voluntaria, recibirá un monto proporcional a los años de servicio en la Empresa, conforme al procedimiento que se viene aplicando en la actualidad.

c) Es condición necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación o renuncia voluntaria, que el trabajador presente al Empleador su renuncia por escrito, con treinta días de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a los treinta días a partir de la fecha de su renuncia.





d) En el caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de dos años de servicio en la Empresa, el Empleador reconocerá la cantidad resultante de multiplicar el factor cero coma cero cuatro (0,04), por la cantidad señalada en el literal A) por cada año de servicio en la Empresa, esto como bonificación adicional a su liquidación, se aclara que este beneficio se aplicará siempre que la renuncia no sea por jubilación.

e) En cualquier caso de jubilación, el Empleador pagará el cien por ciento (100%) del sueldo o salario, por un período máximo de cinco meses y serán pagados mensualmente, estos pagos se realizarán hasta el décimo día laborable de cada mes. Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S., se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa.

f) Además de las gratificaciones convenidas en esta cláusula, en cualquier caso de jubilación o renuncia voluntaria, la Empresa pagará una bonificación de un sueldo o salario por cada año de servicio, dentro de la Empresa y un bono de ocho millones de sucres (s/. 8'000.000), adicionales siempre y cuando hayan cumplido un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa.

g) En el caso de que se jubilaren o se retiraren voluntariamente más de doce trabajadores en el año, el Empleador se compromete a absorber el pago del día de ayuda, contemplado en los Estatutos del Comité de Empresa, sobre el exceso de 12 trabajadores.

**CLAUSULA 45.-** *GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES*

El capital destinado al pago de las pensiones de jubilación a cargo del Empleador tendrá la suficiente garantía, comprometiéndose éste a mantener actualizadas las reservas matemáticas para el servicio del pago de tales pensiones.

**CLAUSULA 46.-** *BENEFICIOS A LOS JUBILADOS*

El Empleador reconoce los siguientes beneficios a favor de los trabajadores jubilados de la Empresa:

a) El uso del complejo vacacional que tiene la Empresa en Atacames-Esmeraldas, para cuyo fin el trabajador jubilado se integrará a los grupos de paseo que orga

nizan los trabajadores en servicio activo, previa calificación de la Empresa.

b) El servicio del comisariato donde cada mes pueden realizar las adquisiciones al contado, con un cupo equivalente a un salario mínimo vital vigente.

c) Proporcionará atención médica, dental y el servicio de ambulancia, sólo para el trabajador jubilado.

d) Podrá el trabajador jubilado, adquirir cemento en la Empresa, al precio de venta al trabajador activo, siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido, que es de 1.500 sacos, para su vivienda personal.

e) Se excluyen de todos los beneficios de esta cláusula, a aquellos ex trabajadores que tienen reclamos legales con la Empresa y las organizaciones laborales.

f) Se harán acreedores a estos beneficios, los trabajadores que se han jubilado a partir del tiempo de vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 47.-** *FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACION PATRONAL*

Si el trabajador estuviere habilitado para acogerse a los derechos de la jubilación patronal y falleciere, el Empleador entregará a sus derechohabientes los valores señalados en la Cláusula 45 literal "a" que habla de la jubilación patronal.





# CAPITULO NOVENO

## BONOS - SUBSIDIOS - BONIFICACIONES - APORTES - POLIZAS - GRATIFICACIONES - AYUDAS - PRESTAMOS - BECAS - AGASAJO NAVIDEÑO

**CLAUSULA 48.-** *BONO ESCALAFONARIO*

El Empleador pagará por concepto de bono escalafonario, lo estipulado en el Art. 38 del Reglamento de Escalafón vigente considerando el valor de cada punto en 0.0035. Así mismo, el Empleador, en un plazo no mayor a los noventa días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del Bono Escalafonario de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 49.-** *SUBSIDIO FAMILIAR*

Por concepto de subsidio familiar, el Empleador pagará mensualmente, conforme lo viene haciendo, el dieciséis por ciento (16%) del salario mínimo vital por cada una de las cargas familiares de los trabajadores, amparados por el presente contrato Colectivo de Trabajo. Se considerarán cargas familiares:

a) El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración

b) Los hijos menores de edad.

c) Los hijos solteros mayores de 18 años, que se encuentren cursando estudios y dependan del trabajador.

Para justificar este derecho y el respectivo pago, el Empleador recurrirá a la documentación que dispone la Jefatura de Personal y para el trabajador que tuviere a cargo a sus padres o hijos con imposibilidad física o mental, este subsidio será pagado únicamente previa información sumaria.

**CLAUSULA 50.-** *SUBSIDIO DE EDUCACION*

El Empleador pagará mensualmente por concepto de subsidio de educación, conforme lo viene haciendo, el dieciséis por ciento (16%) del salario mínimo vital, por cada hijo del trabajador que se halle cursando estudios pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y siempre que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

**CLAUSULA 51.-** *SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD*

El Empleador pagará mensualmente el subsidio de antigüedad, en la cantidad equivalente a cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) del Salario Mínimo Vital por cada año de servicio en la Empresa, a partir del segundo año de servicio; y, cuatro coma cinco por ciento (4.5%) a partir de los veintiún años de servicio.

En ningún caso este subsidio podrá exceder al equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales, por cada trabajador al mes.

**CLAUSULA 52.-** *DERIVACIONES DE LA UNIFICACION SALARIAL*

En el caso de que se disponga por cualquier medio un sistema de unificación salarial, los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo seguirán recibiendo, en concepto de subsidio familiar, subsidio de educación y subsidio de antigüedad, respectivamente, los mismos valores que en términos absolutos estuvieron recibiendo a la fecha en que entre en vigencia la unificación salarial.

**CLAUSULA 53.-** *BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO*

En mérito a los años de servicio, el Empleador reconoce por una sola vez, durante el período de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a la siguiente escala:





| AÑOS DE SERVICIO | VALOR BONIFICACION |
|---|---|
| 10 | 100.000 sucres |
| 15 | 200.000 sucres |
| 20 | 300.000 sucres |
| 25 | 400.000 sucres |
| 30 | 500.000 sucres |
| 35 | 600.000 sucres |

**CLAUSULA 54.-** *APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA*

a) El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, conforme lo viene haciendo actualmente.

b) Así mismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta, de todos y cada uno de los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, como lo viene haciendo en la actualidad.

**CLAUSULA 55.-** *POLIZAS DE SEGURO*

a) En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido, que justifiquen este derecho conforme a la Ley, lo establecido en las tablas de pólizas de seguro conforme a los contratos con las compañías aseguradoras.

Por invalidez parcial, total o muerte natural, la póliza contratada será de s/. 30'000.000 y por muerte accidental, la póliza contratada será de s/. 60'000.000.

b) Así mismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil, frente a terceros a favor del siguiente personal de trabajadores: choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos, que se encuentre en labores propias de la Empresa, mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).

c) El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de pólizas de seguros al Comité de Empresa, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas pólizas será las veinte y cuatro (24) horas del día

**CLAUSULA 56.-** *GRATIFICACIONES*

De acuerdo a lo establecido, el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en las siguientes fechas:

a) Primero de Mayo, por el Día Universal del Trabajo, con el 90% del monto total de sueldos y salarios, dividido en partes iguales.

b) Diez de Agosto, aniversario de producción de la Empresa, con el 90% del sueldo o salario del trabajador.

c) Quince de Noviembre, Día Nacional del Trabajador del Cemento, con el 87% del sueldo o salario de manera individual.

**CLAUSULA 57.-** *AYUDA MORTUORIA*

a) El Empleador entregará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la suma de s/.1'600.000, cuando falleciesen sus padres, cónyuge o conviviente y/ó sus hijos, para lo cual será indispensable el certificado de defunción.

b) A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo y en un plazo no mayor de ciento veinte días (120), el Empleador construirá un bloque de cincuenta (50) bóvedas en la ciudad de Riobamba, para la utilización de los trabajadores de la Empresa, amparados por el presente contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose el Comité de Empresa a realizar la respectiva gestión para la adquisición del terreno.

**CLAUSULA 58.-** *PRESTAMOS*

Cuando los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, soliciten un préstamo, el Empleador concederá la cantidad equivalente hasta por cuatro sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta meses (30), de acuerdo al Reglamento de Préstamos aprobado por la Empresa, siempre que este préstamo sea ordinario, pero si el trabajador justifica un préstamo extraordinario, en casos muy especiales de calamidad doméstica, el Empleador se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma de seis sueldos, los mismos que serán descontados





en un plazo proporcional, de acuerdo a la deuda, esto es en un plazo máximo de 50 meses. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán de la liquidación. Estas solicitudes serán analizadas por el Comité de Crédito para ser aprobadas, de acuerdo a la capacidad de pago.

**CLAUSULA 59.-** *BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES*

Con el propósito de incentivar en sus estudios a los hijos de los trabajadores, el Empleador concederá becas de estudio a los estudiantes de secundaria y nivel superior, que hayan obtenido calificaciones de 17.51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento. El valor de cada una de las becas para la educación secundaria, será de CUATROCIENTOS MIL 00/100 sucres (s/. 400.000,oo) y el valor de cada una de las becas a nivel superior será de OCHOCIENTOS MIL 00/100 sucres (s/ 800.000,oo) anuales.

Los requisitos para la aplicación de esta cláusula deberán ser entregados hasta el 30 de octubre de cada año y se pagará el quince de noviembre. Estas becas serán calificadas por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y el Empleador.

**CLAUSULA 60.-** *AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS INTERNOS Y OLIMPIADAS DE LA FENATRACCIA*

El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional, de acuerdo al presupuesto presentado por el Comité de Empresa, discutido y aprobado por las partes, otorgando además el permiso correspondiente para estas actividades. Además financiará la participación del equipo de la Cemento Chimborazo C.A. en el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de la FENATRACCIA, que se realizan cada dos años y cuando la Empresa sea la sede de los mismos. El Empleador entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto, que será elaborado en forma conjunta con el Empleador y con la oportunidad del caso; además el Empleador, concederá el permiso remunerado y el transporte, más los requerimientos propios para estos eventos.

**CLAUSULA 61.-** *AYUDA ECONOMICA PARA LAS ORGANIZACIONES LABORALES*

Para el cumplimiento de sus actividades, el Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa la cantidad de (s/.6'000.000,oo) SEIS MILLONES 00/100 de sucres y para la Asociación de Empleados, la cantidad de (s/.2'000.000,oo) DOS MILLONES 00/100 de sucres. Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

**CLAUSULA 62.-** *AGASAJO NAVIDEÑO*

a) Para el agasajo navideño a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares, el Empleador asignará un fondo de s/.235'000.000, más el 35% en el primer año; y, s/.318'000.000 en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Estos fondos estarán disponibles noventa (90) días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará a sus trabajadores un quintal de arroz, un quintal de azúcar y 6 unidades de un litro de aceite comestible. Los trabajadores que no son beneficiados con juguetes, recibirán un presente por un valor equivalente al del juguete para los niños de 12 años.

b) La comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y los funcionarios que la Gerencia designe.

# CAPITULO DECIMO

## MEJORAS Y BENEFICIOS

**CLAUSULA 63.-** *ALIMENTACION*

El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, como lo viene haciendo en la actualidad. Cuando el trabajador por razones de enfermedad y prescripción médica, no haga uso de la alimentación, el Empleador entregará para este servicio la cantidad mensual que la Empresa reconoce al proveedor.





a) Por prescripción médica del IESS o de los médicos de la Empresa, cuando se encuentre laborando el trabajador.

b) Para aquellos trabajadores que laboren en otros centros de trabajo, que se hallen ubicados fuera de la planta y los trabajadores que laboren en los turnos rotativos. Si es necesario, se mantendrá el servicio de comedores en Shobol y Cuiquilonia con el presupuesto equivalente al valor del servicio de comedores que se da en planta y al personal que labora en la ensacadora, seguirá suministrándose la alimentación y el refrigerio.

**CLAUSULA 64.-** *COMISARIATO*

1) El Servicio de Comisariato será administrado por el Comité de Empresa, para cuyo efecto el Empleador, entregará un fondo inicial de ochenta millones de sucres (s/. 80'000.000), sujeto a modificación de acuerdo al estudio presentado por el Comité de Empresa y que será analizado conjuntamente por las partes.

2) El Empleador facilitará tres personas de apoyo para la administración y el funcionamiento del Comisariato, las mismas que serán seleccionadas del personal existente, a pedido del Comité de Empresa.

3) El Empleador periódicamente auditará la existencia de los fondos entregados para su funcionamiento y el Comité de Empresa al final de cada ejercicio económico, deberá entregar al Empleador el balance contable.

4) A pedido de la Administración del Comité de Empresa, el Empleador se compromete a dar las facilidades para la movilización en la ciudad y fuera de ella de un vehículo.

**CLAUSULA 65.-** *PASEOS ANUALES*

Con el objeto de proporcionar a los trabajadores recreación y bienestar, la Empresa continuará otorgando anualmente los paseos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, según las siguientes normas:

a) Entregará a cada uno de los trabajadores, siempre que hagan uso de este beneficio, como ayuda la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 SUCRES, (s/. 280.000,oo) y en calidad de préstamo la suma de UN MILLON DE SUCRES, 00/100 (s/. 1'000.000,oo) que serán descontados en seis pagos iguales; y además dos días de permiso pagados.

b) Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento.

c) Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar más de seis familiares.

d) Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se beneficiarán personas ajenas a la Institución.

El Empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., las cabañas que son de propiedad de la Empresa, ubicadas en Atacames, Provincia de Esmeraldas, durante los meses de vacaciones desde junio a diciembre.

En caso de enajenación el Empleador se compromete a dar el mismo tipo de servicio como viene haciendo en estos últimos años, a todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 66.-** *CEMENTO TRABAJADORES*

El Empleador se obliga a conceder cemento a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, que tengan dos años de servicios estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Con el cincuenta por ciento (50%) de descuento del precio de fábrica previa comprobación de la obra a realizarse.

b) El cupo máximo es de mil quinientos (1.500) sacos por trabajador.





c) Venderá cemento con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a las organizaciones laborales e instituciones de la Empresa, legalmente constituidas que requieran del producto, exclusivamente para construcción, previa comprobación y calificación de la obra a realizarse en sus instalaciones.

**CLAUSULA 67.-** *COMPLEJO DEPORTIVO*

El Empleador a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará las obras de infraestructura del complejo deportivo, para los trabajadores en los terrenos de la Empresa, que fueron adquiridos y que se encuentran ubicados en la parroquia Licán del cantón Riobamba, en los que se construirán canchas de uso múltiple.

**CLAUSULA 68.-** *CARNET DE IDENTIFICACION*

El Empleador actualizará el carnet de identificación del trabajador, en el que deberán constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, número de libreta militar, número de afiliación e historia clínica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número patronal, tipo de sangre, número de credencial de conducir vehículo, dirección domiciliaria, número telefónico. Tendrá validez mientras el trabajador labora en la Empresa; en caso de pérdida, el valor por reposición será por cuenta del trabajador. Cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.

**CLAUSULA 69.-** *USO LOCALES EMPRESA*

El Empleador se compromete a mantener los locales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento de los consultorios médico, dental, comisariato, oficinas de comercialización; así como también el salón auditorio para la utilización de las organizaciones laborales e instituciones de la Empresa, que requieran de este servicio para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, el Empleador facilitará el uso del salón principal para reuniones estrictamente propias del trabajador en funciones, para lo cual el trabajador cursará la solicitud por escrito justificando su necesidad, con la debida anticipación a la fecha de su requerimiento. Para este efecto, el Empleador conjuntamente con el Comité de Empresa y un representante de la Asociación de Empleados, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, elaborará un instructivo para normar la aplicación de esta Cláusula.

**CLAUSULA 70.-** *IMPRESION DE FOLLETOS*

El Empleador se compromete a reconocer el valor por concepto de impresión de trescientos (300) folletos del texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos que serán distribuidos gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 71.-** *ELABORACION DE REGLAMENTOS*

Los proyectos de reglamentos señalados en las diferentes cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo, se los elaborará y actualizará con la intervención de tres delegados del Comité de Empresa, uno de la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con el espíritu y contenido de este instrumento, las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.

**CLAUSULA 72.-** *ACEPTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

Los contratantes se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba, para el efecto de las reclamaciones que pudieren presentarse en virtud del presente Contrato Colectivo de Trabajo o para el caso de controversia en la interpretación de este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, continuando los señores comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto, es decir, en todas y cada una de las estipulaciones, renunciando para el caso de cualquier emergencia laboral o patronal su domicilio y vecindad, con sujeción especialmente al señor Director General del Trabajo y si fuere menester a las codificaciones laborales. Todos los comparecientes aceptan este Contrato Colectivo de Trabajo, en todas y cada una de sus partes, extendiéndose el mismo en tres copias debidamente legalizadas. En su testimonio y después de haber dado lectura íntegramente a este Contrato y después de haberse cumplido con todas las formalidades de Ley, así lo otorgan en un solo acto en 36 fojas útiles con los infrascritos Directora General del Trabajo y el Secretario que CERTIFICA.

**POR LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.**

Ing. Marco Miño Montalvo
Cnel. (S.P)
**GERENTE GENERAL**

CIB-ESPOL ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

DECIMO SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Sr. Mario Ortiz Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Sr. Washington Basantes
PRESIDENTE ASOCIACION
DE EMPLEADOS

Sr. Marcos Calderón
SINDICO OBRERO

Sr. Marco García
SECRETARIO DE CULTURA
Y DEPORTES

Sr. Víctor Machado
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Sr. Fabián Maldonado Lozada
SECRETARIO DEL TESORO
Y MORTUORIA

Sr. Luis Quinchuela
SECRETARIO DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Sr. Patricio Tumaile
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES

Sr. Francisco Zúñiga
SECRETARIO DE JUSTICIA

Sr. Milton Urquizo
SECRETARIO DE
TRANSPORTES

Dra. Margarita Estrella
DIRECTORA GENERAL
DEL TRABAJO

Lcdo. José Jibaja
SECRETARIO GENERAL

Riobamba, 31 de marzo de 1999

CIB-ESPOL ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

## SUELDOS Y SALARIOS

### ANEXO CLAUSULA 16 AL CONTRATO COLECTIVO Nº XVII

| | | REMUNERACION FEBRERO/98 | | | | | REMUNERACION FEBRERO/99 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Grado | Cant. | Sueldo Nominal | Ing. Normal Mes Indiv. | Ing. Normal Mes Grupo | Costo Total Indiv. | Costo Total Grupo | Sueldo Nominal | Ing. Normal Mes Indiv. | Ing. Normal Mes Grupo | Costo Total Indiv. | Costo Total Grupo | [illegible] |
| 1 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2 | 21 | 967.320 | 1.511.357 | 31.301.130 | 4.200.031 | 39.397.864 | 1.377.120 | 2.130.093 | 44.899.113 | 5.474.600 | 114.966.594 | 27.894 |
| 3 | 11 | 1.018.120 | 1.534.267 | 16.982.653 | 4.430.787 | 19.358.664 | 1.408.120 | 2.168.451 | 23.852.983 | 5.709.174 | 62.810.912 | 27.184 |
| 4 | 36 | 1.041.000 | 1.557.967 | 46.199.333 | 4.368.206 | 114.106.335 | 1.441.000 | 2.201.333 | 57.234.658 | 5.629.901 | 146.333.338 | 28.254 |
| 5 | 37 | 1.071.320 | 1.587.167 | 58.255.567 | 4.422.668 | 161.619.455 | 1.481.320 | 2.241.653 | 82.941.164 | 5.685.331 | 210.362.981 | 28.554 |
| 6 | 33 | 1.102.800 | 1.619.511 | 53.443.911 | 4.361.110 | 157.117.628 | 1.522.800 | 2.283.213 | 75.336.029 | 6.039.786 | 199.313.917 | 27.074 |
| 7 | 12 | 1.139.400 | 1.656.013 | 19.872.840 | 4.691.297 | 56.331.530 | 1.569.400 | 2.329.733 | 27.956.796 | 6.004.794 | 72.057.525 | 27.924 |
| 8 | 11 | 1.184.600 | 1.700.267 | 30.622.800 | 4.551.803 | 81.932.638 | 1.624.600 | 2.384.933 | 42.928.794 | 5.803.403 | 105.908.240 | 29.254 |
| 9 | 13 | 1.259.880 | 1.767.547 | 22.479.147 | 4.841.022 | 62.543.665 | 1.719.500 | 2.461.213 | 31.995.769 | 6.198.831 | 80.584.971 | 29.014 |
| 10 | 3 | 1.312.240 | 1.825.573 | 5.439.644 | 5.147.326 | 15.141.994 | 1.772.240 | 2.532.533 | 7.597.599 | 6.428.911 | 19.286.732 | 27.874 |
| 11 | 11 | 1.327.000 | 1.863.967 | 20.850.333 | 5.672.962 | 62.402.599 | 1.847.000 | 2.607.333 | 28.680.663 | 7.003.340 | 77.036.736 | 27.814 |
| 14 | 2 | 1.543.000 | 2.111.927 | 11.398.237 | 5.645.539 | 31.917.309 | 2.071.800 | 2.835.133 | 19.935.931 | 7.077.938 | 49.545.564 | 25.254 |
| | 212 | 15.276.480 | | 385.813.934 | | 976.447.380 | 20.289.480 | | 484.959.196 | | 1.236.420.867 | 27.494 |

**El Gerente General**
**Empresa "Cemento Chimborazo"**
Marco Miño Montalvo
Crnel. (S.P.)

**El Secretario General Comité**
**Empresa "Cemento Chimborazo"**
Mario Ortiz Cevallos

**Directora General del Trabajo**
Dra. Margarita Estrella

**Secretario de la Dirección General del Trabajo**
Ledo. José Jibaja L.





## Acta Anexa al Décimo Séptimo

[illegible]

Para efectos de lo estipulado en la Cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan que también quedan amparados el Ledo. Francisco Quevedo y el Ledo. Bolívar Escobar.

*El documento que forma parte del Décimo Séptimo Contrato Colectivo.*

Para constancia, firman

Ing. Marco Miño Montalvo
**Gerente General**

Mario Ortiz Cevallos
**Secretario General**

Dra. Margarita Estrella
**Directora General del Trabajo**

Ledo. José Jibaja Lemos
**Secretario General de la Dirección General del Trabajo.**

# INDICE


| Nº | CLAUSULAS | Págs. |
|---|---|---|
| | INTRODUCCION | 5 |
| | **CAPITULO PRIMERO:** DISPOSICIONES GENERALES | 7 |
| 1. | Definiciones | 7 |
| 2. | Domicilio Legal de la Empresa | 8 |
| 3. | Amparo del Contrato de Trabajo y Exclusiones | 8 |
| 4. | Número de Trabajadores | 9 |
| 5. | Disposiciones Obligatorias | 9 |
| 6. | Reconocimiento a las Organizaciones Laborales | 9 |
| 7. | Relaciones Obrero-Patronales | 10 |
| | **CAPITULO SEGUNDO:** DURACION, INTERPRETACION, RENOVACION, Y AMBITO DE LA APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 10 |
| 8. | Interpretación del Contrato Colectivo de Trabajo | 10 |
| 9. | Vigencia y Renovación del Contrato Colectivo de Trabajo | 10 |
| 10. | Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo | 11 |
| 11. | Verificación y Cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo | 11 |
| 12. | Por Subrogación Total o Parcial de Derechos | 11 |
| | **CAPITULO TERCERO:** ESTABILIDAD - INDEMNIZACIONES | 13 |
| 13. | Estabilidad | 13 |
| 14. | Indemnizaciones | 13 |
| 15. | Indemnizaciones por Despido o Desahucio en caso de Dirigentes Sindicales | 13 |







| | | |
|---|---|---|
| | **CAPITULO CUARTO:** REMUNERACIONES | 11 |
| 16. | Sueldos y Salarios | 11 |
| 17. | Devaluación Monetaria | 15 |
| 18. | Pago Utilidades | 16 |
| 19. | Elaboración de Roles y Pago de los Trabajadores | 16 |
| | **CAPITULO QUINTO:** CONTRATOS DE TRABAJO - VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION | 16 |
| 20. | Ingresos de Personal | 16 |
| 21. | Contratación de Personal No Estable | 16 |
| 22. | Prácticas Estudiantiles | 17 |
| 23. | Vacantes - Reemplazos | 17 |
| 24. | Reubicación por Accidentes o Enfermedad | 17 |
| 25. | Escalafón - Vigencia - Cumplimiento | 18 |
| | **CAPITULO SEXTO:** HORARIOS DE TRABAJO - DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS - MULTAS - TRANSPORTE | 19 |
| 26. | Horario de Trabajo | 19 |
| 27. | Jornada Nocturna de Trabajo | 20 |
| 28. | Vacaciones Anuales - Liquidación Adicional | 20 |
| 29. | Permisos de Educación | 20 |
| 30. | Permisos por Becas | 21 |
| 31. | Permiso por Enfermedad o Accidente | 21 |
| 32. | Permiso - Atención Médica Especializada | 21 |
| 33. | Permiso - Movilizaciones, Subsistencia y Viáticos a Dirigentes | 22 |
| 34. | Permisos para Asambleas | 23 |
| 35. | Permiso por Fallecimiento de Familiar | 23 |
| 36. | Multas - Descuentos | 23 |
| 37. | Transporte de Personal | 24 |
| | **CAPITULO SEPTIMO:** CAPACITACION - SEGURIDAD INDUSTRIAL - ROPA DE TRABAJO - SALUD DEL TRABAJADOR - RELACIONES LABORALES | 24 |

| | | |
|---|---|---|
| 38. | Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento - Catálogos | 24 |
| 39. | Seguridad e Higiene Industrial - Sujeción - Comunicación | 25 |
| 40. | Ropa e Implementos de Trabajo | 26 |
| 41. | Reclamaciones Laborales | 27 |
| 42. | Beneficios a Nuevos Trabajadores | 27 |
| 43. | Servicio Social y de Asistencia Médica | 27 |

**CAPITULO OCTAVO:** DE LA JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA 28

| | | |
|---|---|---|
| 44. | Jubilación Voluntaria y Renuncia Voluntaria | 28 |
| 45. | Garantía para el Pago de las Jubilaciones | 29 |
| 46. | Beneficios a los Jubilados | 29 |
| 47. | Fallecimiento del Trabajador con Derecho a Jubilación Patronal | 30 |

**CAPITULO NOVENO:** BONOS - SUBSIDIOS - BONIFICACIONES - APORTES - POLIZAS - GRATIFICACIONES - AYUDAS - PRESTAMOS - BECAS - AGASAJO NAVIDEÑO 31

| | | |
|---|---|---|
| 48. | Bono Escalafonario | 31 |
| 49. | Subsidio Familiar | 31 |
| 50. | Subsidio de Educación | 32 |
| 51. | Subsidio de Antigüedad | 32 |
| 52. | Derivaciones de la Unificación Salarial | 32 |
| 53. | Bonificaciones por Años de Servicio | 32 |
| 54. | Aporte al IESS e Impuesto a la Renta | 33 |
| 55. | Pólizas de Seguro | 33 |
| 56. | Gratificaciones | 34 |
| 57. | Ayuda Mortuoria | 34 |
| 58. | Préstamos | 34 |
| 59. | Becas para los Hijos de los Trabajadores | 35 |
| 60. | Ayuda Económica para Campeonatos Internos y Olimpiadas de la FENATRACCIA | 35 |
| 61. | Ayuda Económica para las Organizaciones Laborales | 36 |
| 62. | Agasajo Navideño | 36 |







**CAPITULO DECIMO:** MEJORAS Y BENEFICIOS 36

| | | |
|---|---|---|
| 63 | Alimentación | 37 |
| 64. | Comisariato | 37 |
| 65 | Fiestas Anuales | 38 |
| 66 | Cemento Trabajadores | 39 |
| 67. | Complejo Deportivo | 39 |
| 68 | Carnet de Identificación | 39 |
| 69 | Uso Locales Empresa | 40 |
| 70 | Impresión Folletos | 40 |
| 71. | Elaboración de Reglamentos | 40 |
| 72. | Aceptación del Contrato Colectivo de Trabajo | |

Anexo Cláusula 16 Contrato Colectivo de Trabajo 42
Acta Anexa a Contrato Colectivo de Trabajo 43

# *DECIMO OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO C.A" Y EL COMITE DE EMPRESA DE LA MISMA*

*En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, hoy martes 13 de febrero del dos mil uno, ante el Doctor Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Inspector del Trabajo de la Provincia del Chimborazo y Secretaria que certifica, comparecen por una parte, el Dr. Vicente Novillo Ulloa, Gerente General (E) de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", en su calidad de representante legal, quien legitima su intervención con el nombramiento que lo anexa a este instrumento y forma parte de él; y, por otra el "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A", debidamente representado por su Directiva integrada por los señores: Mario Ortiz Cevallos, Secretario General; Patricio Tumaile, Secretario de Actas y Comunicaciones; Sra. Beatriz Moran, Secretaria de Organización; Guillermo Astudillo, Secretario de Justicia; Fabián Maldonado, Secretario del Tesoro; Juan Carlos Balseca, Secretario de Prensa y Propaganda; Vicente Caballero, Secretario de Cultura y Deportes; Genaro Herrera, Secretario de Transportes; y, Victor Machado, Síndico Obrero, quienes legitiman su intervención con los documentos que se anexan y forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes convienen en celebrar el Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:*

# *CAPITULO PRIMERO*

## *DISPOSICIONES GENERALES*

### *CLAUSULA 1.- DEFINICIONES*

*Para una mejor interpretación de las normas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las definiciones de los siguientes términos:*

### *EMPRESA*

*Este término se refiere e identifica a la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", con personería jurídica, legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

### *EMPLEADOR.- REPRESENTANTE LEGAL*

*Este término se refiere al representante legal de la "Empresa Cemento Chimborazo C.A.", que en este caso es el Gerente General o quien lo subrogue legalmente en funciones.*

### *COMITE DE EMPRESA*

*Se refiere e identifica al "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A", organización sindical con personería jurídica propia, en virtud del Acuerdo Ministerial No. 237.*

### *PARTES*

*Este término se refiere e identifica a la Empresa "Cemento Chimborazo C.A." y "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A.".*

***INSTRUMENTO***

*Identifica al Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo en su género y regula las relaciones laborales entre las partes.*

***REMUNERACION***

*El concepto de remuneración se encuentra definido en el Articulo 95 del Código del Trabajo vigente; sin embargo, para efectos del presente Contrato Colectivo, las partes acuerdan que el término Remuneración comprende también: "El sueldo o salario nominal; valores por concepto de horas suplementarias, extraordinarias y nocturnas; aportes individuales al IESS; impuesto a la renta; subsidio de antigüedad; bono escalafonario; gratificaciones del: 21 de abril, primero de mayo, 10 de agosto y 15 de noviembre y liquidación adicional de vacaciones".*

***CLAUSULA 2.- DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA***

*El centro de producción de la Empresa es San Juan Chico, ubicado en la Parroquia Calpi, del Cantón Riobamba, de la Provincia del Chimborazo.*

*Cuando el Comité de Empresa y la Asociación de Empleados, tenga interés en tratar asuntos de importancia laboral en el seno del Directorio de la Empresa, está convocará al Comité de Empresa para que participe en la sesión de Directorio, reunión que se llevará a cabo en el Centro de Producción de la Empresa. Para tal propósito, el Comité deberá comunicar por escrito y con razonable anticipación al Gerente General su interés en tratar asuntos de índole laboral que deban ser conocidos y decididos por el Directorio.*

***CLAUSULA 3.- AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES***

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y beneficia a todos los trabajadores de la Empresa, asociados a las Organizaciones Laborales.*

*Se excluyen del amparo del presente contrato colectivo y de sus beneficios a las siguientes personas:*

a) *quienes estuvieren contratadas bajo cualquier modalidad de las señaladas en los Art. 14, 15 y 16 del Código del Trabajo vigente;*

b) *los que tengan Contrato de Trabajo a plazo fijo que no exceda de un año, mientras no sean renovados;*

c) *los representantes del Empleador descritos en el Art. 36 del Código del Trabajo vigente; y*

d) *los nombrados en el literal "L" del Art. 29 de los de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A." o en el que corresponda a éste en futuras codificaciones de los Estatutos.*

*Las partes de común acuerdo reiteran la validez contractual de esta cláusula de exclusión, ya que no implica lesión ni renuncia de derechos, y manifiestan que por la índole protectora de este instrumento laboral, su amparo no alcanza a los representantes del empleador y a quienes ejerzan los cargos puntualizados en la norma legal citada y en las disposiciones estatutarias referidas antes.*

## *CLAUSULA 4.- NUMERO DE TRABAJADORES*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran bajo su dependencia es el de ; el Comité de Empresa por su parte declara que el número de trabajadores afiliados a la Organización es de 165; y el de la Asociación de Empleados es de 16.*

## *CLAUSULA 5.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS*

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiende a aunar esfuerzos para el mejoramiento socio-económico de los contratantes, incrementando beneficios económicos y sociales, que con equidad y justicia sirvan para mejorar las condiciones de la Empresa y sus trabajadores; por lo mismo, las disposiciones aquí establecidas son obligatorias para las partes contratantes durante su vigencia. Se entiende también incorporadas al presente instrumento, las disposiciones establecidas en nuestra Legislación Laboral -Código del Trabajo- y las que se hubieren establecido de acuerdo a las costumbres; reiteradas y reconocidas dentro de la Empresa ceñidas a la ética y a la moral, sin perjuicios de los derechos y beneficios que concede la Empresa a sus trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.*

## *CLAUSULA 6.- RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES*

*El Empleador reconoce al "Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A", y a la Asociación de Empleados*

*como las Organizaciones Laborales existentes en la Empresa; más, el Comité de Empresa, de conformidad con el Código del Trabajo, es la persona jurídica legítima que representa a todos los trabajadores, obreros y empleados; en consecuencia, la Empresa se obliga a tratar sólo con el Comité de Empresa todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación o administración de las Disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y lo harán en el sentido más favorable para los trabajadores de acuerdo al Art. 7 del Código del Trabajo vigente.*

*Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.*

### *CLAUSULA 7.- RELACIONES OBRERO PATRONALES*

*Cualquier conflicto, problema o dificultad individual o colectivo será puesto en conocimiento del Comité de Empresa si se tratare de sus afiliados; y, a la Asociación de Empleados cuando se trate de sus miembros, con el propósito de buscar soluciones y continuar con las más cordiales relaciones Obrero-Patronales. Las partes estipulan de común acuerdo, que en ninguna circunstancia podrá tramitarse una Solicitud de Visto Bueno contra el trabajador si previamente el representante legal de la Empresa, no pone los antecedentes en conocimiento de las organizaciones laborales.*

## *CAPITULO SEGUNDO*

## *DURACION, INTERPRETACION, RENOVACION Y AMBITO DE APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

### *CLAUSULA 8.- INTERPRETACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

*En caso de duda sobre las estipulaciones y forma de aplicación del presente contrato Colectivo de Trabajo, estas serán interpretadas en el sentido más favorable para el trabajador, de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado y el Art. 7 del Código del Trabajo.*

### *CLAUSULA 9.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del quince de febrero del dos mil uno y tendrá una duración de dos años a partir de la fecha señalada. Sesenta (60) días antes de su vencimiento, el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto de la nueva revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, cuya discusión y negociación se iniciará treinta (30) días después de la presentación. Se entiende que la vigencia de esta revisión, será a partir del quince de febrero del año dos mil tres, continuando vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo de Trabajo, hasta la suscripción del próximo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores; pero los aumentos salariales y más beneficios económicos, pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero del año dos mil uno, todo esto sin perjuicio de que el Comité de Empresa haga uso de la acción colectiva que le confiere el Art. 475 del Código del Trabajo y más acciones previstas en dicho cuerpo legal y el presente instrumento.*

## *CLAUSULA 10.- REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

*Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo de Trabajo durante su vigencia, para mejorarlo, lo harán previa disposición y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 254 del Código del Trabajo, previo conocimiento del señor Inspector del Trabajo, autoridad que notificará tanto al Empleador como al Comité de Empresa para el efecto.*

## *CLAUSULA 11.- VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*

*En todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en caso de duda, en cuanto al alcance de todas y cada una de las cláusulas, el Empleador las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores. Con una sola petición por escrito por parte de la Directiva del Comité de Empresa, el Empleador verificará el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo en cualquier tiempo, mientras dure la vigencia del mismo.*

## *CLAUSULA 12- POR SUBROGACION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS*

*En caso de cesión, enajenación, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de acciones de la Empresa a una tercera persona natural o jurídica; transformación; fusión con otra Empresa, absorción parcial o total por otra empresa privada, mixta, municipal, provincial o estatal, ya sea que esos actos societarios se produzcan directamente por contrato o en cumplimiento de disposición legal, reglamentaria o constante de decreto ejecutivo y legislativo, los trabajadores de "Cemento Chimborazo C.A.", amparados por el presente Contrato Colectivo, seguirán protegidos por los amparos y beneficios constantes en este instrumento. Esos beneficios permanecerán vigentes sin alteración alguna y serán cumplidos por el cesionario de las acciones, por la empresa transformada o por la que resulte de la fusión o absorción, todo esto de conformidad con lo previsto en el Art. 171 del Código del Trabajo. Por su parte, las organizaciones de los trabajadores, no serán afectadas en su vida jurídica y mantendrán idéntica situación a la actual frente a la Empresa y al Contrato Colectivo.*

*En los casos previstos en el inciso anterior de esta cláusula, el Empleador estará obligado a respetar y cumplir las garantías de estabilidad, antigüedad y los demás beneficios contenidos en la Ley, en el Contrato Colectivo, Actas Transaccionales vigentes o acuerdo de las partes. Por lo mismo, no podrá exigirse al personal estable la suscripción de contratos a prueba u ocasionales, ni la prestación de servicios fuera del actual domicilio de la Empresa, en caso de que el trabajador no lo acepte.*

*En los casos antes previstos, los años de servicio del trabajador en la Empresa, serán reconocidos para efectos de jubilación a cargo del Empleador, de conformidad con la Ley, aclarando que se acumulará el tiempo de trabajo prestado a la Empresa y a su sucesor o sucesores.*

*En el caso de que el contrato o contratos de transferencia o cesión de acciones, o en los de fusión, absorción, transformación u otros que se enmarquen en lo previsto en el inciso primero de esta Cláusula, no se hubiere hecho constar la referencia expresa a las garantías estipuladas en este Contrato Colectivo, sus beneficios y especialmente lo previsto en las Cláusulas 13,14 y 15 de este Instrumento, seguirán surtiendo efecto, sin adición ni disminución de ninguna clase en armonía con lo previsto en el Artículo 171 del Código de Trabajo.*

## *CAPITULO TERCERO*

## *ESTABILIDAD - INDEMNIZACIONES*

***CLAUSULA 13.- ESTABILIDAD***

*El Empleador garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de cuatro años, contados a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve. En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.*

***CLAUSULA 14.- INDEMNIZACIONES***

*Si se violare lo dispuesto en la cláusula 13, esto es que la Empresa en forma unilateral y arbitraria, diere por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores estables de la Empresa, afiliados al Comité de Empresa o Asociación de Empleados, pagará al trabajador afectado, por concepto de indemnizaciones laborales las que a continuación se detallan:*

**a.** *Las indemnizaciones que por ley, de acuerdo al Código del Trabajo, le corresponden.*

**b.** *La cantidad de cuatrocientos dólares ($400,00) por cada año de servicio, después del tercer año de trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código del Trabajo, en los Art. 185 y 188 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.*

***CLAUSULA 15.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES***

*Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa, que ostenten la calidad de dirigentes de las Organizaciones Laborales, entendiéndose como tales a los designados como principales y suplentes, delegados y representantes a las matrices sindicales tanto provinciales como nacionales, reconociendo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:*

**a.** *Las indemnizaciones que por ley, de acuerdo al Código del Trabajo le corresponden*

**b.** *Los valores establecidos en los literales "a y b" de la cláusula anterior, del presente contrato, con el 60% adicional.*

**c.** *Doce meses de remuneración de conformidad con el Art. 187 del Código del Trabajo.*

*El dirigente sindical al que hace alusión esta Cláusula goza de la garantía de estabilidad, por el año siguiente e inmediato, al concluir sus funciones y sus consecuencias legales y contractuales.*

*Las respectivas liquidaciones serán entregadas a los dirigentes despedidos, en un plazo máximo de treinta días, posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En caso de incumplimiento, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.*

# *CAPITULO CUARTO*

## *REMUNERACIONES*

### *CLAUSULA 16.- SUELDOS Y SALARIOS*

**a.** *El Empleador, de conformidad con el Art. 243 del Código del Trabajo vigente, incrementa los sueldos y salarios mensuales de los trabajadores para el primer año de vigencia, en la siguiente forma:*

*a1) El 52.5% de los sueldos y salarios que se encuentren percibiendo los trabajadores de manera individual el 14 de febrero del año dos mil uno.*

*a2) La cantidad de setenta dólares ( $ 70,00) sobre los sueldos y salarios que se encuentren percibiendo el 14 de febrero del dos mil uno.*

**b.** *Quince (15) días antes del vencimiento del primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el Empleador iniciará las negociaciones de los incrementos de sueldos y salarios, a ser aplicados en el segundo año de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo en vigencia, para lo cual el Comité de Empresa presentará la propuesta correspondiente con treinta (30) días de anticipación.*

**c.** *Se aclara que los sueldos y salarios elevados mediante esta Contratación Colectiva, son totalmente independientes a los que se fijaren por Decretos, leyes y comisiones sectoriales, es decir, no imputables y cualquier incremento en el Salario Mínimo Vital, se lo hará extensivo en el mismo valor a todos los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para mantener el Sistema escalafonario.*

**d.** *Se encuentran excluidos del alza salarial los funcionarios y empleados que, encontrándose amparados por el Contrato Colectivo, constan en el rol de staff, técnico administrativo y de apoyo; los excluidos del amparo de este Contrato Colectivo; y los incluidos en el Art. 58, del Código del Trabajo, ya que las remuneraciones de todos ellos las fija el Directorio. Como también serán excluidos los que constan en el literal d) cláusula 3.*

**e.** *El Empleador reconoce el pago por Décimo Tercero y, Décimo Cuarto Sueldos y los que se crearen como lo viene haciendo en la actualidad, es decir, se tendrán en cuenta para el cálculo las Bonificaciones siguientes: 21 de abril, primero de mayo, 10 de agosto, 15 de noviembre, la liquidación de vacaciones, aportes individuales al IESS, subsidio de antigüedad, bono escalafonario, horas extras suplementarias y nocturnas.*
*En caso de terminación de relación laboral se liquidará con todos los beneficios que contempla la cláusula 16 literal e) en forma proporcional*

**f.** *En caso de unificación salarial o cualquier otro decreto, El Empleador realizará la liquidación de sus valores no cobrados por efecto de esta ley.*

**g.** *Para los casos de sueldos superiores a los veinte y cuatro (24) dólares (s/.600.000) sucres mensuales, el Empleador reconocerá el pago del 100% de lo que corresponde a los componentes salariales decretados por el Gobierno.*

***CLAUSULA 17.- DEVALUACIÓN MONETARIA***

*Para efecto de estipular la revisión salarial para el segundo año de vigencia, establecida en la Cláusula 16 del Contrato Colectivo, se tomará en cuenta como elemento de juicio los efectos producidos por las Devaluaciones Monetarias realizadas en el año inmediato anterior y su incidencia en el costo de vida, para lo cual se tomará en cuenta los índices dados por el Banco Central del Ecuador, la Universidad Central de Quito y el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.*

**CLAUSULA 18.- PAGO DE UTILIDADES**

*EL Empleador continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo las utilidades, conforme a lo que estipula la Ley.*

**CLAUSULA 19.- ELABORACIÓN DE ROLES Y PAGO A LOS TRABAJADORES**

*El Empleador elaborará los roles mensualmente, para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se los realice en un plazo no mayor a los tres (3) días del quince y treinta de cada mes, los pagos a los trabajadores se los realizará el último viernes de cada quincena o antes si es un día festivo. Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.*

## CAPITULO QUINTO

## CONTRATOS DE TRABAJO.- VACANTES - REUBICACIONES - ESCALAFON - CAPACITACION

**CLAUSULA 20.- INGRESOS DE PERSONAL**

*La empresa mantendrá una política de austeridad en la contratación de personal. El ingreso de nuevos trabajadores se realizará cuando las condiciones técnicas lo determinen, previo Concurso de Merecimientos u Oposición, de acuerdo a los requisitos que establezca la Empresa y a lo previsto en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Escalafón; de existir la vacante se dará preferencia a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos para cubrir dicha vacante, previo concurso de merecimientos.*

**CLAUSULA 21.- CONTRATACION DE PERSONAL NO ESTABLE**

*En casos estrictam te necesarios, previo informe y programas específicos de trabajos de l Jefes Departamentales; y, previo conocimiento del Comité de Escala se solicitará personal no estable, puntualizando en dicho informe, el mpo de contratación, el número de personal que se requiera en sujeci con el Reglamento Interno de Trabajo vigente. Este pedido se lo hará Gerencia de Recursos Humanos y los contratos se los realizará por ra Cierta únicamente, debiendo hacer conocer al Comité de Empre l contrato y la notificación del término de todos y cada uno de estos co os, concediendo además, copias de los mismos al Comité de Empre*

**CLAUSULA 22.- P CTICAS ESTUDIANTILES**

*Previa solicitud as autoridades docentes, se efectuarán prácticas estudiantiles co ción al Reglamento que al efecto dictará la Empresa, dando prioridad hijos de los trabajadores, tomando en cuenta los compromisos, que Empresa mantiene con las instituciones de educación media, superior te a y de capacitación como el SECAP.*

*En ningún caso alizarán prácticas de las previstas en esta Cláusula por más de un el año, respecto del mismo estudiante.*

**CLAUSULA 23 NTES - REEMPLAZOS**

*En caso de pro se alguna vacante a cualquier nivel, respecto de posiciones co fientes a trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, la llenará observando lo dispuesto en el Reglamento de ión. Para llenar estas vacantes o los puestos que se crearen en el futu se dará preferencia a los trabajadores estables, previo concurso de m tos interno.*

*Los reemplaz ausencia del trabajador, debido a vacaciones, enfermedad, r o caso fortuito, calamidad doméstica, etc., se harán de pref con personal estable de la respectiva sección o departamento. uere posible cumplir con estos reemplazos, el trabajador ac mplazado por otro de la misma Empresa al que se deberá pag ia de remuneración del puesto que reemplaza.*

**CLAUSULA 2 CACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

*Si se prese n que los trabajadores deban ser reubicados por causa de nfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones ión Calificadora del Departamento de Riesgos de*

*Trabajo del Instit... Ecuatoriano de Seguridad Social, para precautelar la salud del Tr... reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo o sal...*

***CLAUSULA 2...- ...ALAFON - VIGENCIA - CUMPLIMIENTO***

*El Reglamen... ...calafón es parte integrante del presente Contrato Colectivo de ... porque, permite el manejo adecuado del recurso humano y la ... del Comité de Empresa a través de sus delegados al Comité de E... ...untamente con el Empleador, son los encargados de velar por ... ... y estricto cumplimiento, conforme lo estipula el citado Regla... ...Escalafón. Los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones y ... ...es de vacantes se harán manteniendo prioridad para el pers...*

*Los trabaja... ...s por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, están oblig... ...ar las actividades de su ocupación conforme lo establece ... ...scalafonario en vigencia y respetar su reglamentac... ...caso de ascensos, vacantes, reemplazos y reubicacione... ...por acuerdo entre el Empleador y el trabajador, éste podrá ... ...tro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior e... ...tual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remunerac... ...superior. Podrá también un trabajador ser cambiado ... ...habitual en forma temporal, como consecuencia de caso for... ...r o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo e... ...s, pero este cambio temporal no excederá de los sesenta (3... ...lo estipula el Reglamento de Trabajo de la Empresa y ... ...abajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón ... ...almente constituido, está obligado a estudiar, resolver, s... ...ermanentemente los reclamos formulados por los trabaja... ...la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; ... ...o lo estime necesario, analizará, estudiará, discutirá y a... ...u estructura, de tal manera que su sistema de funcionar... ...ilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo ...e los trabajadores en el aspecto técnico y funcional, ... ...alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empres...*

*Las Orga... ...es se reservan el derecho de solicitar al Empleador ...ión en los casos en que lo resuelto por el Comité d... ...los intereses de los trabajadores.*

# *CAPITULO SEXTO*

## *HORARIOS DE TRABAJO - DESCANSOS - VACACIONES - PERMISOS – MULTAS - TRANSPORTE*

### *CLAUSULA 26.- HORARIO DE TRABAJO*

*Para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo viene haciendo en la actualidad, el Empleador mantendrá los siguientes horarios de trabajo:*

*Turnos rotativos de lunes a domingo de 06h00 a 14h00, de 14h00 a 22h00 y de 22h00 a 06h00.*

*El Comisariato atenderá dentro del siguiente horario: de Martes a viernes de 08h00 a 12h30 y de 13h30 a 17h00. Los días sábados de 07h00 a 15h00 ininterrumpidamente.*

*El horario para el personal que labora en el día es de: lunes a viernes de 07h00 a 15h00.*

*El horario de personal que labora en minas y canteras es por turnos semanales de: 06h00 a 12h00 y de 12h00 a 18h00; es decir, seis horas diarias de trabajo.*

*Ningún trabajador que labora en turno podrá permanecer laborando en Planta más de dieciséis horas, salvo en casos de fuerza mayor, teniendo la obligación de velar por ello los Supervisores de Turno.*

*Además de las jornadas de trabajo establecidas en las diferentes dependencias operativas instaladas fuera de la fábrica, y cuando exista la necesidad de establecer nuevos horarios, la Empresa lo hará en acuerdo con el Comité de Empresa.*

*El horario de atención del Dentista en Planta será de lunes a viernes de 08h00 a 12h00.*
*El día jueves el servicio médico será ambulatorio (Campamentos, Minas y otros Centros de Trabajo).*

*En los consultorios Médico-Dental del edificio de la Empresa en Riobamba, el horario de atención será de 14h00 a 18h00 de martes a viernes y, el sábado de 08h00 a 12h00.*

*El horario de atención del personal de enfermeras en Planta será rotativo, de 07h00 a 15h00 de lunes a viernes; de 14h00 a 22h00 de martes a viernes y, de 06h00 a 14h00 y de 14h00 a 22h00 los sábados, este servicio del día sábado será solo en planta.*

*El horario del Jefe del Departamento Médico-Social, será de lunes a viernes, de acuerdo al horario establecido para los demás Jefes Departamentales, es decir, de 8 horas diarias.*

*Se aclara que la jornada ordinaria de trabajo continuará siendo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales, como se lo viene haciendo en la actualidad.*

## *CLAUSULA 27.- JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO*

*El Empleador pagará el 55% adicional para el trabajo de jornada nocturna (Turnos rotativos) más el 25% que da la Ley, es decir, el 80%.*

## *CLAUSULA 28.- VACACIONES ANUALES - LIQUIDACION ADICIONAL*

*De acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo en el Art. 69, el Empleador concederá vacaciones anuales a sus trabajadores, o a los amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pagándoles a cada uno el noventa por ciento adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales en los dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y el pago se lo realizará al momento de salir de vacaciones, con la entrega de la copia de la respectiva liquidación. Si el Empleador no cumpliere con lo arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del cien por ciento (100%) de su remuneración total, anotándose que estos beneficios se harán efectivos para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido tres años de servicio en la Empresa.*

## *CLAUSULA 29.- PERMISOS PARA EDUCACION*

*El Empleador concederá permisos remunerados, de hasta cinco horas por semana, para que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones necesarias para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa.*

*El beneficiario presentará la matrícula y el horario de clases debidamente certificados, reservándose el Empleador el derecho de solicitar los certificados de asistencia y aprobación.*

### *CLAUSULA 30.- PERMISO POR BECAS*

*Cuando el trabajador sea beneficiado con una beca, previa calificación de la Empresa y con participación del Comité de Empresa y deba asistir a eventos de capacitación como: seminarios, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, relacionadas con las actividades especificas de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completa, por el tiempo que corresponda con los viáticos , pasajes o subsistencias respectivas, de acuerdo al Reglamento Interno de la Empresa.*

### *CLAUSULA 31.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE*

a. *En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación con el cien por ciento (100%) de remuneración. Este derecho deberá ser acreditado con el correspondiente certificado del IESS. Se aclara que este beneficio no implica sustitución de la obligación que debe cumplir dicho Instituto.*

b. *El Empleador seguirá pagando a los trabajadores que se hallen enfermos el ciento por ciento de su sueldo o salario, por un tiempo de enfermedad no menor de 8 días y no mayor de 5 meses. Cuando excepcionalmente así lo justifique, se extenderá este plazo previa certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se aclara, que durante este tiempo, el Empleador no deberá realizar el pago de aportes al IESS, es decir, la liquidación al trabajador será mediante un memorando directo de la Jefatura de Personal al Tesorero de la Empresa.*

### *CLAUSULA 32.- PERMISO - ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA*

*En los casos de accidente o enfermedad provenientes del trabajo en los cuales un trabajador requiera atención médica especializada dentro o fuera del país, y el IESS no tenga la capacidad de prestar dicho servicio, la Empresa cubrirá todos los gastos de atención médica, pasajes y estadía del trabajador y, en casos de excepción, previa calificación del Departamento Médico, el Comité de Empresa y la Empresa se reconocerá el valor de los pasajes de un acompañante.*

## CLAUSULA 33.- PERMISO – MOVILIZACIÓN, SUBSITENCIA Y VIÁTICOS A DIRIGENTES

a. El Empleador seguirá concediendo permisos con el cien por ciento (100%) de su sueldo y/o salario y por el tiempo que fuere necesario, a los dirigentes de los trabajadores y a los trabajadores que tuvieren que cumplir comisiones de servicio de las Organizaciones Laborales o instituciones legalmente constituidas como: Comité de Empresa, Asociación de Empleados, Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cemento Chimborazo C.A.", Cooperativa "15 de Noviembre" y Asociación de Vivienda "ASDECOCH" , comprometiéndose a dar igual tratamiento a los trabajadores de la Empresa que sean dirigentes laborales provinciales o nacionales; para este efecto, las Organizaciones antes mencionadas solicitarán por escrito el permiso correspondiente.

b. Además el Empleador se compromete a pagar los viáticos y/o subsistencias necesarias para estos fines, de acuerdo a la tabla de gastos de estadía y movilización que mantiene en vigencia la Empresa. Se establece que este beneficio es exclusivo para las Organizaciones Laborales, constituidas legalmente en la Empresa, esto es, Comité de Empresa y Asociación de Empleados.

c. A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo el Empleador, se compromete a realizar la compra de un vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, el mismo que será entregado al Comité de Empresa en lugar del que posee actualmente, el mismo que será restituido a la Empresa.

d. El Empleador seguirá prestando el mantenimiento debido para el perfecto funcionamiento del vehículo de las organizaciones laborales, así como el combustible necesario para la movilización, en el cumplimiento de las actividades sindicales. En el caso de que el mencionado vehículo en determinado momento no preste las condiciones apropiadas para su uso, el Empleador proporcionará otro transporte mientras dure la reparación del mismo. El vehículo al cual se hace referencia, estará bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Empresa.

## CLAUSULA 34.- PERMISO PARA ASAMBLEAS

*Cuando las partes requieran en casos urgentes o imprevistos, que se realicen asambleas ordinarias o extraordinarias de las Organizaciones Laborales, estas se realizarán previa solicitud escrita al Empleador, quien autorizará la reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.*

***CLAUSULA 35.- PERMISO POR FALLECIMIENTO FAMILIAR***

*El Empleador otorgará el respectivo permiso remunerado al trabajador, cuando se trate de fallecimiento de sus familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.*

*En el caso de fallecimiento de sus padres, padres políticos, hijos, cónyuge o conviviente y hermanos, el Empleador concederá tres días de permiso cuando fuere en la ciudad, fuera de ella, le concederá cinco días de permiso.*

*Cuando falleciese el tío del trabajador, un día dentro de la ciudad y dos días fuera de ella.*

*En todo caso, el Empleador se compromete a resolver adecuada y equitativamente las situaciones que se presentaren derivadas de estos acontecimientos.*

***CLAUSULA 36.- MULTAS- DESCUENTOS***

a. *El Empleador se compromete a entregar a la organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.*

b. *El Empleador realizará los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las organizaciones laborales e instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa, los mismos que serán entregados a los organismos beneficiarios luego de ser contabilizados en el Departamento correspondiente.*

***CLAUSULA 37.- TRANSPORTE DE PERSONAL***

*Para que los trabajadores concurran a sus labores diarias, el Empleador mantendrá el servicio de transporte, de forma eficiente y seguro, con los siguientes recorridos:*

- *Riobamba – Calpi Fábrica y viceversa*
- *San Juan - Fábrica y viceversa*
- *Riobamba- Shobol- Calerita - Fábrica y viceversa*
- *Riobamba - Planta Eléctrica y viceversa*
- *Cunduana - Fábrica y viceversa*
- *Riobamba - Cuiquiloma y viceversa*
- *Fábrica - San Juan - Chimborazo y viceversa*
- *Fábrica - San Juan - Tambo Washa y viceversa*
- *Cuatro esquinas - Nitiluisa - Fábrica y viceversa y otros centros de trabajo que se crearen y manteniendo el itinerario habitual y parada de buses.*

# *CAPITULO OCTAVO*

## *CAPACITACION, SEGURIDAD INDUSTRIAL, ROPA DE TRABAJO, SALUD DEL TRABAJADOR, RELACIONES LABORALES*

### *CLAUSULA 38.- CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO – CATALOGOS*

*El Empleador se compromete a capacitar a los trabajadores en las distintas ramas de actividad empresarial como: salud ocupacional y riesgos de trabajo, etc. La capacitación podrá realizarse en la fábrica, en el país o fuera de él, para lo cual el Empleador concederá el respectivo permiso si esta actividad se realiza dentro de las horas laborales.*

*En cuanto a la capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento que se impartirá al personal de la Empresa, previamente seleccionado con miras a su modernización, podrá realizarse a través de la programación periódica de cursos internos, en empresas similares e Institutos del país o fuera de él.*

*El Comité de Empresa dará a conocer los cursos de capacitación preferentemente en el área técnica. Se aclara que el Empleador reconocerá a los trabajadores seleccionados para este fin, el cien por*

*ciento (100%) de su sueldo o salario por el tiempo máximo de un año; serán favorecidos quienes laboren en la Empresa más de dos años.*

***CLAUSULA 39.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL - SUJECCION – COMUNICACION***

a. *El Empleador se obliga a desarrollar una óptima y eficiente política de seguridad del trabajo, protegiendo íntegramente a los trabajadores de los riesgos y condiciones de trabajo, de las enfermedades profesionales y los accidentes y defendiendo el patrimonio de la Empresa con los elementos que demanda la técnica moderna, es decir, dotando de equipos de protección apropiados para cada actividad laboral.*

b. *El Empleador se compromete a dotar al Departamento de Seguridad Industrial los recursos y materiales necesarios y a respaldar técnica y administrativamente para cumplir sus objetivos específicos, conforme lo estipula el Código del Trabajo.*

c. *De la misma manera, el Empleador y sus trabajadores mantendrán el Comité de Seguridad Industrial, conforme al Art. 14 del Reglamento dictado por el Ejecutivo mediante Decreto No. 2393 del 13 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 565 del 17 de noviembre de 1986.*

d. *El Empleador, por intermedio del personal arriba indicado y del Departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.*

e. *Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en la Ley y Reglamentos respectivos; asimismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. El incumplimiento de las partes a la presente cláusula y al Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) serán reclamados ante el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

f. *El Empleador se compromete a observar y dar cumplimiento a todos los instructivos y resoluciones que dictare la Dirección de Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.*

## *CLAUSULA 40.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO*

*Hasta el 15 de abril de cada año, el Empleador entregará:*

**a.** *Dos ternos para trabajo, overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes, impermeables, que serán de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo que llevará impreso el logotipo de la Empresa y serán confeccionados con materiales, de acuerdo a las resoluciones de la comisión.*

**b.** *El uso de los equipos e implementos de protección, ropa de trabajo y uniformes, es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y serán entregados a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos Jefes Departamentales y Supervisados por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

**c.** *Para efecto de la adquisición de los uniformes e implementos de trabajo, a los que se refiere esta cláusula, se realizará un concurso de ofertas. Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc., tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados, un delegado de Bodega General y la Empresa, cuyas resoluciones constarán en actas.*

## *CLAUSULA 41.- RECLAMACIONES LABORALES*

*Los reclamos de carácter laboral que presenten al Empleador, los trabajadores pertenecientes a las Organizaciones Laborales de la Empresa, podrán hacerlo directamente o a través de la Organización Laboral.*

## *CLAUSULA 42.- BENEFICIOS A NUEVOS TRABAJADORES*

*Los trabajadores de la Empresa que adquieran la calidad de estables, en cualquier nivel, gozarán de los beneficios económicos contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, después de haber cumplido un año de trabajo en la Empresa.*

***CLAUSULA 43.- SERVICIO SOCIAL Y DE ASISTENCIA MEDICA***

*El Empleador mantendrá en forma óptima la actual infraestructura médica. El personal médico que presta sus servicios para los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares(padres, cónyuge o conviviente e hijos que estén bajo el amparo del trabajador: menores de edad, estudiantes, solteros, minusválidos), de acuerdo a los siguientes términos:*

**a.** *Mantendrá los servicios de: medicina general, odontología, servicio social y planificación familiar. Para tal efecto, se mantendrán : dos profesionales en Medicina General, dos Odontólogos, una Trabajadora Social y dos Enfermeras.*

*Este servicio será gratuito para los trabajadores y sus familiares.*

**b.** *Proporcionará medicinas básicas, en forma gratuita a los trabajadores , para lo cual mantendrá un stock suficiente para cubrir este requerimiento.*

**c.** *Previa certificación del Médico de la Empresa, ésta pagará la planilla por la atención del Médico Especialista, siempre y cuando el trabajador no pudiere recibir atención especializada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

**d.** *El Empleador se obliga a mantener y mejorar el programa de salud ocupacional y medicina preventiva, programa que básicamente está orientado a la prevención de los trastornos de oídos, visuales, cardiorespiratorios, columna, piel, prevención toxicológica, trastornos psico-sociales y otros, para lo cual realizará los estudios respectivos, chequeos médicos periódicos.*

**e.** *De acuerdo a las técnicas actuales, el Empleador propenderá a modernizar los equipos multiprofesionales y de salud ocupacional que actualmente dispone.*

**f.** *El servicio de ambulancia de la Empresa servirá para sus fines, de acuerdo al reglamento de uso de ambulancia aprobado.*

## *CAPITULO OCTAVO*

## *DE LA JUBILACION PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA*

### *CLAUSULA 44.- JUBILACIÓN PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA.-*

a. *Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios en la Empresa, de manera continua o interrumpidamente por veinte y cinco años o más podrán acogerse a los beneficios de la jubilación patronal y recibirán por este concepto once mil dólares ( US$ 11.000 )*

*Los trabajadores que hayan cumplido mas de veinte y cinco años un día de servicio, recibirán por concepto de jubilación patronal una liquidación que se practicará con el equivalente a US$ 500.00 por cada año de servicio.*

*Para recibir los beneficios constantes en esta Cláusula, los trabajadores deberán someterse al Trámite Judicial acordado por las partes en sujeción a los que determina el inciso final del Art. 219 del Código del Trabajo.*

b. *Si el trabajador se acogiera a la jubilación, sin tener los años requeridos ( sin la patronal), recibirá un monto proporcional al señalado en el literal a).*

c. *Para acogerse a los beneficios de la jubilación o renuncia voluntaria el trabajador presentará al empleador su renuncia por escrito, con quince días de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a los quince días a partir de la fecha de su renuncia.*

d. *En el caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de dos años de servicio en la Empresa, y que no pueda acogerse a los beneficios de la jubilación, el Empleador reconocerá como bonificación la cantidad proporcional resultante de multiplicar el factor cero coma cero cuatro ( 0,04), por el beneficio que la empresa reconoce a los trabajadores que se jubilen con 25 años o más.*

e. *En caso de jubilación, el Empleador pagará el cien por ciento ( 100%), del sueldo o salario, por un período máximo de seis meses que serán depositados mensualmente en la Inspectoría de*

*Trabajo de Chimborazo hasta el día diez de cada mes, donde el trabajador concurrirá a cobrar y firmar el recibo respectivo.*
*Para los trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se contará con el apoyo del Servicio Social de la Empresa, para lo cual, la Empresa dispondrá de un máximo de treinta días que se contarán desde la fecha de la renuncia del trabajador para que le entregue al compañero en proceso de jubilación la carpeta completa para que realice los trámites en el IESS. Luego de la firma del Contrato Colectivo se contratará una persona por el plazo de noventa días para que deje en orden las carpetas de los trabajadores en el Seguro Social.*

f. *Además de las gratificaciones convenidas en esta Cláusula, en caso de jubilación o renuncia voluntaria, la Empresa pagará una bonificación de un sueldo o salario por cada año de servicio en la Empresa; y un bono de tres mil dólares ( US$ 3.000 ) siempre y cuando el trabajador haya cumplido un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa.*

g. *En el caso de que se jubilaren o se retiraren voluntariamente más de doce trabajadores en el presente año 2001 el Empleador se compromete a absorber el pago del día de ayuda, contemplado en los estatutos del Comité de Empresa, sobre el exceso de doce trabajadores.*

**CLAUSULA** *45.- GARANTIA PARA* **EL PAGO DE LAS JUBILACIONES**

*EL capital destinado al pago de pensiones de jubilación a cargo del Empleador, tendrá la suficiente garantía, comprometiéndose éste a mantener actualizadas las reservas matemáticas para el servicio del pago de tales pensiones.*

**CLAUSULA** *46.- BENEFICIOS A* **LOS JUBILADOS**

*El Empleador reconoce los siguientes beneficios en favor de los trabajadores jubilados de la Empresa:*

a. *El uso del Complejo Vacacional que tiene la Empresa en Atacames (Esmeraldas), para cuyo fin el trabajador jubilado se integrará a los grupos de paseo que organizan los trabajadores en servicio activo, previa calificación de la Empresa.*

b. *El servicio de Comisariato donde cada mes pueden realizar las adquisiciones al contado, con un cupo equivalente a un Salario Mínimo Vital vigente.*

c. *Proporcionará atención médica y dental y el servicio de ambulancia, solo para el trabajador jubilado.*

d. *Podrá el trabajador jubilado, adquirir cemento en la Empresa, al precio de venta al trabajador activo, siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido que es de mil quinientos (1.500) sacos, para su vivienda personal.*

e. *Se excluyen de todos los beneficios de esta cláusula, a aquellos ex trabajadores que tienen reclamos legales con la Empresa y las organizaciones laborales.*

f. *Se harán acreedores a estos beneficios, los trabajadores que se han jubilado a partir del tiempo de vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.*

***CLAUSULA 47.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACIÓN PATRONAL***

*Si el trabajador estuviere habilitado para acogerse a los derechos de jubilación patronal y falleciere, el Empleador entregará a sus derechohabientes los valores señalados en la Cláusula 45 literal "a" que habla de la jubilación patronal.*

## *CAPITULO NOVENO*

## *BONOS-SUBSIDIOS-BONIFICACIONES-APORTES-POLIZAS-GRATIFICACIONES AYUDAS-PRESTAMOS-BECAS-AGASAJO NAVIDEÑO*

***CLAUSULA 48.- BONO ESCALAFONARIO***

El Empleador pagará por concepto de Bono Escalafonario, lo estipulado en el Art. 38 del Reglamento de Escalafón vigente considerando el valor de cada punto en 0.0035. Así mismo, el Empleador, en un plazo no mayor a los noventa (90) días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del Bono Escalafonario de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLAUSULA 49.- SUBSIDIO FAMILIAR

El Empleador pagará mensualmente conforme lo viene haciendo, por concepto de subsidio familiar, el diez y seis por ciento (16%) del Salario Mínimo Vital por cada una de las cargas familiares de los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se considerarán cargas familiares:

a. El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.

b. Los hijos menores de edad.

c. Los hijos solteros mayores de 18 años, que se encuentren cursando estudios y que dependan del trabajador.

Para justificar este derecho y el respectivo pago, el Empleador recurrirá a la documentación que dispone la Jefatura de Personal y para el trabajador que tuviere a cargo a sus padres o hijos con imposibilidad física o mental, este subsidio será pagado únicamente previa información sumaria.

## CLAUSULA 50.- SUBSIDIO DE EDUCACION

El Empleador pagará mensualmente por concepto de Subsidio de Educación, conforme lo viene haciendo, el diez y seis por ciento (16%) del Salario Mínimo Vital vigente por cada hijo del trabajador que se halle cursando estudios pre-escolar, escolar, secundario o superior, previa la respectiva certificación y siempre que el trabajador haya cumplido dos años de servicio en la Empresa.

## CLAUSULA 51.- SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD

El Empleador pagará mensualmente por concepto de subsidio de antigüedad, en la cantidad equivalente a cuatro coma cuatro por ciento ( 4.4%) del Salario Mínimo Vital por cada año de servicio en la Empresa, a

*partir del segundo año de servicio; y, cuatro coma cinco por ciento ( 4.5%) a partir de los veinte y un años de servicio.*

*En ningún caso este subsidio podrá exceder al equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales, por cada trabajador al mes.*

## *CLAUSULA 52.- DERIVACIONES DE LA UNIFICACIÓN SALARIAL*

*En el caso de que se disponga por cualquier medio un sistema de unificación salarial, los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo seguirán recibiendo, en concepto de subsidio familiar, subsidio de educación y subsidio de antigüedad, respectivamente, los mismos valores que en términos absolutos estuvieron recibiendo a la fecha en que entre en vigencia la unificación salarial.*

## *CLAUSULA 53.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO*

*En mérito a los años de servicio, el Empleador reconoce por una sola vez, durante el período de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, una bonificación para los trabajadores amparados por este instrumento e inmediatamente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio, de acuerdo a la siguiente escala:*

| *AÑOS DE SERVICIO* | *VALOR BONIFICACIÓN* |
|---|---|
| *10* | *4 dólares* |
| *15* | *8 dólares* |
| *20* | *12 dólares* |
| *25* | *16 dólares* |
| *30* | *20 dólares* |
| *35* | *24 dólares* |

## *CLAUSULA 54.- APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA*

**a.** *El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, conforme lo viene haciendo actualmente.*

**b.** *Así mismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta, de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad.*

## *CLAUSULA 55.- POLIZAS DE SEGURO*

**a.** *En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido, que justifique este derecho conforme a la Ley, lo establecido en las tablas de Pólizas de seguro conforme a los contratos con compañías aseguradoras.*

*Por invalidez parcial, total o muerte natural, la póliza contratada será de US$ 1.200.00 y por muerte accidental, la póliza contratada será de US$ 2.400.00.*

**b.** *Así mismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil, frente a terceros en favor del siguiente personal de trabajadores: choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos, que se encuentre en labores propias de la Empresa, mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).*

**c.** *El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de pólizas de Seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas pólizas será las 24 horas del día.*

## *CLAUSULA 56.- GRATIFICACIONES*

*De acuerdo a lo establecido el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en las siguientes fechas:*

a. *Veinte y Uno de Abril, Independencia de Riobamba con el 100% del sueldo o salario de manera individual.*

b. *Primero de Mayo, por el Día Universal de Trabajo, con el cien por ciento ( 100%) del monto total de sueldos y salarios dividido en partes iguales.*

c. *Diez de Agosto, Aniversario de Producción de la Empresa con el 100% del sueldo o salario del trabajador de manera individual.*

d. *Quince de Noviembre, Día Nacional del Trabajador del Cemento, con el 100% del sueldo o salario de manera individual.*

***CLAUSULA 57.- AYUDA MORTUORIA***

*El Empleador entregará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la suma de US$ 64.00 cuando falleciesen sus padres, cónyuge o conviviente y/o sus hijos, para lo cual será indispensable el certificado de defunción.*

*A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo y en un plazo no mayor de ciento veinte días ( 120), el Empleador constituirá un bloque de cincuenta ( 50) bóvedas en la ciudad de Riobamba, para la utilización de los trabajadores de la Empresa, amparados por el presente contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose el Comité de Empresa a realizar la respectiva gestión para la adquisición del terreno.*

***CLAUSULA 58.- PRESTAMOS***

*Cuando los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, soliciten un préstamo, el Empleador concederá la cantidad equivalente hasta por cuatro sueldos, sin intereses y por un plazo máximo de treinta meses(30), de acuerdo al Reglamento de Préstamos aprobado por la Empresa, siempre que este préstamo sea ordinario; pero, si el trabajador justifica un préstamo extraordinario, en casos muy especiales de calamidad doméstica, el Empleador se compromete a entregar el mencionado préstamo hasta por la suma de seis sueldos, los mismos que serán descontados en un plazo proporcional, de acuerdo a la deuda; esto es en un plazo máximo de cincuenta (50) meses. En caso de cesar en el trabajo, los valores pendientes de pago se restarán en la liquidación. Estas solicitudes serán analizadas por el Comité de Crédito para ser aprobadas, de acuerdo a la capacidad de pago.*

***CLAUSULA 59.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES***

*Con el propósito de incentivar en sus estudios a los hijos de los trabajadores, el Empleador concederá becas de estudio a los estudiantes de secundaria y nivel superior, que hayan obtenido calificaciones de 17.51 en adelante o su equivalente en aprovechamiento. El valor de cada una de las becas para la educación secundaria será de Dieciséis 00/100 dólares ( US$ 16.00) y el valor de cada una de las becas a nivel superior será de Treinta y dos 00/100 dólares ( US$ 32.00 ) anuales.*

*Los requisitos para la aplicación de esta cláusula deberán ser entregados hasta el 30 de octubre de cada año y se pagará hasta el 15 de noviembre.*

*Estas becas serán calificadas por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y el Empleador.*

***CLAUSULA 60.- AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS INTERNOS Y OLIMPIADAS DE LA FENATRACCIA***

*El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional, de acuerdo al Presupuesto presentado por el Comité de Empresa, discutido y aprobado por las partes, otorgando además el permiso correspondiente para estas actividades. Además financiará la participación del equipo de la Cemento Chimborazo C.A. en el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de la FENATRACCIA, que se realizan cada dos años y cuando la Empresa sea la sede de los mismos. El Empleador entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto, que será elaborado en forma conjunta con el Empleador y con la oportunidad del caso; además el Empleador, concederá el permiso remunerado y el transporte, más los requerimientos propios para estos eventos.*

***CLAUSULA 61.- AYUDA ECONOMICA PARA ORGANIZACIONES LABORALES***

*Para el cumplimiento de sus actividades, el Empleador entregará anualmente al Comité de Empresa, la cantidad de ( $ 240,00) DOS CIENTOS CUARENTA 00/100 dólares y para la Asociación de Empleados, la cantidad de ( $ 80,00 ) OCHENTA 00/100 dólares. Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.*

***CLAUSULA 62.- AGASAJO NAVIDEÑO***

a. *Para el agasajo navideño de sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares, el Empleador seguirá pagando el fondo de US$ 28.000.00. Este fondo estará disponible noventa (90) días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará a sus trabajadores un quintal de arroz, un quintal de azúcar y 6 unidades de un litro de aceite comestible. Los trabajadores que no son beneficiados con juguetes, recibirán un presente por un valor equivalente al del juguete para los niños de 12 años.*

b. *La Comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y los funcionarios que la Gerencia designe.*

# *CAPITULO DECIMO*

## *MEJORAS Y BENEFICIOS*

### *CLAUSULA 63.- ALIMENTACION*

*El Empleador seguirá proporcionando la alimentación a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, como lo viene haciendo en la actualidad. Cuando el trabajador por razones de enfermedad y prescripción médica, no haga uso de la alimentación, el Empleador entregará para este servicio la cantidad mensual que la Empresa reconoce al proveedor.*

**a.** *Por prescripción médica del IESS o de los médicos de la Empresa cuando se encuentre laborando el trabajador.*

**b.** *Para aquellos trabajadores que laboren en otros centros de trabajo que se hallen ubicados fuera de la Planta y los trabajadores que laboren en los turnos rotativos.*

*Si es necesario, se mantendrá el servicio de comedores en Shobol y Cuiquiloma con el presupuesto equivalente al valor del servicio de comedores que se da en planta y al personal que labora en la ensacadora, seguirá suministrándose la alimentación y el refrigerio.*

### *CLAUSULA 64.- COMISARIATO*

**1.** *El servicio de Comisariato será administrado por el Comité de Empresa, para cuyo efecto el Empleador, entregará un fondo inicial de tres mil dos cientos 00/100 dólares ( $ 3.200,00), sujeto a modificación de acuerdo al estudio presentado por el Comité de Empresa y que será analizado conjuntamente por las partes.*

**2.** *El empleador facilitará tres personas de apoyo para la administración y el funcionamiento del Comisariato, las mismas que serán*

*seleccionadas del personal existente, a pedido del Comité de Empresa.*

3. *El Empleador periódicamente auditará la existencia de los fondos entregados, para su funcionamiento y el Comité de Empresa al final de cada ejercicio económico, deberá entregar al Empleador el balance contable.*

4. *A pedido de la Administración del Comité de Empresa, el Empleador se compromete a dar las facilidades para la movilización en la ciudad y fuera de ella de un vehículo.*

## *CLAUSULA 65.- PASEOS ANUALES*

*Con el objeto de proporcionar a los trabajadores recreación y bienestar, la Empresa continuará otorgando anualmente los paseos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, según las siguientes normas:*

a. *Entregará a cada uno de los trabajadores, siempre que hagan uso de este beneficio, como ayuda la cantidad de once dólares con 20/100 centavos ( US$ 11.20) y, en calidad de préstamo la suma de cuarenta 00/100 dólares ( US$ 40.00) que serán descontados en seis pagos iguales; y además dos (2) días de permiso pagados.*

b. *Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento.*

c. *Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar más de seis familiares.*

d. *Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se beneficiarán personas ajenas a la Institución.*

*El empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A. las cabañas que son de propiedad de la Empresa, ubicadas en Atacames, Provincia de Esmeraldas, durante los meses de vacaciones que van desde Junio a Diciembre.*

*En caso de enajenación el empleador se compromete a dar el mismo tipo de servicio como lo viene haciendo en estos últimos años, a todos y cada*

*uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.*

### *CLAUSULA 66.- CEMENTO A TRABAJADORES*

*El Empleador se obliga a conceder cemento, exclusivamente a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, que tengan dos años de servicios estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de acuerdo a las siguientes normas:*

**a.** *Con el cincuenta por ciento (50%) de descuento del precio de fábrica, previa comprobación de la obra a realizarse.*

**b.** *El cupo máximo es de 1.500 sacos por trabajador.*

**c.** *Venderá cemento con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a las Organizaciones Laborales e Instituciones de la Empresa, legalmente constituídas que requieran del producto, exclusivamente para construcción, previa comprobación y calificación de la obra a realizarse en sus instalaciones.*

### *CLAUSULA 67.- COMPLEJO DEPORTIVO*

*El Empleador, a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, iniciará las obras de infraestructura del Complejo Deportivo, para los trabajadores en los terrenos de la Empresa, que fueron adquiridos y que se encuentran ubicados en la parroquia de Licán del Cantón Riobamba, en los que se construirán canchas de uso múltiple.*

### *CLAUSULA 68.- CARNET DE IDENTIFICACION*

*El Empleador actualizará el carnet de identificación del trabajador, en el que deberá constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, número de Libreta Militar, número de Afiliación e Historia Clínica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número Patronal, tipo de sangre, número de credencial de conducir vehículo, dirección domiciliaria, número telefónico. Tendrá validez mientras el trabajador labore en la Empresa; en caso de pérdida, el valor por reposición será por cuenta del trabajador. Cuando éste cese en sus funciones, el Empleador retirará el mencionado carnet.*

***CLAUSULA 69.- USO LOCALES EMPRESA***

*El Empleador se compromete a mantener los locales adecuados y funcionales en el edificio de la Empresa en la ciudad de Riobamba, para el funcionamiento de los consultorios médico, dental, oficinas de comercialización; así como también el salón auditorio para la utilización de las organizaciones laborales e instituciones de la Empresa, que requieran de este servicio para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, el Empleador facilitará el uso del salón principal para reuniones estrictamente propias del trabajador en funciones, para lo cual el trabajador cursará la solicitud por escrito justificando su necesidad, con la debida anticipación a la fecha de su requerimiento.*

*La empresa se compromete a vender al Comité de Empresa previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Edificio en donde funcionaba el Club, y cuyo valor será determinado en base del avalúo catastral y del avalúo que presenten dos peritos profesionales en la materia: Uno designado por la Empresa y otro por el Comité de Empresa.*

***CLAUSULA 70.- IMPRESION DE FOLLETOS***

*El Empleador se compromete a reconocer el valor por concepto de impresión de 300 folletos del texto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos que serán distribuidos gratuitamente a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.*

***CLAUSULA 71.- ELABORACION DE REGLAMENTOS***

*Los Proyectos de Reglamentos señalados en las diferentes cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo se los elaborará y actualizará con la intervención de tres Delegados por el Comité de Empresa, uno por la Asociación de Empleados y el personal que designe el Empleador y se los hará en concordancia con el espíritu y contenido de este instrumento, las aspiraciones de los trabajadores y necesidades de la Empresa.*

***CLAUSULA 72.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:***

*Los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A" que tengan cinco años o más de servicio en la misma; y que, dentro del plazo de 150 días a contarse desde la fecha de suscripción del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo se separaren de la Empresa para acogerse a la jubilación, recibirán de la Compañía, además de los beneficios constantes en este Contrato Colectivo, una bonificación especial de US$ 7.000.00 base y US$ 500.00 por cada año de servicio en la Empresa.*

*Igual bonificación se otorgará a los trabajadores que por motivos de restructuración empresarial se separen de la Empresa dentro del plazo de 150 días a contarse desde la fecha de suscripción del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo.*

***CLAUSULA 73.-*** *ACEPTACION* ***DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO***

*Los comparecientes en forma expresa manifiestan su total aceptación al contenido del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo y expresan que se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba, para el efecto de reclamaciones que pudieren presentarse en virtud del presente Contrato Colectivo de Trabajo o para el caso de controversia en la interpretación de este Décimo Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor junto con el Inspector de Trabajo de Chimborazo y Secretaria que CERTIFICA.*

***POR LA EMPRESA FORTALECIMIENTO CHIMBORAZO C.A."***

*Dr. Vicente* **Novillo Ulloa**
***APODERADO GENERAL (E)***

***Sr. Mario Ortiz Cevallos***
***SECRETARIO GENERAL***

***Dr. Miguel Avalos***
***PRESIDENTE ASOCIACION DE EMPLEADOS***

***Sr. Victor Machado***
***SINDICO OBRERO***

***Sr. Vicente Caballero***
***SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES***

***Sra. Beatriz Morán***
***SECRETARIA DE***
***ORGANIZACION***

***Sr. Fabián Maldonado Lozada***
***SECRETARIO DEL TESORO***
***Y MORTUORIA***

***Sr. Juan Carlos Balse***
***SECRETARIO DE PRE***
***PROPAGANDA***

***Sr. Patricio Tumailli***
***SECRETARIO DE ACTAS***
***Y COMUNICACIONES***

***Sr. Guillermo Astudill***
***SECRETARIO DE JUS***

***Sr. Genaro Herrera***
***SECRETARIO TRANSPORTE***

***Dr. Fernando Peñafiel***
***INSPECTOR DEL TRA***

***Sra. Nancy Yerovi Pilamunga***
***SECRETARIA***

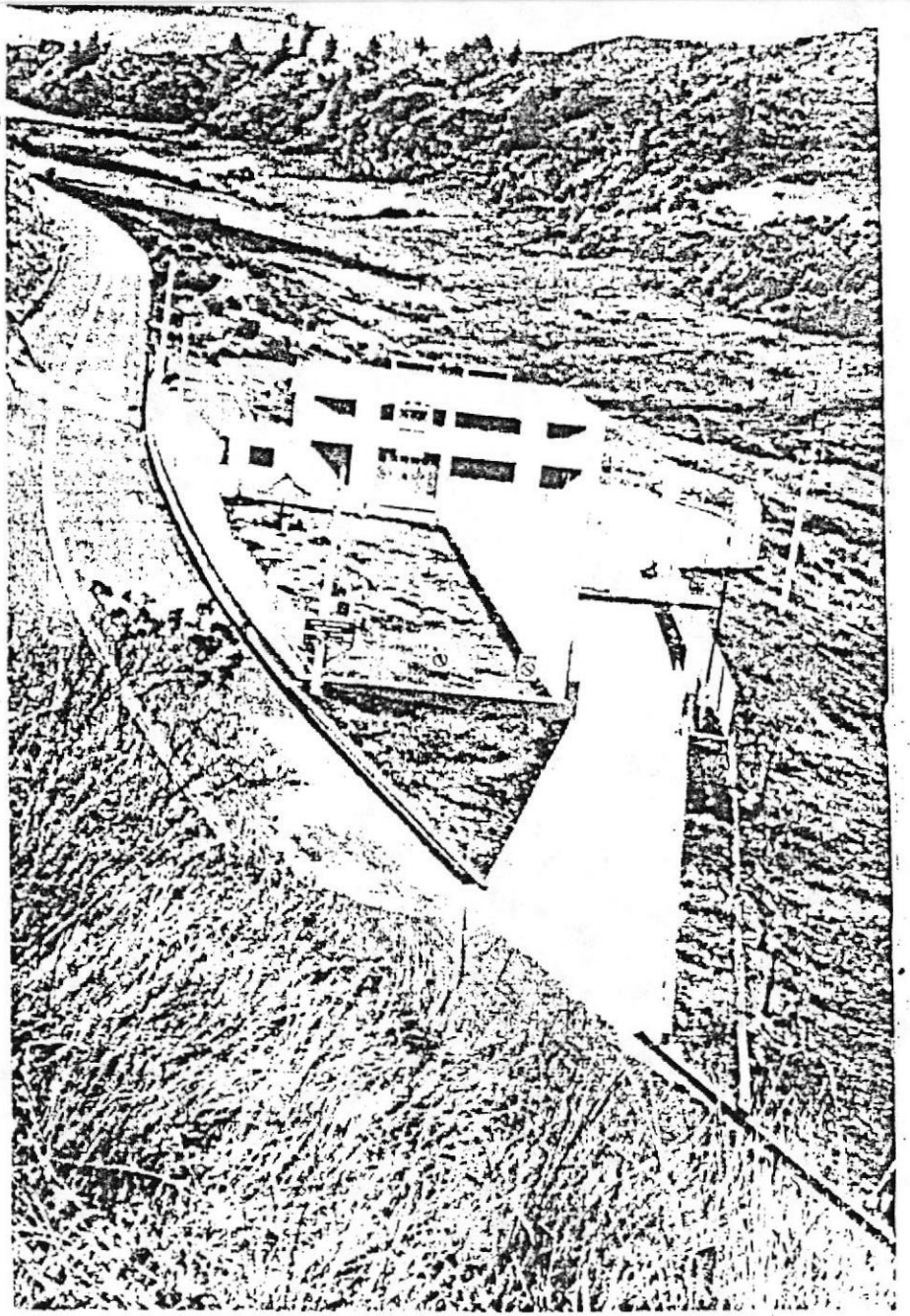

# CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

## PRIMERA REVISIÓN DEL DÉCIMO OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO" Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA MISMA

2003 - 2005

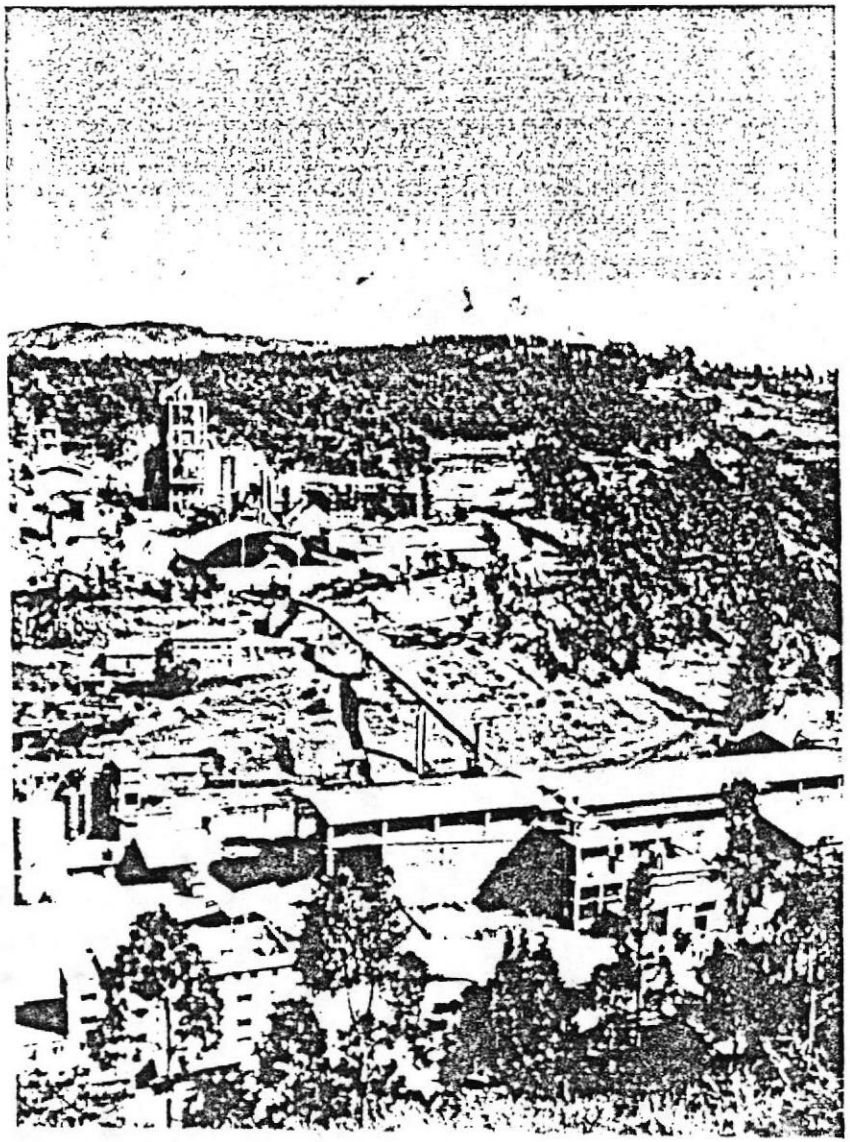

## CLÁUSULA 2.- DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

El centro de producción de la Empresa es San Juan Chico, ubicado en la Parroquia Calpi, del Cantón Riobamba, de la Provincia del Chimborazo.

Cuando el Comité de Empresa y la Asociación de Empleados, tenga interés en tratar asuntos de importancia laboral en el seno del Directorio de la Empresa, ésta convocará al Comité de Empresa para que participe en la sesión de Directorio, reunión que se llevará a cabo en el centro de producción de la Empresa. Para tal propósito, el Comité deberá comunicar por escrito y con razonable anticipación al Gerente General su interés en tratar asuntos de índole laboral que deban ser conocidos y decididos por el Directorio.

## CLÁUSULA 3.- AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES

El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara y beneficia a todos los trabajadores de la Empresa, asociados a las Organizaciones Laborables.

Se excluyen del amparo del presente Contrato Colectivo y de sus beneficios a las siguientes personas.

a) Quienes estuvieren contratadas bajo cualquier modalidad de las señaladas en los Art. 14, 15 y 16 del Código del Trabajo vigente;

b) Los que tengan Contrato de Trabajo a plazo fijo que no exceda de un año, mientras no sean renovados;

c) Los representantes del Empleador descritos en el Art. 36 del Código del Trabajo vigente, esto es, los Directores, Gerente General, Gerentes, Administradores y en General las personas que a nombre de la Empresa Cemento Chimborazo C.A ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho Común; y,

d) Los nombrados en el literal "L" del Art. 29 de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa "Cemento Chimborazo CA.", o en el que corresponda a éste en futuras codificaciones de los Estatutos, esto es, el Subgerente General, Asesor Legal, Secretario del Directorio, Gerente Administrativo, Gerente Técnico, Gerente Financiero y Tesorería, Gerentes de Área, Jefe de Proceso Productivo, Jefe de Control de Calidad, Asistente de Gerencia Técnica, Jefe de Mantenimiento Programado, Jefe de Mantenimiento Eléctrico y Generación Eléctrica, Jefe de Mantenimiento Mecánico, Jefe de Minas y Canteras, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Contabilidad, Jefe de Sistemas, Jefe de Adquisiciones, Jefe de Bodega, Jefe de Medio Ambiente y Seguridad Industrial, Jefe de Servicios Médicos, Jefe de Comercialización, Gerente Oficina Operadora de Quito, el Auditor Interno y en general todos los Jefes Departamentales así como los Asesores y personal y de igual o mayor jerarquía.



# PRIMERA REVISIÓN DEL DECIMO OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "CEMENTO CHIMBORAZO" Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA MISMA

En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo el 27 de mayo del dos mil tres, ante el Doctor Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Inspector del trabajo de la provincia del Chimborazo y Secretaria que certifica, comparecen por una parte, el señor Ing. Miguel Chávez Delgado, Gerente General (E) de la Empresa "Cemento Chimborazo C.A.", en su calidad de representante legal, quien legitima su intervención con el nombramiento que lo anexa a este instrumento y forma parte de él; y, por otra el "Comité de Empresa de lós Trabajadores de Empresa Cemento Chimborazo C.A." debidamente representado por su Directiva integrada por los señores: Fernando López Ordóñez, Secretario General; Nelson Poveda Suárez, Presidente de la Asociación de Empleados; Patricio Álvarez Arias, Secretario de Actas y Comunicaciones; Juan Carlos Balseca Oleas, Secretario de Organización; Luis Quinchuela Cuvi, Secretario de Justicia; Miguel Yausen Asadobay, Secretario del Tesoro; Edgar Guamán Cajo, Secretario de Prensa y Propaganda; Jorge Rodríguez Rojas, Secretario de Cultura y Deportes; Alfredo Pérez Basantes, Secretario de Transportes; y, René Jiménez Díaz, Síndico Obrero, quienes legitiman su intervención con los documentos que se anexan y forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes convienen en celebrar la Primera Revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

Cláusulas 13, 14 y 15 de este Instrumento, seguirán surtiendo efecto, sin adición ni disminución de ninguna clase en armonía con lo previsto en el Art. 171 del Código de Trabajo.

## CAPITULO TERCERO
## ESTABILIDAD-INDEMNIZACIONES

### CLÁUSULA 13.- ESTABILIDAD

El Empleador garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de cuatro años, contados a partir del quince de febrero del dos mil tres. En ningún caso para efectos de indemnización, se calculará en menos de tres años.

### CLÁUSULA 14.- INDEMNIZACIONES

Si se violare lo dispuesto en la cláusula 13, esto es que la Empresa en forma unilateral y arbitraria, diere por terminadas las relaciones de trabajo, con uno o más trabajadores estables de la empresa, afiliados al Comité de Empresa o Asociación de Empleados, pagará al trabajador afectado por concepto de indemnizaciones laborales las que a continuación se detallan:

a) Las indemnizaciones que por ley, de acuerdo al Código del Trabajo le corresponden.

b) La cantidad de cuatrocientos dólares ($ 400.oo), por cada año de servicio, después del tercer año de trabajo vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el mismo Código del Trabajo, en los Art. 185 y 188 y la respectiva liquidación será entregada al trabajador despedido en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su despido o desahucio. En el caso de incumplimiento por parte del Empleador, el trabajador será reintegrado a sus funciones con todos sus derechos.

### CLÁUSULA 15.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES

Cuando se trate de dirigentes laborales, el Empleador garantiza la estabilidad laboral a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, que ostenten la calidad de dirigentes de las Organizaciones Laborales, entendiéndose como tales a los designados como principales y suplentes, delegados y representantes a las matrices sindicales tanto provinciales como nacionales, reconociendo para el caso de despido o desahucio el pago de las siguientes indemnizaciones:

a) Las indemnizaciones que por ley, de acuerdo al Código del Trabajo le corresponden.



ninguna circunstancia podrá tramitarse una Solicitud de Visto Bueno contra el trabajador si previamente el representante legal de la Empresa no pone los antecedentes en conocimiento de las organizaciones laborales, a través del Secretario General y Secretario de Justicia o quien los subrogue, cuando se trate del Comité de Empresa; y, a través del Presidente de la Asociación de Empleados o quien lo subrogue, cuando se trate de la Asociación de Empleados.

## CAPITULO SEGUNDO
## DURACIÓN, INTERPRETACIÓN, RENOVACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

### CLÁUSULA 8.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En caso de duda sobre las estipulaciones y forma de aplicación del presente contrato Colectivo de Trabajo, éstas serán interpretadas en el sentido más favorable para el trabajador, de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado y el Art. 7 del Código del Trabajo.

### CLÁUSULA 9.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del 15 de Febrero del 2003 y tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha señalada. Sesenta días antes de su vencimiento el Comité de Empresa presentará al Empleador el Proyecto de la nueva revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, cuya discusión y negociación se iniciará treinta días después de la presentación. Se entiende que la vigencia de esta revisión, será a partir del 15 de febrero del año dos mil cinco, continuando vigentes todos los derechos y beneficios establecidos y adquiridos en este Contrato Colectivo de trabajo, hasta la suscripción del próximo. sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducir los trabajadores; pero los aumentos salariales y más beneficios económicos pagará la Empresa con efecto retroactivo a partir del quince de febrero del año dos mil cinco, todo esto sin perjuicio de que el Comité de Empresa haga uso de la acción colectiva que le confiere el Art. 475 del Código del Trabajo y más acciones previstas en dicho cuerpo legal y el presente instrumento.

### CLÁUSULA 10.- REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Si el Comité de Empresa y el Empleador, quisieren introducir reformas o ampliaciones a este Contrato Colectivo de Trabajo durante su vigencia, para mejorar, lo harán previa disposición y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 254 del

e) El Empleador reconoce el pago por Décimo Tercero y, Décimo Cuarto Sueldos y los que se crearen como lo viene haciendo en la actualidad, es decir, se tendrán en cuenta para el cálculo las bonificaciones siguientes: 21 de abril, primero de mayo, 10 de agosto, 15 de noviembre, la liquidación de vacaciones, aportes individuales al I.E.S.S., subsidio de antigüedad bono escalafonario, horas extras suplementarias y nocturnas.

En caso de terminación de relación laboral se liquidará con todos los beneficios que contempla la cláusula 16 literal (e) en forma proporcional.

f) En caso de unificación salarial o cualquier otro decreto, el Empleador realizará la liquidación de sus valores no cobrados por efecto de esta ley.

g) Para los casos de sueldos superiores a los veinte y cuatro (24) dólares, el Empleador reconocerá el pago del 100% de lo que corresponda a los componentes salariales decretados por el Gobierno.

## CLÁUSULA 17.- DEVALUACIÓN MONETARIA

Si en el futuro, el país adopta una nueva moneda de carácter obligatorio distinta al dólar, los efectos que produzcan las devaluaciones monetarias, si éstas llegaren a producirse, las partes las tratarán para llegar a un acuerdo en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de vigencia de la nueva moneda.

## CLÁUSULA 18.- PAGO DE UTILIDADES

El Empleador continuará pagando a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo las utilidades, conforme a lo que estipula la Ley.

En caso de que los accionistas de la Empresa, anticipen parte de las utilidades, en el mismo porcentaje, se entregará a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de trabajo.

## CLÁUSULA 19.- ELABORACIÓN DE ROLES Y PAGO A LOS TRABAJADORES

El Empleador elaborará los roles mensualmente. para que los pagos a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se los realice en un plazo no mayor a los tres (3) días del quince y treinta de cada mes, lo pagos a los trabajadores se los realizará el último viernes de cada quincena o antes si es un día festivo. Se establecerá un horario y lugar para realizar estos pagos en mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

CIB-ESPOL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL



reemplazos, el trabajador ausente será reemplazado por otro de la misma Empresa al que se deberá pagar la diferencia de remuneración del puesto que reemplaza.

## CLÁUSULA 24.- REUBICACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si se presentaren casos en que los trabajadores deban ser reubicados por causa de accidentes o enfermedad, el Empleador cumplirá con las disposiciones de la Comisión Calificadora del Departamento de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para precautelar la salud del Trabajador, reubicándolo adecuadamente y manteniendo su sueldo o salario.

## CLÁUSULA 25.- ESCALAFÓN-VIGENCIA-CUMPLIMIENTO

El reglamento de escalafón es parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo porque permite el manejo adecuado del recurso humano y la Directiva del Comité de Empresa a través de sus delegados al Comité de Escalafón conjuntamente con el Empleador, son los encargados de velar por su aplicación y estricto cumplimiento, conforme lo estipula el citado Reglamento de Escalafón. Los ascensos, reubicaciones, cambios, creaciones u ocupaciones de vacantes se harán manteniendo prioridad para el personal estable.

Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo están obligados a desempeñar las actividades de su ocupación conforme lo establece el Sistema escalafonario en vigencia y respetar su reglamentación para el caso de ascenso, vacantes reemplazos y reubicaciones, sin embargo por acuerdo entre el Empleador y el trabajador; éste podrá ser cambiado a otro puesto de trabajo, siempre que sea igual o superior en jerarquía al actual, en cuyo caso, el trabajador percibirá la remuneración del puesto superior. Podrá también un trabajador ser cambiado de su ocupación habitual en forma temporal, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia de la Empresa, sin necesidad de acuerdo entre las partes, pero este cambio temporal no excederá de los sesenta (60) días, conforme lo estipula el Reglamento de Trabajo de la Empresa y el Código del Trabajo. Se entiende que siendo el Comité de Escalafón un Organismo legalmente constituido, está obligado a estudiar, resolver, sugerir y aprobar permanentemente los reclamos formulados por los trabajadores respecto a la aplicación del sistema escalafonario en vigencia; así mismo, cuando lo estime necesario; analizará, estudiará, discutirá y actualizará toda su estructura, de tal manera que su sistema de funcionamiento sea justo, equilibrado y propenda a mejorar las condiciones de trabajo. la superación de los trabajadores en el aspecto técnico y funcional, con el propósito de alcanzar los mejores niveles de eficiencia de la Empresa.

Las Organizaciones Laborales se reservan el derecho de solicitar al Empleador una reconsideración en los casos en que lo resuelto por el Comité de Escalafón afecte a los intereses de los trabajadores.

## CLÁUSULA 27.- JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO

El Empleador pagará el 55% adicional para el trabajo de jornada nocturna (turnos rotativos) más el 25% que da la Ley, es decir, el 80%.

## CLÁUSULA 28.- VACACIONES ANUALES - LIQUIDACLON ADICIONAL

De acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo en el Art. 69, el Empleador concederá vacaciones anuales a sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo pagándoles a cada uno el noventa por ciento adicional a la liquidación total de las vacaciones anuales en los dos años de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y el pago se lo realizará al momento de salir a vacaciones, con la copia de la respectiva liquidación. Si el Empleador no cumpliere con lo arriba estipulado, el trabajador tendrá derecho a cobrar con el recargo del ciento por ciento (100%) de su remuneración total, anotándose que estos beneficios se harán efectivos para aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones. Se aclara que este beneficio se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido dos años de servicio en la Empresa.

## CLÁUSULA 29.- PERMISOS PARA EDUCACIÓN

El Empleador concederá permisos remunerados, de hasta 5 horas por semana, para que los trabajadores puedan cursar estudios en los niveles secundario o superior, obligándose las partes a tomar las previsiones necesarias para que no se obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa.

El beneficiario presentará la matrícula y el horario de clases debidamente certificados, reservándose el Empleador el derecho de solicitar los certificados de asistencia y aprobación.

## CLÁUSULA 30.- PERMISO POR BECAS

Cuando el trabajador sea beneficiado con una Beca previa calificación de la Empresa y con participación del Comité de Empresa y deba asistir a eventos de capacitación como: seminarios, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, relacionados con las actividades específicas de la Empresa o laborales, tendrá licencia con remuneración completa, por el tiempo que corresponda con los viáticos, pasajes o subsistencias respectivas de acuerdo al Reglamento Interno de la Empresa.

## CLÁUSULA 31.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

a) En los casos de enfermedad o accidente, el Empleador concederá al trabajador afectado permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación con el cien por ciento (100%) de remuneración. Este derecho deberá ser acreditado con el correspondiente certificado del I.E.S.S. Se aclara que este beneficio no implica sustitución de la obligación que debe cumplir dicho Instituto.





## CLÁUSULA 34.- PERMISO PARA ASAMBLEAS

Cuando las partes requieren en casos urgentes o imprevistos, que se realicen asambleas ordinarias o extraordinarias de las Organizaciones Laborales, éstas se realizarán previa solicitud escrita al Empleador, quien autorizará la reunión en horas de labor conforme lo viene haciendo en la actualidad y en los locales de su propiedad.

## CLÁUSULA 35.- PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

El Empleador otorgará el respectivo permiso remunerado al trabajador cuando se trate de fallecimiento de su cónyuge o conviviente y de sus familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

En el caso de fallecimiento de sus padres, padres políticos, hijos, cónyuge o conviviente y hermanos, el Empleador concederá tres días de permiso cuando fuere en la ciudad, fuera de ella, le concederá cinco días de permiso.

En todo caso, el Empleador se compromete a resolver adecuada y equitativamente las situaciones que se presentaren derivadas de estos acontecimientos.

## CLÁUSULA 36.- MULTAS Y DESCUENTOS

a) El Empleador se compromete a entregar a la organización a la cual pertenece el trabajador multado, el cien por ciento (100%) de las multas que le impongan por el incumplimiento del Contrato de Trabajo, a excepción de las que se generen por contravenciones al Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.

b) El Empleador realizará los descuentos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las organizaciones laborales e instituciones legalmente constituidas dentro de la Empresa, los mismos que serán entregados a los organismos beneficiarios luego de ser contabilizados en el Departamento correspondiente.

## CLÁUSULA 37.- TRANSPORTE DE PERSONAL

Para que los trabajadores concurran a sus labores diarias, el Empleador mantendrá el servicio de transporte, de forma eficiente y seguro con los siguientes recorridos:

- Riobamba — Calpi Fábrica y viceversa
- San Juan — Fábrica y viceversa
- Riobamba — Shobol — Calerita — Fábrica y viceversa
- Riobamba — Planta Hidroléctrica y viceversa
- Cunduana — Fábrica y viceversa
- Riobamba - Cuiquiloma y viceversa
- Fábrica San Juan — Chimborazo y viceversa
- Fábrica — San Juan — Tambo Washa y viceversa

## CAPÍTULO OCTAVO
## DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA

### CLÁUSULA 44.- JUBILACIÓN PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA

a) El trabajador que hubiere prestado sus servicios en la Empresa de manera continua o interrumpidamente por veinte y cinco años o más podrá pedir que la Empresa le entregue directamente, por una sola vez un fondo global sobre un cálculo debidamente fundamentado y practicado y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 219 del Código del Trabajo en vigencia cubre el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinadas en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta. Las partes de común acuerdo establecen que este fondo global se entregará de la siguiente manera:

**PRIMERO.**- Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios en la Empresa, de manera continua o interrumpidamente por 25 años recibirá como fondo global de jubilación patronal once mil dólares; y,

**SEGUNDO.**- Los trabajadores que hayan cumplido más de 25 años de servicio en la Empresa, continua o interrumpidamente, recibirán como fondo global de jubilación patronal una liquidación que se practicará con el equivalente a 500 Dólares por cada año completo de servicio, para este caso, pasados los veinte y cinco años de servicio, entiéndase como año completo la fracción de seis meses o más.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador del pago de la jubilación patronal.

Se deja constancia que todos los beneficios que reciba el trabajador por concepto de jubilación, contemplados en este Contrato Colectivo, forman parte del fondo global de jubilación al que hace referencia el Art. 219 del Código del trabajo, a excepción de los contemplados en la cláusula 72 disposición transitoria.

b) Para acogerse a los beneficios de la jubilación o renuncia voluntaria el trabajador presentará al Empleador su renuncia por escrito, con quince días de anticipación a la fecha de su separación de la Empresa, el Empleador le entregará la liquidación al trabajador en un plazo no mayor a lo quince días a partir de la fecha de su renuncia.

c) En caso de renuncia voluntaria de un trabajador que acredite más de ocho años de servicio en la Empresa, y que no pueda acogerse a los beneficios de la jubilación, el Empleador reconocerá por cada año de servicio completo laborado en la Empresa una bonificación que resulte de multiplicar el factor cero coma cero seis (0,06) (seis por ciento), por el beneficio que la Empresa reconoce a los trabajadores que se jubilen con 25 años determinando en la parte primera del literal a) de la cláusula 44.



mediante decreto N°.2393 del 13 de Noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial N°: 565 del 17 de Noviembre de 1986.

d) El Empleador, por intermedio del personal arriba indicado y del Departamento Médico Social promocionará, instruirá y adiestrará en el uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, prevención contra incendios y en general todos los aspectos que tienen relación con la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

e) Los trabajadores por su parte, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene, determinados en la Ley y Reglamentos respectivos; así mismo, comunicarán a tiempo de los peligros o daños materiales que amenacen la vida, integridad o intereses de los trabajadores y de la Empresa. El incumplimiento de las partes a la presente cláusula y al reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (Decreto Ejecutivo 2393) serán reclamados ante el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

f) El Empleador se compromete a observar y dar cumplimiento a todos los instructivos y resoluciones que dictare la Dirección de Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

### CLÁUSULA 40.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Hasta el 15 de abril de cada año, el Empleador entregará:

a) Dos ternos para trabajo, overoles, mandiles, uniformes, dos pares de zapatos de trabajo, un par de botas de caucho, chompas, gorras, interiores manga larga, guantes, impermeables, que serán de buena calidad y de acuerdo a la labor que desempeñen, requerimientos, normas de Seguridad Industrial y lugar de trabajo. Esta ropa de trabajo que llevará impreso el logotipo de la Empresa y serán confeccionados con materiales, de acuerdo a las resoluciones de la comisión.

b) El uso de los equipos e implementos de proteoción, ropa de trabajo y uniformes, es obligatorio en horas de trabajo en la Empresa y serán entregados a los trabajadores que así lo justifiquen. Su cumplimiento será directamente controlado por los respectivos Jefes Departamentales y Supervisados por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

c) Para efecto de la adquisición de los uniformes e implementos de trabajo, a los que se refiere esta cláusula, se realizará un concurso de ofertas. Intervendrán en la calificación de carpetas de las ofertas, selección de materiales, elección de modelos, contratación, etc., tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados de Bodega General y la Empresa, cuyas resoluciones constarán en actas.

## CLÁUSULA 54.- APORTE AL IESS E IMPUESTO A LA RENTA

a) El Empleador continuará pagando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte individual, conforme lo viene haciendo actualmente.

b) Así mismo, el Empleador continuará pagando el Impuesto a la Renta, de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo como lo viene haciendo en la actualidad.

## CLÁUSULA 55.- POLIZAS DE SEGURO

a) En caso de invalidez parcial, total o muerte de un trabajador, el Empleador pagará al trabajador inválido o a los derechohabientes del trabajador fallecido, que justifique este derecho conforme a la ley, lo establecido en las tablas de Pólizas de seguro conforme a los contratos con Compañías Aseguradoras.
Por invalidez parcial, total o muerte natural, la Póliza contratada será de US$ 1.200,oo y por muerte accidental, la Póliza contratada será de US$ 2.400,oo.

b) Así mismo, continuará contratando pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil, frente a terceros a favor del siguiente personal de trabajadores: choferes de vehículos, operadores de maquinarias y equipos, que se encuentren en labores propias de la Empresa, mantenimiento de alto riesgo (montaje eléctrico y mecánico).

c) El Empleador se compromete a entregar copias de los contratos de Pólizas de Seguro al Comité de Empresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados de la fecha de suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo. Se aclara que la cobertura de estas Pólizas será las 24 horas del día.

## CLÁUSULA 56.- GRATIFICACIONES

De acuerdo a lo establecido el Empleador gratificará a cada uno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en las siguientes fechas:

a) Veintiuno de Abril, Independencia de Riobamba con el 100% de sueldo o salario de manera individual.

b) Primero de Mayo, por el Día Universal del Trabajo, con el cien por ciento (100%) del monto total de sueldos y salarios dividido en partes iguales.

c) Diez de Agosto, Aniversario de Producción de la Empresa con el 100% del sueldo o salario del trabajador de manera individual.

c) Proporcionará atención médica y dental y el servicio de ambulancia, solo para el trabajador jubilado.

d) Podrá el trabajador jubilado, adquirir cemento en la Empresa, al precio de venta al trabajador activo, siempre y cuando no haya cubierto aún el cupo establecido que es de mil quinientos (1.500) sacos, para su vivienda personal.

e) Se excluyen de todos los beneficios de esta cláusula, a aquellos ex trabajadores que tienen reclamos legales con la Empresa y las organizaciones laborales.

f) Se harán acreedores a estos beneficios, los trabajadores que se han jubilado a partir del tiempo de vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLÁUSULA 47.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO A JUBILACIÓN PATRONAL

Si el trabajador estuviere habilitado para acogerse a los derechos de jubilación patronal y falleciere, el Empleador entregará a sus derechohabientes los valores señalados en la Cláusula 44 literal "a" que habla de la jubilación patronal.

# CAPITULO NOVENO
# BONOS-SUBSIDIOS-BONIFICACIONES-APORTES-POLIZAS GRATIFICACIONES-AYUDAS-PRESTAMOS-BECAS-AGASAJO NAVIDEÑO

## CLÁUSULA 48.- BONO ESCALAFONARIO

El Empleador pagará por concepto de Bono Escalafonario, lo estipulado en el Art.38 del Reglamento de Escalafón vigente considerando el valor de cada punto en 5 centavos de dólar. Así mismo, el Empleador, en un plazo no mayor a los noventa (90) días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a través del Comité de Escalafón revisará la correcta aplicación del Bono Escalafonario de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLÁUSULA 49.- SUBSIDIO FAMILIAR

El Empleador pagará mensualmente conforme lo viene haciendo, por el concepto de subsidio familiar, uno coma cinco por ciento (1.5%) del Salario Básico del Sector Cementero, por cada una de las cargas familiares de los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Se considera cargas familiares:

a) El o la cónyuge o conviviente del trabajador que no perciba ninguna remuneración.

b) Los hijos menores de edad.

a) Entregará a cada uno de los trabajadores, siempre que hagan uso de este beneficio, como ayuda la cantidad de cincuenta dólares con 00/IOO centavos (US$ 50,00) y, en calidad de préstamo la suma de trescientos 00/100 dólares (US$ 300.00) que serán descontados en seis pagos iguales; y además dos (2) días de permiso pagados.

b) Pondrá a disposición de los grupos de paseo el servicio de transporte gratuito más los gastos por combustible y mantenimiento.

c) Cada grupo de paseo estará integrado por cinco trabajadores y cada trabajador no podrá llevar más de seis familiares.

d) Gozarán de este beneficio exclusivamente los trabajadores de la Empresa "Cemento Chimborazo CA.", que hayan cumplido dos años de estabilidad en la Empresa y por ningún concepto se beneficiarán personas ajenas a la Institución.

El Empleador se compromete a proporcionar en forma prioritaria a los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., las cabañas que son propiedad de la Empresa, ubicadas en Atacames, Provincia de Esmeraldas, durante los meses de vacaciones que van desde Junio a Diciembre.

En caso de enajenación el empleador se compromete a dar el mismo tipo de servicio como lo viene haciendo en estos últimos años, a todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLÁUSULA 66.- CEMENTO A TRABAJADORES

El Empleador se obliga a conceder cemento, exclusivamente a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo que tengan dos años de servicio estables, para la construcción, ampliación, adecuación o reparación de su vivienda, de conformidad con el reglamento y el Acta Transaccional suscrita en junio del 2001 (Acta documento adjunto)

## CLÁUSULA 67.- COMPLEJO DEPORTIVO

El Empleador, a la firma del Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se compromete a continuar con la construcción de la segunda etapa del Complejo Deportivo, para los trabajadores en los terrenos de la Empresa, que fueron adquiridos y que se encuentran ubicados en la parroquia Licán del Cantón Riobamba, en los que se construirá canchas de uso múltiple.

## CLÁUSULA 60.- AYUDA ECONOMICA PARA CAMPEONATOS INTERNOS Y OLIMPIADAS DE LA FENATRACCIA

El Empleador seguirá entregando al Comité de Empresa, la cantidad de dinero necesaria para el desarrollo del campeonato interno anual, intersindical o interinstitucional de acuerdo al Presupuesto presentado por el Comité de Empresa, discutido y aprobado por las partes, otorgando además el permiso correspondiente para estas actividades. Además financiará la participación del equipo de la Cemento Chimborazo C.A., en el desenvolvimiento de los juegos olímpicos de la FENATRACCIA, que se realizan cada dos años y cuando la Empresa sea la sede de los mismos. El Empleador entregará al Comité de Empresa el dinero necesario, previa presentación del respectivo presupuesto, que será elaborado en forma conjunta con el Empleador y con la oportunidad del caso; además el Empleador, concederá el permiso remunerado y el transporte, más los requerimientos propios para estos eventos.

## CLÁUSULA 61.- AYUDA ECONÓMICA PARA ORGANIZACIONES LABORALES

Para el cumplimiento de sus actividades, el empleador entregará anualmente al Comité de Empresa la cantidad de ($ 1.000,00) mil 00/100 dólares y para la Asociación de Empleados, la cantidad de ($ 200,00) doscientos 00/100 dólares. Dichas cantidades serán entregadas en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

## CLÁUSULA 62.- AGASAJO NAVIDEÑO

a) Para el agasajo navideño de sus trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus familiares el Empleador seguirá pagando el fondo de US$ 35.000,00. Este fondo estará disponible noventa (90) días antes de la Navidad. Además, en esta fecha entregará a sus trabajadores un quintal de arroz, un quintal de azúcar y seis unidades de un litro de aceite comestible. Los trabajadores que no son beneficiados con juguetes, recibirán un presente por un valor equivalente al del juguete para los niños de 12 años.

b) La Comisión para este efecto estará integrada por tres delegados del Comité de Empresa, un delegado de la Asociación de Empleados y los funcionarios que la Gerencia designe.

## INDICE


Página

### CAPITULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES**

DEFINICIONES-CLAUSULA 1 2
DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA - CLÁUSULA 2 3
AMPARO DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCLUSIONES CLÁUSULA 3 3
NÚMERO DE TRABAJADORES - CLAUSULA 4 4
DISPOSICIONES OBLIGATORIAS - CLAUSULA 5 4
RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES LABORALES CLÁUSULA 6 4
RELACIONES OBRERO PATRONALES - CLÁUSULA 7 4

### CAPITULO SEGUNDO

**DURACIÓN, INTERPRETACIÓN, RENOVACIÓN Y AM BITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

INTERPRETACIÓN - CLAUSULA 8 5
VIGENCIA Y RENO VACIÓN - CLAUSULA 9 5
REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CLAUSULA IO 5
VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO - CLÁUSULA 11 6
POR SUBROGACIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS CLAUSULA 12 6

### CAPITULO TERCERO

**ESTABILIDAD - INDEMNIZACIONES**

ESTABILIDAD-CLÁUSULA 13 7
INDEMNIZACIONES-CLÁUSULA 14 7
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O DESAHUCIO EN CASO DE DIRIGENTES SINDICALES - CLÁUSULA 15 7

### CAPITULO CUARTO

**REMUNERACIONES**

SUELDOS Y SALARIOS- CLAUSULA 16 8
DEVALUACIÓN MONETARIA- CLÁUSULA 17 9
PAGO DE UTILIDADES-CLÁUSULA 18 9
ELABORACIÓN DE ROLES Y PAGO A LOS TRABAJADORES CLAUSULA 19 9


### CLÁUSULA 72.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo C.A. que tengan 25 años o más de servicio en la misma y que dentro del plazo de 90 días a contarse desde la fecha de suscripción de la Primera Revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo, se separen de la empresa para acogerse a la jubilación, recibirán de la compañía, además de los beneficios constantes en este contrato colectivo, una bonificación especial de US $ 7.000,00 de base y US $ 500,00 por cada año de servicio en la empresa.

### CLÁUSULA 73.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Los comparecientes en forma expresa manifiestan su total aceptación al contenido de la Primera Revisión del Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo y expresan que se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba, para el efecto de reclamaciones que pudieren presentarse en virtud del presente Contrato Colectivo de Trabajo o para el caso de controversia en la interpretación de este mismo Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor junto con el Inspector de Trabajo de Chimborazo y Secretaria que CERTIFICA.

**CAPITULO OCTAVO**
**DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA**
**JUBILACIÓN PATRONAL Y RENUNCIA VOLUNTARIA**
CLAUSULA 44 19
GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS JUBILACIONES
CLAUSULA 45 20
BENEFICIO A LOS JUBILADOS - CLAUSULA 46 20
FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CON DERECHO
A JUBILACIÓN PATRONAL - CLAUSULA 47 21

**CAPITULO NOVENO**
**BONOS-SUBSIDIOS-BON APORTES-POLIZAS-GRATIFICACIONES AYUDAS-PRESTAMOS-BECAS-**
**AGASAJO NAVIDEÑO**
BONO ESCALAFONARIO - CLAUSULA 48 21
SUBSIDIO FAMILIAR - CLAUSULA 49 21
SUBSIDIO DE EDUCACIÓN - CLAUSULA 50 22
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD - CLAUSULA 51 22
DERIVACIONES DE LA UNIFICACIÓN SALARIAL
CLAUSULA 52 22
BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO - CLAUSULA 53 22
APORTE E IMPUESTO A LA RENTA - CLAUSULA 54 23
POLIZAS DE SEGURO - CLAUSULA 55 23
GRATIFICACIONES - CLAUSULA 56 23
AYUDA MORTUORIA - CLAUSULA 57 24
PRÉSTAMOS. - CLAUSULA 58 24
BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES
CLAUSULA 59 24
AYUDA ECONÓMICA PARA CAMPEONATOS INTERNOS
Y OLIMPIADAS DE LA FENATRACCIA - CLAUSULA 60 25
AYUDA ECONÓMICA PARA ORGANIZACIONES LABORALES
CLAUSULA61 25
AGASAJO NAVIDEÑO-CLAUSULA 62 25

**CAPITULO DECIMO**
**MEJORAS Y BENEFICIOS**
ALIMENTACIÓN - CLAUSULA 63 26
COMISARIATO - CLAUSULA 64 26
PASEOS ANUALES - CLAUSULA 65 26
CEMENTO A TRABAJADORES - CLAUSULA 66 27
COPLEJO DEPORTIVO - CLAUSULA 67 27
CARNET DE IDENTIFICACIÓN - CLAUSULA 68 28
USO LOCALES EMPRESA - CLAUSULA 69 28
IMPRESIÓN FOLLETOS - CLAUSULA 70 28

# ANEXOS 2
# BALANCES
# PERIODO 1999-2003

**EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003**

**(Expresado en miles de U.S. Dólares con un tipo de cambio de 11.414 Sucres por dólar )**

| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVOS** | | | | | |
| **ACTIVOS CORRIENTES** | | | | | |
| Caja y equivalentes | 656 | 1,019 | 3,563 | 3,700 | 5,231 |
| Cuentas por cobrar | 2,746 | 3,509 | 80 | 145 | 175 |
| Inventarios | 4,026 | 4,068 | 4,624 | 4,543 | 3,997 |
| Otras cuentas por cobrar | 16 | 1,686 | 896 | 1,957 | 922 |
| *Total activos corrientes* | **7,444** | **10,282** | **9,163** | **10,345** | **10,325** |
| **PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO** | **10,444** | **9,415** | **9,160** | **8,057** | **9,253** |
| **OTROS ACTIVOS** | **24** | **5** | **17** | **16** | **191** |
| **TOTAL ACTIVOS** | **17,911** | **19,702** | **18,340** | **18,418** | **19,769** |
| **PASIVOS Y PATRIMONIO** | | | | | |
| **PASIVOS CORRIENTES** | | | | | |
| Sobregiros bancarios | 329 | 1,212 | 233 | - | - |
| Cuentas por pagar | 1,582 | 323 | 822 | 785 | 1,130 |
| Gastos acumulados por pagar | 616 | 1,211 | 795 | 914 | 1,322 |
| *Total pasivos corrientes* | **2,527** | **2,746** | **1,850** | **1,699** | **2,452** |
| **PROVISIONALPARA REPARACION DE MAQUINARIAS** | **0** | **383** | | | |
| **PROVISIONALPARA JUBILACION** | **683** | **1,485** | **900** | **1,453** | **1,914** |
| **TOTAL PASIVOS** | **3,211** | **4,614** | **2,750** | **3,152** | **4,366** |
| **PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS** | **14,701** | **15,088** | **15,590** | **15,265** | **15,403** |
| **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO** | **17,911** | **19,702** | **18,340** | **18,417** | **19,769** |

Elaborado por los Autores

# ANEXOS 3
# NOMINAS Y PROYECCIONES
# PERIODO 1998-2016

## NOMINAS
## PERIODO 1998 - 2003
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|
| 5,423 | 11,415 | | | | |
| 43.4% | 60.7% | 91.0% | 22.4% | 9.4% | 6.1% |

| 1998 | | | 1999 | | | 2000 | | | 2001 | | | 2002 | | | 2003 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS |
| $ 240.25 | 20 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 240.25 | 22 | 3 | 177.43 | 23 | 3 | 137.23 | 24.00 | 3.00 | 331.29 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 240.25 | 13 | 6 | 177.43 | 14 | 6 | 137.23 | 15.00 | 6.00 | 331.29 | 16.00 | 6.00 | 332.03 | 17.00 | 6.00 | 365.24 | 18.00 | 6.00 |
| $ 240.25 | 22 | 3 | 177.43 | 23 | 3 | 137.23 | 24.00 | 3.00 | 331.29 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 240.25 | 11 | 4 | 177.43 | 12 | 4 | 137.23 | 13.00 | 4.00 | 331.29 | 14.00 | 4.00 | 332.03 | 15.00 | 4.00 | 365.24 | 16.00 | 4.00 |
| $ 240.25 | 12 | 4 | 177.43 | 13 | 4 | 137.23 | 14.00 | 4.00 | 331.29 | 15.00 | 4.00 | 332.03 | 16.00 | 4.00 | 365.24 | 17.00 | 4.00 |
| $ 240.25 | 22 | 5 | 177.43 | 23 | 5 | 137.23 | 24.00 | 5.00 | 331.29 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 240.25 | 16 | 3 | 177.43 | 17 | 3 | 137.23 | 18.00 | 3.00 | 331.29 | 19.00 | 3.00 | 332.03 | 20.00 | 4.00 | 365.24 | 21.00 | 4.00 |
| $ 240.25 | 17 | 4 | 177.43 | 18 | 4 | | | | | | | | | | | | |
| $ 259.04 | 16 | 6 | 182.43 | 17 | 6 | 138.77 | 18.00 | 6.00 | 332.48 | 19.00 | 6.00 | 333.22 | 20.00 | 6.00 | 366.55 | 21.00 | 6.00 |
| $ 259.04 | 13 | 2 | 182.43 | 14 | 2 | 138.77 | 15.00 | 2.00 | 332.48 | 16.00 | 2.00 | 333.22 | 17.00 | 2.00 | 366.55 | 18.00 | 2.00 |
| $ 259.04 | 12 | 5 | 182.43 | 13 | 5 | 138.77 | 14.00 | 5.00 | 332.48 | 15.00 | 5.00 | 333.22 | 16.00 | 5.00 | 366.55 | 17.00 | 5.00 |
| $ 259.04 | 7 | 3 | 182.43 | 8 | 3 | 138.77 | 9.00 | 3.00 | 332.48 | 10.00 | 3.00 | 333.22 | 11.00 | 3.00 | 366.55 | 12.00 | 3.00 |
| $ 263.46 | 15 | 2 | 184.87 | 16 | 2 | 140.55 | 17.00 | 2.00 | 334.27 | 18.00 | 2.00 | 335.02 | 19.00 | 2.00 | 368.52 | 20.00 | 2.00 |
| $ 263.46 | 23 | 4 | 184.87 | 24 | 4 | 140.55 | 25.00 | 4.00 | 334.27 | 26.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 263.46 | 19 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 263.46 | 11 | 3 | 184.87 | 12 | 3 | 140.55 | 13.00 | 3.00 | 334.27 | 14.00 | 3.00 | 335.02 | 15.00 | 3.00 | 368.52 | 16.00 | 3.00 |
| $ 263.46 | 8 | 3 | 184.87 | 9 | 3 | 140.55 | 10.00 | 3.00 | 334.27 | 11.00 | 3.00 | 335.02 | 12.00 | 3.00 | 368.52 | 13.00 | 3.00 |
| $ 263.46 | 13 | 6 | 184.87 | 14 | 6 | 140.55 | 15.00 | 6.00 | 334.27 | 16.00 | 6.00 | 335.02 | 17.00 | 6.00 | 368.52 | 18.00 | 6.00 |
| $ 263.46 | 14 | 3 | 184.87 | 15 | 3 | 140.55 | 16.00 | 3.00 | 334.27 | 17.00 | 3.00 | 335.02 | 18.00 | 3.00 | 368.52 | 19.00 | 3.00 |
| $ 266.62 | 18 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 266.62 | 12 | 5 | 187.32 | 13 | 5 | 142.34 | 14.00 | 5.00 | 336.85 | 15.00 | 5.00 | 337.60 | 16.00 | 5.00 | 371.36 | 17.00 | 5.00 |
| $ 266.62 | 17 | 3 | 187.32 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 266.62 | 22 | 2 | 187.32 | 23 | 2 | 142.34 | 24.00 | 2.00 | 336.85 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 22 | 6 | 187.32 | 23 | 6 | 142.34 | 24.00 | 6.00 | 336.85 | 25.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 9 | 5 | 187.32 | 10 | 5 | 142.34 | 11.00 | 5.00 | 336.85 | 12.00 | 5.00 | 337.60 | 13.00 | 5.00 | 371.36 | 14.00 | 5.00 |
| $ 266.62 | 15 | 4 | 187.32 | 16 | 4 | 142.34 | 17.00 | 4.00 | 336.85 | 18.00 | 4.00 | 337.60 | 19.00 | 4.00 | 371.36 | 20.00 | 4.00 |
| $ 266.62 | 16 | 3 | 187.32 | 17 | 3 | 142.34 | 18.00 | 3.00 | 336.85 | 19.00 | 3.00 | 337.60 | 20.00 | 4.00 | 371.36 | 21.00 | 4.00 |
| $ 266.62 | 23 | 4 | 187.32 | 24 | 4 | 142.34 | 25.00 | 4.00 | 336.85 | 26.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 7 | 2 | 187.32 | 8 | 2 | 142.34 | 9.00 | 2.00 | 336.85 | 10.00 | 2.00 | 337.60 | 11.00 | 2.00 | 371.36 | 12.00 | 2.00 |
| $ 266.62 | 7 | 2 | 187.32 | 8 | 2 | 142.34 | 9.00 | 2.00 | 336.85 | 10.00 | 2.00 | 337.60 | 11.00 | 2.00 | 371.36 | 12.00 | 2.00 |
| $ 266.62 | 24 | 2 | 187.32 | 25 | 2 | 142.34 | 26.00 | 2.00 | 336.85 | 27.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 11 | 6 | 187.32 | 12 | 6 | 142.34 | 13.00 | 6.00 | 336.85 | 14.00 | 6.00 | 337.60 | 15.00 | 6.00 | 371.36 | 16.00 | 6.00 |
| $ 266.62 | 13 | 5 | 187.32 | 14 | 5 | 142.34 | 15.00 | 5.00 | 336.85 | 16.00 | 5.00 | 337.60 | 17.00 | 5.00 | 371.36 | 18.00 | 5.00 |
| $ 266.62 | 15 | 6 | 187.32 | 16 | 6 | 142.34 | 17.00 | 6.00 | 336.85 | 18.00 | 6.00 | 337.60 | 19.00 | 6.00 | 371.36 | 20.00 | 6.00 |
| $ 266.62 | 23 | 3 | 187.32 | 24 | 3 | 142.34 | 25.00 | 3.00 | 336.85 | 26.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 266.62 | 16 | 4 | 187.32 | 17 | 4 | 142.34 | 18.00 | 4.00 | 336.85 | 19.00 | 4.00 | 337.60 | 20.00 | 4.00 | 371.36 | 21.00 | 4.00 |

*Elaborado por los Autores*

**NOMINAS**

**PERIODO 1998 - 2003**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 266.62 | 7 | 3 | 187.32 | 8 | 3 | 142.34 | 9.00 | 3.00 | 336.85 | 10.00 | 3.00 | 337.60 | 11.00 | 3.00 | 371.36 | 12.00 | 3.00 |
| $ 266.62 | 23 | 4 | 187.32 | 24 | 4 | 142.34 | 25.00 | 4.00 | 336.85 | 26.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 266.62 | 24 | 2 | 187.32 | 25 | 2 | 142.34 | 26.00 | 2.00 | 336.85 | 27.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 270.21 | 10 | 3 | 189.98 | 11 | 3 | 144.29 | 12.00 | 3.00 | 338.62 | 13.00 | 3.00 | 339.38 | 14.00 | 3.00 | 373.32 | 15.00 | 3.00 |
| $ 270.21 | 15 | 2 | 189.98 | 16 | 2 | 144.29 | 17.00 | 2.00 | 338.62 | 18.00 | 2.00 | 339.38 | 19.00 | 2.00 | 373.32 | 20.00 | 2.00 |
| $ 270.21 | 15 | 6 | 189.98 | 16 | 6 | 144.29 | 17.00 | 6.00 | 338.62 | 18.00 | 6.00 | 339.38 | 19.00 | 6.00 | 373.32 | 20.00 | 6.00 |
| $ 270.21 | 22 | 2 | 189.98 | 23 | 2 | 144.29 | 24.00 | 2.00 | 338.62 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 270.21 | 17 | 3 | 189.98 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 270.21 | 17 | 3 | 189.98 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 270.21 | 19 | 6 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 270.21 | 10 | 6 | 189.98 | 11 | 6 | 144.29 | 12.00 | 6.00 | 338.62 | 13.00 | 6.00 | 339.38 | 14.00 | 6.00 | 373.32 | 15.00 | 6.00 |
| $ 270.21 | 7 | 6 | 189.98 | 8 | 6 | 144.29 | 9.00 | 6.00 | 338.62 | 10.00 | 6.00 | 339.38 | 11.00 | 6.00 | 373.32 | 12.00 | 6.00 |
| $ 270.21 | 17 | 3 | 189.98 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 270.21 | 10 | 6 | 189.98 | 11 | 6 | 144.29 | 12.00 | 6.00 | 338.62 | 13.00 | 6.00 | 339.38 | 14.00 | 6.00 | 373.32 | 15.00 | 6.00 |
| $ 274.24 | 23 | 6 | 192.86 | 24 | 6 | 146.39 | 25.00 | 6.00 | 340.14 | 26.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 12 | 5 | 192.86 | 13 | 5 | 146.39 | 14.00 | 5.00 | 340.14 | 15.00 | 5.00 | 340.90 | 16.00 | 5.00 | 374.99 | 17.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 8 | 4 | 192.86 | 9 | 4 | 146.39 | 10.00 | 4.00 | 340.14 | 11.00 | 4.00 | 340.90 | 12.00 | 4.00 | 374.99 | 13.00 | 4.00 |
| $ 274.24 | 14 | 4 | 192.86 | 15 | 4 | 146.39 | 16.00 | 4.00 | 340.14 | 17.00 | 4.00 | 340.90 | 18.00 | 4.00 | 374.99 | 19.00 | 4.00 |
| $ 274.24 | 22 | 3 | 192.86 | 23 | 3 | 146.39 | 24.00 | 3.00 | 340.14 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 22 | 3 | 192.86 | 23 | 3 | 146.39 | 24.00 | 3.00 | 340.14 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 9 | 6 | 192.86 | 10 | 6 | 146.39 | 11.00 | 6.00 | 340.14 | 12.00 | 6.00 | 340.90 | 13.00 | 6.00 | 374.99 | 14.00 | 6.00 |
| $ 274.24 | 11 | 3 | 192.86 | 12 | 3 | 146.39 | 13.00 | 3.00 | 340.14 | 14.00 | 3.00 | 340.90 | 15.00 | 3.00 | 374.99 | 16.00 | 3.00 |
| $ 274.24 | 22 | 4 | 192.86 | 23 | 4 | 146.39 | 24.00 | 4.00 | 340.14 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 16 | 6 | 192.86 | 17 | 6 | 146.39 | 18.00 | 6.00 | 340.14 | 19.00 | 6.00 | 340.90 | 20.00 | 6.00 | 374.99 | 21.00 | 6.00 |
| $ 274.24 | 9 | 5 | 192.86 | 10 | 5 | 146.39 | 11.00 | 5.00 | 340.14 | 12.00 | 5.00 | 340.90 | 13.00 | 5.00 | 374.99 | 14.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 22 | 5 | 192.86 | 23 | 5 | 146.39 | 24.00 | 5.00 | 340.14 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 13 | 5 | 192.86 | 14 | 5 | 146.39 | 15.00 | 5.00 | 340.14 | 16.00 | 5.00 | 340.90 | 17.00 | 5.00 | 374.99 | 18.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 22 | 4 | 192.86 | 23 | 4 | 146.39 | 24.00 | 4.00 | 340.14 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 9 | 5 | 192.86 | 10 | 5 | 146.39 | 11.00 | 5.00 | 340.14 | 12.00 | 5.00 | 340.90 | 13.00 | 5.00 | 374.99 | 14.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 18 | 6 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 274.24 | 18 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 274.24 | 23 | 2 | 192.86 | 24 | 2 | 146.39 | 25.00 | 2.00 | 340.14 | 26.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 8 | 5 | 192.86 | 9 | 5 | 148.97 | 10.00 | 5.00 | 342.32 | 11.00 | 5.00 | 343.09 | 12.00 | 5.00 | 377.40 | 13.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 23 | 3 | 192.86 | 24 | 3 | 148.97 | 25.00 | 3.00 | 342.32 | 26.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 14 | 4 | 192.86 | 15 | 4 | 148.97 | 16.00 | 4.00 | 342.32 | 17.00 | 4.00 | 343.09 | 18.00 | 4.00 | 377.40 | 19.00 | 4.00 |
| $ 274.24 | 16 | 2 | 192.86 | 17 | 2 | 148.97 | 18.00 | 2.00 | 342.32 | 19.00 | 2.00 | 343.09 | 20.00 | 4.00 | 377.40 | 21.00 | 4.00 |
| $ 274.24 | 24 | 3 | 192.86 | 25 | 3 | 148.97 | 26.00 | 3.00 | 342.32 | 27.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 274.24 | 14 | 5 | 192.86 | 15 | 5 | 148.97 | 16.00 | 5.00 | 342.32 | 17.00 | 5.00 | 343.09 | 18.00 | 5.00 | 377.40 | 19.00 | 5.00 |
| $ 274.24 | 8 | 2 | 192.86 | 9 | 2 | 148.97 | 10.00 | 2.00 | 342.32 | 11.00 | 2.00 | 343.09 | 12.00 | 2.00 | 377.40 | 13.00 | 2.00 |
| $ 274.24 | 19 | 4 | 192.86 | 20 | 4 | 148.97 | 21.00 | 4.00 | 342.32 | 22.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 16 | 5 | 196.40 | 17 | 5 | 151.93 | 18.00 | 5.00 | 345.69 | 19.00 | 5.00 | 346.46 | 20.00 | 6.00 | 381.11 | 21.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 22 | 3 | 196.40 | 23 | 3 | 151.93 | 24.00 | 3.00 | 345.69 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 10 | 6 | 196.40 | 11 | 6 | 151.93 | 12.00 | 6.00 | 345.69 | 13.00 | 6.00 | 346.46 | 14.00 | 6.00 | 381.11 | 15.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 9 | 4 | 196.40 | 10 | 4 | 151.93 | 11.00 | 4.00 | 345.69 | 12.00 | 4.00 | 346.46 | 13.00 | 4.00 | 381.11 | 14.00 | 4.00 |
| $ 279.58 | 8 | 6 | 196.40 | 9 | 6 | 151.93 | 10.00 | 6.00 | 345.69 | 11.00 | 6.00 | 346.46 | 12.00 | 6.00 | 381.11 | 13.00 | 6.00 |

*Elaborado por los Autores*

**NOMINAS**

**PERIODO 1998 - 2003**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 279.58 | 10 | 6 | 196.40 | 11 | 6 | 151.93 | 12.00 | 6.00 | 345.69 | 13.00 | 6.00 | 346.46 | 14.00 | 6.00 | 381.11 | 15.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 23 | 2 | 196.40 | 24 | 2 | 151.93 | 25.00 | 2.00 | 345.69 | 26.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 8 | 2 | 196.40 | 9 | 2 | 151.93 | 10.00 | 2.00 | 345.69 | 11.00 | 2.00 | 346.46 | 12.00 | 2.00 | 381.11 | 13.00 | 2.00 |
| $ 279.58 | 13 | 5 | 196.40 | 14 | 5 | 151.93 | 15.00 | 5.00 | 345.69 | 16.00 | 5.00 | 346.46 | 17.00 | 5.00 | 381.11 | 18.00 | 5.00 |
| $ 279.58 | 13 | 2 | 196.40 | 14 | 2 | 151.93 | 15.00 | 2.00 | 345.69 | 16.00 | 2.00 | 346.46 | 17.00 | 2.00 | 381.11 | 18.00 | 2.00 |
| $ 279.58 | 19 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 279.58 | 19 | 6 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 279.58 | 16 | 4 | 196.40 | 17 | 4 | 151.93 | 18.00 | 4.00 | 345.69 | 19.00 | 4.00 | 346.46 | 20.00 | 4.00 | 381.11 | 21.00 | 4.00 |
| $ 279.58 | 18 | 6 | 196.40 | 19 | 6 | | | | | | | | | | | | |
| $ 279.58 | 19 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 279.58 | 12 | 2 | 196.40 | 13 | 2 | 151.93 | 14.00 | 2.00 | 345.69 | 15.00 | 2.00 | 346.46 | 16.00 | 2.00 | 381.11 | 17.00 | 2.00 |
| $ 279.58 | 14 | 6 | 196.40 | 15 | 6 | 151.93 | 16.00 | 6.00 | 345.69 | 17.00 | 6.00 | 346.46 | 18.00 | 6.00 | 381.11 | 19.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 15 | 3 | 196.40 | 16 | 3 | 151.93 | 17.00 | 3.00 | 345.69 | 18.00 | 3.00 | 346.46 | 19.00 | 3.00 | 381.11 | 20.00 | 3.00 |
| $ 279.58 | 13 | 6 | 196.40 | 14 | 6 | 151.93 | 15.00 | 6.00 | 345.69 | 16.00 | 6.00 | 346.46 | 17.00 | 6.00 | 381.11 | 18.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 23 | 2 | 196.40 | 24 | 2 | 151.93 | 25.00 | 2.00 | 345.69 | 26.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 8 | 6 | 196.40 | 9 | 6 | 151.93 | 10.00 | 6.00 | 345.69 | 11.00 | 6.00 | 346.46 | 12.00 | 6.00 | 381.11 | 13.00 | 6.00 |
| $ 279.58 | 24 | 3 | 196.40 | 25 | 3 | 151.93 | 26.00 | 3.00 | 345.69 | 27.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 12 | 5 | 196.40 | 13 | 5 | 151.93 | 14.00 | 5.00 | 345.69 | 15.00 | 5.00 | 346.46 | 16.00 | 5.00 | 381.11 | 17.00 | 5.00 |
| $ 279.58 | 23 | 6 | 196.40 | 24 | 6 | 151.93 | 25.00 | 6.00 | 345.69 | 26.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 22 | 5 | 196.40 | 23 | 5 | 151.93 | 24.00 | 5.00 | 345.69 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 22 | 6 | 196.40 | 23 | 6 | 151.93 | 24.00 | 6.00 | 345.69 | 25.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 15 | 3 | 196.40 | 16 | 3 | 151.93 | 17.00 | 3.00 | 345.69 | 18.00 | 3.00 | 346.46 | 19.00 | 3.00 | 381.11 | 20.00 | 3.00 |
| $ 279.58 | 15 | 3 | 196.40 | 16 | 3 | 151.93 | 17.00 | 3.00 | 345.69 | 18.00 | 3.00 | 346.46 | 19.00 | 3.00 | 381.11 | 20.00 | 3.00 |
| $ 279.58 | 11 | 3 | 196.40 | 12 | 3 | 151.93 | 13.00 | 3.00 | 345.69 | 14.00 | 3.00 | 346.46 | 15.00 | 3.00 | 381.11 | 16.00 | 3.00 |
| $ 279.58 | 22 | 4 | 196.40 | 23 | 4 | 151.93 | 24.00 | 4.00 | 345.69 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 24 | 5 | 196.40 | 25 | 5 | 151.93 | 26.00 | 5.00 | 345.69 | 27.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 279.58 | 8 | 3 | 196.40 | 9 | 3 | 151.93 | 10.00 | 3.00 | 345.69 | 11.00 | 3.00 | 346.46 | 12.00 | 3.00 | 381.11 | 13.00 | 3.00 |
| $ 279.58 | 15 | 5 | 196.40 | 16 | 5 | 151.93 | 17.00 | 5.00 | 345.69 | 18.00 | 5.00 | 346.46 | 19.00 | 5.00 | 381.11 | 20.00 | 5.00 |
| $ 279.58 | 12 | 5 | 196.40 | 13 | 5 | 151.93 | 14.00 | 5.00 | 345.69 | 15.00 | 5.00 | 346.46 | 16.00 | 5.00 | 381.11 | 17.00 | 5.00 |
| $ 279.58 | 18 | 5 | 196.40 | 19 | 5 | | | | | | | | | | | | |
| $ 279.58 | 15 | 2 | 196.40 | 16 | 2 | 151.93 | 17.00 | 2.00 | 345.69 | 18.00 | 2.00 | 346.46 | 19.00 | 2.00 | 381.11 | 20.00 | 2.00 |
| $ 279.58 | 19 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 22 | 4 | 200.04 | 23 | 4 | 154.61 | 24.00 | 4.00 | 348.31 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 18 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 8 | 2 | 200.04 | 9 | 2 | 154.61 | 10.00 | 2.00 | 348.31 | 11.00 | 2.00 | 349.09 | 12.00 | 2.00 | 384.00 | 13.00 | 2.00 |
| $ 285.13 | 9 | 3 | 200.04 | 10 | 3 | 154.61 | 11.00 | 3.00 | 348.31 | 12.00 | 3.00 | 349.09 | 13.00 | 3.00 | 384.00 | 14.00 | 3.00 |
| $ 285.13 | 24 | 6 | 200.04 | 25 | 6 | 154.61 | 26.00 | 6.00 | 348.31 | 27.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 18 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 22 | 4 | 200.04 | 23 | 4 | 154.61 | 24.00 | 4.00 | 348.31 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 18 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 8 | 6 | 200.04 | 9 | 6 | 154.61 | 10.00 | 6.00 | 348.31 | 11.00 | 6.00 | 349.09 | 12.00 | 6.00 | 384.00 | 13.00 | 6.00 |
| $ 285.13 | 22 | 5 | 200.04 | 23 | 5 | 154.61 | 24.00 | 5.00 | 348.31 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 16 | 5 | 200.04 | 17 | 5 | 154.61 | 18.00 | 5.00 | 348.31 | 19.00 | 5.00 | 349.09 | 20.00 | 5.00 | 384.00 | 21.00 | 5.00 |
| $ 285.13 | 22 | 4 | 200.04 | 23 | 4 | 154.61 | 24.00 | 4.00 | 348.31 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 22 | 2 | 200.04 | 23 | 2 | 154.61 | 24.00 | 2.00 | 348.31 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |

*Elaborado por los Autores*

**NOMINAS**

**PERIODO 1998 - 2003**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 285.13 | 12 | 3 | 200.04 | 13 | 3 | 154.61 | 14.00 | 3.00 | 348.31 | 15.00 | 3.00 | 349.09 | 16.00 | 3.00 | 384.00 | 17.00 | 3.00 |
| $ 285.13 | 13 | 4 | 200.04 | 14 | 4 | 154.61 | 15.00 | 4.00 | 348.31 | 16.00 | 4.00 | 349.09 | 17.00 | 4.00 | 384.00 | 18.00 | 4.00 |
| $ 285.13 | 19 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 10 | 4 | 200.04 | 11 | 4 | 154.61 | 12.00 | 4.00 | 348.31 | 13.00 | 4.00 | 349.09 | 14.00 | 4.00 | 384.00 | 15.00 | 4.00 |
| $ 285.13 | 23 | 4 | 200.04 | 24 | 4 | 154.61 | 25.00 | 4.00 | 348.31 | 26.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 11 | 3 | 200.04 | 12 | 3 | 154.61 | 13.00 | 3.00 | 348.31 | 14.00 | 3.00 | 349.09 | 15.00 | 3.00 | 384.00 | 16.00 | 3.00 |
| $ 285.13 | 13 | 3 | 200.04 | 14 | 3 | 154.61 | 15.00 | 3.00 | 348.31 | 16.00 | 3.00 | 349.09 | 17.00 | 3.00 | 384.00 | 18.00 | 3.00 |
| $ 285.13 | 16 | 2 | 200.04 | 17 | 2 | 154.61 | 18.00 | 2.00 | 348.31 | 19.00 | 2.00 | 349.09 | 20.00 | 3.00 | 384.00 | 21.00 | 3.00 |
| $ 285.13 | 22 | 6 | 200.04 | 23 | 6 | 154.61 | 24.00 | 6.00 | 348.31 | 25.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 7 | 5 | 200.04 | 8 | 5 | 154.61 | 9.00 | 5.00 | 348.31 | 10.00 | 5.00 | 349.09 | 11.00 | 5.00 | 384.00 | 12.00 | 5.00 |
| $ 285.13 | 22 | 6 | 200.04 | 23 | 6 | 154.61 | 24.00 | 6.00 | 348.31 | 25.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 22 | 2 | 200.04 | 23 | 2 | 154.61 | 24.00 | 2.00 | 348.31 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 8 | 4 | 200.04 | 9 | 4 | 154.61 | 10.00 | 4.00 | 348.31 | 11.00 | 4.00 | 349.09 | 12.00 | 4.00 | 384.00 | 13.00 | 4.00 |
| $ 285.13 | 16 | 5 | 200.04 | 17 | 5 | 154.61 | 18.00 | 5.00 | 348.31 | 19.00 | 5.00 | 349.09 | 20.00 | 5.00 | 384.00 | 21.00 | 5.00 |
| $ 285.13 | 9 | 2 | 200.04 | 10 | 2 | 154.61 | 11.00 | 2.00 | 348.31 | 12.00 | 2.00 | 349.09 | 13.00 | 2.00 | 384.00 | 14.00 | 2.00 |
| $ 285.13 | 12 | 4 | 200.04 | 13 | 4 | 154.61 | 14.00 | 4.00 | 348.31 | 15.00 | 4.00 | 349.09 | 16.00 | 4.00 | 384.00 | 17.00 | 4.00 |
| $ 285.13 | 19 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 22 | 5 | 200.04 | 23 | 5 | 154.61 | 24.00 | 5.00 | 348.31 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 285.13 | 19 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 285.13 | 13 | 6 | 200.04 | 14 | 6 | 154.61 | 15.00 | 6.00 | 348.31 | 16.00 | 6.00 | 349.09 | 17.00 | 6.00 | 384.00 | 18.00 | 6.00 |
| $ 291.56 | 18 | 3 | 204.11 | 19 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 291.56 | 8 | 3 | 204.11 | 9 | 3 | 158.14 | 10.00 | 3.00 | 352.74 | 11.00 | 3.00 | 353.53 | 12.00 | 3.00 | 388.88 | 13.00 | 3.00 |
| $ 291.56 | 17 | 2 | 204.11 | 18 | 2 | 158.14 | 19.00 | 2.00 | 352.74 | 20.00 | 2.00 | 353.53 | 21.00 | 3.00 | 388.88 | 22.00 | 3.00 |
| $ 291.56 | 10 | 4 | 204.11 | 11 | 4 | 158.14 | 12.00 | 4.00 | 352.74 | 13.00 | 4.00 | 353.53 | 14.00 | 4.00 | 388.88 | 15.00 | 4.00 |
| $ 291.56 | 19 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 291.56 | 22 | 2 | 204.11 | 23 | 2 | 158.14 | 24.00 | 2.00 | 352.74 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 291.56 | 17 | 5 | 204.11 | 18 | 5 | 158.14 | 19.00 | 5.00 | 352.74 | 20.00 | 5.00 | 353.53 | 21.00 | 5.00 | 388.88 | 22.00 | 5.00 |
| $ 291.56 | 15 | 2 | 204.11 | 16 | 2 | 158.14 | 17.00 | 2.00 | 352.74 | 18.00 | 2.00 | 353.53 | 19.00 | 2.00 | 388.88 | 20.00 | 2.00 |
| $ 291.56 | 16 | 4 | 204.11 | 17 | 4 | 158.14 | 18.00 | 4.00 | 352.74 | 19.00 | 4.00 | 353.53 | 20.00 | 4.00 | 388.88 | 21.00 | 4.00 |
| $ 291.56 | 16 | 3 | 204.11 | 17 | 3 | 158.14 | 18.00 | 3.00 | 352.74 | 19.00 | 3.00 | 353.53 | 20.00 | 3.00 | 388.88 | 21.00 | 3.00 |
| $ 291.56 | 12 | 5 | 204.11 | 13 | 5 | 158.14 | 14.00 | 5.00 | 352.74 | 15.00 | 5.00 | 353.53 | 16.00 | 5.00 | 388.88 | 17.00 | 5.00 |
| $ 291.56 | 22 | 3 | 204.11 | 23 | 3 | 158.14 | 24.00 | 3.00 | 352.74 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 299.52 | 22 | 2 | 208.95 | 23 | 2 | 162.34 | 24.00 | 2.00 | 356.27 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 299.52 | 18 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 299.52 | 17 | 3 | 208.95 | 18 | 3 | 162.34 | 19.00 | 3.00 | 356.27 | 20.00 | 3.00 | 357.07 | 21.00 | 3.00 | 392.77 | 22.00 | 3.00 |
| $ 299.52 | 11 | 5 | 208.95 | 12 | 5 | 162.34 | 13.00 | 5.00 | 356.27 | 14.00 | 5.00 | 357.07 | 15.00 | 5.00 | 392.77 | 16.00 | 5.00 |
| $ 299.52 | 9 | 3 | 208.95 | 10 | 3 | 162.34 | 11.00 | 3.00 | 356.27 | 12.00 | 3.00 | 357.07 | 13.00 | 3.00 | 392.77 | 14.00 | 3.00 |
| $ 299.52 | 22 | 3 | 208.95 | 23 | 3 | 162.34 | 24.00 | 3.00 | 356.27 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 299.52 | 17 | 3 | 208.95 | 18 | 3 | 162.34 | 19.00 | 3.00 | 356.27 | 20.00 | 3.00 | 357.07 | 21.00 | 3.00 | 392.77 | 22.00 | 3.00 |
| $ 299.52 | 18 | 4 | 208.95 | 19 | 4 | | | | | | | | | | | | |
| $ 299.52 | 18 | 5 | 208.95 | 19 | 5 | | | | | | | | | | | | |
| $ 299.52 | 12 | 4 | 208.95 | 13 | 4 | 162.34 | 14.00 | 4.00 | 356.27 | 15.00 | 4.00 | 357.07 | 16.00 | 4.00 | 392.77 | 17.00 | 4.00 |
| $ 299.52 | 17 | 5 | 208.95 | 18 | 5 | 162.34 | 19.00 | 5.00 | 356.27 | 20.00 | 5.00 | 357.07 | 21.00 | 5.00 | 392.77 | 22.00 | 5.00 |
| $ 299.52 | 13 | 3 | 208.95 | 14 | 3 | 162.34 | 15.00 | 3.00 | 356.27 | 16.00 | 3.00 | 357.07 | 17.00 | 3.00 | 392.77 | 18.00 | 3.00 |
| $ 299.52 | 7 | 2 | 208.95 | 8 | 2 | 162.34 | 9.00 | 2.00 | 356.27 | 10.00 | 2.00 | 357.07 | 11.00 | 2.00 | 392.77 | 12.00 | 2.00 |

*Elaborado por los Autores*

**NOMINAS**

**PERIODO 1998 - 2003**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 299.52 | 22 | 4 | 208.95 | 23 | 4 | 162.34 | 24.00 | 4.00 | 356.27 | 25.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 299.52 | 7 | 5 | 208.95 | 8 | 5 | 162.34 | 9.00 | 5.00 | 356.27 | 10.00 | 5.00 | 357.07 | 11.00 | 5.00 | 392.77 | 12.00 | 5.00 |
| $ 299.52 | 22 | 2 | 208.95 | 23 | 2 | 162.34 | 24.00 | 2.00 | 356.27 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 299.52 | 17 | 2 | 208.95 | 18 | 2 | 162.34 | 19.00 | 2.00 | 356.27 | 20.00 | 2.00 | 357.07 | 21.00 | 2.00 | 392.77 | 22.00 | 2.00 |
| $ 299.52 | 8 | 5 | 208.95 | 9 | 5 | 162.34 | 10.00 | 5.00 | 356.27 | 11.00 | 5.00 | 357.07 | 12.00 | 5.00 | 392.77 | 13.00 | 5.00 |
| $ 311.19 | 15 | 5 | 215.63 | 16 | 5 | 168.42 | 17.00 | 5.00 | 360.24 | 18.00 | 5.00 | 361.05 | 19.00 | 5.00 | 397.15 | 20.00 | 5.00 |
| $ 311.19 | 14 | 4 | 215.63 | 15 | 4 | 168.42 | 16.00 | 4.00 | 360.24 | 17.00 | 4.00 | 361.05 | 18.00 | 4.00 | 397.15 | 19.00 | 4.00 |
| $ 311.19 | 9 | 6 | 215.63 | 10 | 6 | 168.42 | 11.00 | 6.00 | 360.24 | 12.00 | 6.00 | 361.05 | 13.00 | 6.00 | 397.15 | 14.00 | 6.00 |
| $ 311.19 | 23 | 4 | 215.63 | 24 | 4 | 168.42 | 25.00 | 4.00 | 360.24 | 26.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 311.19 | 10 | 2 | 215.63 | 11 | 2 | 168.42 | 12.00 | 2.00 | 360.24 | 13.00 | 2.00 | 361.05 | 14.00 | 2.00 | 397.15 | 15.00 | 2.00 |
| $ 311.19 | 17 | 4 | 215.63 | 18 | 4 | 168.42 | 19.00 | 4.00 | 360.24 | 20.00 | 4.00 | | | | | | |
| $ 311.19 | 16 | 6 | 215.63 | 17 | 6 | 168.42 | 18.00 | 6.00 | 360.24 | 19.00 | 6.00 | 361.05 | 20.00 | 6.00 | 397.15 | 21.00 | 6.00 |
| $ 311.19 | 9 | 2 | 215.63 | 10 | 2 | 168.42 | 11.00 | 2.00 | 360.24 | 12.00 | 2.00 | 361.05 | 13.00 | 2.00 | 397.15 | 14.00 | 2.00 |
| $ 311.19 | 13 | 6 | 215.63 | 14 | 6 | 168.42 | 15.00 | 6.00 | 360.24 | 16.00 | 6.00 | 361.05 | 17.00 | 6.00 | 397.15 | 18.00 | 6.00 |
| $ 311.19 | 14 | 4 | 215.63 | 15 | 4 | 168.42 | 16.00 | 4.00 | 360.24 | 17.00 | 4.00 | 361.05 | 18.00 | 4.00 | 397.15 | 19.00 | 4.00 |
| $ 311.19 | 22 | 2 | 215.63 | 23 | 2 | 168.42 | 24.00 | 2.00 | 360.24 | 25.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 311.19 | 7 | 6 | 215.63 | 8 | 6 | 168.42 | 9.00 | 6.00 | 360.24 | 10.00 | 6.00 | 361.05 | 11.00 | 6.00 | 397.15 | 12.00 | 6.00 |
| $ 311.19 | 10 | 5 | 215.63 | 11 | 5 | 168.42 | 12.00 | 5.00 | 360.24 | 13.00 | 5.00 | 361.05 | 14.00 | 5.00 | 397.15 | 15.00 | 5.00 |
| $ 321.98 | 11 | 3 | 221.88 | 12 | 3 | 172.37 | 13.00 | 3.00 | 364.53 | 14.00 | 3.00 | 365.35 | 15.00 | 3.00 | 401.88 | 16.00 | 3.00 |
| $ 321.98 | 8 | 5 | 221.88 | 9 | 5 | 172.37 | 10.00 | 5.00 | 364.53 | 11.00 | 5.00 | 365.35 | 12.00 | 5.00 | 401.88 | 13.00 | 5.00 |
| $ 321.98 | 13 | 4 | 221.88 | 14 | 4 | 172.37 | 15.00 | 4.00 | 364.53 | 16.00 | 4.00 | 365.35 | 17.00 | 4.00 | 401.88 | 18.00 | 4.00 |
| $ 333.39 | 23 | 2 | 228.43 | 24 | 2 | 179.43 | 25.00 | 2.00 | 371.35 | 26.00 | 2.00 | | | | | | |
| $ 333.39 | 10 | 2 | 228.43 | 11 | 2 | 179.43 | 12.00 | 2.00 | 371.35 | 13.00 | 2.00 | 372.18 | 14.00 | 2.00 | 409.40 | 15.00 | 2.00 |
| $ 333.39 | 18 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| $ 333.39 | 10 | 4 | 228.43 | 11 | 4 | 179.43 | 12.00 | 4.00 | 371.35 | 13.00 | 4.00 | 372.18 | 14.00 | 4.00 | 409.40 | 15.00 | 4.00 |
| $ 333.39 | 15 | 5 | 228.43 | 16 | 5 | 179.43 | 17.00 | 5.00 | 371.35 | 18.00 | 5.00 | 372.18 | 19.00 | 5.00 | 409.40 | 20.00 | 5.00 |
| $ 333.39 | 24 | 5 | 228.43 | 25 | 5 | 179.43 | 26.00 | 5.00 | 371.35 | 27.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 333.39 | 13 | 3 | 228.43 | 14 | 3 | 179.43 | 15.00 | 3.00 | 371.35 | 16.00 | 3.00 | 372.18 | 17.00 | 3.00 | 409.40 | 18.00 | 3.00 |
| $ 333.39 | 22 | 5 | 228.43 | 23 | 5 | 179.43 | 24.00 | 5.00 | 371.35 | 25.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 333.39 | 22 | 3 | 228.43 | 23 | 3 | 179.43 | 24.00 | 3.00 | 371.35 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 333.39 | 17 | 3 | 228.43 | 18 | 3 | | | | | | | | | | | | |
| $ 333.39 | 7 | 6 | 228.43 | 8 | 6 | 179.43 | 9.00 | 6.00 | 371.35 | 10.00 | 6.00 | 372.18 | 11.00 | 6.00 | 409.40 | 12.00 | 6.00 |
| $ 371.74 | 22 | 6 | 248.39 | 23 | 6 | 186.91 | 24.00 | 6.00 | 378.46 | 25.00 | 6.00 | | | | | | |
| $ 371.74 | 15 | 3 | 248.39 | 16 | 3 | 186.91 | 17.00 | 3.00 | 378.46 | 18.00 | 3.00 | 379.31 | 19.00 | 3.00 | 417.24 | 20.00 | 3.00 |
| $ 371.74 | 14 | 2 | 248.39 | 15 | 2 | 186.91 | 16.00 | 2.00 | 378.46 | 17.00 | 2.00 | 379.31 | 18.00 | 2.00 | 417.24 | 19.00 | 2.00 |
| $ 371.74 | 17 | 5 | 248.39 | 18 | 5 | 186.91 | 19.00 | 5.00 | 378.46 | 20.00 | 5.00 | | | | | | |
| $ 371.74 | 22 | 3 | 248.39 | 23 | 3 | 186.91 | 24.00 | 3.00 | 378.46 | 25.00 | 3.00 | | | | | | |
| $ 371.74 | 13 | 2 | 248.39 | 14 | 2 | 186.91 | 15.00 | 2.00 | 378.46 | 16.00 | 2.00 | 379.31 | 17.00 | 2.00 | 417.24 | 18.00 | 2.00 |
| $ 371.74 | 12 | 5 | 248.39 | 13 | 5 | 186.91 | 14.00 | 5.00 | 378.46 | 15.00 | 5.00 | 379.31 | 16.00 | 5.00 | 417.24 | 17.00 | 5.00 |
| **TOTALES** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **$ 60,668.63** | **3324** | **827** | **$ 38,517.25** | **3144** | **754** | **$ 27,995.75** | **3122** | **712** | **$ 63,029.30** | **3303** | **712** | **$ 42,917.89** | **1962** | **503** | **$ 47,209.68** | **2085** | **503** |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| 2004 | | | 2005 | | | 2006 | | | 2007 | | | 2008 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 390.80 | 19.00 | 6.00 | 418.16 | 20.00 | 6.00 | 447.43 | 21.00 | 6.00 | 478.75 | 22.00 | 6.00 | 512.26 | 23.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 390.80 | 17.00 | 4.00 | 418.16 | 18.00 | 4.00 | 447.43 | 19.00 | 4.00 | 478.75 | 20.00 | 4.00 | 512.26 | 21.00 | 4.00 |
| 390.80 | 18.00 | 4.00 | 418.16 | 19.00 | 4.00 | 447.43 | 20.00 | 4.00 | 478.75 | 21.00 | 4.00 | 512.26 | 22.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 390.80 | 22.00 | 4.00 | 418.16 | 23.00 | 4.00 | 447.43 | 24.00 | 4.00 | 478.75 | 25.00 | 4.00 | 512.26 | 26.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 392.21 | 22.00 | 6.00 | 419.66 | 23.00 | 6.00 | 449.04 | 24.00 | 6.00 | 480.47 | 25.00 | 6.00 | 514.10 | 26.00 | 6.00 |
| 392.21 | 19.00 | 2.00 | 419.66 | 20.00 | 2.00 | 449.04 | 21.00 | 2.00 | 480.47 | 22.00 | 2.00 | 514.10 | 23.00 | 2.00 |
| 392.21 | 18.00 | 5.00 | 419.66 | 19.00 | 5.00 | 449.04 | 20.00 | 5.00 | 480.47 | 21.00 | 5.00 | 514.10 | 22.00 | 5.00 |
| 392.21 | 13.00 | 3.00 | 419.66 | 14.00 | 3.00 | 449.04 | 15.00 | 3.00 | 480.47 | 16.00 | 3.00 | 514.10 | 17.00 | 3.00 |
| 394.32 | 21.00 | 2.00 | 421.92 | 22.00 | 2.00 | 451.45 | 23.00 | 2.00 | 483.06 | 24.00 | 2.00 | 516.87 | 25.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 394.32 | 17.00 | 3.00 | 421.92 | 18.00 | 3.00 | 451.45 | 19.00 | 3.00 | 483.06 | 20.00 | 3.00 | 516.87 | 21.00 | 3.00 |
| 394.32 | 14.00 | 3.00 | 421.92 | 15.00 | 3.00 | 451.45 | 16.00 | 3.00 | 483.06 | 17.00 | 3.00 | 516.87 | 18.00 | 3.00 |
| 394.32 | 19.00 | 6.00 | 421.92 | 20.00 | 6.00 | 451.45 | 21.00 | 6.00 | 483.06 | 22.00 | 6.00 | 516.87 | 23.00 | 6.00 |
| 394.32 | 20.00 | 3.00 | 421.92 | 21.00 | 3.00 | 451.45 | 22.00 | 3.00 | 483.06 | 23.00 | 3.00 | 516.87 | 24.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 397.36 | 18.00 | 5.00 | 425.18 | 19.00 | 5.00 | 454.94 | 20.00 | 5.00 | 486.78 | 21.00 | 5.00 | 520.86 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 397.36 | 15.00 | 5.00 | 425.18 | 16.00 | 5.00 | 454.94 | 17.00 | 5.00 | 486.78 | 18.00 | 5.00 | 520.86 | 19.00 | 5.00 |
| 397.36 | 21.00 | 4.00 | 425.18 | 22.00 | 4.00 | 454.94 | 23.00 | 4.00 | 486.78 | 24.00 | 4.00 | 520.86 | 25.00 | 4.00 |
| 397.36 | 22.00 | 4.00 | 425.18 | 23.00 | 4.00 | 454.94 | 24.00 | 4.00 | 486.78 | 25.00 | 4.00 | 520.86 | 26.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 397.36 | 13.00 | 2.00 | 425.18 | 14.00 | 2.00 | 454.94 | 15.00 | 2.00 | 486.78 | 16.00 | 2.00 | 520.86 | 17.00 | 2.00 |
| 397.36 | 13.00 | 2.00 | 425.18 | 14.00 | 2.00 | 454.94 | 15.00 | 2.00 | 486.78 | 16.00 | 2.00 | 520.86 | 17.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 397.36 | 17.00 | 6.00 | 425.18 | 18.00 | 6.00 | 454.94 | 19.00 | 6.00 | 486.78 | 20.00 | 6.00 | 520.86 | 21.00 | 6.00 |
| 397.36 | 19.00 | 5.00 | 425.18 | 20.00 | 5.00 | 454.94 | 21.00 | 5.00 | 486.78 | 22.00 | 5.00 | 520.86 | 23.00 | 5.00 |
| 397.36 | 21.00 | 6.00 | 425.18 | 22.00 | 6.00 | 454.94 | 23.00 | 6.00 | 486.78 | 24.00 | 6.00 | 520.86 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 397.36 | 22.00 | 4.00 | 425.18 | 23.00 | 4.00 | 454.94 | 24.00 | 4.00 | 486.78 | 25.00 | 4.00 | 520.86 | 26.00 | 4.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 397.36 | 13.00 | 3.00 | 425.18 | 14.00 | 3.00 | 454.94 | 15.00 | 3.00 | 486.78 | 16.00 | 3.00 | 520.86 | 17.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 399.45 | 16.00 | 3.00 | 427.41 | 17.00 | 3.00 | 457.33 | 18.00 | 3.00 | 489.34 | 19.00 | 3.00 | 523.60 | 20.00 | 3.00 |
| 399.45 | 21.00 | 2.00 | 427.41 | 22.00 | 2.00 | 457.33 | 23.00 | 2.00 | 489.34 | 24.00 | 2.00 | 523.60 | 25.00 | 2.00 |
| 399.45 | 21.00 | 6.00 | 427.41 | 22.00 | 6.00 | 457.33 | 23.00 | 6.00 | 489.34 | 24.00 | 6.00 | 523.60 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 399.45 | 16.00 | 6.00 | 427.41 | 17.00 | 6.00 | 457.33 | 18.00 | 6.00 | 489.34 | 19.00 | 6.00 | 523.60 | 20.00 | 6.00 |
| 399.45 | 13.00 | 6.00 | 427.41 | 14.00 | 6.00 | 457.33 | 15.00 | 6.00 | 489.34 | 16.00 | 6.00 | 523.60 | 17.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 399.45 | 16.00 | 6.00 | 427.41 | 17.00 | 6.00 | 457.33 | 18.00 | 6.00 | 489.34 | 19.00 | 6.00 | 523.60 | 20.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 401.24 | 18.00 | 5.00 | 429.33 | 19.00 | 5.00 | 459.38 | 20.00 | 5.00 | 491.54 | 21.00 | 5.00 | 525.95 | 22.00 | 5.00 |
| 401.24 | 14.00 | 4.00 | 429.33 | 15.00 | 4.00 | 459.38 | 16.00 | 4.00 | 491.54 | 17.00 | 4.00 | 525.95 | 18.00 | 4.00 |
| 401.24 | 20.00 | 4.00 | 429.33 | 21.00 | 4.00 | 459.38 | 22.00 | 4.00 | 491.54 | 23.00 | 4.00 | 525.95 | 24.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 401.24 | 15.00 | 6.00 | 429.33 | 16.00 | 6.00 | 459.38 | 17.00 | 6.00 | 491.54 | 18.00 | 6.00 | 525.95 | 19.00 | 6.00 |
| 401.24 | 17.00 | 3.00 | 429.33 | 18.00 | 3.00 | 459.38 | 19.00 | 3.00 | 491.54 | 20.00 | 3.00 | 525.95 | 21.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 401.24 | 22.00 | 6.00 | 429.33 | 23.00 | 6.00 | 459.38 | 24.00 | 6.00 | 491.54 | 25.00 | 6.00 | 525.95 | 26.00 | 6.00 |
| 401.24 | 15.00 | 5.00 | 429.33 | 16.00 | 5.00 | 459.38 | 17.00 | 5.00 | 491.54 | 18.00 | 5.00 | 525.95 | 19.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 401.24 | 19.00 | 5.00 | 429.33 | 20.00 | 5.00 | 459.38 | 21.00 | 5.00 | 491.54 | 22.00 | 5.00 | 525.95 | 23.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 401.24 | 15.00 | 5.00 | 429.33 | 16.00 | 5.00 | 459.38 | 17.00 | 5.00 | 491.54 | 18.00 | 5.00 | 525.95 | 19.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 403.81 | 14.00 | 5.00 | 432.08 | 15.00 | 5.00 | 462.33 | 16.00 | 5.00 | 494.69 | 17.00 | 5.00 | 529.32 | 18.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 403.81 | 20.00 | 4.00 | 432.08 | 21.00 | 4.00 | 462.33 | 22.00 | 4.00 | 494.69 | 23.00 | 4.00 | 529.32 | 24.00 | 4.00 |
| 403.81 | 22.00 | 4.00 | 432.08 | 23.00 | 4.00 | 462.33 | 24.00 | 4.00 | 494.69 | 25.00 | 4.00 | 529.32 | 26.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 403.81 | 20.00 | 5.00 | 432.08 | 21.00 | 5.00 | 462.33 | 22.00 | 5.00 | 494.69 | 23.00 | 5.00 | 529.32 | 24.00 | 5.00 |
| 403.81 | 14.00 | 2.00 | 432.08 | 15.00 | 2.00 | 462.33 | 16.00 | 2.00 | 494.69 | 17.00 | 2.00 | 529.32 | 18.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 22.00 | 6.00 | 436.33 | 23.00 | 6.00 | 466.88 | 24.00 | 6.00 | 499.56 | 25.00 | 6.00 | 534.53 | 26.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 16.00 | 6.00 | 436.33 | 17.00 | 6.00 | 466.88 | 18.00 | 6.00 | 499.56 | 19.00 | 6.00 | 534.53 | 20.00 | 6.00 |
| 407.79 | 15.00 | 4.00 | 436.33 | 16.00 | 4.00 | 466.88 | 17.00 | 4.00 | 499.56 | 18.00 | 4.00 | 534.53 | 19.00 | 4.00 |
| 407.79 | 14.00 | 6.00 | 436.33 | 15.00 | 6.00 | 466.88 | 16.00 | 6.00 | 499.56 | 17.00 | 6.00 | 534.53 | 18.00 | 6.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 407.79 | 16.00 | 6.00 | 436.33 | 17.00 | 6.00 | 466.88 | 18.00 | 6.00 | 499.56 | 19.00 | 6.00 | 534.53 | 20.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 14.00 | 2.00 | 436.33 | 15.00 | 2.00 | 466.88 | 16.00 | 2.00 | 499.56 | 17.00 | 2.00 | 534.53 | 18.00 | 2.00 |
| 407.79 | 19.00 | 5.00 | 436.33 | 20.00 | 5.00 | 466.88 | 21.00 | 5.00 | 499.56 | 22.00 | 5.00 | 534.53 | 23.00 | 5.00 |
| 407.79 | 19.00 | 2.00 | 436.33 | 20.00 | 2.00 | 466.88 | 21.00 | 2.00 | 499.56 | 22.00 | 2.00 | 534.53 | 23.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 22.00 | 4.00 | 436.33 | 23.00 | 4.00 | 466.88 | 24.00 | 4.00 | 499.56 | 25.00 | 4.00 | 534.53 | 26.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 18.00 | 2.00 | 436.33 | 19.00 | 2.00 | 466.88 | 20.00 | 2.00 | 499.56 | 21.00 | 2.00 | 534.53 | 22.00 | 2.00 |
| 407.79 | 20.00 | 6.00 | 436.33 | 21.00 | 6.00 | 466.88 | 22.00 | 6.00 | 499.56 | 23.00 | 6.00 | 534.53 | 24.00 | 6.00 |
| 407.79 | 21.00 | 3.00 | 436.33 | 22.00 | 3.00 | 466.88 | 23.00 | 3.00 | 499.56 | 24.00 | 3.00 | 534.53 | 25.00 | 3.00 |
| 407.79 | 19.00 | 6.00 | 436.33 | 20.00 | 6.00 | 466.88 | 21.00 | 6.00 | 499.56 | 22.00 | 6.00 | 534.53 | 23.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 14.00 | 6.00 | 436.33 | 15.00 | 6.00 | 466.88 | 16.00 | 6.00 | 499.56 | 17.00 | 6.00 | 534.53 | 18.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 18.00 | 5.00 | 436.33 | 19.00 | 5.00 | 466.88 | 20.00 | 5.00 | 499.56 | 21.00 | 5.00 | 534.53 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 21.00 | 3.00 | 436.33 | 22.00 | 3.00 | 466.88 | 23.00 | 3.00 | 499.56 | 24.00 | 3.00 | 534.53 | 25.00 | 3.00 |
| 407.79 | 21.00 | 3.00 | 436.33 | 22.00 | 3.00 | 466.88 | 23.00 | 3.00 | 499.56 | 24.00 | 3.00 | 534.53 | 25.00 | 3.00 |
| 407.79 | 17.00 | 3.00 | 436.33 | 18.00 | 3.00 | 466.88 | 19.00 | 3.00 | 499.56 | 20.00 | 3.00 | 534.53 | 21.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 14.00 | 3.00 | 436.33 | 15.00 | 3.00 | 466.88 | 16.00 | 3.00 | 499.56 | 17.00 | 3.00 | 534.53 | 18.00 | 3.00 |
| 407.79 | 21.00 | 5.00 | 436.33 | 22.00 | 5.00 | 466.88 | 23.00 | 5.00 | 499.56 | 24.00 | 5.00 | 534.53 | 25.00 | 5.00 |
| 407.79 | 18.00 | 5.00 | 436.33 | 19.00 | 5.00 | 466.88 | 20.00 | 5.00 | 499.56 | 21.00 | 5.00 | 534.53 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 407.79 | 21.00 | 2.00 | 436.33 | 22.00 | 2.00 | 466.88 | 23.00 | 2.00 | 499.56 | 24.00 | 2.00 | 534.53 | 25.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 14.00 | 2.00 | 439.64 | 15.00 | 2.00 | 470.42 | 16.00 | 2.00 | 503.34 | 17.00 | 2.00 | 538.58 | 18.00 | 2.00 |
| 410.88 | 15.00 | 3.00 | 439.64 | 16.00 | 3.00 | 470.42 | 17.00 | 3.00 | 503.34 | 18.00 | 3.00 | 538.58 | 19.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 14.00 | 6.00 | 439.64 | 15.00 | 6.00 | 470.42 | 16.00 | 6.00 | 503.34 | 17.00 | 6.00 | 538.58 | 18.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 22.00 | 5.00 | 439.64 | 23.00 | 5.00 | 470.42 | 24.00 | 5.00 | 503.34 | 25.00 | 5.00 | 538.58 | 26.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 410.88 | 18.00 | 3.00 | 439.64 | 19.00 | 3.00 | 470.42 | 20.00 | 3.00 | 503.34 | 21.00 | 3.00 | 538.58 | 22.00 | 3.00 |
| 410.88 | 19.00 | 4.00 | 439.64 | 20.00 | 4.00 | 470.42 | 21.00 | 4.00 | 503.34 | 22.00 | 4.00 | 538.58 | 23.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 16.00 | 4.00 | 439.64 | 17.00 | 4.00 | 470.42 | 18.00 | 4.00 | 503.34 | 19.00 | 4.00 | 538.58 | 20.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 17.00 | 3.00 | 439.64 | 18.00 | 3.00 | 470.42 | 19.00 | 3.00 | 503.34 | 20.00 | 3.00 | 538.58 | 21.00 | 3.00 |
| 410.88 | 19.00 | 3.00 | 439.64 | 20.00 | 3.00 | 470.42 | 21.00 | 3.00 | 503.34 | 22.00 | 3.00 | 538.58 | 23.00 | 3.00 |
| 410.88 | 22.00 | 3.00 | 439.64 | 23.00 | 3.00 | 470.42 | 24.00 | 3.00 | 503.34 | 25.00 | 3.00 | 538.58 | 26.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 13.00 | 5.00 | 439.64 | 14.00 | 5.00 | 470.42 | 15.00 | 5.00 | 503.34 | 16.00 | 5.00 | 538.58 | 17.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 14.00 | 4.00 | 439.64 | 15.00 | 4.00 | 470.42 | 16.00 | 4.00 | 503.34 | 17.00 | 4.00 | 538.58 | 18.00 | 4.00 |
| 410.88 | 22.00 | 5.00 | 439.64 | 23.00 | 5.00 | 470.42 | 24.00 | 5.00 | 503.34 | 25.00 | 5.00 | 538.58 | 26.00 | 5.00 |
| 410.88 | 15.00 | 2.00 | 439.64 | 16.00 | 2.00 | 470.42 | 17.00 | 2.00 | 503.34 | 18.00 | 2.00 | 538.58 | 19.00 | 2.00 |
| 410.88 | 18.00 | 4.00 | 439.64 | 19.00 | 4.00 | 470.42 | 20.00 | 4.00 | 503.34 | 21.00 | 4.00 | 538.58 | 22.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 410.88 | 19.00 | 6.00 | 439.64 | 20.00 | 6.00 | 470.42 | 21.00 | 6.00 | 503.34 | 22.00 | 6.00 | 538.58 | 23.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 416.10 | 14.00 | 3.00 | 445.23 | 15.00 | 3.00 | 476.40 | 16.00 | 3.00 | 509.75 | 17.00 | 3.00 | 545.43 | 18.00 | 3.00 |
| 416.10 | 23.00 | 3.00 | 445.23 | 24.00 | 3.00 | 476.40 | 25.00 | 3.00 | 509.75 | 26.00 | 3.00 | 545.43 | 27.00 | 3.00 |
| 416.10 | 16.00 | 4.00 | 445.23 | 17.00 | 4.00 | 476.40 | 18.00 | 4.00 | 509.75 | 19.00 | 4.00 | 545.43 | 20.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 416.10 | 23.00 | 5.00 | 445.23 | 24.00 | 5.00 | 476.40 | 25.00 | 5.00 | 509.75 | 26.00 | 5.00 | 545.43 | 27.00 | 5.00 |
| 416.10 | 21.00 | 2.00 | 445.23 | 22.00 | 2.00 | 476.40 | 23.00 | 2.00 | 509.75 | 24.00 | 2.00 | 545.43 | 25.00 | 2.00 |
| 416.10 | 22.00 | 4.00 | 445.23 | 23.00 | 4.00 | 476.40 | 24.00 | 4.00 | 509.75 | 25.00 | 4.00 | 545.43 | 26.00 | 4.00 |
| 416.10 | 22.00 | 3.00 | 445.23 | 23.00 | 3.00 | 476.40 | 24.00 | 3.00 | 509.75 | 25.00 | 3.00 | 545.43 | 26.00 | 3.00 |
| 416.10 | 18.00 | 5.00 | 445.23 | 19.00 | 5.00 | 476.40 | 20.00 | 5.00 | 509.75 | 21.00 | 5.00 | 545.43 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 420.27 | 23.00 | 3.00 | 449.69 | 24.00 | 3.00 | 481.17 | 25.00 | 3.00 | 514.85 | 26.00 | 3.00 | 550.89 | 27.00 | 3.00 |
| 420.27 | 17.00 | 5.00 | 449.69 | 18.00 | 5.00 | 481.17 | 19.00 | 5.00 | 514.85 | 20.00 | 5.00 | 550.89 | 21.00 | 5.00 |
| 420.27 | 15.00 | 3.00 | 449.69 | 16.00 | 3.00 | 481.17 | 17.00 | 3.00 | 514.85 | 18.00 | 3.00 | 550.89 | 19.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 420.27 | 23.00 | 3.00 | 449.69 | 24.00 | 3.00 | 481.17 | 25.00 | 3.00 | 514.85 | 26.00 | 3.00 | 550.89 | 27.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 420.27 | 18.00 | 4.00 | 449.69 | 19.00 | 4.00 | 481.17 | 20.00 | 4.00 | 514.85 | 21.00 | 4.00 | 550.89 | 22.00 | 4.00 |
| 420.27 | 23.00 | 5.00 | 449.69 | 24.00 | 5.00 | 481.17 | 25.00 | 5.00 | 514.85 | 26.00 | 5.00 | 550.89 | 27.00 | 5.00 |
| 420.27 | 19.00 | 3.00 | 449.69 | 20.00 | 3.00 | 481.17 | 21.00 | 3.00 | 514.85 | 22.00 | 3.00 | 550.89 | 23.00 | 3.00 |
| 420.27 | 13.00 | 2.00 | 449.69 | 14.00 | 2.00 | 481.17 | 15.00 | 2.00 | 514.85 | 16.00 | 2.00 | 550.89 | 17.00 | 2.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 420.27 | 13.00 | 5.00 | 449.69 | 14.00 | 5.00 | 481.17 | 15.00 | 5.00 | 514.85 | 16.00 | 5.00 | 550.89 | 17.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 420.27 | 23.00 | 2.00 | 449.69 | 24.00 | 2.00 | 481.17 | 25.00 | 2.00 | 514.85 | 26.00 | 2.00 | 550.89 | 27.00 | 2.00 |
| 420.27 | 14.00 | 5.00 | 449.69 | 15.00 | 5.00 | 481.17 | 16.00 | 5.00 | 514.85 | 17.00 | 5.00 | 550.89 | 18.00 | 5.00 |
| 424.95 | 21.00 | 5.00 | 454.70 | 22.00 | 5.00 | 486.53 | 23.00 | 5.00 | 520.58 | 24.00 | 5.00 | 557.03 | 25.00 | 5.00 |
| 424.95 | 20.00 | 4.00 | 454.70 | 21.00 | 4.00 | 486.53 | 22.00 | 4.00 | 520.58 | 23.00 | 4.00 | 557.03 | 24.00 | 4.00 |
| 424.95 | 15.00 | 6.00 | 454.70 | 16.00 | 6.00 | 486.53 | 17.00 | 6.00 | 520.58 | 18.00 | 6.00 | 557.03 | 19.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 424.95 | 16.00 | 2.00 | 454.70 | 17.00 | 2.00 | 486.53 | 18.00 | 2.00 | 520.58 | 19.00 | 2.00 | 557.03 | 20.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 424.95 | 22.00 | 6.00 | 454.70 | 23.00 | 6.00 | 486.53 | 24.00 | 6.00 | 520.58 | 25.00 | 6.00 | 557.03 | 26.00 | 6.00 |
| 424.95 | 15.00 | 2.00 | 454.70 | 16.00 | 2.00 | 486.53 | 17.00 | 2.00 | 520.58 | 18.00 | 2.00 | 557.03 | 19.00 | 2.00 |
| 424.95 | 19.00 | 6.00 | 454.70 | 20.00 | 6.00 | 486.53 | 21.00 | 6.00 | 520.58 | 22.00 | 6.00 | 557.03 | 23.00 | 6.00 |
| 424.95 | 20.00 | 4.00 | 454.70 | 21.00 | 4.00 | 486.53 | 22.00 | 4.00 | 520.58 | 23.00 | 4.00 | 557.03 | 24.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 424.95 | 13.00 | 6.00 | 454.70 | 14.00 | 6.00 | 486.53 | 15.00 | 6.00 | 520.58 | 16.00 | 6.00 | 557.03 | 17.00 | 6.00 |
| 424.95 | 16.00 | 5.00 | 454.70 | 17.00 | 5.00 | 486.53 | 18.00 | 5.00 | 520.58 | 19.00 | 5.00 | 557.03 | 20.00 | 5.00 |
| 430.01 | 17.00 | 3.00 | 460.11 | 18.00 | 3.00 | 492.32 | 19.00 | 3.00 | 526.78 | 20.00 | 3.00 | 563.66 | 21.00 | 3.00 |
| 430.01 | 14.00 | 5.00 | 460.11 | 15.00 | 5.00 | 492.32 | 16.00 | 5.00 | 526.78 | 17.00 | 5.00 | 563.66 | 18.00 | 5.00 |
| 430.01 | 19.00 | 4.00 | 460.11 | 20.00 | 4.00 | 492.32 | 21.00 | 4.00 | 526.78 | 22.00 | 4.00 | 563.66 | 23.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 438.06 | 16.00 | 2.00 | 468.72 | 17.00 | 2.00 | 501.53 | 18.00 | 2.00 | 536.64 | 19.00 | 2.00 | 574.20 | 20.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 438.06 | 16.00 | 4.00 | 468.72 | 17.00 | 4.00 | 501.53 | 18.00 | 4.00 | 536.64 | 19.00 | 4.00 | 574.20 | 20.00 | 4.00 |
| 438.06 | 21.00 | 5.00 | 468.72 | 22.00 | 5.00 | 501.53 | 23.00 | 5.00 | 536.64 | 24.00 | 5.00 | 574.20 | 25.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 438.06 | 19.00 | 3.00 | 468.72 | 20.00 | 3.00 | 501.53 | 21.00 | 3.00 | 536.64 | 22.00 | 3.00 | 574.20 | 23.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 438.06 | 13.00 | 6.00 | 468.72 | 14.00 | 6.00 | 501.53 | 15.00 | 6.00 | 536.64 | 16.00 | 6.00 | 574.20 | 17.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 446.45 | 21.00 | 3.00 | 477.70 | 22.00 | 3.00 | 511.14 | 23.00 | 3.00 | 546.91 | 24.00 | 3.00 | 585.20 | 25.00 | 3.00 |
| 446.45 | 20.00 | 2.00 | 477.70 | 21.00 | 2.00 | 511.14 | 22.00 | 2.00 | 546.91 | 23.00 | 2.00 | 585.20 | 24.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 446.45 | 19.00 | 2.00 | 477.70 | 20.00 | 2.00 | 511.14 | 21.00 | 2.00 | 546.91 | 22.00 | 2.00 | 585.20 | 23.00 | 2.00 |
| 446.45 | 18.00 | 5.00 | 477.70 | 19.00 | 5.00 | 511.14 | 20.00 | 5.00 | 546.91 | 21.00 | 5.00 | 585.20 | 22.00 | 5.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| 2009 | | | 2010 | | | 2011 | | | 2012 | | | 2013 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 548.12 | 24.00 | 6.00 | 586.49 | 25.00 | 6.00 | 627.54 | 26.00 | 6.00 | 671.47 | 27.00 | 6.00 | 718.47 | 28.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 548.12 | 22.00 | 4.00 | 586.49 | 23.00 | 4.00 | 627.54 | 24.00 | 4.00 | 671.47 | 25.00 | 4.00 | 718.47 | 26.00 | 4.00 |
| 548.12 | 23.00 | 4.00 | 586.49 | 24.00 | 4.00 | 627.54 | 25.00 | 4.00 | 671.47 | 26.00 | 4.00 | 718.47 | 27.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 548.12 | 27.00 | 4.00 | 586.49 | 28.00 | 4.00 | 627.54 | 29.00 | 4.00 | 671.47 | 30.00 | 4.00 | 718.47 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 550.09 | 27.00 | 6.00 | 588.59 | 28.00 | 6.00 | 629.80 | 29.00 | 6.00 | 673.88 | 30.00 | 6.00 | 721.05 | 31.00 | 6.00 |
| 550.09 | 24.00 | 2.00 | 588.59 | 25.00 | 2.00 | 629.80 | 26.00 | 2.00 | 673.88 | 27.00 | 2.00 | 721.05 | 28.00 | 2.00 |
| 550.09 | 23.00 | 5.00 | 588.59 | 24.00 | 5.00 | 629.80 | 25.00 | 5.00 | 673.88 | 26.00 | 5.00 | 721.05 | 27.00 | 5.00 |
| 550.09 | 18.00 | 3.00 | 588.59 | 19.00 | 3.00 | 629.80 | 20.00 | 3.00 | 673.88 | 21.00 | 3.00 | 721.05 | 22.00 | 3.00 |
| 553.05 | 26.00 | 2.00 | 591.76 | 27.00 | 2.00 | 633.19 | 28.00 | 2.00 | 677.51 | 29.00 | 2.00 | 724.94 | 30.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 553.05 | 22.00 | 3.00 | 591.76 | 23.00 | 3.00 | 633.19 | 24.00 | 3.00 | 677.51 | 25.00 | 3.00 | 724.94 | 26.00 | 3.00 |
| 553.05 | 19.00 | 3.00 | 591.76 | 20.00 | 3.00 | 633.19 | 21.00 | 3.00 | 677.51 | 22.00 | 3.00 | 724.94 | 23.00 | 3.00 |
| 553.05 | 24.00 | 6.00 | 591.76 | 25.00 | 6.00 | 633.19 | 26.00 | 6.00 | 677.51 | 27.00 | 6.00 | 724.94 | 28.00 | 6.00 |
| 553.05 | 25.00 | 3.00 | 591.76 | 26.00 | 3.00 | 633.19 | 27.00 | 3.00 | 677.51 | 28.00 | 3.00 | 724.94 | 29.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 557.32 | 23.00 | 5.00 | 596.33 | 24.00 | 5.00 | 638.07 | 25.00 | 5.00 | 682.74 | 26.00 | 5.00 | 730.53 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 557.32 | 20.00 | 5.00 | 596.33 | 21.00 | 5.00 | 638.07 | 22.00 | 5.00 | 682.74 | 23.00 | 5.00 | 730.53 | 24.00 | 5.00 |
| 557.32 | 26.00 | 4.00 | 596.33 | 27.00 | 4.00 | 638.07 | 28.00 | 4.00 | 682.74 | 29.00 | 4.00 | 730.53 | 30.00 | 4.00 |
| 557.32 | 27.00 | 4.00 | 596.33 | 28.00 | 4.00 | 638.07 | 29.00 | 4.00 | 682.74 | 30.00 | 4.00 | 730.53 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 557.32 | 18.00 | 2.00 | 596.33 | 19.00 | 2.00 | 638.07 | 20.00 | 2.00 | 682.74 | 21.00 | 2.00 | 730.53 | 22.00 | 2.00 |
| 557.32 | 18.00 | 2.00 | 596.33 | 19.00 | 2.00 | 638.07 | 20.00 | 2.00 | 682.74 | 21.00 | 2.00 | 730.53 | 22.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 557.32 | 22.00 | 6.00 | 596.33 | 23.00 | 6.00 | 638.07 | 24.00 | 6.00 | 682.74 | 25.00 | 6.00 | 730.53 | 26.00 | 6.00 |
| 557.32 | 24.00 | 5.00 | 596.33 | 25.00 | 5.00 | 638.07 | 26.00 | 5.00 | 682.74 | 27.00 | 5.00 | 730.53 | 28.00 | 5.00 |
| 557.32 | 26.00 | 6.00 | 596.33 | 27.00 | 6.00 | 638.07 | 28.00 | 6.00 | 682.74 | 29.00 | 6.00 | 730.53 | 30.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 557.32 | 27.00 | 4.00 | 596.33 | 28.00 | 4.00 | 638.07 | 29.00 | 4.00 | 682.74 | 30.00 | 4.00 | 730.53 | 31.00 | 4.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 557.32 | 18.00 | 3.00 | 596.33 | 19.00 | 3.00 | 638.07 | 20.00 | 3.00 | 682.74 | 21.00 | 3.00 | 730.53 | 22.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 560.25 | 21.00 | 3.00 | 599.46 | 22.00 | 3.00 | 641.43 | 23.00 | 3.00 | 686.33 | 24.00 | 3.00 | 734.37 | 25.00 | 3.00 |
| 560.25 | 26.00 | 2.00 | 599.46 | 27.00 | 2.00 | 641.43 | 28.00 | 2.00 | 686.33 | 29.00 | 2.00 | 734.37 | 30.00 | 2.00 |
| 560.25 | 26.00 | 6.00 | 599.46 | 27.00 | 6.00 | 641.43 | 28.00 | 6.00 | 686.33 | 29.00 | 6.00 | 734.37 | 30.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 560.25 | 21.00 | 6.00 | 599.46 | 22.00 | 6.00 | 641.43 | 23.00 | 6.00 | 686.33 | 24.00 | 6.00 | 734.37 | 25.00 | 6.00 |
| 560.25 | 18.00 | 6.00 | 599.46 | 19.00 | 6.00 | 641.43 | 20.00 | 6.00 | 686.33 | 21.00 | 6.00 | 734.37 | 22.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 560.25 | 21.00 | 6.00 | 599.46 | 22.00 | 6.00 | 641.43 | 23.00 | 6.00 | 686.33 | 24.00 | 6.00 | 734.37 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 562.76 | 23.00 | 5.00 | 602.16 | 24.00 | 5.00 | 644.31 | 25.00 | 5.00 | 689.41 | 26.00 | 5.00 | 737.67 | 27.00 | 5.00 |
| 562.76 | 19.00 | 4.00 | 602.16 | 20.00 | 4.00 | 644.31 | 21.00 | 4.00 | 689.41 | 22.00 | 4.00 | 737.67 | 23.00 | 4.00 |
| 562.76 | 25.00 | 4.00 | 602.16 | 26.00 | 4.00 | 644.31 | 27.00 | 4.00 | 689.41 | 28.00 | 4.00 | 737.67 | 29.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 562.76 | 20.00 | 6.00 | 602.16 | 21.00 | 6.00 | 644.31 | 22.00 | 6.00 | 689.41 | 23.00 | 6.00 | 737.67 | 24.00 | 6.00 |
| 562.76 | 22.00 | 3.00 | 602.16 | 23.00 | 3.00 | 644.31 | 24.00 | 3.00 | 689.41 | 25.00 | 3.00 | 737.67 | 26.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 562.76 | 27.00 | 6.00 | 602.16 | 28.00 | 6.00 | 644.31 | 29.00 | 6.00 | 689.41 | 30.00 | 6.00 | 737.67 | 31.00 | 6.00 |
| 562.76 | 20.00 | 5.00 | 602.16 | 21.00 | 5.00 | 644.31 | 22.00 | 5.00 | 689.41 | 23.00 | 5.00 | 737.67 | 24.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 562.76 | 24.00 | 5.00 | 602.16 | 25.00 | 5.00 | 644.31 | 26.00 | 5.00 | 689.41 | 27.00 | 5.00 | 737.67 | 28.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 562.76 | 20.00 | 5.00 | 602.16 | 21.00 | 5.00 | 644.31 | 22.00 | 5.00 | 689.41 | 23.00 | 5.00 | 737.67 | 24.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 566.37 | 19.00 | 5.00 | 606.01 | 20.00 | 5.00 | 648.44 | 21.00 | 5.00 | 693.83 | 22.00 | 5.00 | 742.39 | 23.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 566.37 | 25.00 | 4.00 | 606.01 | 26.00 | 4.00 | 648.44 | 27.00 | 4.00 | 693.83 | 28.00 | 4.00 | 742.39 | 29.00 | 4.00 |
| 566.37 | 27.00 | 4.00 | 606.01 | 28.00 | 4.00 | 648.44 | 29.00 | 4.00 | 693.83 | 30.00 | 4.00 | 742.39 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 566.37 | 25.00 | 5.00 | 606.01 | 26.00 | 5.00 | 648.44 | 27.00 | 5.00 | 693.83 | 28.00 | 5.00 | 742.39 | 29.00 | 5.00 |
| 566.37 | 19.00 | 2.00 | 606.01 | 20.00 | 2.00 | 648.44 | 21.00 | 2.00 | 693.83 | 22.00 | 2.00 | 742.39 | 23.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 27.00 | 6.00 | 611.98 | 28.00 | 6.00 | 654.82 | 29.00 | 6.00 | 700.66 | 30.00 | 6.00 | 749.70 | 31.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 21.00 | 6.00 | 611.98 | 22.00 | 6.00 | 654.82 | 23.00 | 6.00 | 700.66 | 24.00 | 6.00 | 749.70 | 25.00 | 6.00 |
| 571.94 | 20.00 | 4.00 | 611.98 | 21.00 | 4.00 | 654.82 | 22.00 | 4.00 | 700.66 | 23.00 | 4.00 | 749.70 | 24.00 | 4.00 |
| 571.94 | 19.00 | 6.00 | 611.98 | 20.00 | 6.00 | 654.82 | 21.00 | 6.00 | 700.66 | 22.00 | 6.00 | 749.70 | 23.00 | 6.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 571.94 | 21.00 | 6.00 | 611.98 | 22.00 | 6.00 | 654.82 | 23.00 | 6.00 | 700.66 | 24.00 | 6.00 | 749.70 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 19.00 | 2.00 | 611.98 | 20.00 | 2.00 | 654.82 | 21.00 | 2.00 | 700.66 | 22.00 | 2.00 | 749.70 | 23.00 | 2.00 |
| 571.94 | 24.00 | 5.00 | 611.98 | 25.00 | 5.00 | 654.82 | 26.00 | 5.00 | 700.66 | 27.00 | 5.00 | 749.70 | 28.00 | 5.00 |
| 571.94 | 24.00 | 2.00 | 611.98 | 25.00 | 2.00 | 654.82 | 26.00 | 2.00 | 700.66 | 27.00 | 2.00 | 749.70 | 28.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 27.00 | 4.00 | 611.98 | 28.00 | 4.00 | 654.82 | 29.00 | 4.00 | 700.66 | 30.00 | 4.00 | 749.70 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 23.00 | 2.00 | 611.98 | 24.00 | 2.00 | 654.82 | 25.00 | 2.00 | 700.66 | 26.00 | 2.00 | 749.70 | 27.00 | 2.00 |
| 571.94 | 25.00 | 6.00 | 611.98 | 26.00 | 6.00 | 654.82 | 27.00 | 6.00 | 700.66 | 28.00 | 6.00 | 749.70 | 29.00 | 6.00 |
| 571.94 | 26.00 | 3.00 | 611.98 | 27.00 | 3.00 | 654.82 | 28.00 | 3.00 | 700.66 | 29.00 | 3.00 | 749.70 | 30.00 | 3.00 |
| 571.94 | 24.00 | 6.00 | 611.98 | 25.00 | 6.00 | 654.82 | 26.00 | 6.00 | 700.66 | 27.00 | 6.00 | 749.70 | 28.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 19.00 | 6.00 | 611.98 | 20.00 | 6.00 | 654.82 | 21.00 | 6.00 | 700.66 | 22.00 | 6.00 | 749.70 | 23.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 23.00 | 5.00 | 611.98 | 24.00 | 5.00 | 654.82 | 25.00 | 5.00 | 700.66 | 26.00 | 5.00 | 749.70 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 26.00 | 3.00 | 611.98 | 27.00 | 3.00 | 654.82 | 28.00 | 3.00 | 700.66 | 29.00 | 3.00 | 749.70 | 30.00 | 3.00 |
| 571.94 | 26.00 | 3.00 | 611.98 | 27.00 | 3.00 | 654.82 | 28.00 | 3.00 | 700.66 | 29.00 | 3.00 | 749.70 | 30.00 | 3.00 |
| 571.94 | 22.00 | 3.00 | 611.98 | 23.00 | 3.00 | 654.82 | 24.00 | 3.00 | 700.66 | 25.00 | 3.00 | 749.70 | 26.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 19.00 | 3.00 | 611.98 | 20.00 | 3.00 | 654.82 | 21.00 | 3.00 | 700.66 | 22.00 | 3.00 | 749.70 | 23.00 | 3.00 |
| 571.94 | 26.00 | 5.00 | 611.98 | 27.00 | 5.00 | 654.82 | 28.00 | 5.00 | 700.66 | 29.00 | 5.00 | 749.70 | 30.00 | 5.00 |
| 571.94 | 23.00 | 5.00 | 611.98 | 24.00 | 5.00 | 654.82 | 25.00 | 5.00 | 700.66 | 26.00 | 5.00 | 749.70 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 571.94 | 26.00 | 2.00 | 611.98 | 27.00 | 2.00 | 654.82 | 28.00 | 2.00 | 700.66 | 29.00 | 2.00 | 749.70 | 30.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 19.00 | 2.00 | 616.62 | 20.00 | 2.00 | 659.78 | 21.00 | 2.00 | 705.97 | 22.00 | 2.00 | 755.38 | 23.00 | 2.00 |
| 576.28 | 20.00 | 3.00 | 616.62 | 21.00 | 3.00 | 659.78 | 22.00 | 3.00 | 705.97 | 23.00 | 3.00 | 755.38 | 24.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 19.00 | 6.00 | 616.62 | 20.00 | 6.00 | 659.78 | 21.00 | 6.00 | 705.97 | 22.00 | 6.00 | 755.38 | 23.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 27.00 | 5.00 | 616.62 | 28.00 | 5.00 | 659.78 | 29.00 | 5.00 | 705.97 | 30.00 | 5.00 | 755.38 | 31.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 576.28 | 23.00 | 3.00 | 616.62 | 24.00 | 3.00 | 659.78 | 25.00 | 3.00 | 705.97 | 26.00 | 3.00 | 755.38 | 27.00 | 3.00 |
| 576.28 | 24.00 | 4.00 | 616.62 | 25.00 | 4.00 | 659.78 | 26.00 | 4.00 | 705.97 | 27.00 | 4.00 | 755.38 | 28.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 21.00 | 4.00 | 616.62 | 22.00 | 4.00 | 659.78 | 23.00 | 4.00 | 705.97 | 24.00 | 4.00 | 755.38 | 25.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 22.00 | 3.00 | 616.62 | 23.00 | 3.00 | 659.78 | 24.00 | 3.00 | 705.97 | 25.00 | 3.00 | 755.38 | 26.00 | 3.00 |
| 576.28 | 24.00 | 3.00 | 616.62 | 25.00 | 3.00 | 659.78 | 26.00 | 3.00 | 705.97 | 27.00 | 3.00 | 755.38 | 28.00 | 3.00 |
| 576.28 | 27.00 | 3.00 | 616.62 | 28.00 | 3.00 | 659.78 | 29.00 | 3.00 | 705.97 | 30.00 | 3.00 | 755.38 | 31.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 18.00 | 5.00 | 616.62 | 19.00 | 5.00 | 659.78 | 20.00 | 5.00 | 705.97 | 21.00 | 5.00 | 755.38 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 19.00 | 4.00 | 616.62 | 20.00 | 4.00 | 659.78 | 21.00 | 4.00 | 705.97 | 22.00 | 4.00 | 755.38 | 23.00 | 4.00 |
| 576.28 | 27.00 | 5.00 | 616.62 | 28.00 | 5.00 | 659.78 | 29.00 | 5.00 | 705.97 | 30.00 | 5.00 | 755.38 | 31.00 | 5.00 |
| 576.28 | 20.00 | 2.00 | 616.62 | 21.00 | 2.00 | 659.78 | 22.00 | 2.00 | 705.97 | 23.00 | 2.00 | 755.38 | 24.00 | 2.00 |
| 576.28 | 23.00 | 4.00 | 616.62 | 24.00 | 4.00 | 659.78 | 25.00 | 4.00 | 705.97 | 26.00 | 4.00 | 755.38 | 27.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 576.28 | 24.00 | 6.00 | 616.62 | 25.00 | 6.00 | 659.78 | 26.00 | 6.00 | 705.97 | 27.00 | 6.00 | 755.38 | 28.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 583.61 | 19.00 | 3.00 | 624.46 | 20.00 | 3.00 | 668.17 | 21.00 | 3.00 | 714.95 | 22.00 | 3.00 | 764.99 | 23.00 | 3.00 |
| 583.61 | 28.00 | 3.00 | 624.46 | 29.00 | 3.00 | 668.17 | 30.00 | 3.00 | 714.95 | 31.00 | 3.00 | 764.99 | 32.00 | 3.00 |
| 583.61 | 21.00 | 4.00 | 624.46 | 22.00 | 4.00 | 668.17 | 23.00 | 4.00 | 714.95 | 24.00 | 4.00 | 764.99 | 25.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 583.61 | 28.00 | 5.00 | 624.46 | 29.00 | 5.00 | 668.17 | 30.00 | 5.00 | 714.95 | 31.00 | 5.00 | 764.99 | 32.00 | 5.00 |
| 583.61 | 26.00 | 2.00 | 624.46 | 27.00 | 2.00 | 668.17 | 28.00 | 2.00 | 714.95 | 29.00 | 2.00 | 764.99 | 30.00 | 2.00 |
| 583.61 | 27.00 | 4.00 | 624.46 | 28.00 | 4.00 | 668.17 | 29.00 | 4.00 | 714.95 | 30.00 | 4.00 | 764.99 | 31.00 | 4.00 |
| 583.61 | 27.00 | 3.00 | 624.46 | 28.00 | 3.00 | 668.17 | 29.00 | 3.00 | 714.95 | 30.00 | 3.00 | 764.99 | 31.00 | 3.00 |
| 583.61 | 23.00 | 5.00 | 624.46 | 24.00 | 5.00 | 668.17 | 25.00 | 5.00 | 714.95 | 26.00 | 5.00 | 764.99 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 589.45 | 28.00 | 3.00 | 630.71 | 29.00 | 3.00 | 674.86 | 30.00 | 3.00 | 722.10 | 31.00 | 3.00 | 772.65 | 32.00 | 3.00 |
| 589.45 | 22.00 | 5.00 | 630.71 | 23.00 | 5.00 | 674.86 | 24.00 | 5.00 | 722.10 | 25.00 | 5.00 | 772.65 | 26.00 | 5.00 |
| 589.45 | 20.00 | 3.00 | 630.71 | 21.00 | 3.00 | 674.86 | 22.00 | 3.00 | 722.10 | 23.00 | 3.00 | 772.65 | 24.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 589.45 | 28.00 | 3.00 | 630.71 | 29.00 | 3.00 | 674.86 | 30.00 | 3.00 | 722.10 | 31.00 | 3.00 | 772.65 | 32.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 589.45 | 23.00 | 4.00 | 630.71 | 24.00 | 4.00 | 674.86 | 25.00 | 4.00 | 722.10 | 26.00 | 4.00 | 772.65 | 27.00 | 4.00 |
| 589.45 | 28.00 | 5.00 | 630.71 | 29.00 | 5.00 | 674.86 | 30.00 | 5.00 | 722.10 | 31.00 | 5.00 | 772.65 | 32.00 | 5.00 |
| 589.45 | 24.00 | 3.00 | 630.71 | 25.00 | 3.00 | 674.86 | 26.00 | 3.00 | 722.10 | 27.00 | 3.00 | 772.65 | 28.00 | 3.00 |
| 589.45 | 18.00 | 2.00 | 630.71 | 19.00 | 2.00 | 674.86 | 20.00 | 2.00 | 722.10 | 21.00 | 2.00 | 772.65 | 22.00 | 2.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 589.45 | 18.00 | 5.00 | 630.71 | 19.00 | 5.00 | 674.86 | 20.00 | 5.00 | 722.10 | 21.00 | 5.00 | 772.65 | 22.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 589.45 | 28.00 | 2.00 | 630.71 | 29.00 | 2.00 | 674.86 | 30.00 | 2.00 | 722.10 | 31.00 | 2.00 | 772.65 | 32.00 | 2.00 |
| 589.45 | 19.00 | 5.00 | 630.71 | 20.00 | 5.00 | 674.86 | 21.00 | 5.00 | 722.10 | 22.00 | 5.00 | 772.65 | 23.00 | 5.00 |
| 596.02 | 26.00 | 5.00 | 637.74 | 27.00 | 5.00 | 682.38 | 28.00 | 5.00 | 730.15 | 29.00 | 5.00 | 781.26 | 30.00 | 5.00 |
| 596.02 | 25.00 | 4.00 | 637.74 | 26.00 | 4.00 | 682.38 | 27.00 | 4.00 | 730.15 | 28.00 | 4.00 | 781.26 | 29.00 | 4.00 |
| 596.02 | 20.00 | 6.00 | 637.74 | 21.00 | 6.00 | 682.38 | 22.00 | 6.00 | 730.15 | 23.00 | 6.00 | 781.26 | 24.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 596.02 | 21.00 | 2.00 | 637.74 | 22.00 | 2.00 | 682.38 | 23.00 | 2.00 | 730.15 | 24.00 | 2.00 | 781.26 | 25.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 596.02 | 27.00 | 6.00 | 637.74 | 28.00 | 6.00 | 682.38 | 29.00 | 6.00 | 730.15 | 30.00 | 6.00 | 781.26 | 31.00 | 6.00 |
| 596.02 | 20.00 | 2.00 | 637.74 | 21.00 | 2.00 | 682.38 | 22.00 | 2.00 | 730.15 | 23.00 | 2.00 | 781.26 | 24.00 | 2.00 |
| 596.02 | 24.00 | 6.00 | 637.74 | 25.00 | 6.00 | 682.38 | 26.00 | 6.00 | 730.15 | 27.00 | 6.00 | 781.26 | 28.00 | 6.00 |
| 596.02 | 25.00 | 4.00 | 637.74 | 26.00 | 4.00 | 682.38 | 27.00 | 4.00 | 730.15 | 28.00 | 4.00 | 781.26 | 29.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 596.02 | 18.00 | 6.00 | 637.74 | 19.00 | 6.00 | 682.38 | 20.00 | 6.00 | 730.15 | 21.00 | 6.00 | 781.26 | 22.00 | 6.00 |
| 596.02 | 21.00 | 5.00 | 637.74 | 22.00 | 5.00 | 682.38 | 23.00 | 5.00 | 730.15 | 24.00 | 5.00 | 781.26 | 25.00 | 5.00 |
| 603.12 | 22.00 | 3.00 | 645.33 | 23.00 | 3.00 | 690.51 | 24.00 | 3.00 | 738.84 | 25.00 | 3.00 | 790.56 | 26.00 | 3.00 |
| 603.12 | 19.00 | 5.00 | 645.33 | 20.00 | 5.00 | 690.51 | 21.00 | 5.00 | 738.84 | 22.00 | 5.00 | 790.56 | 23.00 | 5.00 |
| 603.12 | 24.00 | 4.00 | 645.33 | 25.00 | 4.00 | 690.51 | 26.00 | 4.00 | 738.84 | 27.00 | 4.00 | 790.56 | 28.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 614.40 | 21.00 | 2.00 | 657.41 | 22.00 | 2.00 | 703.43 | 23.00 | 2.00 | 752.67 | 24.00 | 2.00 | 805.35 | 25.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 614.40 | 21.00 | 4.00 | 657.41 | 22.00 | 4.00 | 703.43 | 23.00 | 4.00 | 752.67 | 24.00 | 4.00 | 805.35 | 25.00 | 4.00 |
| 614.40 | 26.00 | 5.00 | 657.41 | 27.00 | 5.00 | 703.43 | 28.00 | 5.00 | 752.67 | 29.00 | 5.00 | 805.35 | 30.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 614.40 | 24.00 | 3.00 | 657.41 | 25.00 | 3.00 | 703.43 | 26.00 | 3.00 | 752.67 | 27.00 | 3.00 | 805.35 | 28.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 614.40 | 18.00 | 6.00 | 657.41 | 19.00 | 6.00 | 703.43 | 20.00 | 6.00 | 752.67 | 21.00 | 6.00 | 805.35 | 22.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 626.16 | 26.00 | 3.00 | 669.99 | 27.00 | 3.00 | 716.89 | 28.00 | 3.00 | 767.08 | 29.00 | 3.00 | 820.77 | 30.00 | 3.00 |
| 626.16 | 25.00 | 2.00 | 669.99 | 26.00 | 2.00 | 716.89 | 27.00 | 2.00 | 767.08 | 28.00 | 2.00 | 820.77 | 29.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 626.16 | 24.00 | 2.00 | 669.99 | 25.00 | 2.00 | 716.89 | 26.00 | 2.00 | 767.08 | 27.00 | 2.00 | 820.77 | 28.00 | 2.00 |
| 626.16 | 23.00 | 5.00 | 669.99 | 24.00 | 5.00 | 716.89 | 25.00 | 5.00 | 767.08 | 26.00 | 5.00 | 820.77 | 27.00 | 5.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| 2014 | | | 2015 | | | 2016 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS | SUELDO | AÑOS | CARGAS |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 768.77 | 29.00 | 6.00 | 822.58 | 30.00 | 6.00 | 880.16 | 31.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 768.77 | 27.00 | 4.00 | 822.58 | 28.00 | 4.00 | 880.16 | 29.00 | 4.00 |
| 768.77 | 28.00 | 4.00 | 822.58 | 29.00 | 4.00 | 880.16 | 30.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 768.77 | 32.00 | 4.00 | 822.58 | 33.00 | 4.00 | 880.16 | 34.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 771.53 | 32.00 | 6.00 | 825.53 | 33.00 | 6.00 | 883.32 | 34.00 | 6.00 |
| 771.53 | 29.00 | 2.00 | 825.53 | 30.00 | 2.00 | 883.32 | 31.00 | 2.00 |
| 771.53 | 28.00 | 5.00 | 825.53 | 29.00 | 5.00 | 883.32 | 30.00 | 5.00 |
| 771.53 | 23.00 | 3.00 | 825.53 | 24.00 | 3.00 | 883.32 | 25.00 | 3.00 |
| 775.68 | 31.00 | 2.00 | 829.98 | 32.00 | 2.00 | 888.08 | 33.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 775.68 | 27.00 | 3.00 | 829.98 | 28.00 | 3.00 | 888.08 | 29.00 | 3.00 |
| 775.68 | 24.00 | 3.00 | 829.98 | 25.00 | 3.00 | 888.08 | 26.00 | 3.00 |
| 775.68 | 29.00 | 6.00 | 829.98 | 30.00 | 6.00 | 888.08 | 31.00 | 6.00 |
| 775.68 | 30.00 | 3.00 | 829.98 | 31.00 | 3.00 | 888.08 | 32.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| 781.67 | 28.00 | 5.00 | 836.39 | 29.00 | 5.00 | 894.93 | 30.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 781.67 | 25.00 | 5.00 | 836.39 | 26.00 | 5.00 | 894.93 | 27.00 | 5.00 |
| 781.67 | 31.00 | 4.00 | 836.39 | 32.00 | 4.00 | 894.93 | 33.00 | 4.00 |
| 781.67 | 32.00 | 4.00 | 836.39 | 33.00 | 4.00 | 894.93 | 34.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 781.67 | 23.00 | 2.00 | 836.39 | 24.00 | 2.00 | 894.93 | 25.00 | 2.00 |
| 781.67 | 23.00 | 2.00 | 836.39 | 24.00 | 2.00 | 894.93 | 25.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| 781.67 | 27.00 | 6.00 | 836.39 | 28.00 | 6.00 | 894.93 | 29.00 | 6.00 |
| 781.67 | 29.00 | 5.00 | 836.39 | 30.00 | 5.00 | 894.93 | 31.00 | 5.00 |
| 781.67 | 31.00 | 6.00 | 836.39 | 32.00 | 6.00 | 894.93 | 33.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 781.67 | 32.00 | 4.00 | 836.39 | 33.00 | 4.00 | 894.93 | 34.00 | 4.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**

**PERIODO 2004 - 2016**

*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 781.67 | 23.00 | 3.00 | 836.39 | 24.00 | 3.00 | 894.93 | 25.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 785.78 | 26.00 | 3.00 | 840.78 | 27.00 | 3.00 | 899.63 | 28.00 | 3.00 |
| 785.78 | 31.00 | 2.00 | 840.78 | 32.00 | 2.00 | 899.63 | 33.00 | 2.00 |
| 785.78 | 31.00 | 6.00 | 840.78 | 32.00 | 6.00 | 899.63 | 33.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 785.78 | 26.00 | 6.00 | 840.78 | 27.00 | 6.00 | 899.63 | 28.00 | 6.00 |
| 785.78 | 23.00 | 6.00 | 840.78 | 24.00 | 6.00 | 899.63 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 785.78 | 26.00 | 6.00 | 840.78 | 27.00 | 6.00 | 899.63 | 28.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 789.30 | 28.00 | 5.00 | 844.55 | 29.00 | 5.00 | 903.67 | 30.00 | 5.00 |
| 789.30 | 24.00 | 4.00 | 844.55 | 25.00 | 4.00 | 903.67 | 26.00 | 4.00 |
| 789.30 | 30.00 | 4.00 | 844.55 | 31.00 | 4.00 | 903.67 | 32.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 789.30 | 25.00 | 6.00 | 844.55 | 26.00 | 6.00 | 903.67 | 27.00 | 6.00 |
| 789.30 | 27.00 | 3.00 | 844.55 | 28.00 | 3.00 | 903.67 | 29.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| 789.30 | 32.00 | 6.00 | 844.55 | 33.00 | 6.00 | 903.67 | 34.00 | 6.00 |
| 789.30 | 25.00 | 5.00 | 844.55 | 26.00 | 5.00 | 903.67 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 789.30 | 29.00 | 5.00 | 844.55 | 30.00 | 5.00 | 903.67 | 31.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 789.30 | 25.00 | 5.00 | 844.55 | 26.00 | 5.00 | 903.67 | 27.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 794.36 | 24.00 | 5.00 | 849.97 | 25.00 | 5.00 | 909.46 | 26.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 794.36 | 30.00 | 4.00 | 849.97 | 31.00 | 4.00 | 909.46 | 32.00 | 4.00 |
| 794.36 | 32.00 | 4.00 | 849.97 | 33.00 | 4.00 | 909.46 | 34.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 794.36 | 30.00 | 5.00 | 849.97 | 31.00 | 5.00 | 909.46 | 32.00 | 5.00 |
| 794.36 | 24.00 | 2.00 | 849.97 | 25.00 | 2.00 | 909.46 | 26.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 32.00 | 6.00 | 858.33 | 33.00 | 6.00 | 918.42 | 34.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 26.00 | 6.00 | 858.33 | 27.00 | 6.00 | 918.42 | 28.00 | 6.00 |
| 802.18 | 25.00 | 4.00 | 858.33 | 26.00 | 4.00 | 918.42 | 27.00 | 4.00 |
| 802.18 | 24.00 | 6.00 | 858.33 | 25.00 | 6.00 | 918.42 | 26.00 | 6.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 802.18 | 26.00 | 6.00 | 858.33 | 27.00 | 6.00 | 918.42 | 28.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 24.00 | 2.00 | 858.33 | 25.00 | 2.00 | 918.42 | 26.00 | 2.00 |
| 802.18 | 29.00 | 5.00 | 858.33 | 30.00 | 5.00 | 918.42 | 31.00 | 5.00 |
| 802.18 | 29.00 | 2.00 | 858.33 | 30.00 | 2.00 | 918.42 | 31.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 32.00 | 4.00 | 858.33 | 33.00 | 4.00 | 918.42 | 34.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 28.00 | 2.00 | 858.33 | 29.00 | 2.00 | 918.42 | 30.00 | 2.00 |
| 802.18 | 30.00 | 6.00 | 858.33 | 31.00 | 6.00 | 918.42 | 32.00 | 6.00 |
| 802.18 | 31.00 | 3.00 | 858.33 | 32.00 | 3.00 | 918.42 | 33.00 | 3.00 |
| 802.18 | 29.00 | 6.00 | 858.33 | 30.00 | 6.00 | 918.42 | 31.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 24.00 | 6.00 | 858.33 | 25.00 | 6.00 | 918.42 | 26.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 28.00 | 5.00 | 858.33 | 29.00 | 5.00 | 918.42 | 30.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 31.00 | 3.00 | 858.33 | 32.00 | 3.00 | 918.42 | 33.00 | 3.00 |
| 802.18 | 31.00 | 3.00 | 858.33 | 32.00 | 3.00 | 918.42 | 33.00 | 3.00 |
| 802.18 | 27.00 | 3.00 | 858.33 | 28.00 | 3.00 | 918.42 | 29.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 24.00 | 3.00 | 858.33 | 25.00 | 3.00 | 918.42 | 26.00 | 3.00 |
| 802.18 | 31.00 | 5.00 | 858.33 | 32.00 | 5.00 | 918.42 | 33.00 | 5.00 |
| 802.18 | 28.00 | 5.00 | 858.33 | 29.00 | 5.00 | 918.42 | 30.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 802.18 | 31.00 | 2.00 | 858.33 | 32.00 | 2.00 | 918.42 | 33.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 24.00 | 2.00 | 864.84 | 25.00 | 2.00 | 925.38 | 26.00 | 2.00 |
| 808.26 | 25.00 | 3.00 | 864.84 | 26.00 | 3.00 | 925.38 | 27.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 24.00 | 6.00 | 864.84 | 25.00 | 6.00 | 925.38 | 26.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 32.00 | 5.00 | 864.84 | 33.00 | 5.00 | 925.38 | 34.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 808.26 | 28.00 | 3.00 | 864.84 | 29.00 | 3.00 | 925.38 | 30.00 | 3.00 |
| 808.26 | 29.00 | 4.00 | 864.84 | 30.00 | 4.00 | 925.38 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 26.00 | 4.00 | 864.84 | 27.00 | 4.00 | 925.38 | 28.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 27.00 | 3.00 | 864.84 | 28.00 | 3.00 | 925.38 | 29.00 | 3.00 |
| 808.26 | 29.00 | 3.00 | 864.84 | 30.00 | 3.00 | 925.38 | 31.00 | 3.00 |
| 808.26 | 32.00 | 3.00 | 864.84 | 33.00 | 3.00 | 925.38 | 34.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 23.00 | 5.00 | 864.84 | 24.00 | 5.00 | 925.38 | 25.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 24.00 | 4.00 | 864.84 | 25.00 | 4.00 | 925.38 | 26.00 | 4.00 |
| 808.26 | 32.00 | 5.00 | 864.84 | 33.00 | 5.00 | 925.38 | 34.00 | 5.00 |
| 808.26 | 25.00 | 2.00 | 864.84 | 26.00 | 2.00 | 925.38 | 27.00 | 2.00 |
| 808.26 | 28.00 | 4.00 | 864.84 | 29.00 | 4.00 | 925.38 | 30.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 808.26 | 29.00 | 6.00 | 864.84 | 30.00 | 6.00 | 925.38 | 31.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 818.54 | 24.00 | 3.00 | 875.84 | 25.00 | 3.00 | 937.15 | 26.00 | 3.00 |
| 818.54 | 33.00 | 3.00 | 875.84 | 34.00 | 3.00 | 937.15 | 35.00 | 3.00 |
| 818.54 | 26.00 | 4.00 | 875.84 | 27.00 | 4.00 | 937.15 | 28.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 818.54 | 33.00 | 5.00 | 875.84 | 34.00 | 5.00 | 937.15 | 35.00 | 5.00 |
| 818.54 | 31.00 | 2.00 | 875.84 | 32.00 | 2.00 | 937.15 | 33.00 | 2.00 |
| 818.54 | 32.00 | 4.00 | 875.84 | 33.00 | 4.00 | 937.15 | 34.00 | 4.00 |
| 818.54 | 32.00 | 3.00 | 875.84 | 33.00 | 3.00 | 937.15 | 34.00 | 3.00 |
| 818.54 | 28.00 | 5.00 | 875.84 | 29.00 | 5.00 | 937.15 | 30.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 826.73 | 33.00 | 3.00 | 884.60 | 34.00 | 3.00 | 946.53 | 35.00 | 3.00 |
| 826.73 | 27.00 | 5.00 | 884.60 | 28.00 | 5.00 | 946.53 | 29.00 | 5.00 |
| 826.73 | 25.00 | 3.00 | 884.60 | 26.00 | 3.00 | 946.53 | 27.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| 826.73 | 33.00 | 3.00 | 884.60 | 34.00 | 3.00 | 946.53 | 35.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 826.73 | 28.00 | 4.00 | 884.60 | 29.00 | 4.00 | 946.53 | 30.00 | 4.00 |
| 826.73 | 33.00 | 5.00 | 884.60 | 34.00 | 5.00 | 946.53 | 35.00 | 5.00 |
| 826.73 | 29.00 | 3.00 | 884.60 | 30.00 | 3.00 | 946.53 | 31.00 | 3.00 |
| 826.73 | 23.00 | 2.00 | 884.60 | 24.00 | 2.00 | 946.53 | 25.00 | 2.00 |

*Elaborado por los Autores*

**PROYECCIÓN NOMINAS**
**PERIODO 2004 - 2016**
*Fuente Cemento Chimborazo C.A.*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 826.73 | 23.00 | 5.00 | 884.60 | 24.00 | 5.00 | 946.53 | 25.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 826.73 | 33.00 | 2.00 | 884.60 | 34.00 | 2.00 | 946.53 | 35.00 | 2.00 |
| 826.73 | 24.00 | 5.00 | 884.60 | 25.00 | 5.00 | 946.53 | 26.00 | 5.00 |
| 835.95 | 31.00 | 5.00 | 894.46 | 32.00 | 5.00 | 957.07 | 33.00 | 5.00 |
| 835.95 | 30.00 | 4.00 | 894.46 | 31.00 | 4.00 | 957.07 | 32.00 | 4.00 |
| 835.95 | 25.00 | 6.00 | 894.46 | 26.00 | 6.00 | 957.07 | 27.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 835.95 | 26.00 | 2.00 | 894.46 | 27.00 | 2.00 | 957.07 | 28.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| 835.95 | 32.00 | 6.00 | 894.46 | 33.00 | 6.00 | 957.07 | 34.00 | 6.00 |
| 835.95 | 25.00 | 2.00 | 894.46 | 26.00 | 2.00 | 957.07 | 27.00 | 2.00 |
| 835.95 | 29.00 | 6.00 | 894.46 | 30.00 | 6.00 | 957.07 | 31.00 | 6.00 |
| 835.95 | 30.00 | 4.00 | 894.46 | 31.00 | 4.00 | 957.07 | 32.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 835.95 | 23.00 | 6.00 | 894.46 | 24.00 | 6.00 | 957.07 | 25.00 | 6.00 |
| 835.95 | 26.00 | 5.00 | 894.46 | 27.00 | 5.00 | 957.07 | 28.00 | 5.00 |
| 845.90 | 27.00 | 3.00 | 905.11 | 28.00 | 3.00 | 968.47 | 29.00 | 3.00 |
| 845.90 | 24.00 | 5.00 | 905.11 | 25.00 | 5.00 | 968.47 | 26.00 | 5.00 |
| 845.90 | 29.00 | 4.00 | 905.11 | 30.00 | 4.00 | 968.47 | 31.00 | 4.00 |
| | | | | | | | | |
| 861.73 | 26.00 | 2.00 | 922.05 | 27.00 | 2.00 | 986.59 | 28.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| 861.73 | 26.00 | 4.00 | 922.05 | 27.00 | 4.00 | 986.59 | 28.00 | 4.00 |
| 861.73 | 31.00 | 5.00 | 922.05 | 32.00 | 5.00 | 986.59 | 33.00 | 5.00 |
| | | | | | | | | |
| 861.73 | 29.00 | 3.00 | 922.05 | 30.00 | 3.00 | 986.59 | 31.00 | 3.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 861.73 | 23.00 | 6.00 | 922.05 | 24.00 | 6.00 | 986.59 | 25.00 | 6.00 |
| | | | | | | | | |
| 878.23 | 31.00 | 3.00 | 939.70 | 32.00 | 3.00 | 1005.48 | 33.00 | 3.00 |
| 878.23 | 30.00 | 2.00 | 939.70 | 31.00 | 2.00 | 1005.48 | 32.00 | 2.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 878.23 | 29.00 | 2.00 | 939.70 | 30.00 | 2.00 | 1005.48 | 31.00 | 2.00 |
| 878.23 | 28.00 | 5.00 | 939.70 | 29.00 | 5.00 | 1005.48 | 30.00 | 5.00 |

*Elaborado por los Autores*

# ANEXOS 4
# FLUJO DE CAJA -5% VENTAS
# VALORACIÓN 2001

**EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.**
2001-2010 Flujo de Caja Pro-Forma (-5% Ventas)
Expresado en Dólares

| | Actual | Presupuesto | Proyección ----------> | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **2000** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** | **2005** | **2006** | **2007** | **2008** | **2009** | **2010** |
| Utilidad Neta | 1,312,981 | 2,238,762 | 2,775,725 | 3,816,947 | 5,097,295 | 6,251,175 | 6,871,095 | 7,538,037 | 8,255,366 | 9,026,683 | 9,855,843 |
| Depreciación y Amortización | 1,221,008 | 1,245,428 | 1,350,337 | 1,457,343 | 1,586,490 | 1,718,220 | 1,832,585 | 1,929,236 | 2,007,821 | 2,067,977 | 2,129,337 |
| Flujo de Caja Bruto | 2,533,989 | 3,484,190 | 4,126,061 | 5,274,290 | 6,683,785 | 7,969,395 | 8,703,679 | 9,467,273 | 10,263,187 | 11,094,661 | 11,985,180 |
| Inversiones | | | | | | | | | | | |
| Normales | (1,221,008) | (1,245,428) | (1,270,337) | (1,377,343) | (1,486,490) | (1,618,220) | (1,752,585) | (1,869,236) | (1,967,821) | (2,047,977) | (2,109,337) |
| Mejoras | 0 | 0 | (800,000) | (800,000) | (1,000,000) | (1,000,000) | (800,000) | (600,000) | (400,000) | (200,000) | (200,000) |
| Aumento en Capital de Trabajo | | (1,874,044) | (1,283,991) | (1,786,917) | (2,174,211) | (1,972,792) | (1,115,186) | (1,193,249) | (1,276,776) | (1,366,151) | (1,461,781) |
| Flujo de Caja Neto | | 364,718 | 771,734 | 1,310,030 | 2,023,084 | 3,378,383 | 5,035,909 | 5,804,788 | 6,618,590 | 7,480,533 | 8,214,062 |

**Calculo del Valor Presente**

| Tasa de Descuento | 16.0% | 17.0% | 18.0% |
|---|---|---|---|
| Valor del Flujo de Caja 2001-2010 | 14.4 | 13.6 | 12.9 |
| Valor Residual del 2011 | 12.5 | 10.8 | 9.3 |
| Valor Empresa | $26.9 | $24.4 | **$22.2** |

# ANEXOS 5
# CREDITO Y CARTERA
# BNF
# A JUNIO DEL 2004

## CARTERA POR VENCER, VENCIDA Y TOTAL POR SUCURSALES Y ZONALES

### AL 30 DE JUNIO DEL 2004

**saldos en dólares**

| SUCURSALES Y ZONALES | POR VENCER | | | CART. QUE NO DEVENG INTERESES | VENCIDA | | | TOTAL CARTERA | % VENCIDA/ TOTAL | PROV. PARA CREDITOS INCOBRABL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SALDO AL: | | VAR. | | SALDO AL: | | VAR. | | | |
| | 01-Ene-03 | 30-Jun-04 | % | | 01-Ene-03 | 30-Jun-04 | % | | | |
| | | a | | b | | c | | d = a+b+c | c/d | 1.29 |
| QUITO | 5.454.512 | 1.287.566 | (76,4) | 197.046 | 123.015 | 207.060 | 68,3 | 1.691.671 | 12,24% | 168.854 |
| TULCAN | 1.976.750 | 2.154.552 | 9,0 | 84.678 | 36.064 | 62.643 | 73,7 | 2.301.874 | 2,72% | 50.231 |
| SAN GABRIEL | 1.709.554 | 2.158.982 | 26,3 | 6.884 | 1.874 | 21.634 | 1.054,6 | 2.187.500 | 0,99% | 22.774 |
| EL ANGEL | 1.521.470 | 2.238.592 | 47,1 | 84.001 | 30.483 | 90.830 | 198,0 | 2.413.423 | 3,76% | 48.169 |
| IBARRA | 1.603.780 | 1.527.814 | (4,7) | 221.805 | 270.903 | 379.051 | 39,9 | 2.128.670 | 17,81% | 263.575 |
| OTAVALO | 1.711.298 | 1.955.856 | 14,3 | 80.674 | 74.298 | 123.013 | 65,6 | 2.159.543 | 5,70% | 74.125 |
| CAYAMBE | 932.529 | 1.074.000 | 15,2 | 122.883 | 28.345 | 46.771 | 65,0 | 1.243.654 | 3,76% | 44.458 |
| MACHACHI | 1.346.061 | 1.796.841 | 33,5 | 21.303 | 15.762 | 9.052 | (42,6) | 1.827.196 | 0,50% | 33.134 |
| LOS BANCOS | 1.190.228 | 1.438.128 | 20,8 | 117.874 | 74.846 | 81.241 | 8,5 | 1.637.243 | 4,96% | 79.935 |
| SANTO DOMINGO | 2.583.024 | 2.975.333 | 15,2 | 99.630 | 55.529 | 103.150 | 85,8 | 3.178.114 | 3,25% | 75.567 |
| BAEZA | 1.213.921 | 1.758.215 | 44,8 | 228.381 | 130.225 | 99.937 | (23,3) | 2.086.532 | 4,79% | 118.366 |
| ORELLANA | 1.971.600 | 1.952.235 | (1,0) | 68.763 | 384.392 | 407.972 | 6,1 | 2.428.970 | 16,80% | 310.786 |
| LAGO AGRIO | 2.278.953 | 2.306.084 | 1,2 | 228.442 | 126.437 | 263.325 | 108,3 | 2.797.851 | 9,41% | 226.901 |
| **ZONAL QUITO** | **25.493.682** | **24.624.198** | **(3,4)** | **1.562.364** | **1.352.172** | **1.895.680** | **40,2** | **28.082.242** | **6,75%** | **1.516.874** |
| AMBATO | 890.683 | 1.284.136 | 44,2 | 63.914 | 59.031 | 77.171 | 30,7 | 1.425.221 | 5,41% | 68.136 |
| LATACUNGA | 2.499.226 | 3.015.054 | 20,6 | 65.886 | 128.594 | 135.417 | 5,3 | 3.216.358 | 4,21% | 128.033 |
| PUYO | 2.655.040 | 3.191.112 | 20,2 | 136.571 | 158.889 | 168.236 | 5,9 | 3.495.919 | 4,81% | 152.941 |
| TENA | 687.933 | 1.174.718 | 70,8 | 102.294 | 70.510 | 54.277 | (23,0) | 1.331.288 | 4,08% | 66.374 |
| RIOBAMBA | 2.143.279 | 3.136.775 | 46,4 | 53.128 | 50.121 | 36.892 | (26,4) | 3.226.795 | 1,14% | 52.170 |
| ALAUSI | 803.500 | 1.055.925 | 31,4 | 17.051 | 6.953 | 17.265 | 148,3 | 1.090.241 | 1,58% | 20.266 |
| CHUNCHI | 514.839 | 640.674 | 24,4 | | | | | 640.674 | | 6.214 |
| GUARANDA | 1.752.185 | 2.288.848 | 30,6 | 22.054 | 36.500 | 51.812 | 42,0 | 2.362.714 | 2,19% | 47.594 |
| **ZONAL RIOBAMBA** | **11.946.683** | **15.787.242** | **32,1** | **460.899** | **510.596** | **541.070** | **6,0** | **16.789.211** | **3,22%** | **541.728** |
| CUENCA | 5.285.395 | 6.014.084 | 13,8 | 179.292 | 98.725 | 80.446 | (18,5) | 6.273.822 | 1,28% | 134.758 |
| CAÑAR | 1.959.700 | 2.208.441 | 12,7 | 30.549 | 9.714 | 13.076 | 34,6 | 2.252.066 | 0,58% | 26.362 |
| AZOGUES | 2.244.293 | 2.638.035 | 17,5 | 24.266 | 7.970 | 16.742 | 110,1 | 2.679.043 | 0,62% | 34.376 |
| GUALACEO | 1.628.087 | 1.731.042 | 6,3 | 22.110 | 6.720 | 26.762 | 298,2 | 1.779.914 | 1,50% | 22.199 |
| MACAS | 1.667.631 | 2.469.964 | 48,1 | 49.592 | 23.069 | 21.128 | (8,4) | 2.540.685 | 0,83% | 33.086 |
| SUCUA | 1.272.671 | 1.599.508 | 25,7 | 38.172 | 12.143 | 9.188 | (24,3) | 1.646.868 | 0,56% | 19.105 |
| MENDEZ | 1.081.617 | 1.319.381 | 22,0 | | | 978 | | 1.320.359 | 0,07% | 13.238 |
| LIMON INDANZA | 1.709.988 | 1.984.896 | 16,1 | 8.733 | 2 | 3.615 | 180.646,0 | 1.997.245 | 0,18% | 20.566 |
| GUALAQUIZA | 1.617.942 | 2.021.141 | 24,9 | 29.213 | 19.569 | 23.233 | 18,7 | 2.073.587 | 1,12% | 29.994 |
| **ZONAL CUENCA** | **18.467.325** | **21.986.493** | **19,1** | **381.927** | **177.911** | **195.168** | **9,7** | **22.563.588** | **0,86%** | **333.685** |
| LOJA | 4.690.961 | 5.887.759 | 25,5 | 217.390 | 87.258 | 113.742 | 30,4 | 6.218.891 | 1,83% | 129.779 |
| GONZANAMA | 1.138.923 | 1.407.487 | 23,6 | 56.093 | 24.471 | 32.983 | 34,8 | 1.496.564 | 2,20% | 56.218 |
| CARIAMANGA | 1.153.311 | 1.513.357 | 31,2 | 32.703 | 11.696 | 13.374 | 14,3 | 1.559.433 | 0,86% | 26.613 |
| MACARA | 1.363.779 | 1.758.844 | 29,0 | 8.926 | 338 | 2.827 | 736,8 | 1.770.596 | 0,16% | 18.102 |
| ZAPOTILLO | 873.348 | 1.112.024 | 27,3 | 39.016 | 40.310 | 26.369 | (34,6) | 1.177.409 | 2,24% | 40.998 |
| ALAMOR | 1.116.573 | 1.304.358 | 16,8 | 5.174 | 4.542 | 2.557 | (43,7) | 1.312.088 | 0,19% | 13.955 |
| CELICA | 1.074.451 | 1.438.821 | 33,9 | 29.571 | 12.036 | 17.915 | 48,8 | 1.486.307 | 1,21% | 35.453 |
| CATACOCHA | 1.512.270 | 1.955.458 | 29,3 | 52.199 | 43.412 | 29.114 | (32,9) | 2.036.771 | 1,43% | 43.951 |
| ZAMORA | 2.066.462 | 2.275.754 | 10,1 | 61.200 | 40.043 | 62.590 | 56,3 | 2.399.544 | 2,61% | 60.625 |
| ZUMBA | 1.521.401 | 1.788.995 | 17,6 | 13.667 | 9.853 | 6.681 | (32,2) | 1.809.344 | 0,37% | 19.042 |
| PIÑAS | 2.435.546 | 2.929.178 | 20,3 | 27.350 | 16.636 | 21.360 | 28,4 | 2.977.888 | 0,72% | 40.731 |
| ZARUMA | 1.367.949 | 1.760.014 | 28,7 | 95.576 | 36.651 | 30.506 | (16,8) | 1.886.096 | 1,62% | 54.968 |
| **ZONAL LOJA** | **20.314.974** | **25.132.049** | **23,7** | **638.864** | **327.247** | **360.018** | **10,0** | **26.130.932** | **1,38%** | **540.436** |
| ESMERALDAS | 1.929.381 | 2.092.647 | 8,5 | 273.200 | 819.169 | 884.068 | 7,9 | 3.249.916 | 27,20% | 642.712 |
| MUISNE | 1.370.368 | 1.463.394 | 6,8 | 201.052 | 105.219 | 203.288 | 93,2 | 1.867.734 | 10,88% | 160.423 |
| QUININDE | 1.235.467 | 1.450.733 | 17,4 | 59.086 | 158.653 | 187.328 | 18,1 | 1.697.148 | 11,04% | 124.510 |
| PORTOVIEJO | 1.827.511 | 2.545.674 | 39,3 | 72.525 | 171.882 | 207.670 | 20,8 | 2.825.869 | 7,35% | 119.551 |
| MANTA | 1.472.996 | 1.646.833 | 11,8 | 321.625 | 280.326 | 314.441 | 12,2 | 2.282.898 | 13,77% | 325.219 |
| BAHIA | 2.507.910 | 3.176.691 | 26,7 | 313.339 | 794.296 | 611.187 | (23,1) | 4.101.216 | 14,90% | 696.045 |
| CHONE | 5.506.921 | 5.540.718 | 0,6 | 340.142 | 1.415.375 | 1.474.800 | 4,2 | 7.355.660 | 20,05% | 1.027.467 |
| EL CARMEN | 1.690.691 | 1.989.707 | 17,7 | 78.910 | 184.969 | 192.654 | 4,2 | 2.261.271 | 8,52% | 185.339 |
| JIPIJAPA | 466.444 | 956.332 | 105,0 | 35.080 | 40.409 | 31.005 | (23,3) | 1.022.417 | 3,03% | 32.670 |
| CALCETA | 1.475.880 | 1.714.899 | 16,2 | 129.117 | 293.840 | 230.704 | (21,5) | 2.074.720 | 11,12% | 237.845 |
| **ZONAL PORTOVIEJO** | **19.483.568** | **22.577.627** | **15,9** | **1.824.077** | **4.264.138** | **4.337.144** | **1,7** | **28.738.848** | **15,09%** | **3.551.780** |
| GUAYAQUIL | 1.966.212 | 3.097.244 | 57,5 | 290.171 | 499.413 | 596.559 | 19,5 | 3.983.975 | 14,97% | 609.020 |
| PEDRO CARBO | 320.597 | 637.064 | 98,7 | 43.936 | 31.595 | 29.250 | (7,4) | 710.249 | 4,12% | 44.843 |
| DAULE | 1.819.284 | 3.098.140 | 70,3 | 321.776 | 244.677 | 295.149 | 20,6 | 3.715.065 | 7,94% | 298.941 |
| BALZAR | 2.051.131 | 2.461.245 | 20,0 | 119.799 | 401.179 | 430.162 | 7,2 | 3.011.206 | 14,29% | 365.714 |
| MILAGRO | 1.786.741 | 2.263.045 | 26,7 | 121.869 | 198.055 | 234.560 | 18,4 | 2.619.474 | 8,95% | 173.303 |
| EL TRIUNFO | 620.461 | 1.068.258 | 72,2 | 28.359 | 107.012 | 32.512 | (69,6) | 1.129.129 | 2,88% | 57.228 |
| LA TRONCAL | 790.752 | 1.185.174 | 49,9 | 86.807 | 32.693 | 57.614 | 76,2 | 1.329.594 | 4,33% | 32.635 |
| EL EMPALME | 2.189.278 | 2.491.574 | 13,8 | 216.673 | 345.918 | 431.500 | 24,7 | 3.139.748 | 13,74% | 403.287 |
| NARANJAL | 400.038 | 638.259 | 59,5 | 50.651 | 51.236 | 71.707 | 40,0 | 760.617 | 9,43% | 89.191 |
| SANTA ELENA | 469.854 | 757.460 | 61,2 | 254.620 | 140.296 | 137.707 | (1,8) | 1.149.788 | 11,98% | 145.409 |
| MACHALA | 1.538.871 | 1.579.423 | 2,6 | 284.286 | 177.222 | 209.406 | 18,2 | 2.073.116 | 10,10% | 218.706 |
| SANTA ROSA | 1.637.165 | 1.829.528 | 11,7 | 266.336 | 183.588 | 206.105 | 12,3 | 2.301.970 | 8,95% | 194.423 |
| ARENILLAS | 3.217.749 | 3.395.112 | 5,5 | 226.476 | 393.922 | 456.587 | 15,9 | 4.078.174 | 11,20% | 376.291 |
| BABAHOYO | 919.878 | 1.593.204 | 73,2 | 313.071 | 366.935 | 323.024 | (12,0) | 2.229.298 | 14,49% | 455.477 |
| QUEVEDO | 3.041.859 | 2.935.100 | (3,5) | 869.736 | 1.034.204 | 1.146.193 | 10,8 | 4.951.029 | 23,15% | 1.417.127 |
| VENTANAS | 928.750 | 1.158.455 | 24,7 | 105.636 | 129.321 | 140.623 | 8,7 | 1.404.714 | 10,01% | 177.838 |
| VINCES | 660.342 | 830.858 | 25,8 | 94.904 | 212.988 | 215.512 | 1,2 | 1.141.274 | 18,88% | 233.916 |
| EL CORAZON | 2.200.907 | 2.711.697 | 23,2 | 61.541 | 19.987 | 40.763 | 103,9 | 2.814.001 | 1,45% | 53.419 |
| LA MANA | 1.410.079 | 1.986.913 | 40,9 | 56.608 | 20.627 | 28.485 | 38,1 | 2.072.006 | 1,37% | 54.384 |
| PTO. BAQUERIZO | 1.440.230 | 1.854.779 | 28,8 | 128.998 | 100.957 | 87.029 | (13,8) | 2.070.807 | 4,20% | 87.371 |
| CATARAMA | 548.043 | 803.688 | 46,6 | 126.760 | 88.989 | 126.166 | 41,8 | 1.056.614 | 11,94% | 175.166 |
| **ZONAL GUAYAQUIL** | **29.958.222** | **38.376.221** | **28,1** | **4.069.014** | **4.780.813** | **5.296.613** | **10,8** | **47.741.847** | **11,09%** | **5.663.689** |
| **SIERRA** | **57.075.749** | **64.882.570** | **13,7** | **2.161.056** | **1.412.813** | **1.945.772** | **37,7** | **68.989.398** | **2,82%** | **1.906.437** |
| **COSTA E INSULAR** | **48.843.546** | **59.759.256** | **22,3** | **5.811.060** | **9.024.932** | **9.558.762** | **5,9** | **75.129.079** | **12,72%** | **9.170.731** |
| **AMAZONIA** | **19.745.159** | **23.842.003** | **20,7** | **965.029** | **975.132** | **1.121.160** | **15,0** | **25.928.191** | **4,32%** | **1.071.025** |
| **NACIONAL** | **125.664.454** | **148.483.829** | **18,2** | **8.937.145** | **11.412.877** | **12.625.694** | **10,6** | **170.046.668** | **7,42%** | **12.148.193** |

FUENTE: Información de Sucursales
ELABORACION: Departamento de Estudios e Investigaciones

## CREDITO TOTAL POR RUBROS DE INVERSION SEGUN SUCURSALES Y ZONALES

**A JUNIO DE 2004**

**en dólares**

| SUCURSALES Y ZONALES | CULTIVOS AGRICOLAS | PECUARIO | MAQUIN. AGRICOLA | MEJORAS TERRIT. | PEQUEÑA INDUSTRIA | ARTESANIA | PESCA | MOVILIZ. | CONSOLID. | CONSUMO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| QUITO | 16.965 | 159.268 | 1.064 | | 393.624 | | | | 42.988 | 26.576 | **640.485** |
| TULCAN | 744.702 | 309.146 | 3.508 | | 80.965 | 16.092 | 12.000 | | | 196.882 | **1.363.295** |
| SAN GABRIEL | 448.233 | 274.176 | 9.536 | | | 18.240 | | | | 421.620 | **1.171.805** |
| EL ANGEL | 531.171 | 483.080 | 5.600 | 2.500 | 16.400 | 148.344 | | | 1.900 | 388.990 | **1.577.985** |
| IBARRA | 375.433 | 204.304 | 1.200 | | 186.150 | | | | | 176.100 | **943.187** |
| OTAVALO | 226.583 | 382.242 | 6.518 | 20.260 | 36.729 | 128.324 | 5.900 | | 97.472 | 105.048 | **1.009.076** |
| CAYAMBE | 67.522 | 225.509 | | | 12.177 | 42.575 | | | | 323.856 | **671.639** |
| MACHACHI | 58.152 | 506.847 | 2.944 | | 73.778 | 36.504 | 15.530 | | 760 | 270.300 | **964.815** |
| LOS BANCOS | 129.486 | 579.109 | | | 54.977 | | 4.815 | | | 45.967 | **814.354** |
| SANTO DOMINGO | 374.978 | 736.585 | | | 154.826 | | | | | 155.700 | **1.422.089** |
| BAEZA | 60.066 | 692.850 | 10.620 | 3.544 | 43.228 | 1.505 | | | 10.322 | 220.226 | **1.042.361** |
| ORELLANA | 51.766 | 246.532 | | | 4.000 | 42.312 | | | 139.730 | 87.520 | **571.860** |
| LAGO AGRIO | 43.046 | 403.495 | | | 216.541 | 27.616 | 10.840 | | 56.830 | 246.190 | **1.004.558** |
| **ZONAL QUITO** | **3.128.103** | **5.203.143** | **40.990** | **26.304** | **1.273.395** | **461.512** | **49.085** | | **350.002** | **2.664.975** | **13.197.509** |
| AMBATO | 439.099 | 144.767 | 4.000 | | 109.502 | 34.158 | | | 12.670 | 76.457 | **820.653** |
| LATACUNGA | 323.449 | 759.721 | 9.192 | | 214.835 | | 12.616 | | | 181.464 | **1.501.277** |
| PUYO | 70.432 | 719.720 | | | 179.641 | | | | 117.794 | 252.297 | **1.339.884** |
| TENA | 4.104 | 222.340 | | | 19.666 | 4.824 | | | | 753.339 | **1.004.273** |
| RIOBAMBA | 478.890 | 725.432 | 12.088 | 4.608 | 120.175 | | | | | 408.211 | **1.749.404** |
| ALAUSI | 103.509 | 241.769 | 1.490 | | 12.008 | 17.304 | | | | 197.030 | **573.110** |
| CHUNCHI | 9.824 | 72.184 | | | | | | | | 237.444 | **319.452** |
| GUARANDA | 187.616 | 571.457 | | | 9.600 | 37.175 | | 1.992 | | 504.014 | **1.311.854** |
| **ZONAL RIOBAMBA** | **1.616.923** | **3.457.390** | **26.770** | **4.608** | **665.427** | **93.461** | **12.616** | **1.992** | **130.464** | **2.610.256** | **8.619.907** |
| CUENCA | 369.320 | 963.271 | 4.280 | 71.176 | 89.350 | 393.370 | 7.000 | | | 696.890 | **2.594.657** |
| CAÑAR | 10.560 | 276.000 | | | | 105.632 | | | | 712.400 | **1.104.592** |
| AZOGUES | 34.760 | 421.700 | 6.800 | | 148.303 | 83.968 | | | | 678.770 | **1.374.301** |
| GUALACEO | 36.160 | 257.200 | | 16.400 | | 315.225 | 29.000 | | | 297.600 | **951.585** |
| MACAS | 18.972 | 559.249 | | | 83.697 | | | | | 663.870 | **1.325.788** |
| SUCUA | 20.600 | 383.300 | | | 17.600 | | 6.000 | | | 359.210 | **786.710** |
| MENDEZ | | 401.409 | | | 38.951 | | 2.112 | | | 219.430 | **661.902** |
| LIMON INDANZA | | 669.660 | | | 44.062 | | | | | 247.655 | **961.377** |
| GUALAQUIZA | | 478.269 | | | 19.035 | | | | | 546.715 | **1.044.019** |
| **ZONAL CUENCA** | **490.372** | **4.410.058** | **11.080** | **87.576** | **440.998** | **898.195** | **44.112** | | | **4.422.540** | **10.804.931** |
| LOJA | 477.764 | 1.323.230 | | | | 481.313 | | | 68.464 | 288.250 | **2.639.021** |
| GONZANAMA | 91.833 | 330.825 | | | 20.484 | | | | | 273.320 | **716.462** |
| CARIAMANGA | 24.548 | 277.816 | | | 81.049 | | | | | 275.600 | **659.013** |
| MACARA | 202.804 | 237.506 | 3.000 | | 82.920 | | | | 10.330 | 522.305 | **1.058.865** |
| ZAPOTILLO | 800 | 420.320 | 14.000 | | 2.400 | | | | | 62.037 | **499.557** |
| ALAMOR | 16.903 | 405.667 | | | | | | | | 84.932 | **507.502** |
| CELICA | 54.640 | 390.976 | | | 15.400 | | 51.604 | | | 165.170 | **677.790** |
| CATACOCHA | 70.179 | 544.087 | | | 124.939 | 5.000 | | | 11.100 | 164.396 | **919.701** |
| ZAMORA | 6.640 | 675.983 | | | 66.861 | | | | | 105.151 | **854.635** |
| ZUMBA | 16.539 | 611.118 | | | | 25.502 | 1.440 | | | 78.206 | **732.805** |
| PIÑAS | 62.972 | 828.406 | 10.520 | 8.832 | 180.861 | | | | | 182.850 | **1.274.441** |
| ZARUMA | 21.180 | 510.956 | | | 88.392 | | | | | 294.196 | **914.724** |
| **ZONAL LOJA** | **1.046.802** | **6.556.890** | **27.520** | **8.832** | **663.306** | **511.815** | **53.044** | | **89.894** | **2.496.413** | **11.454.516** |
| ESMERALDAS | 30.486 | 624.122 | 3.500 | 5.010 | 154.720 | | | | 13.002 | 449.614 | **1.280.454** |
| MUISNE | | 300.480 | | | 8.800 | 22.840 | 60.032 | | 57.584 | 263.260 | **712.996** |
| QUININDE | 95.682 | 317.512 | | | 55.930 | | | | | 157.222 | **626.346** |
| PORTOVIEJO | 348.342 | 751.501 | 22.796 | | 175.687 | 2.000 | | | 77.106 | 97.815 | **1.475.247** |
| MANTA | 3.601 | 96.307 | | | 24.904 | 563.565 | | | | 428.650 | **1.117.027** |
| BAHIA | 75.787 | 940.852 | 39.520 | 3.000 | 58.134 | | | | | 138.316 | **1.255.609** |
| CHONE | 14.670 | 364.407 | | | | 82.367 | | | 866.042 | 88.350 | **1.415.836** |
| EL CARMEN | 234.088 | 438.096 | | | 10.512 | 19.360 | 5.000 | | 91.270 | 59.585 | **857.911** |
| JIPIJAPA | 59.960 | 115.846 | 728 | | 102.060 | 44.823 | | | | 399.875 | **723.292** |
| CALCETA | 140.761 | 430.710 | | | 92.306 | | | | | 134.900 | **798.677** |
| **ZONAL PORTOVIEJO** | **1.003.377** | **4.379.833** | **66.544** | **8.010** | **683.053** | **734.955** | **65.032** | | **1.105.004** | **2.217.587** | **10.263.395** |
| GUAYAQUIL | 1.275.546 | 12.100 | 28.810 | 1.850 | 169.620 | 42.444 | | | 118.660 | 503.467 | **2.152.497** |
| PEDRO CARBO | 94.296 | 10.200 | | | 29.755 | | | | | 355.783 | **490.034** |
| DAULE | 1.653.753 | 51.688 | 55.435 | 26.448 | 27.766 | 56.960 | 1.000 | | | 573.560 | **2.446.610** |
| BALZAR | 490.032 | 192.400 | | | 4.800 | 29.560 | | 2.000 | | 100.912 | **819.704** |
| MILAGRO | 1.304.051 | 68.810 | 2.200 | 4.000 | 58.089 | | | | 38.534 | 90.116 | **1.565.800** |
| EL TRIUNFO | 627.097 | 70.383 | 12.019 | 6.530 | 75.158 | | | | 26.564 | 73.204 | **890.955** |
| LA TRONCAL | 354.448 | 94.093 | | | 169.991 | 50.719 | | | | 357.120 | **1.026.371** |
| EL EMPALME | 313.457 | 139.027 | 4.659 | | 50.838 | 61.710 | | | 159.310 | 269.393 | **998.394** |
| NARANJAL | 319.062 | 29.030 | | | 12.200 | | | | 29.057 | 95.790 | **485.139** |
| SANTA ELENA | 28.580 | 17.808 | | | 164.378 | | | | | 573.104 | **783.870** |
| MACHALA | 237.820 | 86.792 | | | 247.417 | | | | 16.050 | 220.490 | **808.569** |
| SANTA ROSA | 228.880 | 87.995 | 5.000 | | 195.890 | 40.200 | | | | 326.305 | **884.270** |
| ARENILLAS | 270.270 | 229.512 | 1.424 | 52.680 | 89.100 | 262.610 | 3.200 | | | 340.009 | **1.248.805** |
| BABAHOYO | 980.908 | 14.899 | 13.713 | | 71.128 | | | | 117.120 | 218.284 | **1.416.052** |
| QUEVEDO | 412.868 | 52.580 | | 5.000 | 150.200 | 5.000 | | | 332.688 | 125.509 | **1.083.845** |
| VENTANAS | 364.816 | 4.400 | 1.240 | | 21.109 | 36.870 | | | 48.557 | 116.831 | **593.823** |
| VINCES | 175.032 | 14.403 | 1.240 | | 19.956 | | | | 6.476 | 112.626 | **329.733** |
| EL CORAZON | 41.500 | 587.607 | | 6.240 | 80.955 | | | | | 615.950 | **1.332.252** |
| LA MANA | 132.042 | 636.458 | | 5.100 | 10.000 | 14.372 | 11.720 | | | 173.280 | **982.972** |
| PTO. BAQUERIZO | 9.145 | 95.223 | 2.000 | 74.147 | 249.748 | | | | | 483.746 | **914.009** |
| CATARAMA | 337.889 | | 5.926 | | 5.000 | | | | 18.883 | 68.936 | **436.634** |
| **ZONAL GUAYAQUIL** | **9.651.492** | **2.495.408** | **133.666** | **181.995** | **1.903.098** | **600.445** | **15.920** | **2.000** | **911.899** | **5.794.415** | **21.690.338** |
| **SIERRA** | **6.433.873** | **13.542.352** | **85.220** | **126.284** | **2.301.537** | **1.928.315** | **150.185** | **1.992** | **245.684** | **9.083.679** | **33.899.121** |
| **COSTA E INSULAR** | **10.211.031** | **6.896.445** | **210.730** | **187.497** | **2.594.458** | **1.270.309** | **69.232** | **2.000** | **2.016.903** | **7.342.698** | **30.801.303** |
| **AMAZONIA** | **292.165** | **6.063.925** | **10.620** | **3.544** | **733.282** | **101.759** | **20.392** | | **324.676** | **3.779.809** | **11.330.172** |
| **NACIONAL** | **16.937.069** | **26.502.722** | **306.570** | **317.325** | **5.629.277** | **3.300.383** | **239.809** | **3.992** | **2.587.263** | **20.206.186** | **76.030.596** |

**FUENTE: Información de Sucursales**
**ELABORACION: Departamento de Estudios e Investigacione**

# CREDITO ORIGINAL, RENOVADO Y TOTAL POR SUCURSALES Y ZONALES

## A JUNIO DE 2004

**valores en dólares**

| SUCURSALES Y ZONALES | ORIGINAL | | RENOVADO | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | NUMERO | VALOR | NUMERO | VALOR | NUMERO | VALOR |
| QUITO | 238 | 597.497 | 13 | 42.988 | 251 | 640.485 |
| TULCAN | 362 | 1.226.585 | 40 | 136.710 | 402 | 1.363.295 |
| SAN GABRIEL | 326 | 1.158.895 | 4 | 12.910 | 330 | 1.171.805 |
| EL ANGEL | 480 | 1.527.830 | 15 | 50.155 | 495 | 1.577.985 |
| IBARRA | 258 | 832.934 | 35 | 110.253 | 293 | 943.187 |
| OTAVALO | 297 | 911.604 | 32 | 97.472 | 329 | 1.009.076 |
| CAYAMBE | 270 | 641.739 | 11 | 29.900 | 281 | 671.639 |
| MACHACHI | 210 | 961.155 | 2 | 3.660 | 212 | 964.815 |
| LOS BANCOS | 167 | 804.704 | 4 | 9.650 | 171 | 814.354 |
| SANTO DOMINGO | 394 | 1.381.622 | 13 | 40.467 | 407 | 1.422.089 |
| BAEZA | 223 | 1.027.491 | 7 | 14.870 | 230 | 1.042.361 |
| ORELLANA | 137 | 429.100 | 40 | 142.760 | 177 | 571.860 |
| LAGO AGRIO | 297 | 947.728 | 19 | 56.830 | 316 | 1.004.558 |
| **ZONAL QUITO** | **3.659** | **12.448.884** | **235** | **748.625** | **3.894** | **13.197.509** |
| AMBATO | 287 | 795.923 | 10 | 24.730 | 297 | 820.653 |
| LATACUNGA | 456 | 1.451.758 | 18 | 49.519 | 474 | 1.501.277 |
| PUYO | 352 | 1.193.383 | 43 | 146.501 | 395 | 1.339.884 |
| TENA | 471 | 1.000.373 | 2 | 3.900 | 473 | 1.004.273 |
| RIOBAMBA | 661 | 1.749.404 | | | 661 | 1.749.404 |
| ALAUSI | 249 | 570.452 | 2 | 2.658 | 251 | 573.110 |
| CHUNCHI | 111 | 319.452 | | | 111 | 319.452 |
| GUARANDA | 563 | 1.306.654 | 1 | 5.200 | 564 | 1.311.854 |
| **ZONAL RIOBAMBA** | **3.150** | **8.387.399** | **76** | **232.508** | **3.226** | **8.619.907** |
| CUENCA | 506 | 2.566.037 | 12 | 28.620 | 518 | 2.594.657 |
| CAÑAR | 180 | 1.104.592 | | | 180 | 1.104.592 |
| AZOGUES | 279 | 1.370.501 | 1 | 3.800 | 280 | 1.374.301 |
| GUALACEO | 164 | 951.585 | | | 164 | 951.585 |
| MACAS | 409 | 1.312.235 | 4 | 13.553 | 413 | 1.325.788 |
| SUCUA | 183 | 786.710 | | | 183 | 786.710 |
| MENDEZ | 148 | 661.902 | | | 148 | 661.902 |
| LIMON INDANZA | 183 | 957.377 | 1 | 4.000 | 184 | 961.377 |
| GUALAQUIZA | 287 | 1.044.019 | | | 287 | 1.044.019 |
| **ZONAL CUENCA** | **2.339** | **10.754.958** | **18** | **49.973** | **2.357** | **10.804.931** |
| LOJA | 675 | 2.570.557 | 26 | 68.464 | 701 | 2.639.021 |
| GONZANAMA | 207 | 715.132 | 1 | 1.330 | 208 | 716.462 |
| CARIAMANGA | 199 | 656.513 | 1 | 2.500 | 200 | 659.013 |
| MACARA | 309 | 1.046.510 | 10 | 12.355 | 319 | 1.058.865 |
| ZAPOTILLO | 150 | 456.120 | 24 | 43.437 | 174 | 499.557 |
| ALAMOR | 165 | 507.502 | | | 165 | 507.502 |
| CELICA | 195 | 677.790 | | | 195 | 677.790 |
| CATACOCHA | 308 | 905.411 | 12 | 14.290 | 320 | 919.701 |
| ZAMORA | 238 | 850.403 | 1 | 4.232 | 239 | 854.635 |
| ZUMBA | 196 | 731.365 | 1 | 1.440 | 197 | 732.805 |
| PIÑAS | 382 | 1.271.801 | 1 | 2.640 | 383 | 1.274.441 |
| ZARUMA | 391 | 911.244 | 3 | 3.480 | 394 | 914.724 |
| **ZONAL LOJA** | **3.415** | **11.300.348** | **80** | **154.168** | **3.495** | **11.454.516** |
| ESMERALDAS | 356 | 887.682 | 95 | 392.772 | 451 | 1.280.454 |
| MUISNE | 280 | 655.412 | 13 | 57.584 | 293 | 712.996 |
| QUININDE | 178 | 606.061 | 8 | 20.285 | 186 | 626.346 |
| PORTOVIEJO | 426 | 1.377.397 | 35 | 97.850 | 461 | 1.475.247 |
| MANTA | 312 | 910.655 | 82 | 206.372 | 394 | 1.117.027 |
| BAHIA | 260 | 867.078 | 110 | 388.531 | 370 | 1.255.609 |
| CHONE | 148 | 496.844 | 172 | 918.992 | 320 | 1.415.836 |
| EL CARMEN | 185 | 725.641 | 36 | 132.270 | 221 | 857.911 |
| JIPIJAPA | 377 | 705.259 | 19 | 18.033 | 396 | 723.292 |
| CALCETA | 241 | 592.786 | 66 | 205.891 | 307 | 798.677 |
| **ZONAL PORTOVIEJO** | **2.763** | **7.824.815** | **636** | **2.438.580** | **3.399** | **10.263.395** |
| GUAYAQUIL | 809 | 2.033.837 | 73 | 118.660 | 882 | 2.152.497 |
| PEDRO CARBO | 203 | 479.804 | 10 | 10.230 | 213 | 490.034 |
| DAULE | 901 | 2.185.344 | 151 | 261.266 | 1.052 | 2.446.610 |
| BALZAR | 267 | 728.364 | 26 | 91.340 | 293 | 819.704 |
| MILAGRO | 316 | 1.306.586 | 88 | 259.214 | 404 | 1.565.800 |
| EL TRIUNFO | 198 | 750.386 | 43 | 140.569 | 241 | 890.955 |
| LA TRONCAL | 229 | 966.502 | 17 | 59.869 | 246 | 1.026.371 |
| EL EMPALME | 372 | 807.904 | 103 | 190.490 | 475 | 998.394 |
| NARANJAL | 146 | 456.082 | 13 | 29.057 | 159 | 485.139 |
| SANTA ELENA | 233 | 732.593 | 39 | 51.277 | 272 | 783.870 |
| MACHALA | 247 | 761.629 | 19 | 46.940 | 266 | 808.569 |
| SANTA ROSA | 213 | 787.080 | 39 | 97.190 | 252 | 884.270 |
| ARENILLAS | 290 | 955.855 | 67 | 292.950 | 357 | 1.248.805 |
| BABAHOYO | 463 | 1.244.717 | 68 | 171.335 | 531 | 1.416.052 |
| QUEVEDO | 203 | 446.942 | 197 | 636.903 | 400 | 1.083.845 |
| VENTANAS | 212 | 536.626 | 21 | 57.197 | 233 | 593.823 |
| VINCES | 196 | 316.947 | 7 | 12.786 | 203 | 329.733 |
| EL CORAZON | 331 | 1.323.412 | 2 | 8.840 | 333 | 1.332.252 |
| LA MANA | 216 | 967.262 | 7 | 15.710 | 223 | 982.972 |
| PTO. BAQUERIZO | 233 | 825.986 | 28 | 88.023 | 261 | 914.009 |
| CATARAMA | 183 | 417.751 | 12 | 18.883 | 195 | 436.634 |
| **ZONAL GUAYAQUIL** | **6.461** | **19.031.609** | **1.030** | **2.658.729** | **7.491** | **21.690.338** |
| **SIERRA** | **9.442** | **33.023.634** | **313** | **875.487** | **9.755** | **33.899.121** |
| **COSTA E INSULAR** | **9.221** | **25.782.293** | **1.644** | **5.019.010** | **10.865** | **30.801.303** |
| **AMAZONIA** | **3.124** | **10.942.086** | **118** | **388.086** | **3.242** | **11.330.172** |
| **NACIONAL** | **21.787** | **69.748.013** | **2.075** | **6.282.583** | **23.862** | **76.030.596** |

**FUENTE: Información de Sucursales**
**ELABORACION: Departamento de Estudios e Investigacione**